



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 12 de abril de 2021

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Sumario

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 256.- POR EL QUE SE APRUEBA LA RENUNCIA DE GLADIS DELGADO SILVA, AL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EFECTOS A PARTIR DEL UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO NÚMERO 08/2021, POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA ELECTORAL.

ACUERDO NÚMERO 09/2021, DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DICTAN LINEAMIENTOS A SEGUIR PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

CIRCULAR 01/2021, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA EL USO DE LA CLAVE DE SUPERVISOR DEL RND.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/79/2021.- POR EL QUE SE APRUEBA EL MATERIAL DIDÁCTICO “INFORMACIÓN PARA LA Y EL FUNCIONARIO DE CASILLA ESPECIAL. ELECCIONES LOCALES. PROCESO ELECTORAL 2021”.

ACUERDO No. IEEM/CG/80/2021.- POR EL QUE SE DESIGNA A LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, COMO INSTANCIA ENCARGADA DE SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES EN LOS CENTROS DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021.

ACUERDO No. IEEM/CG/81/2021.- POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DISTRITAL, Y DE CÓMPUTO MUNICIPAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS 2021.

ACUERDO No. IEEM/CG/82/2021.- POR EL QUE SE APRUEBA EL “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE ÓRGANOS DISTRITALES EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL. PROCESO ELECTORAL 2021”.

ACUERDO No. IEEM/CG/83/2021.- POR EL QUE SE APRUEBA EL “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE ÓRGANOS MUNICIPALES EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL. PROCESO ELECTORAL 2021”.

ACUERDO No. IEEM/CG/84/2021.- POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE UNA VOCALÍA MUNICIPAL EN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/85/2021.- POR EL QUE SE EMITE RESPUESTA A LA SOLICITUD PRESENTADA POR UN ASPIRANTE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR UN AYUNTAMIENTO EN EL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/86/2021.- POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DICTÁMENES DE RECONOCIMIENTO DE RANGO A MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPLE, INTEGRANTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/87/2021.- POR EL QUE SE APRUEBA QUE EL CONSEJO GENERAL REALICE SUPLETORIAMENTE EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL 2021.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CG/12/2021, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 681, 936, 945, 957, 964, 965, 986, 1201, 1246, 1417, 1436, 1437, 1442, 1444, 1445, 1446, 1447, 1448, 1449, 1450, 1452, 1463, 1464, 1465, 1469, 1473, 1474, 1475, 1476, 1477, 1478, 1479, 1480, 1481, 1482, 1483, 1485, 1573, 1574, 1575, 1577, 1578, 1579, 1580, 1581, 1583, 1585, 1586, 1587, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1597, 1598, 1599, 1600, 1601, 1603, 1608, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614, 1570 y 1615-BIS.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1270, 1276, 1299, 1300, 1190, 1203, 1238, 1239, 1240, 1241, 1242, 1250, 1252, 1253, 1259, 1260, 1572, 1576, 1582, 1594, 1595, 1596, 1604, 1605, 1606, 1607, 1609, 1273, 1441, 1455, 1456, 1472, 1584, 1588, 1602, 1615, 1571 y 1569.

Tomo CCXI

Número

66

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Secretaría de Asuntos Parlamentarios

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN SECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS



Toluca, Estado de México

Diciembre 2020

http://www.ipomex.org.mx/ip03/lgt/indice/cddiputados/art_92_i/1/0/8.web



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN
SECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS

PÁGINA			
FECHA	D	M	A
ELABOR.	13	04	2015
ACTUAL.	16	12	2020

C o n t e n i d o

INTRODUCCIÓN.....

OBJETIVO DEL MANUAL.....

OBJETIVO GENERAL

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....

MARCO JURÍDICO.....

ATRIBUCIONES.....

ESTRUCTURA ORGÁNICA.....

ORGANIGRAMA.....

MISIÓN.....

VISIÓN.....
SECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS.....
OBJETIVO:
FUNCIONES:
COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO.....
OBJETIVO:
FUNCIONES:
COORDINACIÓN DE REGISTRO PARLAMENTARIO.....
OBJETIVO:
FUNCIONES:
COORDINACIÓN JURÍDICA.....
OBJETIVO:
FUNCIONES:
COORDINACIÓN DE SECRETARIOS TÉCNICOS.....
OBJETIVO:
FUNCIONES:
UNIDAD DE APOYO TÉCNICO LEGISLATIVO.....
OBJETIVO:
FUNCIONES:
CRONISTA LEGISLATIVO.....
OBJETIVO:
FUNCIONES:
BIBLIOTECA LEGISLATIVA “DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA”.....
OBJETIVO:
FUNCIONES:
HOJA DE CONTROL DE CAMBIOS.....
HOJA DE VALIDACIÓN Y AUTORIZACIÓN.....

INTRODUCCIÓN

Entre los elementos más eficaces en la toma de decisiones en el ámbito administrativo del sector público, destacan los manuales de organización y procedimientos, instrumentos que facilitan el aprendizaje del personal, proporciona la orientación que se requiere para la ejecución de actividades en sus ámbitos de competencia. Dichos manuales tienen el propósito de mejorar, orientar y conducir los esfuerzos del personal, para lograr la realización de las tareas que se les han asignado, auxiliándoles de una manera clara y sencilla para su cumplimiento.

Por lo anterior, a fin de atender cabalmente lo establecido en artículo 160, fracciones XIX y XX del Reglamento del Poder Legislativo; se elaboran, integran y difunden los manuales administrativos, instrumentos que documentan objetivos, funciones, políticas y procedimientos institucionales.

La Secretaría de Administración y Finanzas a través de la Coordinación de Normatividad y Desarrollo Administrativo, pone a disposición de los servidores públicos del Poder Legislativo el presente “Manual General de Organización de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios”.

OBJETIVO DEL MANUAL

OBJETIVO GENERAL

Contar con un instrumento técnico-administrativo que exponga con detalle la estructura orgánica y las funciones de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, facilitando el cumplimiento de sus objetivos y metas; así como la adecuada integración institucional del personal a su servicio, hacia las funciones de las unidades administrativas que lo integran.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Registrar en forma ordenada y sistemática la información sobre atribuciones, estructura orgánica, objetivos y funciones de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.
- Proporcionar la información básica para la planeación e implementación de mejoras administrativas y de desarrollo institucional, que permitan lograr una mayor calidad y eficiencia en las funciones de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios y el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos.
- Informar, orientar, inducir, adaptar e integrar al personal de nuevo ingreso a las funciones propias de su área de adscripción, facilitando su incorporación a las actividades administrativas respectivas.

- Coadyuvar al mejor desempeño de las actividades y al logro de los objetivos institucionales.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El Poder Legislativo del Estado de México prácticamente desde su creación e instalación en 1824 ha contado con el apoyo técnico-legislativo necesario que los legisladores y órganos del Congreso han requerido para el ejercicio de sus funciones.

El área encargada de brindar estas actividades ha tenido cambios sustanciales desde que inició su actividad en el Primer Congreso hasta la actual Legislatura, para transformarse en lo que es ahora la Secretaría de Asuntos Parlamentarios; razón por la cual, es necesario observar paso a paso el proceso en que se consolida jurídicamente como dependencia del Poder Legislativo, de acuerdo a los antecedentes y características que ha tenido durante este tiempo.

El 2 de marzo de 1824, fecha en que el Estado de México se erige como entidad libre y soberana, resultado de un pacto federal; se declara también la instalación del Congreso mediante el decreto número 2 de la misma fecha - Sobre la Organización Provisional del Gobierno Interior del Estado de México, compuesto de los partidos que comprendía la provincia de este nombre-, en el que se estableció nuestra actual forma de gobierno, dividido en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Para el 13 de marzo de 1824, se expide el decreto número 10 sobre el "Arreglo Provisional de la Secretaría del Congreso", el cual señalaba que la Secretaría de la diputación provincial lo sería del Congreso y los jefes de ésta, lo serían los diputados secretarios, quienes entre otras atribuciones tendrían la de arreglar provisionalmente los trabajos de la secretaría, acomodándose con los empleados y escribientes que se tienen para determinar si son suficientes o faltan para la realización de los trabajos del Congreso. Asimismo, la Tesorería Provisional del Estado de México sería la responsable de administrar los ingresos y egresos de todo el gobierno, es decir, los recursos financieros de los tres poderes.

Posteriormente, el 6 de agosto de 1824 se expide la "Ley Orgánica Provisional para el Arreglo del Gobierno Interior del Estado"; dicho ordenamiento, estableció que el congreso del estado es el responsable de expedir y reformar la constitución local; así como las leyes que a la fecha regulan el ejercicio de la administración pública y la convivencia entre la sociedad mexiquense. Luego, con el objeto de organizar la Secretaría, el 24 de septiembre de 1825 el congreso constituyente a través del decreto 55 "Sobre Arreglo de la Secretaría del Congreso", aprobó la designación de jefes y plazas de la Secretaría; los jefes fueron los señores secretarios y las plazas autorizadas fueron las del oficial primero, oficial segundo, redactor, archivero, cuatro escribientes y dos porteros.

Cabe destacar que a partir de esta fecha se define la existencia jurídica del área técnica-legislativa del Poder Legislativo, recayendo dicha facultad en el Oficial Primero, las cuales fueron: cuidar de que se pongan en limpio diariamente las actas del Congreso y las copias que deben mandarse a la imprenta, verificando que el presidente y secretarios firmen el acta original; archivar diariamente los borradores de las actas, rubricadas por quienes corresponde; cuidar se pongan en limpio y se firmen, los decretos y órdenes que se hayan sancionado; llevar los libros de expedientes corrientes y archivados, el cuaderno de conocimiento de expedientes e impresos que se depositen en el archivo; poner sobre la mesa oportunamente los asuntos con que haya de darse cuenta, y los dictámenes que estén en discusión; cuidar que los demás oficiales y escribientes cumplan con sus obligaciones; así como llevar la correspondencia con los Estados.

El 20 de mayo de 1828, se aprueba mediante el decreto número 114, las contribuciones que han de formar la hacienda del Estado y sus gastos ordinarios, el cual establecía de forma oficial la existencia de un Oficial Mayor (Oficial Primero), quien, auxiliándose de los porteros, el oficial segundo, redactor, archivero y los escribientes daba cumplimiento a las funciones de dicha unidad técnica. Al año siguiente, mediante el decreto 138 de fecha 7 de abril de 1829 se aprueba el "Reglamento para el Establecimiento de la Oficina de Redacción en el Congreso del Estado", dicha oficina puede considerarse como la primera unidad operativa de la Oficialía Mayor, siendo la encargada de la impresión de los diarios, encuadernaciones, revisión de actas y diarios, asistir y extender lo ocurrido en las sesiones, presentar actas a los secretarios, entre otras funciones.

Durante este tiempo los diputados secretarios del Congreso se encargaban de verificar el trabajo técnico tanto parlamentario como jurídico a través del Oficial Mayor y de la oficina de Redacción. Además, eran los responsables de realizar y auxiliar a los diputados en sus funciones; así como vigilar el mantenimiento de los bienes del Congreso mediante el trabajo de los porteros. Sin embargo, el 14 de agosto de 1830, mediante decreto número 138 del Reglamento Interior para el congreso del Estado de México se determinó que la Comisión compuesta por el presidente y secretarios del Congreso Constituyente, sería el órgano encargado de las siguientes funciones: cuidar el orden y el gobierno interior del palacio del Congreso; dirigir las obras y reparos para la conservación y seguridad del edificio; dirigir y supervisar las actividades de todos los subalternos y dependientes; así como de supervisar los trabajos necesarios para adecuar el salón para el desarrollo de las sesiones, proveyéndolo de los muebles y utensilios necesarios; delegando tales atribuciones a la Oficialía Mayor.

Para 1834 mediante el decreto 375 de fecha 15 de abril, se estableció en el Reglamento Interior del Congreso del Estado que la Comisión de Policía tendría exclusivamente el encargo y la superintendencia de la redacción de actas y decretos, y de su impresión; así como de los informes, proyectos de ley y otros escritos que se requiera imprimir, haciendo los ajustes más convenientes, para que se presentara a la aprobación del Congreso.

Derivado del crecimiento estructural y operativo que sufrió el congreso mexiquense entre 1830 a 1972; a través del decreto número 175 se expide un nuevo Reglamento Interior de la Legislatura del Estado el 23 de agosto de 1972, en el que se establece el funcionamiento de la Oficialía Mayor, órgano administrativo dirigido y supervisado por la Secretaría de la Legislatura encargada de apoyar y auxiliar las actividades de los diputados y de sus órganos. Cabe señalar que a partir de esta fecha esta Oficialía asumía la ejecución de las funciones técnicas, administrativas y operativas del Congreso.

Conforme transcurrió el tiempo, el Poder Legislativo fue creciendo tanto en el número de diputados que integran la Legislatura como en su capacidad y estructura administrativa, llegó el momento en que la Oficialía Mayor que ejercía funciones administrativas y legislativas, solo se concretaría al trabajo técnico legislativo para apoyar a los diputados y órganos de la Legislatura.

De esta manera el 7 de agosto de 1978 se expide el decreto número 265, mediante el cual se establece en el Capítulo V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo la creación jurídica de la Oficialía Mayor como órgano técnico encargado de auxiliar en las funciones encomendadas a la Secretaría de la Legislatura, de la cual dependerían las direcciones y departamentos necesarios para su buen funcionamiento.

Posteriormente para el año de 1995, con el objeto de dar congruencia el marco normativo de la Legislatura con la reforma integral a la Carta Magna Estatal, se expide la Ley Orgánica y Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. En tales ordenamientos se da fundamento legal a la existencia de la Oficialía Mayor como dependencia de este Poder público; así como sus atribuciones. Sin embargo, para el año 2003 mediante una reforma tanto a la Ley como al Reglamento del Poder Legislativo, se eleva a nivel de Secretaría la anterior Oficialía Mayor.

En consecuencia, es la dependencia encargada del apoyo técnico parlamentario y jurídico de la Legislatura, la cual se encuentra integrada con la siguiente estructura orgánica: Secretaría de Asuntos Parlamentarios, Coordinación de Proceso Legislativo, Coordinación de Registro Parlamentario, Coordinación Jurídica, Coordinación de Secretarios Técnicos, Unidad de Apoyo Técnico Legislativo, Cronista Legislativo y Biblioteca Legislativa "Dr. José María Luis Mora".

Actualmente las instalaciones y oficinas centrales de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, se encuentran ubicadas en el edificio de Riva Palacio No. 100, primer piso, Col. Centro, C.P. 50000 en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

MARCO JURÍDICO

Normatividad federal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normatividad estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Normatividad del Poder Legislativo

- Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.
- Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.
- Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de México.
- Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de México.
- Normas Administrativas del Poder Legislativo del Estado de México.

- Y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

ATRIBUCIONES**LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO****TÍTULO TERCERO****De las Dependencias del Poder Legislativo****CAPÍTULO ÚNICO****De las bases para su Organización****y Funcionamiento**

Artículo 94.- Para el ejercicio de sus funciones, la Legislatura contará con las dependencias siguientes:

...

II. Secretaría de Asuntos Parlamentarios;

...

Asimismo, podrá disponer la creación de otras que sean necesarias.

...

Artículo 96.- Las atribuciones y funcionamiento de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, la Contraloría, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Dirección General de Comunicación Social y el Instituto de Estudios Legislativos, serán regulados por el Reglamento correspondiente.

La organización administrativa de las dependencias será acordada por la Junta de Coordinación Política a propuesta de su presidente.

La Secretaría de Asuntos Parlamentarios, contará dentro de su estructura con la Biblioteca Legislativa "Dr. José María Luis Mora".

La Secretaría de Asuntos Parlamentarios, contará dentro de su estructura con el Cronista Legislativo.

REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**CAPÍTULO XIV****DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER LEGISLATIVO**

Artículo 151.- La organización administrativa de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios será la que determine la Junta de Coordinación Política y la establecida en el manual de organización.

Artículo 152.- Corresponden a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, las siguientes atribuciones:

I.- Auxiliar al Presidente y a los secretarios de la directiva de la Legislatura en el ejercicio de sus funciones;

II.- Coordinar las actividades de las áreas administrativas a su cargo;

III.- Acordar con el Presidente de la Junta de Coordinación Política el despacho de los asuntos de su competencia;

IV.- Proporcionar los servicios de apoyo necesarios para la celebración de sesiones de la Legislatura, de la Diputación Permanente, de la Junta de Coordinación Política y de las reuniones de trabajo de las comisiones y comités;

V.- Formular y preparar la documentación que se requiera para el funcionamiento del proceso legislativo;

VI.- Presentar para su firma las resoluciones y correspondencia del presidente y secretarios de la Legislatura y de la Diputación Permanente, así como remitir en tiempo y forma las leyes, decretos o acuerdos para su promulgación y publicación;

VII.- Proporcionar a las comisiones, comités, grupos parlamentarios y diputados en particular, los apoyos, atención y documentación que requieran, para el adecuado cumplimiento de sus funciones legislativas;

VIII.- Atender y en su caso controlar los servicios de estenografía y/o taquigrafía, grabación, sonido, sistema electrónico de asistencia y votación y cualquier otro mecanismo técnico autorizado;

IX.- Coadyuvar al cuidado y conservación del archivo histórico y biblioteca de la Legislatura;

X.- Coadyuvar en la vigilancia de la impresión, publicación y distribución del "Diario de Debates" y de la "Gaceta Parlamentaria";

XI.- Administrar y resguardar los archivos que genere el sistema electrónico de asistencia y votación;

XII.- Llevar libros de control para el despacho de los asuntos de recepción y remisión de documentos, en los que se asienten los documentos recibidos por la Oficialía de Partes;

XIII.- Turnar de inmediato a sus destinatarios la correspondencia que reciba;

XIV.- Llevar el control de expedientes, iniciativas, leyes, decretos y acuerdos que expida la Legislatura;

XV.- Coadyuvar para que, una vez que hayan sido publicadas las leyes y disposiciones de carácter general en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", sean traducidas para su consulta al braille y a las lenguas originarias del Estado de México;

XVI.- Coordinar y supervisar las actividades realizadas por los secretarios técnicos de las comisiones legislativas y comités en apoyo a sus integrantes.

XVII.- Coordinar y supervisar las actividades realizadas por la Coordinación Jurídica de la Legislatura; y

XVIII.- Las demás que le señale la directiva de la Legislatura, la Diputación Permanente, La Junta de Coordinación Política y la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

Artículo 152 BIS. El titular de la Biblioteca Legislativa "Dr. José María Luis Mora" será el encargado de cuidar y conservar el archivo histórico a su cargo, de formar la colección de decretos y leyes que se publiquen en los Periódicos Oficiales de la Federación y del Estado, así como de traducir a las lenguas originarias del Estado de México y al braille para su consulta, las leyes y disposiciones de carácter general que expida la Legislatura. De igual manera, deberá encargarse del registro de la obra editorial, y ejercerá las demás atribuciones que éste Reglamento y otros ordenamientos aplicables le confieran.

Artículo 152 TER.- La biblioteca Legislativa "Dr. José María Luis Mora". Para la consecución de sus fines, podrá celebrar convenios con instituciones homólogas o cualquier otra que por su naturaleza coincida con sus propósitos. Dichos convenios deberán ser ratificados por la Junta de Coordinación Política.

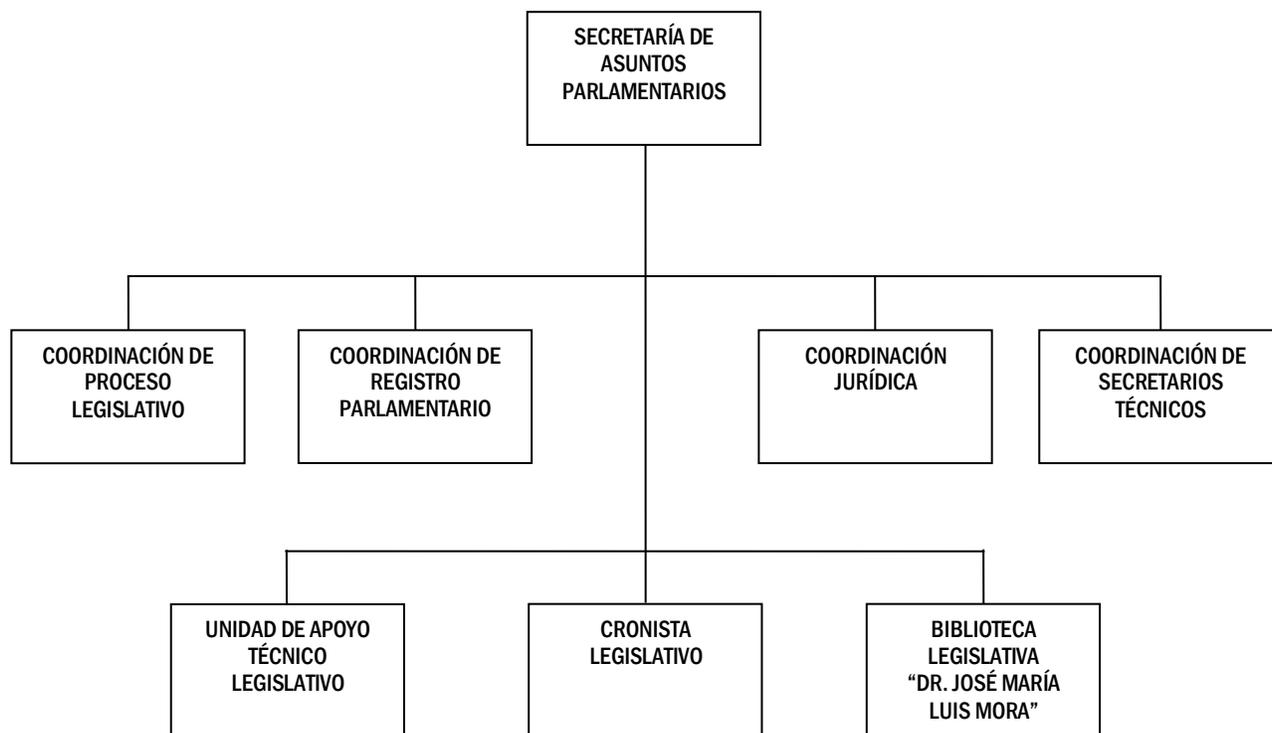
Artículo 152 QUÁTER. -La estructura de la Biblioteca será la que determine la Junta de Coordinación Política, dentro de la cual deberá estar una librería, que se encargará de la venta de la obra editorial de la Legislatura y de aquellas obras que por su naturaleza se relacionen con el Poder Legislativo.

Artículo 152 QUINQUIES. El Cronista Legislativo será el encargado de relatar, de manera escrita el acontecer histórico de lo más destacado del trabajo de la Legislatura, velando en todo momento por la objetividad y certeza de lo narrado, y preservando su conservación oficial. Ejercerá, además, las atribuciones que éste reglamento y otros ordenamientos aplicables le confieran.

ESTRUCTURA ORGÁNICA

20000	SECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS
20020	COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
20030	COORDINACIÓN DE REGISTRO PARLAMENTARIO
20040	COORDINACIÓN JURÍDICA
20050	COORDINACIÓN DE SECRETARIOS TÉCNICOS
20011	UNIDAD DE APOYO TÉCNICO LEGISLATIVO
20012	CRONISTA LEGISLATIVO
20013	BIBLIOTECA LEGISLATIVA "DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA"

ORGANIGRAMA



Misión

Contribuir al pleno desarrollo del trabajo parlamentario, a través de la innovación de la técnica legislativa y la satisfacción en la prestación de los servicios técnicos parlamentarios y jurídicos que requieran las y los legisladores y los órganos de la Legislatura para el cumplimiento de sus funciones.

VISIÓN

Distinguirse y consolidarse como una dependencia gubernamental comprometida con la actividad parlamentaria, caracterizada por su desempeño imparcial y transparente en el suministro oportuno de los requerimientos técnicos, logísticos y materiales, así como de asesoría parlamentaria y jurídica, en apoyo de las y los legisladores y órganos de la Legislatura.

Secretaría de Asuntos Parlamentarios

Objetivo:

Apoyar y auxiliar técnica y jurídicamente a los Órganos de la Legislatura y a los diputados en el desempeño de sus funciones, brindando el apoyo oportuno para la realización de las sesiones y el trabajo parlamentario, con la participación directa del Secretario de Asuntos Parlamentarios.

Funciones:

- Proporcionar el apoyo técnico parlamentario a la Directiva durante el desarrollo de las sesiones del Pleno.
- Recibir los documentos oficiales y de los particulares dirigidos a la Legislatura, remitirlos a la Directiva, la Diputación Permanente o la Junta de Coordinación Política y llevar un control de registro de los mismos.
- Abrir, integrar, actualizar y llevar el control de los expedientes de los asuntos recibidos por la Legislatura.
- Actuar como secretario técnico, por conducto del Secretario de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, quien asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto, preparará los documentos necesarios, levantará el acta correspondiente y llevará el registro y seguimiento de los acuerdos.
- Llevar el registro de las resoluciones, acuerdos y dictámenes emitidos por la Directiva, Diputación Permanente, Comisiones y Comités, así como agilizar su publicación en el Diario de Debates o en los medios autorizados.

- Proporcionar el apoyo legislativo, logístico y operativo que requieran los legisladores en el desarrollo de las sesiones del pleno.
- Dirigir la publicación previa de los asuntos que serán considerados por el Pleno, así como las que sean de interés de las comisiones o los demás órganos de la Legislatura, a través de la Gaceta Parlamentaria.
- Administrar la información legislativa generada durante los períodos de trabajo y difundirla a través del sitio electrónico correspondiente.
- Auxiliar al Presidente de la Junta de Coordinación Política o a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos en la elaboración del programa legislativo a desarrollar en los periodos de sesiones.
- Publicar los documentos constitutivos de los grupos parlamentarios en la Gaceta de Gobierno.
- Apoyar y asesorar técnicamente los trabajos de la Directiva, de las comisiones y en su caso, de la Diputación Permanente, en cuanto a recepción, registro, procedimiento, en control documental y análisis para el desarrollo del proceso legislativo.
- Desahogar las consultas de carácter técnico-jurídico que le formulen las comisiones, respecto a las iniciativas de ley o decreto que estén en proceso de Dictamen, con el apoyo de las áreas de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, y en su caso, formular los dictámenes y estudios correspondientes.
- Intervenir en los trabajos de Mesa Técnica.
- Participar en la defensa de los intereses jurídicos de la Legislatura.
- Administrar el archivo histórico, la memoria legislativa y la prestación de servicios bibliotecarios a través de la Biblioteca "José María Luis Mora".
- Proporcionar el servicio de registro estenográfico en las sesiones del pleno, las comisiones legislativas y la Diputación Permanente, así como en los foros audiencias, reuniones y eventos parlamentarios.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que les instruya la Mesa Directiva, la Diputación Permanente y la Junta de Coordinación Política.
 - Asesoría
 - Jurídico
 - Mesa Técnica
 - Comisiones
 - Desarrollos

Coordinación de Proceso Legislativo

Objetivo:

Proporcionar el apoyo técnico-legislativo a diputados y órganos de la Legislatura para facilitar el trabajo parlamentario y dar continuidad al proceso legislativo, con la participación directa del Secretario de Asuntos Parlamentarios.

Funciones:

- Integrar la documentación necesaria para el desarrollo adecuado de las Sesiones Plenarias, Diputación Permanente, comisiones, comités, incluyendo: proyecto de orden del día, guion y expedientes que corresponda.
- Entregar a la Directiva la cartera original, los ejemplares originales y adicionales necesarios, de todos los materiales de apoyo requeridos para la sesión.
- Facilitar la programación de la agenda legislativa de tal manera que se cumplan los tiempos establecidos para convocatorias a reuniones de comisiones o comités; lugares donde habrán de llevarse a cabo; confirmación de asistencia de los legisladores, e informar a los presidentes sobre el particular.
- Difundir en las pantallas informativas la programación de las reuniones de comisiones y/o comités, indicando fecha, hora, lugar y materia.
- Verificar que los apoyos requeridos para la celebración de los trabajos de la Directiva, Diputación Permanente y de las comisiones y comités, sean suministrados en tiempo y forma.

- Presentar para firma las resoluciones de la Legislatura ya sea que tengan el carácter de ley, decreto, acuerdo o iniciativa, que emita la Mesa Directiva o la Diputación Permanente.
- Distribuir entre los legisladores la documentación parlamentaria, previo a la realización de comisiones y comités.
- Proporcionar a las comisiones legislativas, comités, grupos parlamentarios y diputados en particular los apoyos y atención que requieran en cumplimiento de sus funciones legislativas. Previa revisión del Secretario de Asuntos Parlamentarios y de acuerdo con los tiempos y las formas, las leyes, decretos o acuerdos al Ejecutivo del Estado para efecto de su promulgación y publicación. Así como, las minutas a las autoridades procedentes.
- Registrar el ingreso de iniciativas de ley, de decreto y de acuerdos, así como el estado en el que se encuentran dentro del proceso legislativo.
- Integrar, registrar y preparar para turno los expedientes de los asuntos, que le son encomendados a las comisiones y comités.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al ámbito de su competencia y las que instruya el Secretario de Asuntos Parlamentarios.

Coordinación de Registro parlamentario

Objetivo:

Realizar la transcripción de las sesiones del Pleno para la elaboración del "Diario de Debates", reuniones de Comisiones y Comités, a partir de la grabación de éstas en medios digitales.

Funciones:

- Grabar las sesiones parlamentarias y las reuniones de comisiones y comités permanentes, así como los eventos que requieran los diputados que soliciten a través de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.
- Transcribir el contenido de las sesiones y, a solicitud de la Junta de Coordinación Política o de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, las reuniones de comisiones o de los comités permanentes que celebren los diputados.
- Revisar las versiones mecanográficas, con el propósito de que coincida con la grabación, para que sea copia fiel y ésta se envíe a edición a fin de concluir el "Diario de Debates".
- Atender las solicitudes que requieran los diputados acerca de las versiones mecanográficas, cuantificación de sesiones de pleno, reunión de comisiones y comités, entre otros.
- Elaborar el Acta de Sesión correspondiente y remitirla a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios para su revisión e integración a la Gaceta Parlamentaria.
- Elaborar los sumarios de las sesiones para su integración en el "Diario de Debates".
- Realizar la sonorización en el Salón de Sesiones, Salón Benito Juárez y Sala Narciso Bassols para el desarrollo eficiente de los eventos; así como el servicio de grabación en los eventos legislativos que se lleven a cabo fuera de las instalaciones del Palacio Legislativo.
- Archivar las grabaciones y versiones mecanográficas de las sesiones y comisiones.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al ámbito de su competencia y las que instruya el titular de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Coordinación Jurídica

Objetivo:

Coordinar, tramitar y dar seguimiento a los asuntos jurídicos turnados por los órganos de la Legislatura; así como la elaboración de proyectos de normatividad interna que le sean solicitados, con la participación directa del Secretario de Asuntos Parlamentarios y sustanciar los procedimientos administrativos que se le asignen.

Funciones:

- Desarrollar actividades en el ámbito jurídico que se sometan a consideración del Secretario de Asuntos Parlamentarios por los órganos de la Legislatura;
- Realizar con supervisión del Secretario de Asuntos Parlamentarios y dar seguimiento, hasta su culminación, los procedimientos administrativos que se generen en cumplimiento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento, por instrucciones del Secretario de Asuntos Parlamentarios;

- Conducir con el Secretario de Asuntos Parlamentarios la defensa legal de los órganos de la Legislatura.
- Representar con el Secretario de Asuntos Parlamentarios a la Legislatura, en los casos en que le sea otorgado poder bastante para los fines en que éste sea expedido.
- Elaborar con la supervisión del Secretario de Asuntos Parlamentarios proyectos de contestación a diversas consultas de carácter jurídico, remitidas al Secretario de Asuntos Parlamentarios por la Legislatura.
- Elaborar los informes previos y justificados en los juicios de amparo, de los que la Legislatura sea parte.
- Fungir con el Secretario de Asuntos Parlamentarios como delegado de la Legislatura en los juicios de amparo o en cualquier otro juicio en los que ésta sea parte, y en su caso dar seguimiento, la elaboración de los recursos procedentes hasta su total conclusión.
- Elaborar con supervisión del Secretario de Asuntos Parlamentarios demandas, informes o contestaciones de demanda, ofrecer pruebas, así como rendir alegatos y dar seguimiento en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en que la Legislatura sea parte.
- Fungir con el Secretario de Asuntos Parlamentarios como delegado de la Legislatura en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en los que ésta sea parte y, en su caso, elaborar los recursos procedentes.
- Realizar con supervisión del Secretario de Asuntos Parlamentarios los proyectos de reglamentos internos de la Legislatura que sean necesarios, previa instrucción del Secretario de Asuntos Parlamentarios.
- Realizar análisis jurídicos de los proyectos de iniciativa de Ley y reglamentos, que le someta a consideración el Secretario de Asuntos Parlamentarios.
- Registrar e integrar los expedientes generados de los juicios de amparo, controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad.;
- Coordinar y supervisar el archivo interno de la Coordinación Jurídica integrado por: juicios en trámite y juicios concluidos; y
- Desarrollar las demás funciones inherentes al ámbito de su competencia y las que instruya el titular de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Coordinación de Secretarios Técnicos

Objetivo:

Coordinar las actividades jurídico-legislativas y supervisar aquellos proyectos legislativos conferidos a los secretarios técnicos por las comisiones y comités de la Legislatura.

Funciones:

- Supervisar las actividades que, en el ámbito jurídico-legislativo, las comisiones y comités de la Legislatura, deleguen a los secretarios técnicos.
- Coordinar el trabajo entre la Secretaría de Asuntos Parlamentarios y los secretarios técnicos durante las sesiones de comisiones y comités.
- Coordinar y desarrollar los proyectos legislativos que le instruyan las comisiones y comités y, en su caso, las que determine el titular de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.
- Apoyar en la elaboración de la minuta de los acuerdos de cada una de las sesiones que lleven a cabo las comisiones o comités.
- Reportar mediante un informe al titular de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de los acuerdos recaídos en las sesiones de las comisiones y comités y de los asuntos que éstos hayan asignado.
- Llevar un registro y control actualizado de expedientes de los secretarios técnicos.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al ámbito de su competencia y las que instruya el titular de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.
- Guiones.
- Informes.

Unidad de Apoyo Técnico Legislativo

Objetivo:

Apoyar al Secretario de Asuntos Parlamentarios, en el análisis de iniciativas, acuerdos, decretos, puntos de acuerdo, minutas y dictámenes que se generan en las actividades propias de la Legislatura.

Funciones:

- Apoyar y asesorar en el análisis de los proyectos y propuestas en materia legislativa, para garantizar que éstos se apeguen a las formalidades y técnicas legislativas.
- Auxiliar en la integración de documentación que debe anexarse a las iniciativas de leyes, decretos o sus reformas.
- Apoyar en la integración de documentos, para la asesoría a diputados, servidores públicos adscritos a las dependencias del Poder Legislativo y público en general que lo solicite.
- Gestionar ante las instancias gubernamentales información relacionada con las actividades propias del quehacer Legislativo.
- Participar en la revisión de la información que integra la Gaceta Parlamentaria.
- Realizar la inscripción cronológica de las convocatorias o reuniones de comisiones y comités.
- Mantener informado al titular de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, sobre los avances de asuntos especiales encomendados.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al ámbito de su competencia y las que instruya el titular de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Cronista Legislativo

Objetivo:

Narrar el acontecer de lo más destacado del trabajo de la Legislatura, velando en todo momento por la objetividad y certeza de lo narrado, y preservando su conservación oficial.

Funciones:

- Concentrar, integrar y sistematizar la información relativa al trabajo legislativo del Pleno, comisiones y comités.
- Dar seguimiento y actualizar los registros estadísticos del trabajo legislativo, con base en la información que generan las actividades del Pleno, las comisiones y comités.
- Elaborar, editar, distribuir y difundir el material del trabajo más destacado del quehacer legislativo.
- Narrar de manera objetiva, novedosa, detallada y veraz los acontecimientos significativos históricos del trabajo legislativo del Congreso Local.
- Asesorar y aportar a legisladores y secretarios técnicos de comisiones legislativas lo más relevante del trabajo legislativo del Congreso Local.
- Fomentar con la crónica legislativa la investigación sobre el proceso parlamentario y el mejoramiento del marco jurídico estatal.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al ámbito de su competencia y las que instruya el titular de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Biblioteca Legislativa “Dr. José María Luis Mora”

Objetivo:

Garantizar la conservación del acervo histórico y actual que en materia legislativa ha generado y emana del Poder Legislativo; coadyuvando en el desempeño de las actividades parlamentarias a través de su administración, proporcionando dicha información a los diputados, dependencias gubernamentales o ciudadanos en general.

Funciones:

- Cuidar y conservar el archivo histórico del Poder Legislativo.

- Integrar, archivar, resguardar y conservar la colección de Decretos y Leyes que se publiquen en los Periódicos Oficiales de la Federación y del Estado, así como el registro de la obra editorial.
- Coadyuvar al óptimo funcionamiento de las actividades legislativas proporcionando información necesaria y oportuna que requieran los diputados de la Legislatura, la Junta de Coordinación Política y las coordinaciones de los grupos parlamentarios.
- Recibir, obtener, organizar, registrar, conservar y proteger los documentos biblio-hemerográficos que ingresen a la Biblioteca para su control y resguardo.
- Proporcionar de manera eficiente y oportuna, la información requerida por los diputados; así como orientación o asesoría sobre leyes, acuerdos, decretos, actas e información legislativa.
- Prestar con atención, calidad y oportunidad el servicio de consulta de información a servidores públicos y público en general.
- Celebrar convenios con instituciones homólogas o cualquier otra que por su naturaleza coincida en sus propósitos.
- Enriquecer e incrementar el acervo documental en coordinación con las bibliotecas legislativas de otras entidades federativas, de la biblioteca del Congreso de la Unión; así como de las unidades documentales afines de la República Mexicana.
- Mantener actualizada y completa la compilación de leyes del Estado de México.
- Organizar adecuadamente el material en los estantes, con el fin de facilitar la ubicación de la documentación resguardada.
- Mantener en buen estado físico el acervo documental conforme al programa permanente de conservación de documentos.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

HOJA DE CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	REFERENCIA	OBSERVACIONES
13/abril/2015	Sin referencia de oficio EO (Emisión Original)	El manual se realizó con el propósito de documentar las funciones sustantivas de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.
15/abril/2016	Sin referencia de oficio A1 (Actualización 1)	Se realiza la actualización del manual derivado del cambio de imagen institucional.
15/Diciembre/2020	Oficio de fecha 01 de diciembre de 2020 A2 (Actualización 2)	Se actualiza el manual con la imagen institucional (paridad de género y contenido general) derivada del manual de identidad gráfica autorizada por la LX Legislatura. Marco Jurídico. Objetivo y funciones de la Unidad de Apoyo Técnico Legislativo.

HOJA DE VALIDACIÓN Y AUTORIZACIÓN

ELABORÓ

AUTORIZÓ

Dr. en E.J. Walfred José Gómez Vilchis
 COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD
 Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
 (RÚBRICA).

M. en D. Javier Domínguez Morales
 SECRETARÍA DE ASUNTOS
 PARLAMENTARIOS
 (RÚBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 256

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la renuncia de Gladis Delgado Silva, al cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con efectos a partir del uno de abril de dos mil veintiuno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.- Presidente.- Dip. Adrián Manuel Galicia Salceda.- Secretario.- Dip. Juan Pablo Villagómez Sánchez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 25 de marzo de 2021.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. ERNESTO NEMER ÁLVAREZ
(RÚBRICA).**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 83 Y 83 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 5, 21, 22, FRACCIONES I, II, III, IV, VIII XXX, XXXIII, Y XLIX DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Que de conformidad con el artículo 22, fracción XXXIII de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el Fiscal General, tiene como una de sus atribuciones la de expedir acuerdos sobre los asuntos de su competencia;

Que el 27 de abril de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo Número 06/2015, por el que se da a conocer el Protocolo de Actuación para la Investigación de Delitos en Materia Electoral, con el objeto de establecer las diligencias básicas para la investigación de los delitos en materia electoral;

Que derivado de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a efecto de ajustar el contenido de dicho Protocolo a estas disposiciones, el 27 de febrero de 2017, se suscribió el Acuerdo número 04/2017 por el que se actualiza el Protocolo de Actuación para la Investigación de Delitos en Materia Electoral;

Que no obstante lo anterior, derivado de la dinámica social y de los cambios legislativos que sufrió el marco jurídico que rige al Ministerio Público, es necesario emitir un nuevo Protocolo, a efecto de que el personal de actuación se actualice en conocimiento de estos delitos y su normatividad, en su caso, practique las diligencias procedentes en forma legal, mediante las cuáles se reúnan los datos que establezcan el hecho delictivo o, en su caso, la existencia del delito, y evitar errores y demoras en la investigación y persecución.

Que en mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 08/2021, POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA ELECTORAL

PRIMERO.- Objeto del Acuerdo

Se autoriza el Protocolo de Actuación para la Investigación de Delitos en Materia Electoral, el cual tiene por objeto fijar lineamientos de actuación para atender con oportunidad la investigación de los delitos en materia electoral, con la finalidad de realizar la investigación apegada a los principios constitucionales, legales y de la normatividad aplicable a este género delictivo, que faciliten el servicio a los ciudadanos que realizan una denuncia relacionada con éste tipo de hechos.

SEGUNDO.- Instrucciones a los Titulares de las Unidades Administrativas

Se instruye a los Titulares de las Unidades Administrativas de la Institución, implementen las acciones necesarias con la finalidad de lograr el adecuado cumplimiento de los lineamientos contenidos en el Protocolo a que se refiere el artículo PRIMERO de este Acuerdo.

TERCERO.- Instrucciones a los Fiscales Regionales

Se instruye a los Fiscales Regionales para que actualicen la designación por escrito del servidor público bajo su adscripción como enlace con la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, en un término no mayor a cinco días posteriores a la publicación del presente Acuerdo, el cual deberá hacer del conocimiento inmediato, la comisión de delitos en materia electoral.

CUARTO.- Instrucciones a los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía de Investigación, Peritos y demás servidores públicos de la Institución

Se instruye a los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía de Investigación, Peritos y demás servidores públicos de la Institución, para que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones cumplan con los lineamientos conferidos en el Protocolo a que se refiere el artículo PRIMERO de este Acuerdo.

QUINTO.- Vigilancia y Supervisión

Se instruye a la Contraloría Interna, a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Fiscal y a la Visitaduría General, para que en las evaluaciones y visitas que realicen, supervisen la aplicación de este Acuerdo y, en caso de incumplimiento, generen las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad penal o administrativa que, en su caso, resulte procedente.

TRANSITORIOS**PRIMERO.- Vigencia**

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Abrogación

Se abroga el Acuerdo número 06/2015, por el que se da a conocer el Protocolo de Actuación para la Investigación de Delitos en Materia Electoral, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 27 de abril de 2015.

TERCERO.- Derogación

Se derogan las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 83 Y 83 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 5, 21 Y 22, FRACCIONES I, VIII, IX, XXXI Y XXXIV, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, a la Policía de Investigación y a los servicios periciales compete, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, fracción XXXIV, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia de Estado de México, el Fiscal General, tiene como una de sus atribuciones expedir las disposiciones jurídicas sobre los asuntos de su competencia;

Que el 29 de enero del 2021 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria del veinticinco de enero de dos mil veintiuno, por el que se determina la ampliación de competencia al Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehesión en Línea, para que conozca de las medidas de protección, se autoriza el cambio de su denominación por el de "Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehesión y Medidas de Protección en Línea" y se modifican los lineamientos para la operatividad de dicho Juzgado;

Que el objeto de dicho Acuerdo, es establecer un mecanismo que modernice el procedimiento para sustanciar la solicitud de protección de las personas víctimas y ofendidas del delito, específicamente tratándose de mujeres, niñas, niños y adolescentes, facultando al Juez de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehesión para atender en línea toda solicitud de la o el agente del Ministerio Público, para ratificar las medidas de protección que haya impuesto y que requieran control, judicial¹, sin necesidad de que acuda físicamente al Juzgado, lo cual implicará un avance importante que coadyuvará a eficientar las labores de los Juzgados, así como proporcionar mayor celeridad y seguridad jurídica, mediante el empleo de las tecnologías de información;

Bajo ese contexto, el artículo 20, apartado C, fracción V, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso, y que los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

Que diversos instrumentos internacionales, prevén medidas de protección para grupos vulnerables, como lo son la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención

¹ En términos del artículo 137, fracciones I, II, III, con relación al segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales son:

"Artículo 137. Medidas de protección

El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. Son medidas de protección las siguientes:

- I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido;*
- II. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre;*
- III. Separación inmediata del domicilio;*

...

Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en las fracciones I, II y III deberá celebrarse audiencia en la que el juez podrá cancelarlas, o bien, ratificarlas o modificarlas mediante la imposición de las medidas cautelares correspondientes.

..."

Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus respectivos protocolos, denominada “Convención de Palermo”;

Aunado a ello, el Código Nacional de Procedimientos Penales dispone que la o el agente del Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que la persona imputada representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido; y que, tratándose de delitos por razón de género, se aplicará de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

Que en razón de lo anterior, resulta necesario fijar lineamientos a las y los agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para atender los asuntos que se encuentran dentro de los supuestos señalados en el citado Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y

Que en mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 09/2021, DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DICTAN LINEAMIENTOS A SEGUIR PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Objeto

PRIMERO. El presente acuerdo tiene por objeto instruir a las y los agentes del Ministerio Público a imponer las medidas de protección en favor de las víctimas u ofendidos o personas relacionadas con éstas, si del análisis de los hechos se desprende que la o las personas imputadas representan un riesgo a la integridad o seguridad de aquellas.

Imposición de las medidas de protección

SEGUNDO. Para la imposición de las medidas de protección, las y los agentes del Ministerio Público deberán identificar los diversos aspectos que permitan vislumbrar el nivel de riesgo en que se encuentra la víctima u ofendido y, en consecuencia, decretar inmediatamente las medidas de protección eficaces para el debido resguardo de su integridad física y/o psicológica.

Para tal efecto, desde el primer contacto deberán determinar si existe riesgo para la víctima u ofendido, con la finalidad de realizar una correcta y amplia estimación sobre las medidas a aplicar, para ello, la o el agente del Ministerio Público debe dejar registro de los siguientes aspectos en la denuncia:

- I. **Antecedentes:** Implica obtener la mayor información posible sobre la historia y contexto de violencia contra la víctima u ofendido y sobre el agresor, a efecto de poder determinar si es o no una situación de primera ocasión y la predisposición del imputado a la violencia; para ello es necesario, entre otros factores, considerar los datos generales de la víctima, dejar registrada la historia de violencia, es decir, desde cuándo inició, de qué manera ha sido violentada antes, qué le manifiesta el agresor, si ha recibido atención médica, psicológica, jurídica o de cualquier otro tipo, a raíz de esta situación de violencia, si ha sido víctima de violencia por otras personas, si el agresor tiene antecedentes de violencia con otras personas, el contexto familiar de ambos, entre otros que permitan tener un panorama más claro sobre la situación de violencia vivida y los riesgos que representa.
- II. **Desigualdad:** Por ello deben tomarse en cuenta los factores que sitúan a la víctima u ofendido en una situación de desventaja ante el agresor, como puede ser el grado de estudios, si conoce de algún oficio, técnica o arte, actividades diarias, horarios, tiempo asignado a sus “roles”, el sustento económico del hogar, los sueños o metas que tenían antes de estar juntos o antes de que se desarrollara la situación de violencia.
- III. **Nivel de Riesgo:** Al momento de revisar los factores anteriores, es necesario establecer de forma concreta en aquellos aspectos que pueden evidenciar de forma clara el nivel de riesgo que presenta la víctima u ofendido, identificar si existen denuncias previas o antecedentes por hechos violentos; así como conocer si el agresor consume drogas, si presenta algún trastorno mental, si ha aislado a la víctima u ofendido, ya sea de su familia, amistades, u otras personas.

Es importante a su vez tener presente el entorno sociocultural de las partes, sus amistades y familiares, a efecto de identificar si estos predisponen a la violencia.

Asimismo, la evolución de la violencia en perjuicio de la víctima o personas cercanas, como el que hayan existido amenazas, si éstas han sido cumplidas, si cuenta con algún tipo de arma que pudiera llegar a usar en su contra; también es útil identificar si la víctima u ofendido cuenta con redes de apoyo

confiables y sólidas (familiares, amistades, asociaciones civiles, instituciones, entre otras), así como la posibilidad que tiene el agresor de acercarse a ella o sus seres queridos.

La importancia de esto es identificar de forma directa los factores de los que se desprende un riesgo para la víctima u ofendido y/o sus seres queridos, para lo cual no es necesario directamente contar con algún tipo de dictamen, sino de realizar la valoración de estas situaciones.

IV. Hecho: Es decir, el cómo, cuándo, dónde, por qué, con qué, para qué.

Implica identificar qué es lo que llevó a la interposición de la denuncia, de qué forma se llevó a cabo; así como la información y los posibles datos de prueba que pudieran desprenderse del mismo, como testigos, inspecciones, objetos, entre otros.

De la mano de esto debe ir la narración de hechos anteriores que den lógica a la narración y desarrollo del hecho denunciado, así como eventualmente a identificar las medidas de protección necesarias para otorgar una protección efectiva a la víctima u ofendido.

Es de suma importancia que las y los agentes del Ministerio Público ponderen y valoren antes de imponer una medida de protección, el nivel inminente de riesgo de la víctima, esto con la finalidad de que la protección sea la indicada y de esa forma garantizar su seguridad.

A efecto de contar con más recursos para fundar y motivar la aplicación de medidas de protección, tratándose de los delitos vinculados a la violencia de género, la o el agente del Ministerio Público deberá aplicar la evaluación de riesgo creada para tal efecto por la Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género, a fin de que establezca el nivel de vulnerabilidad de la víctima conforme al riesgo que puede representar el agresor, de acuerdo factores internos y externos del contexto de la víctima u ofendido.

Dicha valoración deberá constar en la carpeta de investigación.

Determinación y su notificación

TERCERO. La resolución por la que la o el agente del Ministerio Público determine la imposición de una medida de protección en favor de la víctima u ofendido contendrá los razonamientos de hecho y de derecho que la justifiquen, el tipo de medida que se impone y la forma en que se ejecutará, así como los razonamientos por los que se comprueban los siguientes rubros de la medida:

- I. Necesidad;
- II. Idoneidad, y
- III. Proporcionalidad.

En todos los casos, dicha medida deberá notificarse a la víctima y al imputado, salvo que con su notificación a éste último se ponga en peligro la seguridad e integridad de aquella, así como a la institución policial para efectos de su ejecución, seguimiento e informes de su cumplimiento.

Todas las carpetas de investigación que se inicien por delitos vinculados a la violencia de género, deberán contar con medida de protección a favor de la víctima.

Ratificación

CUARTO. Se instruye a las y los agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para que, en caso de imponer una medida de protección en favor de la víctima u ofendido, que requiera control judicial, soliciten su ratificación conforme a lo siguiente:

- I. Dentro de los tres días hábiles siguientes a su imposición se solicitará a través de la Plataforma del Sistema de Gestión Judicial Penal (SIGEJUPE), la ratificación de la medida de protección al Juez de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehesión y Medidas de Protección en Línea en turno, precisando el correo electrónico en el que se le harán las notificaciones.

En la solicitud, la o el agente del Ministerio Público deberá argumentar, justificar y sustentar los motivos por los cuales la determinación de imponer una medida de protección cumple con los criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad a que se refiere el artículo TERCERO de este Acuerdo.

Asimismo, deberá ofrecer los medios de convicción que estime necesarios para sustentar la imposición y ratificación de la medida de protección, los cuales se deberán especificar en el apartado de observaciones de la plataforma SIGEJUPE, si la copia electrónica se reprodujo de un documento original, copia certificada o copia simple.

- II. Revisar en la hora especificada por el Juez de Control Especializado, el correo electrónico a través del cual les realizan las notificaciones y, en caso que se requiera alguna aclaración o precisión, deberán desahogar la misma dentro del término que el Juez determine.

Instrucciones a los titulares de las unidades administrativas

QUINTO. Se instruye a los Coordinadores Generales o Territoriales, Fiscales Regionales o Especializados, Directores Generales y demás titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, lo siguiente:

- I. Supervisar que la imposición y solicitud de ratificación de las medidas de protección que requieran control judicial, se encuentren fundadas y motivadas, asimismo, cumplan con la normatividad aplicable y los criterios emitidos por el Poder Judicial en el Acuerdo de mérito.
- II. Informar, en el término no mayor a tres días hábiles, a la Coordinación General de Litigación, a través del correo electrónico coordinación_litigacion@fiscaliaedomex.gob.mx, el listado de servidores públicos que no tengan clave del SIGEJUPE, utilizando el siguiente formato:

Formato claves SIGEJUPE

NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL	NÚMERO DE GAFETE	NOMBRAMIENTO O ADSCRIPCIÓN

VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN

SEXTO. El Órgano Interno de Control y la Visitaduría General, en las evaluaciones y visitas que realicen, supervisarán la estricta aplicación de este Acuerdo y en caso de incumplimiento, generarán las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad procedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se instruye al Vicefiscal General, Fiscales Centrales, Coordinadores Generales, Coordinadores Territoriales, Fiscales Regionales, Especializados y Directores Generales de la Institución, para que instrumenten las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento de lo establecido en este Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



VICEFISCAL GENERAL, FISCALES CENTRALES, TITULAR DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL COORDINADORES GENERALES, FISCALES REGIONALES Y ESPECIALIZADOS, TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, AGENTES DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN Y PERITOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, párrafo quinto, 21 y 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, 83 y 83 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 132, fracción VI y 147 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24 y 24 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones y 1, 5, 6, 10, 21 y 22, fracciones I, III, IV, VII, VIII, XXXI y XXXIV, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, la Policía de Investigación y a los servicios periciales compete, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracción XXXIV de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el Fiscal General, tiene como una de sus atribuciones expedir las disposiciones jurídicas sobre los asuntos de su competencia;

Que el 27 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Nacional del Registro de Detenciones, la cual tiene por objeto regular la integración y funcionamiento del Registro Nacional de Detenciones, estableciendo los procedimientos que garanticen el control y seguimiento sobre la forma en que se efectuó la detención de personas por la autoridad;

Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 12 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, el 22 de noviembre de 2019, se publicaron en el mismo medio oficial, los Lineamientos para el Funcionamiento, Operación y Conservación del Registro Nacional de Detenciones, en los que se establecen los procedimientos tendientes a garantizar el control y seguimiento sobre la detención de personas por la autoridad, a fin de que se utilice de forma homologada en todo el territorio nacional;

Que el 31 de marzo de 2020, el Fiscal General de Justicia del Estado de México, emitió el Acuerdo Número 05/2020, por el que se dictan instrucciones al personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para la adecuada operación del Registro nacional de Detenciones;

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir la:

CIRCULAR 01/2021

INSTRUCCIONES AL PERSONAL POLICIAL

PRIMERO.- Se instruye a las personas titulares de las Coordinaciones Generales de la Policía de Investigación y de Investigación y Análisis, a los Coordinadores Regionales de la Policía de Investigación y Coordinadores de las Fiscalías Especializadas, así como a los agentes de la Policía de Investigación que cuenten con clave de supervisor del Registro Nacional de Detenciones, a que verifiquen diariamente que los agentes de la Policía de Investigación de su adscripción, realicen los registros de la detención de personas en los formatos establecidos, con estricto apego a los Lineamientos expedidos para tal efecto;

INSTRUCCIONES AL PERSONAL MINISTERIAL

SEGUNDO.- Se instruye a las personas titulares de las Coordinaciones Generales y Territoriales, Fiscalías Regionales y Especializadas, Direcciones Generales, Subdirecciones y Jefaturas de Departamento; así como a los agentes del Ministerio Público que cuenten con clave de supervisor del Registro Nacional de Detenciones, a que vigilen diariamente que los agentes del Ministerio Público de su adscripción efectúen las actualizaciones correspondientes en la Plataforma Digital del Registro Nacional de Detenciones, dentro del término señalados y con estricto apego a los Lineamientos expedidos para tal efecto.

INSTRUCCIONES A TODO EL PERSONAL

TERCERO. Además de lo previsto en los artículos primero y segundo del presente instrumento, se instruye a los titulares de las unidades administrativas que tengan a su cargo personal policial y ministerial, así como aquellos servidores públicos que tengan clave de supervisor del Registro Nacional de Detenciones a que:

- I. Informen de inmediato, a la autoridad correspondiente, sobre cualquier irregularidad detectada en el registro de la detención;
- II. Supervisen que el personal a su cargo, cumpla estrictamente con las disposiciones legales en la materia.
- III. En caso de inactividad por parte del personal policial y ministerial, se tomen las medidas necesarias para subsanar dicha circunstancia.
- IV. En caso de que la persona asignada cambie de adscripción o por cualquier circunstancia deje de pertenecer a la unidad administrativa para la cual se le otorgó clave de supervisor, informar dicha circunstancia y designar una nueva persona para que se le asigne clave de supervisor.

INFORME MENSUAL

CUARTO.- Se instruye a los Fiscales Regionales, Especializados, Directores Generales, Coordinadores Generales y Territoriales a rendir un informe mensual, respecto de los folios que se ingresaron al sistema, así como de los que se actualizaron, mismo que se enviará durante los primeros cinco días de cada mes al correo electrónico cjuridica@fiscaliaedomex.gob.mx de la Fiscalía Central Jurídica.

VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN

QUINTO.- El Órgano Interno de Control y la Visitaduría General, en las evaluaciones y visitas que realicen, supervisarán la estricta aplicación de esta Circular y en caso de incumplimiento, generarán las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad procedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese esta Circular en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Esta Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Se instruye al Vicefiscal General, Fiscales Centrales, Titular de la Agencia de Investigación Criminal, Coordinadores Generales, Fiscales Regionales y Especializados, Directores Generales y Titulares de las Unidades Administrativas de la Institución, para que instrumenten las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento de lo establecido en esta Circular.

Dado en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/79/2021

Por el que se aprueba el material didáctico *“Información para la y el funcionario de casilla especial. Elecciones Locales. Proceso Electoral 2021”*

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Criterios: Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo, anexos a la ECAE.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DECEyEC: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

ECAE: Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el proceso electoral 2020-2021 del Instituto Nacional Electoral.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Material Didáctico: Material didáctico denominado *“Información para la y el funcionario de casilla especial. Elecciones Locales. Proceso Electoral 2021”*.

OPL: Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Acuerdo INE/CG188/2020

En sesión extraordinaria del siete de agosto del dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

2. Aprobación de la ECAE

En sesión extraordinaria del siete de agosto del dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG189/2020 por el que aprobó la ECAE y sus respectivos anexos.

3. Visto bueno del Material Didáctico por parte de la DECEyEC

El diecinueve de marzo de la presente anualidad, mediante oficio INE/DECEyEC/DCE/266/2021, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de conformidad con lo indicado en los Criterios para la elaboración de Materiales didácticos y de apoyo a la ECAE 2020- 2021, otorgó el visto bueno a fin de que se remita el oficio de validación correspondiente.

4. Validación del Material Didáctico por parte de la JLE

El diecinueve de marzo del presente año, mediante oficio INE-JLE-MÉX/VCEyEC/139/2021, la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la JLE otorgó el visto bueno al Material Didáctico elaborado por el IEEM y comunicó lo siguiente:

“ ...

Por lo anterior me permito emitir el presente oficio de validación, anexando el documento final validado por esta Junta Local Ejecutiva para su impresión.

En caso de presentarse alguna modificación posterior a la fecha del presente oficio, incluida la incorporación de la documentación electoral que deberá actualizarse a partir de las modificaciones a los formatos únicos aprobados el 29 de enero por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

Asimismo, se encuentra pendiente la resolución para que las y los ciudadanos en tránsito puedan emitir su voto por Diputaciones Locales de Representación Proporcional en los nueve distritos locales donde se prevé que habrá candidaturas comunes.”

5. Remisión del Material Didáctico a la Junta General

El veinte de marzo, mediante oficio IEEM/DPC/182/2021, la DPC remitió a la SE el Material Didáctico a efecto de someterlo a consideración de la Junta General, y posteriormente su envío al Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

6. Aprobación del Material Didáctico por la Junta General

En sesión extraordinaria del veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/JG/28/2021 la Junta General aprobó el Material Didáctico, y ordenó someterlo a la consideración de este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para aprobar el Material Didáctico, en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción XLIII del CEEM.

II. FUNDAMENTO**Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

El Apartado C, párrafo primero, numeral 3, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en materia de preparación de la jornada electoral.

LGIFE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción I, refiere que para los procesos electorales federales y locales, el INE tiene la atribución de la capacitación electoral.

El artículo 215, numeral 2, dispone que el INE -y en su auxilio los OPL- serán los responsables de llevar a cabo la capacitación de las y los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casilla conforme a los programas de capacitación para funcionarios de mesas directivas de casilla.

Reglamento de Elecciones

El artículo 110, numerales 2, 3 y 4 señalan:

- El INE será el responsable de aprobar e implementar la capacitación para funcionarios de mesas directivas de casilla, tanto en el ámbito federal como local. En el caso de elecciones locales, los OPL podrán coadyuvar al INE con base en la estrategia de capacitación y asistencia electoral, se precisen en los convenios generales de coordinación y colaboración que suscriban.
- En cada proceso electoral se establecerá una estrategia que tendrá como objetivo determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.
- La estrategia de capacitación y asistencia electoral es el conjunto de lineamientos generales y directrices; encaminados al cumplimiento de los objetivos establecidos por el INE en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación, y asistencia electoral.

El artículo 112, numeral 3, inciso f), señala que la estrategia de capacitación y asistencia electoral estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos, en donde se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas planteadas y los lineamientos a seguir en cada caso; entre los lineamientos a seguir se encuentran los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.

El artículo 118, numeral 1, incisos a) y b), dispone que los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, serán elaborados por la DECEyEC. Establecerán las reglas para la elaboración de los materiales de capacitación dirigidos a los diferentes sujetos que participarán en el proceso electoral; ya sea como supervisores electorales, capacitadores, asistentes electorales, observadores electorales, o funcionarios de mesas directivas de casilla. Ello, a efecto que conozcan las actividades que habrán de desempeñar considerando las particularidades de cada una de las entidades participantes.

Los modelos y criterios de la estrategia contendrán, al menos, los temas siguientes:

- Materiales didácticos para la capacitación electoral.
- Materiales de apoyo para la capacitación.

Criterios

El numeral 3 "*Relación de materiales didácticos y documentos de apoyo*" refiere los materiales didácticos para la capacitación electoral de las y los ciudadanos sorteados y las y los funcionarios de casilla a elaborar e imprimir por parte de los OPL, dentro de los cuales en el punto dos se encuentra el de información para la y el funcionario de casilla especial en elecciones locales.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, menciona que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones, entre otras, de Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos son funciones que se realizan a través del INE y el IEEM; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo décimo tercero dispone que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, educación cívica, entre otras.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, establece que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El artículo 185, fracción XLIII, dispone que es atribución del Consejo General, aprobar y vigilar que los materiales didácticos para la capacitación electoral se apeguen a los principios rectores del IEEM y a lo establecido por el CEEM, con base en los lineamientos y contenidos que dicte el INE.

El artículo 201, fracción II, determina como atribución de la DPC diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, observando el principio de paridad de género y la cultura de respeto de

los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, debiendo someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.

III. MOTIVACIÓN

Una vez que la DECEyEC y la JLE otorgaron el visto bueno y validación al Material Didáctico elaborado por el IEEM, la Junta General lo aprobó a efecto de someterlo a la consideración de este Consejo General.

Es importante señalar que el Material Didáctico es fundamental en la capacitación y apoyo de las y los ciudadanos que serán funcionarios de las mesas directivas de casillas especiales en la jornada electoral del actual proceso electoral 2021, al contener la información específica de las elecciones de la entidad, así como la documentación a llenar y las indicaciones para integrar los paquetes electorales locales.

El Material Didáctico se estructura de la siguiente manera:

I. LA JORNADA ELECTORAL

¿Qué cargos se elegirán a nivel local?

II. PREPARACIÓN E INSTALACIÓN DE LA CASILLA

III. VOTACIÓN

¿Qué hacer en caso de no poder utilizar el sistema que contiene el equipo de cómputo?

IV. CONTEO DE LOS VOTOS Y LLENADO DE LAS ACTAS

Clasificación de los votos

Conteo de los votos y llenado del Cuadernillo para hacer operaciones

Llenado de las actas de escrutinio y cómputo

V. INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CASILLA Y DE LOS PAQUETES ELECTORALES

¿Cómo se integran las bolsas y los paquetes electorales?

A) Paquete electoral para la elección de Diputaciones Locales

B) Paquete electoral de la elección para Ayuntamientos

VI. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y CLAUSURA DE LA CASILLA

¿Cómo se realiza la publicación de resultados?

¿Quién entrega los paquetes electorales locales?

EJERCICIO DE LLENADO DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DE LA CASILLA

1. Información para el llenado de la documentación electoral

2. Información para el llenado de las actas de la Jornada Electoral. Apartado instalación de la casilla

3. Información para el llenado del formato Registro de personas con discapacidad que acuden a votar

4. Información para el llenado del Acta de la Jornada Electoral. Apartado Cierre de la votación

5. Información para el llenado de los cuadernillos para hacer operaciones y las Actas de Escrutinio y Cómputo

a) Resultados de la votación de Diputaciones Federales MR

b) Resultados de la votación de Diputaciones Locales MR

c) Resultados de la votación de Ayuntamientos

d) Resultados de la votación de Diputaciones Federales RP

e) Resultados de la votación de Diputaciones Locales RP

6. Información para el llenado de las Constancias de clausura y el Cartel de resultados

7. Práctica de llenado de documentación

Anexo 1 Cargos a elegir por municipio en la elección de miembros de Ayuntamientos.

Incluye un ejercicio de práctica sobre el llenado de la documentación electoral que tiene como finalidad que las y los funcionarios de mesas directivas de casilla especial adquieran las habilidades necesarias para realizar

adecuadamente su labor. Refiere las actividades que deben realizar durante la jornada electoral, y contiene los esquemas e ilustraciones que facilitan la comprensión y refuerzan la explicación de las mismas; se considera reúne los requisitos legales y formales requeridos.

Por lo anterior, este Consejo General considera procedente la aprobación definitiva del Material Didáctico, así como su posterior impresión a efecto de ser utilizado en la capacitación correspondiente.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el Material Didáctico, en los términos del documento anexo al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Notifíquese a la DPC, a la DO y a la DA el presente instrumento, a fin de que provean lo necesario para la impresión del Material Didáctico.
- TERCERO.** Se instruye a la DO notifique a las juntas distritales del IEEM la aprobación del presente acuerdo.
- CUARTO.** Una vez impreso el Material Didáctico, la DPC deberá remitirlo con la debida oportunidad a la JLE, para que sea distribuido en las juntas distritales del INE a efecto de ser utilizado en la capacitación correspondiente.
- QUINTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, a la JLE, así como a la DECEyEC, la aprobación del presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la décima cuarta sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- El anexo del presente Acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a079_21.pdf



CONSEJO GENERAL
ACUERDO N°. IEEM/CG/80/2021

Por el que se designa a la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, como instancia encargada de supervisar las actividades en los Centros de Captura y Verificación, durante el proceso electoral 2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CATD: Centro de Acopio y Transmisión de Datos.

CCV: Centro de Captura y Verificación.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

COTAPREP: Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral 2021.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

PTO: Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2021.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UNICOM: Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación del acuerdo INE/CG188/2020

En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, mediante acuerdo INE/CG188/2020, el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales

concurrentes con el Federal 2020-2021, el cual permitirá planear, coordinar, dar seguimiento y llevar el control de las actividades de los procesos electorales locales, entre las cuales se encuentran las relacionadas con el PREP.

2. Designación de la instancia interna, responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP

En sesión extraordinaria del cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/20/2020, por el cual designó a la UIE como instancia interna, responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de su implementación y operación, en el proceso electoral 2021.

3. Integración de la Comisión

En sesión extraordinaria del catorce de octubre de dos mil veinte, en acuerdo IEEM/CG/24/2020, el Consejo General determinó la nueva integración de las comisiones permanentes, y la creación de las especiales, entre ellas, la Comisión.

4. Aprobación del PTO

En sesión extraordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEM/CG/57/2020, este Consejo General aprobó el PTO.

5. Modificación a los Lineamientos

En sesión extraordinaria del once de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo INE/CCOE004/2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, aprobó modificaciones a los anexos del Reglamento de Elecciones.

6. Aprobación de la ubicación, instalación y habilitación de los CATD y CCV y su remisión al INE

En sesión especial del cuatro de febrero del dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/50/2021, el Consejo General aprobó la ubicación, instalación y habilitación de los CATD y los CCV, e instruyó a los consejos distritales y municipales para supervisar la implementación y operación del PREP.

7. Observación del INE

El dieciséis de febrero del dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UNICOM/0706/2021, la UNICOM solicitó al IEEM especificar la figura que supervisará los trabajos en los CCV.

El dieciocho siguiente y en respuesta a lo solicitado por el INE, mediante oficio IEEM/SE/1181/2021 la SE remitió el diverso IEEM/UIE/85/2021, en el que se informó que la UIE sería la encargada de supervisar el funcionamiento de los CCV.

Una vez que se revisó y analizó dicha respuesta, el cuatro de marzo mediante oficio INE/UNICOM/1043/2021, la UNICOM hizo del conocimiento del IEEM que no era viable designar a la UIE para supervisar las actividades de los CCV, en virtud de que funge como instancia interna encargada de coordinar la implementación y operación del PREP.

8. Sesión de la Comisión y remisión de la propuesta al Consejo General

En sesión extraordinaria del quince de marzo de dos mil veintiuno, la Comisión aprobó el acuerdo IEEM/CEPAPREP/06/2021, por el que se determinó poner a consideración del Consejo General designar a dicha Comisión como instancia encargada de supervisar las actividades en los CCV, durante el proceso electoral 2021.

El mismo día, mediante oficio IEEM/CEPAPREP/ST/030/2021, la UIE en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión, remitió a la SE el acuerdo de mérito, a efecto de que fuera sometido a consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para designar a la Comisión como instancia encargada de supervisar las actividades de los CCV durante el proceso electoral 2021, en términos de los artículos 168, párrafo tercero, fracción XI, y 185, fracción LII del CEEM; así como, 338, numerales 1 y 2, inciso b), fracciones II y III; 339, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Elecciones.

II. FUNDAMENTO**Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

El apartado B, inciso a), numeral 5, prevé que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la propia Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El Apartado C, párrafo primero, numeral 8, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal; quienes ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la propia Base.

LGIFE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, señala como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El artículo 104, numeral 1, inciso k), determina que corresponde a los OPL implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

El artículo 219 señala:

- El PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el INE o por los OPL.
- El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia.
- Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

El artículo 305, numeral 4, señala que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

Reglamento de Elecciones

El artículo 338, numeral 1, refiere que el INE y los OPL -en el ámbito de sus competencias- son responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP.

El numeral 2, inciso b), fracciones II y III, determina que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del PREP será responsabilidad de los OPL cuando se trate de elecciones de diputaciones de los congresos locales e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 339, numeral 1, incisos d) y e), establece que el Consejo General del INE y los órganos superiores de dirección de los OPL -en el ámbito de sus competencias y considerando la elección de que se trate- deberán acordar las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos- al menos cuatro meses antes del día de la Jornada Electoral- previendo mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor; asimismo, instruir a los consejos locales, distritales o municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, en los CCV.

El numeral 2 indica que previo a la aprobación de los acuerdos a que hace referencia el numeral anterior y que se señalan en el lineamiento 33 del anexo 13 del Reglamento de Elecciones, los órganos superiores de dirección deberán remitirlos al INE con la finalidad de que éste brinde asesoría y emita la opinión y las recomendaciones correspondientes.

El numeral 3 precisa que cualquier modificación a los acuerdos emitidos por los órganos superiores de dirección deberá ser informada al INE.

El artículo 350 establece:

- Los CATD son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP. Constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales, además se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el PTO.
- Los CCV son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede del INE o de los OPL, según corresponda, o bien en cualquier otra sede dentro del territorio de la demarcación correspondiente. Los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación se deberán tomar en consideración las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente el INE o los OPL, según corresponda.
- El INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán acordar la ubicación de los CATD y, en su caso de los CCV, así como adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de las instalaciones. Los criterios para su ubicación se encuentran previstos en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

El artículo 354, numeral 3, inciso a), dispone que el INE podrá proporcionar a los OPL, asesoría técnica relativa a la implementación y operación del PREP, la cual versará sobre los temas relacionados con la aplicación y cumplimiento de las disposiciones del Capítulo II, Título III, Libro Tercero del Reglamento de Elecciones, entre los cuales se encuentran los acuerdos que deban emitirse.

Constitución Local

El artículo 11, en sus párrafos primero y décimo tercero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el IEEM quien tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, entre otras actividades, los resultados preliminares.

CEEM

El artículo 29, párrafo primero, fracciones II y III, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir, entre otros, a las diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, cada tres años.

El artículo 168, párrafo tercero, fracción XI, menciona que el IEEM es el encargado de implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

El artículo 185, fracción LII, señala que el Consejo General tiene entre sus atribuciones la de atender los lineamientos, acuerdos y criterios que emita el Consejo General del INE contenidos en los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.

Reglamento Interno

El artículo 46, párrafo primero, dispone que la UIE es la encargada de coordinar la operación del PREP conforme lo determine el órgano superior de dirección durante los procesos electorales correspondientes, en concordancia con las disposiciones que emita el INE, entre otras actividades.

Manual de Organización

El Apartado VII, numeral 10, señala como una de las funciones de la UIE, coordinar las acciones necesarias para implementar la operación del PREP de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emitan el IEEM y el INE.

III. MOTIVACIÓN

En términos de lo establecido en las Constituciones Federal y Local, así como en la demás legislación y normatividad aplicable, según quedó asentando en el Considerando II FUNDAMENTO, es responsabilidad directa del IEEM -en el ámbito de su competencia- implementar y operar el PREP con motivo del proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los ayuntamientos de la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

El Reglamento de Elecciones y los Lineamientos señalan que los CATD constituyen las unidades básicas de operación del PREP, y los CCV fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos.

Con base en lo anterior y a efecto de atender las recomendaciones emitidas por el INE, referidas en el antecedente 7 de este acuerdo, la Comisión ha propuesto a este Consejo General ser designada como instancia encargada de supervisar las actividades de los CCV, durante el proceso electoral 2021.

Una vez que se conoció y analizó dicha propuesta, este Consejo General la considera viable pues es acorde con el motivo por el que la Comisión fue creada, y con los objetivos que tiene encomendados.

Por lo tanto, se designa a la Comisión como la instancia encargada de supervisar las actividades del PREP en los CCV, durante el proceso electoral 2021, la cual podrá hacerlo a través de sus integrantes o de los representantes que en su caso designen por considerarlo necesario, a efecto de llevar a cabo de manera oportuna dicha supervisión.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

- PRIMERO.** Se designa a la Comisión como instancia encargada de supervisar las actividades del PREP en los CCV, durante el proceso electoral 2021, en términos del último párrafo de la Consideración III "Motivación".
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento a la UIE, para que en su calidad de instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de Secretaría Técnica de la Comisión y del COTAPREP comunique el contenido del presente acuerdo a sus integrantes, para los efectos conducentes.
- TERCERO.** Notifíquese la aprobación del presente acuerdo a UTVOPL, a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, y a la UNICOM, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la décima quinta sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/81/2021****Por el que se aprueba el Programa de Capacitación para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital, y de Cómputo Municipal para la elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos 2021**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Bases: Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los Cómputos en Elecciones Locales.

CCOE: Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos 2021.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Programa de Capacitación: Programa de Capacitación para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y de Cómputo Municipal para la elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos 2021.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S**1. Aprobación de las Bases**

En sesión extraordinaria del veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG771/2016, aprobó las Bases; y el once de enero de dos mil veintiuno, la CCOE aprobó la actualización de las Bases.

2. Aprobación de los Lineamientos

En sesión extraordinaria del veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, este Consejo General aprobó los Lineamientos a través del acuerdo IEEM/CG/69/2021.

3. **Elaboración del Programa de Capacitación**

En cumplimiento al numeral IV de las Bases, así como al numeral 7 de los Lineamientos, la DPC en coordinación con la DO, elaboraron la propuesta de Programa de Capacitación.

4. **Aprobación del Programa de Capacitación por la Junta General**

En sesión extraordinaria del veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/JG/29/2021 la Junta General aprobó el Programa de Capacitación, y ordenó someterlo a la consideración de este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. **COMPETENCIA:**

Este Consejo General es competente para aprobar el Programa de Capacitación, en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción I, del CEEM, con relación al numeral IV de las Bases y numeral 7 de los Lineamientos.

II. **FUNDAMENTO:**

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 5 y 6, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, estipula que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las Constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño; y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y h), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad Federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.

Reglamento de Elecciones

El Libro Tercero, en su Título III, Capítulo VII, prevé las disposiciones atinentes a los cómputos de las elecciones locales.

El Anexo 17 del Reglamento de Elecciones, establece las Bases.

Bases

El numeral IV, párrafo primero, señala que el órgano superior de dirección del OPL en un apartado de los Lineamientos fijará los medios por los que se impartirá la capacitación, contenidos temáticos y materiales didácticos, dirigidos al personal competente y aquellas personas encargadas de los cómputos, así como a las y los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes. Dicha capacitación deberá realizarse a más tardar un mes antes de la jornada electoral.

El numeral IV.1, "*Diseño de materiales de capacitación*", acerca de los materiales didácticos dispone:

- Serán diseñados y elaborados por el área técnica ejecutiva encargada de la capacitación del OPL y de sus órganos competentes, sobre la base de los propios lineamientos que se aprueben.
- Se presentarán ante el órgano superior de dirección del OPL, para su aprobación, a más tardar en la segunda quincena del mes de marzo.
- Deberán divulgarse entre las consejeras y consejeros electorales (propietarios y suplentes), así como representaciones partidistas; de las candidaturas independientes acreditadas ante los órganos competentes a más tardar la segunda semana de abril; de las personas observadoras electorales acreditadas que así lo soliciten.

El numeral IV.2, "*Programa de capacitación presencial y/o virtual*", indica:

- Con la finalidad de facilitar el desarrollo de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos, se llevará a cabo un programa de capacitación presencial y otro virtual; su implementación estará dirigido a los órganos desconcentrados, en el que se incluirá a toda persona que participe
- Incluirá –al menos- la realización de dos simulacros en cada órgano competente antes de la jornada electoral.
- Se deberá ofrecer la capacitación a las representaciones partidistas, y candidaturas independientes, que así lo soliciten.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

El artículo 11, párrafo primero, menciona que la organización, desarrollo, y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones locales e integrantes de Ayuntamientos son funciones que se realizan a través del INE y el IEEM; dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo décimo tercero indica que el IEEM tendrá a su cargo, además, las actividades relativas a los cómputos.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracción VIII prevé como funciones del IEEM efectuar el escrutinio y cómputo total de la elección para diputados e integrantes de los ayuntamientos, con base en los resultados consignados en las actas de cómputo distritales y municipales.

El artículo 193, fracción III, establece como atribución de la Junta General, proponer al Consejo General los programas de capacitación del IEEM, entre otros aspectos.

El artículo 185, fracción I, dispone que es atribución del Consejo General, expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 201, fracción II, contempla la atribución de la DPC de diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, debiendo estos someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.

El artículo 212, fracciones VII y VIII señala que los consejos distritales tienen las siguientes atribuciones:

- Llevar a cabo los cómputos distritales, emitir la declaración de validez y extender la constancia de mayoría a la fórmula que mayor número de votos haya obtenido en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Efectuar el cómputo distrital de la elección de diputaciones de representación proporcional.

El artículo 220, fracciones IV, V y XII, dispone que los consejos municipales tienen las siguientes atribuciones:

- Realizar el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

- Expedir la declaratoria de validez y la constancia de mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, y las constancias de asignación de regidurías y sindicaturas, por el principio de representación proporcional.
- Realizar los recuentos totales y parciales de votos en los términos que establece el CEEM.

Lineamientos

El numeral 7, “PROGRAMA DE CAPACITACIÓN” refiere que con la finalidad de facilitar el desarrollo de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos en la parcialidad o en la totalidad de las casillas, la DO en coordinación con la DPC elaborará los materiales didácticos y un programa de capacitación que contemple la realización de sesiones de capacitación, adiestramiento, y de cuando menos, dos simulacros antes de la jornada electoral.

En todos los casos, quienes integren los consejos serán convocados a estas actividades para su debida capacitación. Dicha capacitación deberá realizarse a más tardar un mes antes de la jornada electoral.

El numeral 7.1 “Diseño de materiales de capacitación” contempla que los materiales didácticos serán diseñados y elaborados por la DPC, con base en lo señalado en el CEEM, se presentarán ante el Consejo General para su aprobación a más tardar la segunda quincena del mes de marzo de dos mil veintiuno.

La presidencia de los consejos distritales o municipales deberá divulgar los materiales didácticos entre las y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes, así como entre las representaciones partidistas y de las candidaturas independientes acreditadas, a más tardar la segunda semana de abril de dos mil veintiuno. De igual forma se harán del conocimiento de las y los observadores electorales previamente acreditados, que así lo soliciten.

El numeral, 7.2 “Programa de capacitación presencial y, virtual o en línea”, establece que la DPC en coordinación con la DO diseñará un programa de capacitación y adiestramiento presencial y, otro virtual o en línea, con la finalidad de facilitar el desarrollo de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos en la parcialidad o en la totalidad de las casillas, por lo que el referido programa debe ser:

- Generalizado: dirigido a quienes integran las juntas y consejos distritales y municipales, así como al personal que participará en los cómputos.
- Instrumental: considerará el material apropiado para la capacitación.
- Oportuno: determinará las fechas durante la preparación de la Jornada Electoral.
- Multifuncional: bajo un esquema que promueva el aprendizaje multifuncional de las actividades que se realizan durante los cómputos distritales y municipales, con el objetivo de contar con el personal suficiente para desarrollar distintas tareas, según el rol que se asigne y las necesidades institucionales, a reserva de las personas que sean designadas por los consejos distritales y municipales como auxiliares de recuento.
- Práctico: incluirá talleres virtuales o sesiones de adiestramiento, se buscará un desarrollo de habilidades orientado a las tareas y operaciones que el personal electoral va a ejecutar antes, durante y a la conclusión de los Cómputos Distritales y Municipales.

La capacitación incluirá la realización de talleres virtuales o sesiones de adiestramiento y por lo menos la celebración de dos simulacros en los que operará el sistema informático de apoyo; aplicará la logística del cómputo que corresponda en cada consejo antes de la jornada electoral; se llevarán a cabo a más tardar un mes antes del día de la elección.

La DO realizará la capacitación y adiestramiento, con el apoyo de la UIE y la DPC; a través de las y los coordinadores y personal adscrito a la propia Dirección, quienes para tal efecto se trasladarán a la sede de cada órgano desconcentrado.

De persistir la pandemia por COVID-19, se atenderán en todo momento las medidas y protocolos sanitarios para evitar la propagación del virus SARS-CoV 2.

La capacitación y adiestramiento, se incluirá también a las representaciones partidistas y en su caso, a las candidaturas independientes que la requieran para sus representantes ante los grupos de trabajo y los puntos de recuento. En todos los casos, las consejerías suplentes serán convocadas a la capacitación y simulacros.

Previo a la capacitación y adiestramiento señalada en el párrafo anterior, las y los referidos coordinadores recibirán una capacitación consistente en tres etapas. Respecto a la primera sobre la operación de los

Lineamientos y a los ejercicios prácticos en materia de cómputos, por parte del personal de la propia DO; de la segunda relativa a las técnicas de enseñanza y cuadernillos de votos válidos y nulos, por la DPC; y con relación a la tercera del uso del Sistema Informático de apoyo, será por parte del personal de la UIE.

Los apartados que deberán considerarse para la capacitación presencial y, virtual o en línea que habrá de impartirse serán al menos:

1. Presentación.
2. Fundamento legal.
3. Acciones inmediatas al término de la jornada electoral.
4. Desarrollo de la Sesión Extraordinaria del consejo el día previo a la Sesión de Cómputo.
5. Causales para el recuento de votos.
6. Grupos de trabajo y modelos de escenario de cómputo.
7. Desarrollo de la Sesión de Cómputo.
8. Recuento de votos.
9. Determinación de votos válidos y votos nulos.
10. Procedimiento de deliberación de los votos reservados provenientes de los grupos de trabajo para ser dirimidos en el Pleno del consejo.
11. Integración de los resultados del cómputo distrital por el principio de mayoría relativa y representación proporcional.
12. Declaración de validez de la elección.
13. Entrega de constancias de mayoría.
14. Publicación de resultados electorales.
15. Integración y remisión de expedientes de cómputo de la elección de diputados por ambos principios al Consejo General del IEEM, y en su caso, a la autoridad jurisdiccional correspondiente.
16. Integración de los resultados del cómputo municipal por el principio de mayoría relativa.
17. Declaración de validez de la elección.
18. Entrega de constancias de mayoría y de representación proporcional.
19. Asignación de integrantes de los ayuntamientos por el principio de representación proporcional.
20. Publicación de resultados electorales.
21. Integración y remisión de los expedientes de cómputo de la elección de integrantes de los ayuntamientos al Consejo General, y en su caso, a la autoridad jurisdiccional correspondiente.
22. Previsiones sanitarias ante la pandemia COVID 19.

Los materiales con los que se contará para llevar a cabo la capacitación y adiestramiento serán: el material didáctico elaborado por la DPC, manual impreso y multimedia (video-tutoriales), cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos, y la guía de apoyo para la clasificación de votos; además de la presentación electrónica que cada capacitadora y capacitador llevará como apoyo.

Realizar por lo menos dos simulacros antes de la Jornada Electoral, si el contexto sanitario vigente lo permite; atendiendo las medidas y protocolos sanitarios emitidos por las autoridades competentes, que incluyan, entre otros elementos, el uso del programa, sistema o herramienta informática y la aplicación de los Lineamientos. Además, con el objeto de recabar la evidencia de la capacitación y adiestramiento impartida, se implementará un registro de asistencia, en el que señale la fecha y hora de ingreso y salida del curso, además de tomar fotografía y/o video de cada una de las capacitaciones, mismos que servirán como testigos del cumplimiento de la capacitación y adiestramiento.

Con la colaboración de la UCS, a más tardar en la segunda semana de abril de dos mil veintiuno, se realizarán los video-tutoriales necesarios, los cuales servirán de apoyo al programa de capacitación y adiestramiento.

III. MOTIVACIÓN:

En cumplimiento a lo establecido en el numeral IV de las Bases, así como al numeral 7 de los Lineamientos, la DPC en coordinación con la DO, elaboraron la propuesta de Programa de Capacitación, con el fin de facilitar el desarrollo de las sesiones de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos de manera parcial o en la totalidad de las casillas, el cual fue aprobado por la Junta General a través del acuerdo IEEM/JG/29/2021, y ordenó se sometiera a consideración de este Consejo General.

Una vez que este órgano colegiado conoció dicha propuesta, advierte que tiene como objetivo desarrollar habilidades, generar el conocimiento necesario de quienes integran los consejos distritales y municipales y del personal electoral involucrado, en las actividades y procedimientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo del proceso electoral para la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos 2021 para su adecuada ejecución a través de la implementación de actividades teórico-prácticas, en apego a la normativa correspondiente.

Se contempla que en la capacitación también participen las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes.

El referido Programa se encuentra integrado de la siguiente manera:

1. Presentación.
2. Listado de siglas y acrónimos.
3. Marco legal.
4. Características de la capacitación.
5. Objetivo general.
- 5.1. Objetivos específicos.
6. Elementos de la capacitación.
- 6.1. Modalidades de la capacitación.
- 6.2. Área encargada de brindar la capacitación.
- 6.3. Personas a quien se dirige la capacitación.
- 6.4. Duración del curso/taller.
- 6.5. Requerimientos didácticos de apoyo.
7. Evaluación.
8. Anexos.

Para la ejecución del Programa de Capacitación están consideradas dos modalidades de capacitación: una de manera presencial y otra virtual; además dicho Programa establece cual será el área encargada de la impartición de la capacitación, la duración del curso, los requerimientos didácticos y de apoyo, la evaluación respectiva, así como dos simulacros, entre otros.

En ese sentido, se considera que el Programa que se pone a consideración del Consejo General, cumple con lo previsto en el numeral IV de las Bases y numeral 7 de los Lineamientos, toda vez integra la información y los materiales adecuados para llevar a cabo la capacitación de los integrantes de los consejos distritales y municipales, así como del personal de apoyo para la realización de los cómputos distritales y municipales, así como de los trabajos, de ser el caso, de recuento de votos de manera parcial o en la totalidad de las casillas, a fin de facilitarles el desarrollo de las sesiones respectivas y para la capacitación a las representaciones de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

Por lo anterior, este Consejo General estima procedente su aprobación definitiva, para su ejecución correspondiente.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el Programa de Capacitación, en los términos del documento anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese la aprobación de este instrumento a la DO para que en su carácter de Secretaría Técnica lo haga del conocimiento de la Comisión de Organización.

De igual forma, a efecto de que provea lo necesario para la ejecución del Programa aprobado en el resolutivo Primero del presente documento, y en su momento con el apoyo de la UIE y de la DPC lleve a cabo la capacitación de los integrantes de los consejos distritales y municipales, para lo cual hágase del conocimiento de dichas áreas este acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente instrumento a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la décima quinta sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, en modalidad de

videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

• El anexo del presente Acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a081_21.pdf



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/82/2021

Por el que se aprueba el “Manual de Procedimientos para la Operación de Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral. Proceso Electoral 2021”

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Anexo 5: Anexo 5 “Bodegas electorales, y procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales”, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CAEL: Capacitador/a Asistente Electoral Local.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión de Organización: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

ECAE: Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el proceso electoral 2020-2021 del Instituto Nacional Electoral.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos 2021.

Manual: Manual de Procedimientos para la Operación de Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral. Proceso Electoral 2021.

MDC: Mesa(s) Directiva(s) de Casilla.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Procedimiento: Procedimiento para la Verificación del Acondicionamiento y Equipamiento, tanto de las Bodegas de Resguardo de Documentación Electoral, en las instalaciones de las Juntas Distritales y Municipales Electorales, como de las de Depósitos de Material Electoral en las instalaciones de las Juntas Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México para el proceso electoral 2021.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento para Órganos Desconcentrados: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SEL: Supervisor/a Electoral Local.

ANTECEDENTES

1. Aprobación de la ECAE

En sesión extraordinaria del siete de agosto del dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG189/2020, por el que aprobó la ECAE y sus respectivos anexos, entre los cuales se encuentran los Lineamientos para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL.

2. Presentación del Manual

En sesión ordinaria del nueve de diciembre de dos mil veinte, se presentó el Manual ante los integrantes la Comisión de Organización, para, de ser el caso, emitieran las observaciones que se consideraran pertinentes.

3. Aprobación del Procedimiento

En sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de enero del año en curso, el Consejo General aprobó el Procedimiento a través del acuerdo IEEM/CG/36/2021.

4. Acuerdo INE/CCOE010/2021

El veinticuatro de febrero de la presente anualidad, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, aprobó el Protocolo Específico de Medidas Sanitarias y Protección a la Salud para el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales del proceso electoral federal 2020-2021, ante la pandemia causada por el virus SARS-CoV2.

5. Aprobación de los Lineamientos

En sesión extraordinaria del veintiséis de febrero del dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó los Lineamientos a través del acuerdo IEEM/CG/69/2021.

6. Aprobación de la propuesta de Manual por la Comisión de Organización

En sesión ordinaria del once de marzo del presente año, la Comisión de Organización aprobó el Manual mediante acuerdo IEEM/CO/07/2021.

7. Aprobación de la propuesta de Manual por parte de la Junta General

El veinticuatro de marzo del año en curso, mediante acuerdo IEEM/JG/30/2021, la Junta General aprobó el Manual y determinó someterlo a consideración de este Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Manual, en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción I del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, numeral 3 establece que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal y que ejercerán funciones en materia de preparación de la jornada electoral.

LGIFE

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y o), refiere que corresponde a los OPL las funciones siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la propia LGIFE, establezca el INE.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Reglamento de Elecciones

El artículo 166, numeral 1, refiere que para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del INE y los órganos competentes de los OPL, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los OPL, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5.

El artículo 168, numeral 1, señala que la presidencia de cada consejo distrital del INE o de cada órgano competente del OPL, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.

El artículo 176 indica que las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos distritales del INE y de los órganos competentes de los OPL, a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva.

El artículo 177 prevé que las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y órganos del INE y de los OPL, según el caso, facultados para tal efecto, se harán de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 5, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto. El INE apoyará a los OPL en la planeación y capacitación del grupo de multiplicadores del OPL a cargo de la capacitación a quienes auxiliarán en el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas de las elecciones locales.

El artículo 182 dispone lo siguiente:

- Sin afectación al debido desarrollo de las actividades inherentes a la integración de las MDC, las y los SEL y las y los CAEL apoyarán en las actividades de preparación e integración de la documentación y materiales electorales de las elecciones federales y llevarán a cabo la revisión en lo que corresponde a las elecciones locales.
- En caso de elecciones concurrentes, las y los SEL y las y los CAEL coadyuvarán en las labores relacionadas con la documentación y los materiales correspondientes a las elecciones locales.
- El personal técnico y administrativo del INE y del OPL que corresponda, también podrá participar en las actividades señaladas en el numeral anterior, siempre y cuando cuente con la autorización del órgano competente.

El artículo 183, numeral 2, indica que la presidencia de los consejos distritales del INE o de los consejos competentes de los OPL entregarán a cada presidente de MDC, por conducto del CAEL y dentro de los cinco días previos al anterior en que deba llevarse a cabo la jornada electoral respectiva, la documentación y materiales electorales. En el caso de elecciones concurrentes, cada presidente de MDC recibirá la documentación y materiales electorales de las elecciones federales y locales que se celebren. En este caso, las y los SEL serán auxiliados por las y los CAEL, por lo que el órgano local deberá proveer los recursos materiales necesarios para facilitar la entrega conjunta de los paquetes de ambas elecciones. Para efectos de lo anterior, a más tardar veinte días antes de la celebración de la jornada electoral, la Junta Local y el Órgano Superior de Dirección del OPL acordarán la logística necesaria para este fin.

Constitución Local

El artículo 11, en sus párrafos primero y décimo tercero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son funciones que se realizan a través del INE y el IEEM quien tendrán a su cargo las relativas a la preparación de la jornada electoral.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, establece que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I y XVI, menciona que son funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, señala que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 175 determina que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción I establece que dentro de las atribuciones del Consejo General, se encuentra la de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 200, fracción I, determina que la DO apoyará en el funcionamiento de las juntas distritales y municipales ejecutivas.

El artículo 205, señala que en cada uno de los distritos electorales el IEEM contará con una junta y un consejo distrital.

El artículo 206 prevé que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario.

El artículo 207, párrafo primero, señala que durante el proceso electoral las juntas distritales sesionarán por lo menos una vez al mes.

El artículo 208, primer párrafo, refiere la integración de los consejos distritales electorales y que funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones locales.

El artículo 212, fracción II, dispone que los consejos distritales electorales tienen la atribución de intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de diputaciones, en sus respectivos ámbitos.

El artículo 213, fracción XII, indica que corresponde a los presidentes de los consejos distritales, tomar las medidas necesarias para la debida custodia de la documentación de las elecciones de diputaciones, hasta la conclusión del proceso electoral correspondiente.

El artículo 288, párrafo primero, establece que, para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General, el cual, para tal fin, tomará las medidas que estime pertinentes.

El artículo 292, párrafo primero y segundo, refiere que las boletas deberán estar en poder de los consejos distritales y municipales, según corresponda, quince días antes de la jornada electoral; y señala las medidas que se adoptarán para el control de las boletas.

El artículo 293, estipula que las actas en las que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de votación, escrutinio y cómputo, así como integración y remisión del paquete electoral del proceso, serán elaboradas conforme al formato que apruebe el Consejo General.

El artículo 295 señala que, a más tardar diez días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los consejos distritales, la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las MDC.

El artículo 296 dispone que los consejos distritales entregarán a cada presidencia de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral:

- La lista nominal de electores de la sección.
- La relación de las representaciones de los partidos y candidaturas ante la MDC y las de carácter general registradas en los consejos respectivos.
- Las boletas electorales correspondientes a cada elección, en número igual al de los electores que figuran en la lista nominal de la sección, más el número necesario para que las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes emitan su voto; cuando en una sección deban instalarse varias casillas, las boletas se distribuirán a cada una de ellas en el número que le correspondan de acuerdo con la lista nominal respectiva; las casillas especiales recibirán el número de boletas de acuerdo a lo aprobado por el Consejo General.
- Las urnas para recibir la votación correspondiente a cada elección, serán de un material transparente y de preferencia plegables o armables.
- Los demás insumos electorales que sean necesarios en coordinación con el INE.

El artículo 344 determina que los consejos distritales adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de la elección de que se trate, sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

El artículo 346 refiere que, los paquetes con los expedientes de casillas podrán ser entregados al consejo distrital o municipal fuera de los plazos establecidos, solamente cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

El artículo 347, párrafo primero, señala que el consejo distrital hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes, las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los mismos.

El artículo 353 establece el procedimiento para la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los consejos distritales, conforme a lo siguiente:

- Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello.
- La o el presidente o la o el funcionario autorizado del consejo distrital extenderá el recibo, señalando la hora en que fueron entregados.
- La o el presidente del consejo distrital dispondrá su depósito, en el orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta la conclusión del proceso electoral o la entrega al Consejo General o a la autoridad jurisdiccional.
- La o el presidente del consejo distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos y candidatos independientes que así lo deseen.

El artículo 354 señala que de la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala el propio CEEM.

El artículo 355, determina las reglas para que los consejos distritales realicen las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes que contengan los expedientes electorales.

Reglamento de Comisiones

El artículo 53, fracciones I a la III, menciona como atribuciones de la Comisión de Organización, las de vigilar lo siguiente:

- El desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando, las medidas que considere oportunas.
- La instalación y funcionamiento de las juntas distritales, proponiendo las medidas correctivas que se estimen procedentes.
- La integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales.

III. MOTIVACIÓN

Derivado del inicio del Proceso Electoral 2021, para las elecciones ordinarias para elegir Diputadas y Diputados a la “LXI” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre del año dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro y de integrantes de Ayuntamientos de los ciento veinticinco Municipios del Estado para el período constitucional, comprendido del uno de enero del año dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, la DO elaboró la propuesta de Manual, misma que fue conocida y aprobada tanto por la Comisión de Organización, como por la Junta General, que habiendo siendo validada por dichas instancias, es sometida a la consideración de este Consejo General.

El Manual constituye un instrumento que permitirá a los órganos distritales, a través de la adecuada distribución de las cargas de trabajo y la definición de los procesos administrativos, identificar y delimitar claramente sus competencias, responsabilidades, funciones y atribuciones y como consecuencia el oportuno y expedito desarrollo de sus actividades. Tiene como objetivo general consolidar la formalización y estandarización de la metodología y procedimientos de trabajo respecto a las actividades que los órganos electorales distritales llevan a cabo respecto de los actos preparatorios de la jornada electoral, la jornada electoral y los actos posteriores a esta.

El Manual se integra con los apartados:

- PRESENTACIÓN
- OBJETIVO GENERAL
- MARCO JURÍDICO
- IDENTIFICACIÓN E INTERACCIÓN DE PROCESOS
- RELACIÓN DE PROCESO Y PROCEDIMIENTO
- GLOSARIO
- DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS
 - I. Procedimiento para la entrega recepción de documentación electoral del Consejo General a los consejos distritales.
 - II. Procedimiento para el conteo, sellado, seccionado y agrupamiento de boletas electorales.
 - III. Procedimiento de entrega recepción de documentación electoral del consejo distrital al consejo municipal.
 - IV. Procedimiento para la recepción de los paquetes electorales en los consejos distritales el día de la Jornada Electoral.
 - V. Procedimiento para la entrega e intercambio de paquetes electorales recibidos en órganos electorales distintos al competente.
- SIMBOLOGÍA

El Manual concentra aquellas disposiciones aplicables para el desarrollo de las actividades de los órganos distritales que se encuentran previstas en el Anexo 5, y la ECAE, en los diversos documentos emitidos por el INE, tales como las atribuciones de las y los SEL y las y los CAEL, así como las medidas y protocolos sanitarios que se deben observar para mitigar el riesgo de contagio del virus SARS-CoV2.

Por lo anterior, este Consejo General estima procedente su aprobación definitiva.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el Manual, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento de la DO la aprobación del presente instrumento para que en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Organización informe a sus integrantes sobre la aprobación del mismo, y lo haga del conocimiento de los consejos distritales.
- TERCERO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva, ambas del INE, la aprobación del presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la décima quinta sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- El anexo del presente Acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a082_21.pdf



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/83/2021

Por el que se aprueba el “Manual de Procedimientos para la Operación de Órganos Municipales en Materia de Organización Electoral. Proceso Electoral 2021”

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Anexo 5: Anexo 5 “Bodegas electorales y procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales”, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CAEL: Capacitador/a Asistente Electoral Local.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión de Organización: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

ECAE: Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el proceso electoral 2020-2021 del Instituto Nacional Electoral.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos 2021.

Manual: Manual de Procedimientos para la Operación de Órganos Municipales en Materia de Organización Electoral. Proceso Electoral 2021.

MDC: Mesa(s) Directiva(s) de Casilla.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

Procedimiento: Procedimiento para la Verificación del Acondicionamiento y Equipamiento, tanto de las Bodegas de Resguardo de Documentación Electoral, en las instalaciones de las Juntas Distritales y Municipales Electorales, como de las de Depósitos de Material Electoral en las instalaciones de las Juntas Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México para el proceso electoral 2021.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento para Órganos Desconcentrados: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SEL: Supervisor/a Electoral Local.

ANTECEDENTES

1. Aprobación de la ECAE

En sesión extraordinaria del siete de agosto del dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG189/2020, por el que aprobó la ECAE y sus respectivos anexos, entre los cuales se encuentran los Lineamientos para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL.

2. Presentación del Manual

En sesión ordinaria del nueve de diciembre de dos mil veinte, se presentó el Manual ante los integrantes la Comisión de Organización, para, de ser el caso, emitieran las observaciones que se consideraran pertinentes.

3. Aprobación del Procedimiento

En sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de enero del año en curso, el Consejo General aprobó el Procedimiento a través del acuerdo IEEM/CG/36/2021.

4. Acuerdo INE/CCOE010/2021

El veinticuatro de febrero de la presente anualidad, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, aprobó el Protocolo Específico de Medidas Sanitarias y Protección a la Salud para el desarrollo de la

Sesión Especial de Cómputos Distritales del proceso electoral federal 2020-2021, ante la pandemia causada por el virus SARS-CoV2.

5. Aprobación de los Lineamientos

En sesión extraordinaria del veintiséis de febrero del dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó los Lineamientos a través del acuerdo IEEM/CG/69/2021.

6. Aprobación de la propuesta de Manual por la Comisión de Organización

En sesión ordinaria del once de marzo del presente año, la Comisión de Organización aprobó el Manual mediante acuerdo IEEM/CO/08/2021.

7. Aprobación de la propuesta de Manual por parte de la Junta General

El veinticuatro de marzo del año en curso, mediante acuerdo IEEM/JG/31/2021, la Junta General aprobó el Manual y determinó someterlo a consideración de este Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Manual, en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción I, del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, numeral 3, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal y que ejercerán funciones en materia de preparación de la jornada electoral.

LGIPE

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y o), refiere que corresponde a los OPL, las funciones siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la propia LGIPE, establezca el INE.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Reglamento de Elecciones

El artículo 166, numeral 1, refiere que para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del INE y los órganos competentes de los OPL, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los OPL, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5.

El artículo 168, numeral 1, señala que la presidencia de cada consejo distrital del INE o de cada órgano competente del OPL, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.

El artículo 176 indica que las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos distritales del INE y de los órganos competentes de los OPL, a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva.

El artículo 177 prevé que las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y órganos del INE y de los OPL, según el caso se harán de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 5, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto. El INE apoyará a los OPL en la planeación y capacitación del grupo de multiplicadores del OPL a cargo de la capacitación a quienes auxiliarán en el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas de las elecciones locales.

El artículo 182 dispone lo siguiente:

- Sin afectación al debido desarrollo de las actividades inherentes a la integración de las MCD, las y los SEL y las y los CAEL apoyarán en las actividades de preparación e integración de la documentación y materiales electorales de las elecciones federales y llevarán a cabo la revisión en lo que corresponde a las elecciones locales.
- En caso de elecciones concurrentes, las y los SEL y las y los CAEL coadyuvarán en las labores relacionadas con la documentación y los materiales correspondientes a las elecciones
- El personal técnico y administrativo del INE y del OPL que corresponda, también podrá participar en las actividades señaladas en el numeral anterior, siempre y cuando cuente con la autorización del órgano competente.

El artículo 183, numeral 2, indica que la presidencia de los consejos distritales del INE o de los consejos competentes de los OPL entregarán a cada presidente de MDC, por conducto del CAEL y dentro de los cinco días previos al anterior en que deba llevarse a cabo la jornada electoral respectiva, la documentación y materiales electorales. En el caso de elecciones concurrentes, cada presidente de MDC recibirá la documentación y materiales electorales de las elecciones federales y locales que se celebren. En este caso, las y los SEL serán auxiliados por las y los CAEL, por lo que el órgano local deberá proveer los recursos materiales necesarios para facilitar la entrega conjunta de los paquetes de ambas elecciones. Para efectos de lo anterior, a más tardar veinte días antes de la celebración de la jornada electoral, la Junta Local y el Órgano Superior de Dirección del OPL acordarán la logística necesaria para este fin.

Constitución Local

El artículo 11, en sus párrafos primero y décimo tercero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son funciones que se realizan a través del INE y el IEEM quienes tendrán a su cargo las relativas a la preparación de la jornada electoral.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, establece que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones; y responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I y XVI, menciona que son funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, señala que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento, y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, y las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 175, determina que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción I, establece que dentro de las atribuciones del Consejo General, se encuentra la de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 200, fracción I, determina que la DO apoyará en el funcionamiento de las juntas distritales y municipales ejecutivas.

El artículo 214 señala que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta y un consejo municipal.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.

El artículo 216 párrafo primero, señala que durante el proceso electoral las juntas municipales sesionarán por lo menos una vez al mes.

El artículo 217 refiere la integración de los consejos municipales electorales, que funcionarán durante el proceso para la elección de integrantes de ayuntamientos.

El artículo 220, fracción II, dispone que los consejos municipales electorales tienen la atribución de intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos.

El artículo 288, párrafo primero, establece que, para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General, el cual, para tal fin, tomará las medidas que estime pertinentes.

El artículo 292, párrafo primero y segundo, refiere que las boletas deberán estar en poder de los consejos distritales y municipales, según corresponda, quince días antes de la jornada electoral; y señala las medidas que se adoptarán para el control de las boletas.

El artículo 293, estipula que las actas en las que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de votación, escrutinio y cómputo, así como integración y remisión del paquete electoral del proceso, serán elaboradas conforme al formato que apruebe el Consejo General.

El artículo 295 establece que, a más tardar diez días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los consejos municipales, la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las MDC.

El artículo 296, dispone que los consejos municipales entregarán a cada presidencia de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral:

- La lista nominal de electores de la sección.
- La relación de las representaciones de los partidos y candidaturas ante la MDC y las de carácter general registradas en los consejos respectivos.
- Las boletas electorales correspondientes a cada elección, en número igual al de los electores que figuran en la lista nominal de la sección, más el número necesario para que las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes emitan su voto; cuando en una sección deban instalarse varias casillas, las boletas se distribuirán a cada una de ellas en el número que le correspondan de acuerdo con la lista nominal respectiva; las casillas especiales recibirán el número de boletas de acuerdo a lo aprobado por el Consejo General.
- Las urnas para recibir la votación correspondiente a cada elección, serán de un material transparente y de preferencia plegables o armables.
- Los demás insumos electorales que sean necesarios en coordinación con el INE.

El artículo 344 determina que los consejos municipales adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de la elección de que se trate, sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

El artículo 346 refiere que los paquetes con los expedientes de casillas podrán ser entregados al consejo distrital o municipal fuera de los plazos establecidos, solamente cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

El artículo 347, párrafo primero, señala que el consejo municipal hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes, las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los mismos.

El artículo 353 establece el procedimiento para la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los consejos municipales, conforme a lo siguiente:

- Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello.
- La o el presidente o la o el funcionario autorizado del consejo municipal extenderá el recibo, señalando la hora en que fueron entregados.
- La o el presidente del consejo municipal dispondrá su depósito, en el orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta la conclusión del proceso electoral o la entrega al Consejo General o a la autoridad jurisdiccional.
- La o el presidente del consejo municipal, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos y candidatos independientes que así lo deseen

El artículo 354 prevé que -de la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla- se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala el propio CEEM.

El artículo 355, determina las reglas para que los consejos municipales realicen las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes que contengan los expedientes electorales.

Reglamento de Comisiones

El artículo 53, fracciones I a la III, menciona como atribuciones de la Comisión de Organización, las de vigilar:

- El desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando, las medidas que considere oportunas.
- La instalación y funcionamiento de las juntas municipales, proponiendo las medidas correctivas que se estimen procedentes.
- La integración, instalación y funcionamiento de los consejos municipales.

III. MOTIVACIÓN

Derivado del inicio del proceso electoral 2021, para las elecciones ordinarias de diputaciones a la “LXI” Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro; e integrantes de ayuntamientos de los 125 municipios del Estado, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, la DO elaboró la propuesta de Manual, misma que fue conocida y aprobada tanto por la Comisión de Organización, como por la Junta General, que habiendo sido validada por dichas instancias, y es sometida a la consideración de este Consejo General.

El Manual constituye un instrumento que permitirá a los órganos municipales -a través de la adecuada distribución de las cargas de trabajo, y la definición de los procesos administrativos- identificar y delimitar claramente sus competencias, responsabilidades, funciones y atribuciones; y como consecuencia el oportuno y expedito desarrollo de sus actividades. Tiene como objetivo general consolidar la formalización y estandarización de la metodología y procedimientos de trabajo respecto a las actividades que los órganos electorales municipales llevan a cabo respecto de los actos preparatorios de la jornada electoral, la jornada electoral y los actos posteriores a esta.

El Manual se integra con los apartados:

- PRESENTACIÓN
 - OBJETIVO GENERAL
 - MARCO JURÍDICO
 - IDENTIFICACIÓN E INTERACCIÓN DE PROCESOS
 - RELACIÓN DE PROCESO Y PROCEDIMIENTO
 - GLOSARIO
 - DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS
- I. Procedimiento para la entrega recepción de Material Electoral del Consejo General a los consejos municipales.

- II. Procedimiento para entrega recepción de Documentación Electoral del Consejo General al consejo municipal.
- III. Procedimiento para el conteo, sellado, seccionado y agrupamiento de boletas electorales.
- IV. Procedimiento para la entrega recepción de Documentación Electoral del consejo distrital al consejo municipal.
- V. Procedimiento para la entrega de Documentación y Material Electoral a los Capacitadores Asistentes Electorales Locales para su entrega a las y los Presidentes de Mesas Directivas de Casilla.
- VI. Procedimiento para la recepción de los paquetes electorales en los consejos municipales el día de la Jornada Electoral.
- VII. Procedimiento para la entrega e intercambio de paquetes electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente.

- **SIMBOLOGÍA**

El Manual concentra aquellas disposiciones aplicables para el desarrollo de las actividades de los órganos municipales que se encuentran previstas en el Anexo 5, la ECAE, en los diversos documentos emitidos por el INE, tales como las atribuciones de las y los SEL y las y los CAEL, así como las medidas y protocolos sanitarios que se deben observar para mitigar el riesgo de contagio del virus SARS-CoV2.

Por lo anterior, este Consejo General estima procedente su aprobación definitiva.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el Manual, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento de la DO la aprobación del presente instrumento para que en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Organización informe a sus integrantes sobre la aprobación del mismo, y lo haga del conocimiento de los consejos municipales.
- TERCERO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva, ambas del INE, la aprobación del presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la décima quinta sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/84/2021**

Por el que se aprueba la sustitución de una Vocalía Municipal en el Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Criterios: Criterios para ocupar un cargo de vocal en las juntas distritales y municipales para el Proceso Electoral 2021.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S**1. Inicio del Proceso Electoral 2021**

El cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para las elecciones ordinarias para elegir Diputadas y Diputados a la "LXI" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro y de integrantes de ayuntamientos de los 125 municipios del Estado para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

2. Designación de Vocales Distritales y Municipales

En sesión extraordinaria del ocho de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021, este Consejo General designó a las y los vocales distritales y municipales que integrarían los órganos desconcentrados del IEEM, para el proceso electoral 2021, entre ellas y ellos, a quienes debían integrar la junta municipal 85, con sede en Temascalapa.

3. Propuestas de sustitución definitiva por la UTAPE

Mediante oficios IEEM/UTAPE/0280/2021 e IEEM/UTAPE/0304/2021 de diecisiete y veintidós de marzo del año en curso, respectivamente, la UTAPE envió a la SE las propuestas de sustitución definitiva de Rodrigo García Huerta, vocal ejecutivo de la junta municipal 85, con sede en Temascalapa, con motivo de la renuncia presentada el quince del mismo mes y año.

La propuesta se encuentra integrada con copia de la renuncia al cargo y de la credencial para votar de quien suscribe dicha renuncia; el oficio mediante el cual la UTAPE precisa la forma en que quedó integrada la junta; capturas de pantalla de los correos electrónicos de las declinaciones al cargo vacante; los datos de la persona que se propone y el correo electrónico mediante el cual se remite la aceptación de la propuesta, en términos de la lista de reserva de la junta municipal 85, con sede en Temascalapa.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente en la integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del IEEM, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracciones VI y VIII, del CEEM y 50 del Reglamento.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 prevé que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 98, numeral 1, determina que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son funciones que se realizan a través del INE y el IEEM, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo segundo menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XVI, refiere como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, establece que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 175 estipula que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, paridad y perspectiva de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 178, párrafo primero, señala los requisitos que deben reunir las Consejerías Electorales.

El artículo 185, fracción VIII, indica que es atribución de este Consejo General acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 217, fracción I, dispone que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se conformarán con los integrantes siguientes: Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá como presidente o presidenta del consejo la vocalía ejecutiva, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario o secretaria del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

El artículo 218 establece que las y los consejeros electorales de los consejos municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que las y los consejeros electorales del Consejo General, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al municipio de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

Como lo dispone el artículo 234, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el propio CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las ciudadanas y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, de la o del titular del Poder Ejecutivo y de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado. En la elección e integración de la legislatura y de los ayuntamientos de la entidad, se observará la paridad de género.

Reglamento

El artículo 9 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se conforman por las personas que ocupen los cargos de vocalía ejecutiva y vocalía de organización electoral.

El penúltimo párrafo del artículo 47 refiere que, una vez realizada la designación, las personas aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para cada una de las juntas distritales y municipales, ordenada tomando en consideración el género y en orden descendente conforme la calificación final obtenida.

El artículo 50 dispone que las vacantes del cargo de vocalía distrital o municipal que se presenten durante el proceso electoral serán ocupadas por designación del Consejo General, por la primera persona que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad, cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la UTAPE.

En términos del artículo 51, párrafo primero, fracción I, inciso a), las sustituciones definitivas que realice el Consejo General se darán, entre otros, por desocupación del cargo de vocal y se actualiza por renuncia, rescisión de contrato, defunción, incapacidad permanente para el trabajo, entre otras causas de similar naturaleza.

El penúltimo párrafo señala que la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos, a fin que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo establece que cada vez que se realice una sustitución se actualizará la lista de reserva correspondiente.

Como lo dispone el artículo 52, párrafo primero, para realizar las sustituciones a través de las listas de reserva distritales o municipales respectivas, la UTAPE ofrecerá ocupar el cargo vacante a la persona aspirante que corresponda, por correo electrónico con sistema de verificación de lectura, por teléfono o por la vía más expedita.

El artículo 54, párrafo primero, menciona que derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas antes señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de las juntas distritales o municipales.

El párrafo segundo, fracción II, inciso a), refiere que para la ocupación de vacantes por sustitución, y con el objeto de identificar las aptitudes y habilidades en el desempeño como vocal que hayan tenido hasta el momento, en el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva municipal, se realizará la evaluación del desempeño de quien ocupe la vocalía de organización electoral, en términos de lo establecido en el capítulo IX del Reglamento, quien ocupará la vocalía ejecutiva si el resultado de su evaluación es satisfactorio. En caso de que el resultado de la evaluación no sea satisfactorio, se designará en la vocalía ejecutiva a la persona que figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando que sea del mismo género de quien originó la vacante.

El artículo 55 señala que el Consejo General realizará las designaciones. La Presidencia del Consejo General y la SE expedirán los nombramientos a las personas designadas. El SE expedirá los oficios de adscripción correspondientes.

Criterios

La Base Octava "*De la integración de propuestas para la designación de vocales*", párrafo décimo primero, dispone que se integrará una lista de reserva por género con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales y municipales, la cual estará en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.

La Base Novena "*De las sustituciones*", establece que podrá considerarse como vacante un cargo de vocal cuando se encuentre desocupado por separación temporal o definitiva de quien ocupe la titularidad. El procedimiento para las sustituciones se hará conforme a lo establecido en el Reglamento.

Por su parte, el último párrafo de la Base Décima, refiere que todo lo no previsto en los criterios será resuelto por el Consejo General, a propuesta de la Comisión Especial o en términos de lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones y el CEEM.

III. MOTIVACIÓN

Con motivo de la renuncia referida en el antecedente 3 del presente acuerdo, quedó vacante el cargo de la vocalía ejecutiva de la junta municipal 85, con sede en Temascalapa.

En ese sentido, es necesario designar a quien ocupe el cargo que quedó vacante, a efecto de que la junta municipal, quede debidamente integrada para el desempeño de sus funciones.

Por lo tanto, conforme al procedimiento establecido en el artículo 54, párrafo segundo, fracción II, inciso a) del Reglamento, lo correspondiente es realizar la evaluación del desempeño de quien ocupa la vocalía de organización electoral, quien ocuparía la vocalía ejecutiva si el resultado de su evaluación es satisfactorio y en

caso contrario, se designaría en la vocalía ejecutiva a la persona que figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando que sea del mismo género de quien originó la vacante.

Cabe señalar que la propuesta de sustitución de la UTAPE refiere que en este momento no es posible llevar a cabo la evaluación del desempeño, ya que las metas individuales y colectivas para la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en la juntas distritales y municipales, fueron aprobadas por la Junta General el quince de marzo y notificadas el dieciséis siguiente.

En razón de lo anterior, se considera conveniente hacer un movimiento vertical ascendente y designar como vocal ejecutiva a **Yeraldy López Fuentes** quien se desempeña en dicha junta como vocal de organización electoral.

Para ocupar la vocalía de organización electoral, considerando los criterios orientadores establecidos por el TEEM¹ y el TEPJF² al resolver diversos juicios electorales de los derechos político-electorales, y como una acción afirmativa dirigida a maximizar el derecho de las mujeres a integrar un Órgano electoral, acorde a lo determinado en la Jurisprudencia 11/2018 del TEPJF³ donde se exige adoptar una perspectiva de paridad de género como mandato de optimización flexible que admita una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, la UTAPE en términos de la respectiva lista de reserva ofreció ocupar la vacante a la mujer con folio E-M0324, quien expresó su aceptación al cargo el diecisiete de marzo del año en curso; sin embargo el veinte de marzo siguiente, por correo electrónico, manifestó que ya no era su deseo continuar con el procedimiento para ser designada para ocupar el cargo ofrecido.

Por lo anterior, la UTAPE ofreció ocupar la vacante a la persona con número de folio E-M0258, quien es la siguiente mujer en la lista de reserva la cual cuenta con una calificación más alta; pero también manifestó su declinación al cargo propuesto.

Así, conforme a los criterios orientadores referidos en los párrafos anteriores, y a fin de maximizar el derecho de las mujeres a integrar un órgano electoral, la vacante se ofreció a las mujeres de la lista de reserva que contaban con una calificación más alta que alguno de los hombres; sin embargo ante la declinación de ambas se consultó al hombre con la mejor calificación en la lista de reserva (folio E-M2179-1336) si era de su interés ser propuesto para ocupar la vacante generada, quien manifestó su aceptación; en consecuencia, se designa a **Juan Flores Gutiérrez** para ocupar el cargo de vocal de organización electoral de la junta municipal 85, con sede en Temascalapa.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se dejan sin efectos las designaciones realizadas mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021, de las vocalías municipales referidas en este instrumento, y se realizan las sustituciones respectivas en la forma y términos señalados en el apartado de Motivación. En consecuencia, las vocalías motivo de sustitución corresponden a:

Número de Municipio	Sede	Cargo	Vocal que se Sustituye
85	Temascalapa	vocal ejecutivo	Rodrigo García Huerta
		vocal de organización electoral	Yeraldy López Fuentes

SEGUNDO. Se aprueba la sustitución definitiva de las vocalías municipales, así como los movimientos verticales ascendentes, conforme a lo establecido en el apartado de Motivación, en los siguientes términos:

Número de Municipio	Sede	Cargo	Vocal que se Designa
85	Temascalapa	vocal ejecutiva	Yeraldy López Fuentes
		vocal de organización electoral	Juan Flores Gutiérrez

¹ JDCL/25/2021

² ST-JDC-6/2018, ST-JDC-716/2018, SUP-JDC-9914/2020 y acumulados, SUP-JDC-117/2021

³ PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.

- TERCERO.** Se da de baja de la lista de reserva de la junta municipal 85 con sede en Temascalapa, a las ciudadanas con folio E-M0324 y E-M0258, por las razones vertidas en los párrafos sexto y séptimo, respectivamente, del apartado de Motivación de este acuerdo, en términos del artículo 52, párrafo segundo, fracción II, del Reglamento.
- CUARTO.** Las sustituciones realizadas en el Punto de Acuerdo Segundo surtirán sus efectos a partir de la aprobación del presente instrumento y las personas quedarán vinculadas al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos. En su momento rendirán la protesta de ley.
- QUINTO.** Expídanse los nombramientos a las vocalías designadas por el presente acuerdo.
- SEXTO.** Las vocalías designadas podrán sustituirse en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.
- SÉPTIMO.** Notifíquese el presente instrumento a la UTAPE, a fin de que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y haga entrega en vía de notificación a las personas designadas en el Punto Segundo, para los efectos correspondientes, de los nombramientos realizados a su favor.
- De igual forma, para que lleve a cabo las gestiones para la publicación de las designaciones realizadas, en los estrados y en la página electrónica del IEEM.
- OCTAVO.** Notifíquese a la DA el presente acuerdo, para los efectos administrativos que deriven de la aprobación del mismo.
- NOVENO.** Hágase del conocimiento del Consejo Municipal respectivo, a través de la DO, las designaciones aprobadas en el Punto Segundo del presente instrumento, para los efectos a que haya lugar.
- DÉCIMO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo, a las Direcciones, Unidades Administrativas y Contraloría General del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos conducentes.
- DÉCIMO PRIMERO.** Notifíquese a la UTVOP y a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, las designaciones motivo del presente acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la décima quinta sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/85/2021****Por el que se emite respuesta a la solicitud presentada por un aspirante a una candidatura independiente para integrar un Ayuntamiento en el Estado de México**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Publicación dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de diputaciones a la "LXI" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro; o integrantes de los Ayuntamientos, que conforman el Estado, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el seis de junio de dos mil veintiuno.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

EMI: Escrito de manifestación de intención de candidatura independiente.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para el Proceso de Selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Suprema Corte: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES**1. Aprobación de los acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020**

En sesión extraordinaria de veinte de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020 determinó: expedir el Reglamento, la Convocatoria, los topes que pueden erogar quienes aspiren a una Candidatura independiente en la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía, para el proceso electoral 2021, y la recepción supletoria de los EMI de candidaturas independientes.

2. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Calendario mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020.

3. Presentación de EMI y aprobación de las solicitudes de registro de aspirantes a una candidatura independiente

El veinticuatro de enero del año en curso, ante la Oficialía de Partes del IEEM Alejandro Escobar Hernández presentó EMI.

En sesión extraordinaria del nueve de febrero siguiente, mediante acuerdo IEEM/CG/51/2021, este Consejo General le otorgó la calidad de aspirante a candidato independiente para la presidencia municipal del Ayuntamiento de Zinacantepec, Estado de México.

4. Presentación de la solicitud motivo del presente acuerdo

El quince de marzo de dos mil veintiuno, Alejandro Escobar Hernández presentó ante la oficialía de Partes del IEEM, escrito en el que solicita esencialmente:

“Reducir la exigencia del equivalente de apoyos de la ciudadanía del 3% del listado nominal al 1.5%, así como ser eximido del cumplimiento referido a la dispersión territorial de los apoyos, que señala el artículo 101 del Código Electoral del Estado de México.”

5. Solicitud de Análisis a la DPP

El quince de marzo del año en curso, mediante la tarjeta SE/T/904/2021, la SE remitió el escrito a la DPP para que realizará el análisis correspondiente, mismo que está hizo llegar posteriormente a través de la tarjeta DPP/T/0189/2021 del diecisiete de marzo del año en curso.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para emitir respuesta a la solicitud presentada por Alejandro Escobar Hernández, aspirante a una candidatura independiente al Ayuntamiento de Zinacantepec, Estado de México, en términos de lo previsto en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Federal, así como 84 y 175 del CEEM.

II. FUNDAMENTO**Constitución Federal**

El artículo 8, párrafo primero, establece que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho la ciudadanía de la República.

El párrafo segundo dispone que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

El artículo 35, fracción II, precisa que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 1, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos de la Constitución Federal que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de las candidaturas.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos k) y p), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.
- Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro a una candidatura para poder ser votada en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35, de la Constitución Federal.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), e) y f), establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIFE, establezca el INE.
- Orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Constitución Local

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el IEEM; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo décimo quinto estipula que la ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes tendrá el IEEM.

CEEM

El artículo 86 determina que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones, y términos establecidos en la Constitución Local y en el CEEM.

El artículo 96 señala que a partir del día siguiente de la fecha en que se obtenga la calidad de aspirante se podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Atento a lo previsto por el artículo 97, párrafo primero, fracción III para los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, las y los aspirantes a integrar los ayuntamientos contarán con treinta días.

El artículo 101 precisa que para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección; y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales, que representen cuando menos el 1.5% de personas inscritas en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

El artículo 168, párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño.

El artículo 171, fracción III, prevé que es un fin del IEEM el garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 175 determina que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Reglamento Interno

El artículo 38, párrafo primero, menciona que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a las candidaturas independientes el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones.

Manual de Organización

El apartado 16 establece que la DPP tiene como objetivo, verificar y garantizar a las candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones.

III. MOTIVACIÓN

Este Consejo General emite respuesta a las peticiones formuladas por Alejandro Escobar Hernández, aspirante a una candidatura independiente al Ayuntamiento de Zinacantan, Estado de México, con base en el análisis realizado por la DPP, y en los criterios sustentados en el acuerdo IEEM/CG/67/2021, en los términos siguientes:

El referido aspirante solicita reducir el apoyo de la ciudadanía del 3% de listado nominal de electores al 1.5%, y que se le exime de la obligación de la dispersión territorial de los apoyos en el 1.5% de las secciones electorales de municipio en cuestión.

Este Consejo General **se encuentra impedido constitucional y legalmente para acordar de conformidad la solicitud planteada**, ya que las autoridades administrativas electorales no cuentan con atribuciones para inaplicar una disposición o porciones normativas, toda vez que ello es una facultad exclusiva de los órganos jurisdiccionales.

El derecho a votar y ser votado es un derecho establecido en el sistema jurídico y también reconocido en la normativa internacional; no obstante, no posee un carácter absoluto, incondicionado o irrestricto, puesto que existen instrumentos normativos en los que se regula el ejercicio de ese derecho y establecen restricciones permitidas o debidas en una sociedad democrática.

Por otra parte, la Constitución Federal no establece un mínimo de apoyos ciudadanos, ni los tratados internacionales de los que forma parte México establecen un parámetro, por lo que se delegó a las legislaciones locales reglamentarlo.

Ahora bien, el artículo 101, del CEEM, que a la letra dice:

“Para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen cuando menos el 1.5% de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.”

El porcentaje de apoyo ciudadano y su dispersión tiene su motivación en que la ciudadanía en calidad de aspirante a una candidatura independiente demuestre el respaldo de las personas integrantes de una determinada circunscripción y la representatividad que pudiera tener.

Para fortalecer dicho argumento sirve de sustento la Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro:

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL PORCENTAJE DE FIRMAS PARA SU REGISTRO, SE AJUSTA A LOS PRINCIPIOS DE NECESIDAD, IDONEIDAD Y PROPORCIONALIDAD.

Con base en lo descrito con antelación, esta autoridad electoral administrativa carece de atribuciones para modificar disposiciones normativas que se crearon bajo la libertad configurativa del Poder Legislativo del Estado de México y que se han declarado constitucionales por las autoridades jurisdiccionales, por lo que, atendiendo a los principios que rigen la función electoral, sus actuaciones deben ajustarse a lo establecido en la normatividad aplicable.

Es importante destacar que los temas cuestionados ya fueron objeto de un estudio de constitucionalidad por parte de la Suprema Corte, en la Acción de Inconstitucionalidad 56/2014 y su acumulada 60/2014 donde declaró la constitucionalidad de los artículos 97, 99, 100 y 101 del CEEM y por tanto, el porcentaje que contienen y la dispersión como requisitos para una candidatura independiente.

En este mismo sentido la Sala Superior se pronunció al resolver el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-16/2017, respecto del tema del 3% de apoyo ciudadano y la dispersión del 1.5%.

Es importante mencionar que recientemente, al resolver los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ST-JDC-57/2021 y ST-JDC-65/2021, la Sala Regional confirmó la legalidad de los requisitos en cuestión.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

- PRIMERO.** Se emite respuesta a la solicitud presentada por Alejandro Escobar Hernández, en los términos precisados en apartado III Motivación del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la DPP, para que por su conducto notifique al aspirante referido en el punto anterior, la respuesta a su solicitud.
- TERCERO.** Notifíquese al INE, por conducto de la UTVOPL, así como a la JLE en el Estado de México, la aprobación del presente acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la décima quinta sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/86/2021****Por el que se aprueban los Dictámenes de reconocimiento de Rango a Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, integrantes del Instituto Electoral del Estado de México**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Bases: Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Contraloría: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Dictámenes: Dictámenes de reconocimiento del Rango "C" a Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, integrantes del Instituto Electoral del Estado de México.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el treinta de octubre de dos mil quince, a través del acuerdo INE/CG909/2015.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JGE: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica y el procedimiento para otorgar promociones en rango a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema OPLE.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Modelo de Equivalencias: Modelo de Equivalencias para el Reconocimiento de Rangos en el Sistema del Servicio de OPLE que hayan ingresado al Servicio Profesional Electoral Nacional a través de la certificación.

Modelo de Equivalencias para el Reconocimiento de la Titularidad: Modelo de Equivalencias para el Reconocimiento de la Titularidad conferida a los Servidores Públicos en los OPLE que hayan ingresado al Servicio Profesional Electoral Nacional a través de la certificación.

MSPEN: Miembro(s) del Servicio Profesional Electoral Nacional.

OPL/OPLE: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Órgano de Enlace: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, en su calidad de Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SPEN: Servicio Profesional Electoral Nacional.

Tabla de Asignación Económica: Tabla de asignación económica a Miembros del Servicio que obtengan promociones en la estructura de Rangos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, correspondiente al Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Aprobación de las Bases

En sesión extraordinaria del treinta de marzo de dos mil dieciséis, mediante acuerdo INE/CG171/2016, el Consejo General del INE aprobó las Bases.

2. Aprobación de los Lineamientos

En sesión extraordinaria del veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, mediante acuerdo INE/CG869/2016, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos.

3. Incorporación al SPEN de los servidores públicos de los OPLE que acreditaron el proceso de certificación

En sesión extraordinaria del veintiocho de abril de dos mil diecisiete, mediante el acuerdo INE/JGE73/2017, la JGE aprobó la incorporación al SPEN de los servidores públicos de los OPLE que acreditaron el proceso de certificación.

4. Aprobación del Modelo de Equivalencias para el Reconocimiento de la Titularidad

En sesión ordinaria del veintitrés de junio de dos mil diecisiete, mediante acuerdo INE/JGE113/2017, la JGE aprobó el Modelo de Equivalencias para el Reconocimiento de la Titularidad.

5. Reconocimiento de la Titularidad

En sesión extraordinaria del veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, mediante acuerdo INE/JGE150/2017, la JGE aprobó el reconocimiento de la titularidad a las y los servidores públicos de los OPLE que ingresaron al SPEN a través de la certificación.

Entre ellas y ellos a servidoras y servidores electorales del IEEM.

6. Aprobación del Modelo de Equivalencias

En sesión ordinaria del once de diciembre de dos mil diecisiete, la JGE aprobó el Modelo de Equivalencias, mediante el acuerdo INE/JGE227/2017, en cuyo punto segundo de acuerdo se determinó que sería aplicable a las y los servidores electorales que hubieran ingresado al SPEN a través de la certificación referida en el artículo Cuarto Transitorio de las Bases.

7. Reconocimiento de Antigüedad y Rangos

En sesión ordinaria del trece de diciembre de dos mil dieciocho, mediante acuerdo INE/JGE230/2018, la JGE aprobó el Reconocimiento de Antigüedad y Rangos, entre ellas y ellos a una servidora electoral del IEEM.

8. Aprobación de la Tabla de Asignación

En sesión extraordinaria del veinte de marzo de dos mil diecinueve, mediante acuerdo IEEM/CG/03/2019, el Consejo General aprobó la Tabla de Asignación Económica.

9. Reforma al Estatuto

En sesión ordinaria del ocho de julio de dos mil veinte, mediante acuerdo INE/CG162/2020, el Consejo General del INE aprobó la reforma al Estatuto, en cuyo transitorio décimo noveno estableció lo siguiente:

“Décimo noveno. Los asuntos, recursos, procesos y procedimientos que se encuentren en desarrollo o trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Estatuto se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.”

10. Aprobación del Dictamen General de resultados de la Evaluación

En sesión especial del veinte de noviembre de dos mil veinte, mediante el acuerdo IEEM/CG/48/2020, este Consejo General aprobó el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los MSPEN del Sistema OPLE, del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019.

11. Solicitud de Reconocimiento de Rangos

El catorce de enero de dos mil veintiuno, a través del oficio IEEM/UTAPE/42/2021, el Órgano de Enlace envió a la DESPEN la información de cuatro MSPEN, relacionada con el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de promociones en rango.

El veinte de enero siguiente, por correo electrónico, la UTAPE remitió a la DESPEN el oficio IEEM/UTAPE/101/2021, en alcance al diverso mencionado en el párrafo previo, mediante el cual solicitó que uno de los MSPEN referido en el mismo, no fuera considerado derivado de su renuncia al cargo que ocupaba.

12. Observaciones de la DESPEN

El cinco de febrero de dos mil veintiuno, a través de correo electrónico, la DESPEN informó al Órgano de Enlace que en atención a los oficios IEEM/UTAPE/42/2021 e IEEM/UTAPE/101/2021, era necesario:

“Demostrar mediante Oficio-Constancia del Órgano de Enlace que en el año previo y en el año del reconocimiento del rango no registró alguna sanción de suspensión igual o mayor a diez días.

...

También es importante que se indique si alguno se encuentra en el supuesto de haber presentado inconformidad contra la Evaluación del Desempeño 2019”.

13. Solicitud de información a la Contraloría

El cuatro de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEM/UTAPE/175/2021, la UTAPE solicitó a la Contraloría que le informara si los servidores públicos que en el mismo se enlistan habían sido sancionados con suspensión de diez días o más durante el año dos mil veinte y lo que transcurre del año dos mil veintiuno.

14. Respuesta de la Contraloría

El diez de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEM/CG/72/2021, la Contraloría hizo del conocimiento de la UTAPE lo siguiente:

“...Se informa que el resultado de la búsqueda en el Sistema Libro de Gobierno de la Contraloría General del IEEM, no arrojó antecedente alguno o sujetos a procedimiento administrativo de las 3 personas solicitadas”.

15. Remisión de información complementaria a la DESPEN

El mismo día, por correo electrónico, la UTAPE remitió a la DESPEN los oficios IEEM/UTAPE/175/2021 e IEEM/CG/72/2021, en los que menciona que los MSPEN referidos en este último, no han sido sancionados con suspensión de diez días o más durante el año dos mil veinte y lo que va del dos mil veintiuno.

También la UTAPE informó que ninguno de los MSPEN presentó escrito de inconformidad en contra de los resultados de la evaluación del desempeño, correspondientes al periodo septiembre 2018 a agosto 2019.

16. Aprobación del acuerdo INE/JGE35/2021

En sesión extraordinaria del veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, la JGE aprobó el reconocimiento de rangos a MSPEN del Sistema de los OPLE, de conformidad con el Modelo de Equivalencias, entre ellas y ellos a servidores públicos del IEEM, a través del acuerdo INE/JGE35/2021, en cuyos puntos Primero al Tercero dispone lo siguiente:

“Primero. Se aprueba reconocer el rango “C”, con fundamento en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, a las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales que cumplieron con los requisitos previstos en el Modelo de equivalencias para el reconocimiento de rangos, mismos que se relacionan en el Anexo 1 que forma parte del presente Acuerdo.

Segundo. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de la Ciudad de México y del Instituto Electoral del Estado de México emitirán los dictámenes correspondientes al reconocimiento del rango “C” a las y los miembros del Servicio referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo, a más tardar treinta días hábiles después de su aprobación, y enviará el acuse de recibo original a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, para su integración al expediente individual.

Tercero. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de la Ciudad de México y del Instituto Electoral del Estado de México, conforme a su disponibilidad presupuestal y a su Tabla de Asignación Económica, otorgará el estímulo correspondiente a las y los miembros del Servicio referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo y deberá realizar los trámites administrativos correspondientes a que haya lugar para su cumplimiento.

...”

17. Notificación al IEEM

El doce de marzo de dos mil veintiuno, a través del oficio INE/DESPEN/DPEP/0210/2021, la DESPEN hizo del conocimiento del Órgano de Enlace el acuerdo INE/JGE35/2021, por el que se aprueba el reconocimiento de rangos a MSPEN del Sistema de los OPLE, de conformidad con el Modelo de Equivalencias.

18. Remisión de los Dictámenes al Consejo General

El dieciséis de marzo del año en curso, mediante oficio IEEM/UTAPE/290/2021, la UTAPE elaboró y remitió a la SE los Dictámenes y solicitó someterlos a consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar los Dictámenes, en términos de lo dispuesto por los artículos 30, numeral 3; 104, numeral 1, inciso a), de la LGIPE; 473, numerales I y VI del Estatuto, así como el punto Segundo del acuerdo INE/JGE35/2021.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado D, indica que el SPEN comprende, entre otros aspectos, la promoción de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento del propio SPEN.

LGIPE

El artículo 30, numeral 3, establece que, para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPL contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPL, que contará entre otros mecanismos, con el de evaluación. El INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN, y ejercerá su rectoría, del Sistema, así como la organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), refiere que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE.

Estatuto

El artículo 5, párrafo vigésimo octavo, define a los rangos como las categorías en las que se dividen los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de Técnicos del SPEN.

El artículo 16, fracción III, señala que es facultad del Órgano de Enlace coadyuvar en la Promoción de los MSPEN, entre otros aspectos, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE.

El artículo 17 prevé que el SPEN está integrado por dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPL, y que cada sistema está compuesto por sus respectivos mecanismos, entre otros, el de promoción.

El artículo 21 ordena que el SPEN deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en igualdad de oportunidades, mérito, no discriminación, conocimientos necesarios, desempeño adecuado, evaluación permanente, transparencia de los procedimientos y rendición de cuentas, entre otras cuestiones.

El artículo 471, párrafos segundo y tercero, prescribe que el personal de los OPL comprende a los MSPEN y al personal de la rama administrativa de cada Organismo, y que los OPL ajustarán sus normas internas a las disposiciones del propio Estatuto.

El artículo 473, fracciones I y VI, prevé que corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada OPL y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución Federal, la LGIPE, el propio Estatuto y demás normativa aplicable; y, hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al SPEN en los OPLE, así como atender los requerimientos que en esa materia le haga el INE.

El artículo 608 expresa que la evaluación del desempeño tendrá por objeto apoyar a las autoridades del INE y de los OPL en sus respectivos ámbitos de competencia, en la toma de decisiones relativas a los diferentes mecanismos del SPEN, de acuerdo con lo establecido en el Libro Tercero del Estatuto.

Lineamientos

El artículo 1, fracciones I y II, determina que, entre los objetivos de los Lineamientos se encuentran:

- Ofrecer una opción de carrera a los miembros titulares del SPEN en el sistema OPLE, planeada y basada en la valoración del mérito.
- Integrar la estructura de rangos tanto en el Cuerpo de la Función Ejecutiva como en el de la Función Técnica, con base en el Estatuto vigente.

En el artículo 3, entre otros, se definen los siguientes términos:

- Cuerpo de la Función Ejecutiva: Grupo de MSPEN que ocupan cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión, conforme lo disponga el Catálogo.
- Cuerpo de la Función Técnica: Grupo de MSPEN con puestos establecidos en el Catálogo, en los que se realizan actividades operativas especializadas en el ejercicio de sus funciones.
- Rangos: Categorías en las que se dividen los cargos y puestos de los cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica del SPEN.
- Titularidad: Es un derecho del MSPEN. La obtienen por única vez, al cubrir los requisitos señalados en el Estatuto, asignándosele el rango inicial y a partir de ese momento podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos del SPEN.

El artículo 4 señala que los Lineamientos serán aplicables a los MSPEN adscritos en el OPLE, que ocupen un cargo o puesto en el SPEN y que hayan obtenido la Titularidad con base en el Estatuto y el procedimiento correspondiente.

El artículo 10 prevé que al obtener la titularidad los MSPEN se ubicarán en el Rango Inicial y, a partir de ese momento, podrán aspirar a obtener la promoción en rango que corresponda.

El artículo 14 menciona que el Cuerpo de la Función Ejecutiva y el Cuerpo de la Función Técnica se estructurarán en rangos por orden ascendente.

Los artículos 15 y 16 determinan que la estructura de rangos en el SPEN en el OPLE, se integra de la manera siguiente:

Para el Cuerpo de la Función Ejecutiva:

- I. Ejecutivo Electoral Rango Inicial.
- II. Ejecutivo Electoral Rango "C".
- III. Ejecutivo Electoral Rango "B".
- IV. Ejecutivo Electoral Rango "A".

Para el Cuerpo de la Función Técnica:

- I. Técnico Electoral Rango Inicial.

- II. Técnico Electoral Rango "C".
- III. Técnico Electoral Rango "B".
- IV. Técnico Electoral Rango "A".

El artículo 18 prevé que el otorgamiento de promociones en rango estará supeditado a la disponibilidad presupuestal del OPLE.

El artículo 20, fracciones I, II y VII, fija las políticas que orientarán el proceso de otorgamiento de promociones en rango, entre las que se encuentran:

- La estructura de rangos estará diferenciada según los cuerpos del SPEN.
- El otorgamiento de la promoción en rango, a partir de la obtención del Rango "C" señalado en los artículos 15 y 16 de los Lineamientos, conllevará la asignación de una retribución bimestral para el miembro titular del SPEN, de conformidad con la tabla de asignación económica para promociones en rango que apruebe el Órgano Superior de Dirección con el visto bueno de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
- La máxima publicidad orientará el procedimiento para el otorgamiento de promociones en rango de los cuerpos del SPEN.

El artículo 21 indica que los requisitos que deben cumplir los miembros titulares del SPEN del Cuerpo de la Función Ejecutiva, para aspirar a obtener el Rango "C", son los siguientes:

- Contar, al menos, con cuatro años de permanencia en el SPEN, al treinta y uno de diciembre del ejercicio valorado.
- Contar al menos con título de nivel licenciatura.
- Haber participado, al menos, en un proceso electoral local como miembro titular del SPEN, o haber ocupado, al menos, dos cargos distintos adicionales en el Cuerpo de la Función Ejecutiva, conforme al Catálogo, ya sea por rotación o por ascenso mediante concurso público.
- Haber concluido la fase especializada del Programa de Formación con un promedio igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez, o haber cumplido con las actividades de capacitación en los cinco ejercicios previos a la postulación, con un promedio general igual o superior a nueve.
- Tener un promedio general igual o superior a nueve, en una escala de cero a diez, en las cinco evaluaciones del desempeño previas a la postulación para obtener una promoción.
- Ubicarse en el 25 por ciento superior de los miembros titulares evaluados en cada una de las dos últimas evaluaciones del desempeño inmediatas anteriores a la postulación para obtener una promoción.

El artículo 50 señala que una vez que se otorgue un rango a un MSPEN, el Órgano de Enlace deberá prever que el OPLE cuente permanentemente con recursos presupuestales suficientes para su pago.

El artículo Tercero Transitorio refiere que conforme al artículo Cuarto Transitorio de las Bases, los Servidores Públicos de los OPLE que hayan ingresado al SPEN a través de la certificación, se les reconocerá de acuerdo a las equivalencias establecidas al efecto, la titularidad, rangos y promociones que hubieren obtenido en el OPLE correspondiente; el grado de avance en el Programa de Formación, así como su antigüedad en el SPEN del OPLE, únicamente para efectos de procedimientos relativos a la carrera profesional.

El artículo Quinto Transitorio menciona que la DESPEN determinará, con base en el Modelo de Equivalencias aprobado por la JGE, el cumplimiento de requisitos y, previo conocimiento de la Comisión someterá a la aprobación de la JGE el reconocimiento de los rangos a que se refiere el artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos, lo cual será notificado al OPLE para la emisión de los dictámenes correspondientes.

Modelo de Equivalencias

El artículo 2 establece que el universo o población objetivo para la aplicación del Modelo de Equivalencias son las y los servidores públicos pertenecientes a los OPLE, entre otros al IEEM, los cuales fueron incorporados al SPEN mediante certificación.

El artículo 3 señala que se entenderá por antigüedad en el Servicio el lapso de tiempo que el MSPEN ha acumulado a partir de su incorporación en el SPEN del OPLE.

El artículo 4 indica que la antigüedad en el SPEN del OPLE, se reconocerá única y exclusivamente para efectos de procedimientos relativos a la carrera profesional.

El artículo 5 determina que la antigüedad en el SPEN se computará a partir de la fecha de ingreso del MSPEN del OPLE y considerando exclusivamente los periodos efectivos en los que se desempeñe de manera activa.

El artículo 7 refiere que el universo o población objetivo para la aplicación del Modelo de Equivalencias son los servidores públicos que cumplen lo establecido en el artículo 2 y que previamente les haya sido reconocida por la JGE la Titularidad en el SPEN otorgada por el OPLE y les haya sido otorgado por el OPLE algún rango en la estructura del SPEN.

El artículo 8 señala que a los servidores públicos que cumplan lo establecido en el artículo séptimo del Modelo de Equivalencias y acrediten o demuestren cumplir de manera documental y fehaciente la totalidad de los requisitos, se les reconocerá un rango conforme a la estructura de rangos del SPEN, de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de las Bases y el artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos.

El artículo 9 menciona que se entenderán por rangos las categorías en las que se dividen los cargos y puestos en el SPEN en el OPLE.

El artículo 11 señala que los rangos establecidos en la estructura de rangos del SPEN, a los que pueden aspirar los miembros titulares del SPEN son: Rango "C"; Rango "B" y Rango "A".

El artículo 32 precisa que la antigüedad en el Rango "C" para los MSPEN que obtengan su reconocimiento a partir de la aplicación del Modelo de Equivalencias se contabilizará a partir de la fecha de aprobación del Reconocimiento de Rangos por parte de la JGE.

CEEM

El artículo 172, párrafo primero, refiere que para el desempeño de sus actividades, el IEEM contará con el personal calificado necesario para prestar el SPEN.

El párrafo segundo establece que el SPEN en los órganos permanentes del IEEM estará regulado por los principios que rigen su actividad. Su organización y funcionamiento corresponde al INE, de acuerdo con la Constitución Federal y el Estatuto.

En términos del artículo 175, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM.

El artículo 203 Bis menciona las atribuciones del Órgano de Enlace del Servicio Electoral, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- Fungir como enlace con el INE en términos de lo dispuesto por el Estatuto.
- Supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige dicho Servicio en el IEEM.
- Coadyuvar en la Promoción de los MSPEN, entre otras cosas, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE.
- Realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN.

Manual de Organización

El apartado VII, numeral 1, penúltima viñeta, establece la función del Consejo General relativa a dar cumplimiento a lo mandatado por el Estatuto y los lineamientos emitidos por el INE sobre el SPEN.

III. MOTIVACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos, las y los servidores públicos de los OPLE que hayan ingresado al SPEN a través de la certificación, se les reconocerá de acuerdo a las equivalencias establecidas, rangos y promociones que hubieran obtenido en el OPLE correspondiente.

En consecuencia, en términos del artículo Quinto Transitorio de los Lineamientos, corresponde a la DESPEN -con base en el Modelo de Equivalencias-, verificar el cumplimiento de los requisitos de los MSPEN del sistema OPLE y otorgarles el reconocimiento de rango, en su caso.

Por lo que después de revisar la documentación remitida a la DESPEN por los Órganos de Enlace de los OPLE -entre estos del IEEM-, la JGE emitió el acuerdo INE/JGE35/2021, a través del cual otorgó el Reconocimiento de Rangos a los MSPEN del sistema OPLE, que cumplieron con los requisitos previstos en el Modelo de Equivalencias, otorgándole a los MSPEN adscritos al IEEM, el Rango "C", en los siguientes términos:

Nombre	Función	Rango otorgado
Alejandro Rodríguez Bastida	Ejecutiva	Ejecutivo Electoral Rango "C"
Mario Carlos Cantú Esparza	Ejecutiva	Ejecutivo Electoral Rango "C"
Marco Antonio Gallegos Sánchez	Técnica	Técnico Electoral Rango "C"

Por lo anterior, toda vez que los MSPEN referidos en el párrafo previo cumplieron con los requisitos necesarios para obtener la promoción de rango, en términos de lo dispuesto por el punto segundo del acuerdo INE/JGE35/2021, la UTAPE elaboró los Dictámenes correspondientes, los sometió a consideración de este Consejo General quien determina aprobar los mismos, así como el estímulo correspondiente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y a la Tabla de Asignación Económica aprobada por este Consejo General, conforme al Tabulador de Sueldos.

Ahora bien, es importante mencionar que los Dictámenes se aprueban con base en las disposiciones contenidas en el Estatuto vigente en el momento en que se inició el procedimiento de reconocimiento de rangos, de conformidad con el artículo transitorio décimo noveno del Estatuto reformado a través del acuerdo INE/CG162/2020, el cual establece que los asuntos, recursos, procesos y procedimientos que se encuentren en desarrollo o trámite a la fecha su entrada en vigor, se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Por lo expuesto y fundado se:

A C U E R D A

- PRIMERO.** Se aprueban los Dictámenes de los MSPEN mencionados en el párrafo tercero de la Consideración III "*Motivación*", adjuntos al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** La vigencia del reconocimiento de rango determinado en el punto anterior, será retroactiva a partir de la aprobación del acuerdo INE/JGE35/2021.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento este acuerdo a la DA, a fin de que, conforme a la disponibilidad presupuestaria del IEEM, instrumente lo necesario para la asignación del estímulo correspondiente a los MSPEN mencionados en el párrafo tercero de la Consideración III "*Motivación*", en términos de la Tabla de Asignación Económica.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo al Órgano de Enlace, a efecto de que lo notifique a los MSPEN referidos en el párrafo tercero de la Consideración III "*Motivación*", de este instrumento.
- Asimismo, para que envíe a la DESPEN los acuses de recibo originales de los Dictámenes aprobados mediante este acuerdo, en términos del punto segundo del acuerdo INE/JGE35/2021.
- QUINTO.** Notifíquese la aprobación del presente acuerdo a la JGE, a la Comisión, a la DESPEN, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la décima quinta sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los

artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- Los anexos del presente Acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a086_21.pdf



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º. IEEM/CG/87/2021

Por el que se aprueba que el Consejo General realice supletoriamente el registro de candidaturas a los cargos de elección popular que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en el Proceso Electoral 2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Anexo 1: Etapas para el registro supletorio de candidaturas.

Calendario: Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

COVID-19: Enfermedad infecciosa causada por el coronavirus conocido como SARS-CoV-2, que se ha descubierto más recientemente, declarada como pandemia por la Organización Mundial de la Salud.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LPDPSOEMyM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

LTAIPEMyM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es)/Electoral(es).

Protocolo: Protocolo de Actuación para la Reactivación de Actividades Presenciales del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento: Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de candidaturas independientes: Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Secretaría de Salud Estatal: La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro.

SPEN: Servicio Profesional Electoral Nacional.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UT: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Reconocimiento de la epidemia causada por la transmisión del virus COVID-19

El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.

2. Adopción de medidas preventivas en el Estado de México

El dos de abril de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el acuerdo de la Secretaría de Salud Estatal por el que se establecieron las medidas preventivas que se deberían implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el territorio del Estado de México¹.

3. Aprobación del Protocolo

En sesión ordinaria del veintiséis de junio del dos mil veinte, la Junta General emitió el acuerdo número IEEM/JG/14/2020, por el que aprobó el Protocolo, que fue actualizado en sesión del veintiséis de noviembre mediante el acuerdo IEEM/JG/28/2020.

4. Autorización del uso e implementación de herramientas tecnológicas

En sesión extraordinaria del veintitrés de octubre de dos mil veinte, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/31/2020, por el que se autorizó a las áreas y órganos desconcentrados del IEEM, el uso e implementación de herramientas tecnológicas para el desarrollo de sus actividades, como medida sanitaria extraordinaria durante el periodo de contingencia con motivo de la pandemia COVID-19.

¹ <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/abr022.pdf>

5. Expedición del Reglamento de candidaturas independientes

En sesión extraordinaria del veinte de noviembre de dos mil veinte, a través del acuerdo IEEM/CG/41/2020, este Consejo General expidió el Reglamento de candidaturas independientes.

6. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Calendario, mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020.

7. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se publicó el decreto 218 de la H. "LX" Legislatura del Estado de México, por el que se convocó a participar a las elecciones ordinarias para elegir diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

8. Inicio del proceso electoral 2021

En fecha cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General llevó a cabo la Sesión Solemne por la que se dio inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

9. Expedición del Reglamento

En sesión extraordinaria del veintidós de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General expidió el Reglamento a través del acuerdo IEEM/CG/27/2021.

10. Consulta realizada por el jefe de la UTF al INE.

En fecha dieciocho de marzo del año en curso, mediante oficio IEEM/SE/2048/2021, la SE envió a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, la consulta realizada por el jefe de la UTF, realizada en los términos siguientes:

“¿Los Formularios de Registro con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa generados en el SNR pueden ser entregados por los sujetos obligados en forma electrónica y no impresa, en concordancia con lo establecido en el Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México?”

11. Respuesta del INE a la consulta formulada por la UTF

Mediante oficio INE/UTF/DRN/11654/2021, de fecha veintitrés de marzo del presente año, la titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, emitió como conclusiones a la consulta referida en el antecedente previo, lo siguiente:

“ ...

- *Que, las precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, así como las y los aspirantes y candidatas y candidatos independientes que contiendan a un cargo de elección popular deberán realizar su registro de aspirantes a candidaturas a través del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR).*
- *Que, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, los aspirantes a candidaturas **deberán entregar de manera física ante la autoridad competente del Instituto o del Organismo Público Local el formulario de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa, junto con los anexos y documentación adicional, ya que de no hacer entrega de dichos documentos, la solicitud de registro se tendrá por no presentada.***

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para realizar supletoriamente el registro de las candidaturas a los cargos de elección popular que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en el Proceso Electoral 2021, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracciones XXIII, XXIV y XXV del CEEM, así como 36, párrafo tercero y 43 del Reglamento.

II. FUNDAMENTO**Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer**

El artículo 7, incisos a) y b), señala que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas y a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

El artículo 23, numeral 1, en sus incisos b) y c), prevé que todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

El artículo 4, primer párrafo inciso j), señala que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros, el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El artículo 3, determina que los Estados Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Por su parte, el artículo 25, establece que los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2 y sin restricciones indebidas, del derecho a:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Constitución Federal

De conformidad con el artículo 1, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En términos del artículo 4, párrafo cuarto, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la propia Constitución Federal.

El artículo 35, fracción II, establece que es un derecho de la ciudadanía ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a quien solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público. La ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; los derechos, obligaciones, y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas se observará el principio de paridad de género.

El párrafo segundo refiere que los partidos políticos tienen como fin:

- Promover la participación del pueblo en la vida democrática.
- Fomentar el principio de paridad de género.
- Contribuir a la integración de los órganos de representación política.
- Como organizaciones ciudadanas hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; y con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

La Base V establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), k) y p), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la propia Constitución Federal y en las leyes correspondientes.
- Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite el registro de su candidatura para poder ser votada en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35, de la propia Constitución Federal.

LGIFE

El artículo 1, numeral 4, refiere que la renovación del Poder Legislativo y de los ayuntamientos en los estados de la federación, entre otros, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 6, numeral 2, señala que el INE, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

En términos del artículo 7, numerales 1 y 3, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular; también es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular; así como ser votada para todos los puestos de elección popular teniendo las calidades que establece la ley de la materia; y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la propia LGIFE.

El artículo 26, numeral 2, refiere que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad. En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Como lo dispone el artículo 104, numeral 1, inciso f), corresponde al IEEM llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 232, numeral 1, señala que corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la LGIPE.

Los numerales 3 y 4, del citado artículo, estipulan que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración de los Congresos de las Entidades Federativas y de las planillas de Ayuntamientos. Los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

El artículo 233, determina que, de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales, así como a las planillas a Ayuntamientos que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante los OPL, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución Federal.

El artículo 234, señala que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos y candidatas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad, hasta agotar cada lista.

El artículo 361 establece el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, mismo que se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal y en la LGIPE.

LGPP

El artículo 2, numeral 1, establece que son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, entre otros, votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

El artículo 3, numeral 1 dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Los numerales 3 y 4, del citado artículo señala que los partidos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de sus candidaturas; cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas locales, así como en la integración de los Ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

El artículo 25, numeral 1, inciso r), estipula que son obligaciones de los partidos políticos garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores/as locales.

Reglamento de Elecciones

El artículo 281, numerales 3, 6 y 7, determina:

- El INE o, en su caso, los OPL deberán validar en el SNR, la información de las candidaturas que haya sido capturada por los sujetos postulantes, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas.
- El formato de registro deberá presentarse físicamente ante el INE o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral

responsable del registro, anexando la documentación que establezca la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

- Los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, - la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que las candidaturas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante,- deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa de la candidatura, y del dirigente o representante del partido político o coalición acreditado ante el INE o el OPL para el caso del escrito de manifestación; lo anterior salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. Tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, entre otros, es una función que se realiza a través del INE y el IEEM; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo décimo tercero indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

El párrafo décimo quinto estipula que la ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes tendrá el IEEM.

El artículo 29, fracciones II y III, menciona que son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:

- Votar y ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.
- Solicitar el registro de candidaturas independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

CEEM

El artículo 9, párrafo segundo, dispone que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

En términos del artículo 29, fracciones II y III, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a las diputaciones a la Legislatura y ayuntamientos.

El artículo 74, refiere que en los procesos electorales los partidos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la LGIPE y el propio CEEM.

El artículo 117 indica que la ciudadanía que aspire a participar a través de una candidatura independiente en las elecciones locales de que se trate, deberá satisfacer, además de los requisitos señalados por la Constitución Local, los señalados en el CEEM.

El artículo 168, párrafos primero y segundo, señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones VI y XX, determina como funciones del IEEM, entre otras:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 169, párrafo primero, establece que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

De conformidad con el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM está garantizar:

- A la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- La celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, paridad y perspectiva de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXXV, establece como atribuciones del Consejo General las siguientes:

- Registrar las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional.
- Registrar supletoriamente las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Registrar supletoriamente las planillas de integrantes a los ayuntamientos.
- Registrar supletoriamente a las candidaturas independientes.
- Supervisar que en la postulación de candidaturas los partidos políticos cumplan con el principio de paridad de género.

Como lo dispone el artículo 202, fracción VII, la DPP tiene la atribución de llevar los libros de registro de las candidaturas a los puestos de elección popular.

El artículo 248, párrafo primero, determina que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio CEEM.

El párrafo quinto señala que los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular de la Legislatura y en los ayuntamientos, y deberán observar en los términos del CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género y para el caso que las postulaciones sean impares se alterne en cada periodo electivo.

El artículo 251, fracciones I y IV, incisos b), c) y d), prevé los plazos y órganos competentes para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas para diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como de integrantes de ayuntamientos.

Reglamento

El artículo 1, párrafos segundo y tercero prevén que el Reglamento tiene por objeto establecer las reglas para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos, por sí mismos, en coalición o en candidatura común; así como la ciudadanía respecto de las candidaturas independientes. También lo relativo a la elección consecutiva de diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos. Asimismo establece que, la autoridad electoral garantizará el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto a los derechos políticos y electorales de las mujeres.

En términos del artículo 2, fracción XXV, se entenderá por Registro electrónico la modalidad a través de la cual, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán presentar sus solicitudes de registro mediante una plataforma informática.

El artículo 3 dispone que la solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse conforme a los plazos señalados en el calendario electoral, así como cualquier disposición emitida por la autoridad electoral nacional o local facultada para ello.

El artículo 5 señala que los partidos políticos por sí mismos, en coalición o candidatura común procurarán promover la participación de pueblos y comunidades indígenas; facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, reconocimiento de sus tradiciones y formas propias de gobierno y previniendo la inclusión de ambos géneros en condiciones de igualdad y equidad.

El artículo 8 señala que quienes soliciten el registro de candidaturas a las diputaciones por ambos principios deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 40 de la Constitución Local; 16 párrafo segundo y 17 del CEEM.

El artículo 9 refiere que quienes soliciten el registro de candidaturas para la integración de los ayuntamientos, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 119 y 120 de la Constitución Local, así como el 16, párrafo tercero, y 17 del CEEM.

Los artículos 14 al 20, establecen las reglas relativas a la elección consecutiva, ya sea para una diputación o como integrantes de un ayuntamiento.

El artículo 21, párrafo primero, determina que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas previo al inicio de la etapa de precampañas, los que en el mismo plazo deberán ser notificados al IEEM a fin de que la DPP verifique que sean objetivos, garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y no se asignen exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de menor competitividad.

En los casos en que los partidos políticos participen de manera individual o a través de alguna forma de participación conjunta, o con ambas modalidades, los criterios deberán señalar con toda claridad la metodología, criterios y mecanismos que seguirán para asegurar invariablemente que en la postulación de candidaturas se observará la paridad de género en sus tres vertientes (vertical, horizontal y transversal).

En el artículo 22, se establece que, para el caso de candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, tendrán que observar el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:

- I. Registrar fórmulas para diputaciones de las cuales, al menos el 50% de candidaturas deberán ser asignadas a mujeres.
- II. Registrar planillas completas de ayuntamientos en función del número de integrantes que deben conformar los ayuntamientos del Estado con base en el artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 28, fracción II, del CEEM, observando la paridad de género.
- III. Cuando el número de postulaciones sea impar, en el distrito o municipio remanente se alternará el género mayoritario en las postulaciones, en cada periodo electivo.
- IV. Los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género y alternancia en la postulación, independientemente de que en algunos distritos o municipios postulen candidaturas en coalición o candidatura común y en otros distritos o municipios participen de manera individual. En la elección e integración de los ayuntamientos existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.

En términos del artículo 25, párrafo primero, los bloques de competitividad son el resultado de la clasificación ordenada que deberán realizar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, consistente en dividir en tres partes iguales las demarcaciones en las que pretendan competir, considerando el porcentaje de la votación obtenida por el partido político en la elección inmediata anterior del mismo tipo (diputaciones o integrantes de ayuntamientos) con respecto a la votación válida emitida:

- I. Bloque 1: Demarcaciones con menor competitividad;
- II. Bloque 2: Demarcaciones con competitividad media; y
- III. Bloque 3: Demarcaciones con mayor competitividad.

Los artículos 26 al 30, determinan las reglas y condiciones para la conformación de los bloques de competitividad, que deberán observar los partidos políticos, a fin de observar el principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas.

El artículo 36, establece que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y las personas que hayan adquirido la calidad de aspirantes a una candidatura independiente en términos del artículo 95 del CEEM, del Reglamento de Candidaturas Independientes y, en su caso, de la convocatoria correspondiente,

deberán presentar ante el consejo respectivo en los plazos que señale el calendario electoral, la solicitud formal para el registro de sus fórmulas, listas de diputaciones y planillas a integrantes de los ayuntamientos y deberá acompañarse de los datos de cada uno de los aspirantes, la documentación requerida a la que se refiere el artículo 38 del propio Reglamento.

El párrafo segundo, menciona que en el caso de partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, dicha solicitud estará suscrita por la persona facultada para tal efecto en términos de sus estatutos o convenio respectivo.

El párrafo tercero, indica que para efectos de la presentación de las solicitudes de registro, el IEEM preferentemente dispondrá de una plataforma informática para llevar a cabo el registro electrónico; dicha plataforma será administrada por la DPP con el apoyo de la UIE, a la que tendrán acceso los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes; dispondrá de la logística necesaria para la recepción de dichas solicitudes privilegiando el uso de herramientas informáticas para el envío y sistematización de la documentación.

El párrafo cuarto del artículo 43 señala que el Consejo General podrá, -en todo momento,- llevar a cabo el procedimiento de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y para integrantes de los ayuntamientos, en alguna de sus fases, o todas en su conjunto, de manera supletoria.

El artículo 45, párrafos primero al noveno, refiere:

- Cuando el Consejo General determine el registro supletorio de las fórmulas de las candidaturas a las diputaciones por el principio de mayoría relativa, planillas de integrantes de los ayuntamientos y/o candidaturas independientes, en apego al artículo 185, fracciones XXIII, XXIV y XXV del CEEM, las solicitudes de registro deberán ser presentadas ante la Oficialía de Partes del IEEM, quien expedirá el acuse de recibo correspondiente, mismo que no implicará el reconocimiento de la acreditación de los requisitos legales.
- En caso de que alguien de las o los servidores públicos electorales facultados para tal efecto de acuerdo con el protocolo logístico que desarrolle la DPP, requiera que se dé fe de la documentación que recibe o de aquella que obra en los expedientes de candidaturas recibidos con antelación, podrá solicitar la intervención de la Oficialía Electoral quien certificará lo conducente en los términos que dicho protocolo determine. La certificación del contenido que obre en las herramientas tecnológicas implementadas a este respecto tendrá plena validez.
- En el caso del registro supletorio al que se refiere el primer párrafo de este artículo, el IEEM implementará la logística necesaria para llevar a cabo el registro, en el que se contemplará además de los elementos técnicos, materiales y humanos, los mecanismos de seguridad sanitaria, en su caso. La DPP realizará la estimación y elaborará la propuesta para integrar al número necesario de servidoras y servidores públicos electorales que llevarán a cabo la verificación documental del cumplimiento de los requisitos que establece el CEEM y el propio Reglamento.
- La gestión y administración de los recursos humanos, materiales y financieros suficientes que se requieran para el desarrollo de los trabajos del registro de candidaturas, estará a cargo de la DPP. Estas acciones se realizarán bajo la supervisión y acompañamiento de la SE.
- La DA, en el ámbito de su competencia, acompañará y coadyuvará con la DPP en la gestión, suministro y administración de los recursos humanos, así como de los materiales y servicios necesarios durante el periodo de registro de candidaturas. Asimismo, la UIE brindará en todo momento el soporte técnico y de infraestructura tecnológica requeridos para el desarrollo del registro de candidaturas; a solicitud de la DPP, y bajo la supervisión de la SE.
- La UIE tendrá a su cargo el diseño, desarrollo e implementación de una herramienta informática que permita la captura, seguimiento y gestión de las solicitudes de registro, así como la emisión de reportes en distintos niveles de desagregación y la generación de los listados del total de candidaturas registradas, candidaturas válidas, candidaturas por elección consecutiva, aquellas que presenten omisiones y de las sustituciones solicitadas, así como los reportes finales de candidaturas por partido político, coalición, candidatura común y candidatura independiente que serán remitidos al Consejo General para efectos de su registro.
- En los casos de que la entrega de las solicitudes de registro y su documentación adjunta sea realizada de manera electrónica, la declaratoria de aceptación de la candidatura a la que se refiere el artículo 38 del Reglamento, deberá entregarse en original y con la firma autógrafa de las personas postuladas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la entrega de la solicitud electrónica. Dicha documentación

será complementaria a lo registrado previamente en los medios magnéticos que se determinen para tal efecto.

- Cada partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente podrá acreditar una persona propietaria y una suplente como sus representantes para efectos del registro supletorio, quienes serán las únicas personas facultadas para acceder a las áreas en las que se lleven a cabo las actividades concernientes a dicho registro, bajo los términos que se señalen en la logística desarrollada por la DPP para tal efecto.

El artículo 49 párrafo primero dispone que, durante la revisión de las solicitudes de registro y en apego a lo previsto en el artículo 281, numerales 3 y 6, así como en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, personal de la UTF validará la información que haya sido capturada en el SNR, en el formulario de registro, y en su caso el informe de capacidad económica que los sujetos obligados deberán presentar físicamente.

El párrafo segundo señala que el IEEM realizará los requerimientos que correspondan en caso de que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes no entreguen el formulario de registro y en su caso el informe de capacidad económica referida en el párrafo anterior o bien, no realicen la captura de la información en el SNR. De no subsanar en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

El artículo 54, párrafo primero, señala que el Consejo General sesionará para registrar candidaturas a diputaciones de representación proporcional, en el plazo establecido en el calendario electoral respectivo.

El párrafo cuarto, establece que con base en el artículo 185, fracciones XXIII y XXIV del CEEM, el Consejo General podrá registrar supletoriamente las fórmulas de las candidaturas a las diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como las planillas de integrantes a los ayuntamientos.

Reglamento de candidaturas independientes

Conforme al artículo 4, fracciones II y III, son derechos de la ciudadanía obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, así como adquirir el registro y ejercer su derecho a ser votada y votado en la modalidad independiente; sujetándose a los requisitos, condiciones y plazos establecidos en el CEEM, el Reglamento de candidaturas independientes y las demás disposiciones aplicables, para ocupar los cargos de elección popular:

- Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Integrantes de los ayuntamientos.

Reglamento Interno

El artículo 38 párrafo primero, dispone que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantiza, entre otros a los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto, y en su caso, a las y los candidatos independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones.

En el párrafo segundo prevé que ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el artículo 202 del CEEM y demás disposiciones legales aplicables. Para lo cual dentro de su estructura contará con la Subdirección de Atención a Organizaciones y Partidos Políticos.

Manual de Organización

El apartado VII, numeral 16, establece que la DPP tiene como objetivo, verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el IEEM y, en su caso, candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones, entre otros aspectos.

Del mismo modo, dispone como función de la DPP, la de coordinar las acciones necesarias, en su caso, para el registro supletorio de candidaturas a puestos de elección popular, así como implementar los mecanismos de registro de candidaturas.

El apartado VII, numeral 16.1., párrafo primero, refiere que la “*Subdirección de Atención a Organizaciones y Partidos Políticos (Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, SPEN)*”, tiene como objetivo capacitar a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General y, en su caso, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, respecto a sus derechos y obligaciones en materia electoral, entre otros aspectos.

El segundo párrafo, señala que como *Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, SPEN*, tiene la función de supervisar el funcionamiento de los mecanismos de registro de candidaturas, partidos políticos y

agrupaciones políticas en la entidad federativa, así como su participación en los comicios para puestos de elección popular, con el objetivo de promover la participación de los ciudadanos y agrupaciones políticas que deseen ejercer dicho derecho y cumplan con los requisitos previstos en la ley local.

El párrafo tercero, indica entre sus funciones como SAOPP, la de coordinar las acciones necesarias, en su caso, para el registro supletorio de candidaturas a puestos de elección popular.

El apartado VII, numeral, 16.2., segundo párrafo, dispone que la “*Subdirección de Prerrogativas de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión (Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, SPEN)*” tiene como una de sus funciones, la de supervisar el funcionamiento de los mecanismos de registro de candidaturas, partidos políticos y agrupaciones políticas en la entidad federativa, así como su participación en los comicios para puestos de elección popular, con el objetivo de promover la participación de los ciudadanos y agrupaciones políticas que deseen ejercer dicho derecho y cumplan con los requisitos previstos en la ley local.

III. MOTIVACIÓN

Este Órgano Superior de Dirección tiene el mandato constitucional y legal de supervisar que, en la postulación de candidaturas, los partidos políticos cumplan con el principio de paridad de género en todas sus dimensiones, así como las calidades que establezca la ley, independientemente de la concurrencia que exista con otros derechos políticos, como es el caso de la elección consecutiva. En efecto, los partidos políticos tienen la obligación legal de garantizar condiciones igualitarias entre ambos géneros, pues entre sus fines constitucionales se encuentra el hacer posible el acceso de la ciudadanía al poder público.

La paridad de género como principio constitucional es un mandato de optimización encaminado a materializar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en la postulación de candidaturas, con la finalidad de asegurar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales, por lo que es válido sostener, que todo acto que se adopte de manera temporal, razonable, proporcional y objetiva, a fin de privilegiar a las personas del género femenino, y que derive de una situación de desigualdad entre el hombre y la mujer, es acorde con el principio pro persona previsto en el artículo 1 de la Constitución Federal y la Convención Americana de Derechos Humanos.

Garantizar la paridad en la postulación de candidaturas tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, en todas sus dimensiones en el Proceso Electoral 2021, implica la observancia en su vertiente tanto vertical como horizontal, la alternancia de género en la postulación de planillas de miembros de Ayuntamientos y en las listas de diputaciones de representación proporcional y la postulación de candidaturas con fórmulas del mismo género, la sustitución de candidaturas del mismo género, la emisión y publicidad de criterios objetivos que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la verificación de que no sean asignados exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de menor competitividad, a través de los bloques de competitividad de las demarcaciones en las que los partidos políticos pretendan contender, tomando en cuenta los resultados de votación de la elección inmediata anterior, conforme a los resultados proporcionados por el IEEM, atendiendo lo mandatado en el artículo 248 párrafos quinto y séptimo del CEEM, en el capítulo IV del Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Para poder llevar a cabo una verificación integral del cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas que sea acorde con el marco constitucional, legal y reglamentario, **este Consejo General considera necesario aprobar el registro supletorio de las candidaturas a diputaciones y miembros de los ayuntamientos del Estado de México que presenten los partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones y candidaturas independientes;** atribución prevista en los artículos 185, fracciones XXIII, XXIV y XXV, del CEEM, así como del 36, párrafos primero y tercero y 43, párrafo cuarto del Reglamento.

Cabe precisar que el registro supletorio comprende las postulaciones de candidaturas que en su momento presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y aspirantes a candidaturas independientes que hayan obtenido el porcentaje necesario; para los trabajos inherentes al citado registro este Consejo General se auxiliará de la DPP y la SAOPP, conforme a lo establecido en el CEEM, el Reglamento Interno y el Manual de Organización.

Por otro lado, actualmente como sociedad nos encontramos frente a nuevos retos ante la emergencia sanitaria causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), la cual desde su inicio obligó a las autoridades a establecer medidas preventivas y de actuación en el ámbito de sus competencias.

Las Secretarías de Salud Federal y del Estado de México adoptaron diversas medidas que vinculan a este Órgano Electoral para prevenir el riesgo de contagio entre quienes laboran en el IEEM y la ciudadanía en general; por lo que resultó necesario adoptar medidas extraordinarias que permitieran salvaguardar el derecho

a la salud del personal y el de la ciudadanía mexiquense que acude a sus instalaciones a realizar diversos trámites; y dotar de certeza a las actividades que se realizan en ella.

En su oportunidad, la Junta General expidió el Protocolo cuya aplicación tiene como fin generar dentro de las instalaciones del Instituto las condiciones que permitan a las y los servidores públicos electorales y a todas las personas que desarrollen actividades dentro de este, realizarlas de manera presencial disminuyendo al máximo los riesgos derivados de la pandemia originada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como promover la autoprotección, cuidado de sus familias y mejorar su sentido de seguridad. Se implementó el uso de las tecnologías de la información en el desarrollo de las actividades del IEEM, incluyendo las actividades relacionadas con el proceso electoral que está en curso, como es el caso del registro supletorio de las candidaturas que nos ocupa en este acuerdo.

Al reglamentar el registro de candidaturas, en el artículo 36, párrafo tercero, se determinó que el IEEM dispondrá de una herramienta informática para llevar a cabo el registro de archivos digitales; dicha plataforma será administrada por la DPP con el apoyo de la UIE, a la que tendrán acceso los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes; y se dispondrá de la logística necesaria para la recepción de dichas solicitudes privilegiando el uso de herramientas informáticas para la entrega y sistematización de la documentación.

En este contexto, este Consejo General determina que el registro supletorio de las diversas candidaturas a los cargos de elección popular en el actual proceso electoral 2021, podrá realizarse a través de expedientes físicos o digitales presentados mediante la herramienta informática diseñada por el IEEM; el cual se realizará en los plazos establecidos en las etapas que se señalan en el documento que se adjunta al presente acuerdo.

Por otra parte, se precisa que, en la solicitud y eventual aprobación del registro de candidaturas, el IEEM podrá revisar en todo momento que se cumpla el principio de paridad de género en sus distintas vertientes, así como la participación de pueblos y comunidades indígenas que hayan implementado los partidos políticos en el ámbito de sus atribuciones, y cualquier otro grupo en situación de vulnerabilidad; conforme lo dispuesto en el CEEM, el Reglamento, así como en los criterios jurisprudenciales y jurisdiccionales aplicables.

Para el caso de la solicitud de registro de diputaciones, deberá adjuntarse de manera física o digital la documentación de fórmulas completas y respetar la paridad de género y alternancia; para lo cual se postularía bajo los siguientes supuestos: 1. Si la fórmula es encabezada por mujer, la suplencia deberá ser mujer; 2. De ser encabezada por hombre, la suplencia podrá ser ocupada por hombre o mujer.

Además, para la solicitud de registro de integrantes de ayuntamientos se deberán presentar planillas completas, atento a lo establecido en la Jurisprudencia 17/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro "CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS".

La DPP al ser la Dirección encargada de realizar dicha actividad será responsable de que el registro se desarrolle en estricto apego al procedimiento establecido.

Para el caso en que se opte por entregar archivos digitales y con la finalidad de que cuenten con la información sobre el uso y funcionamiento de la referida herramienta informática que se habilite para llevar a cabo dicha actividad, el IEEM por conducto de la UIE y de la DPP impartirán de manera previa una capacitación, conforme a las funciones previstas en el apartado VII, numeral 16.1, párrafo primero del Manual de Organización.

La DPP será responsable de la instrumentación, vigilancia y desarrollo de las actividades vinculadas al Procedimiento que se implemente para el registro de las candidaturas que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidatura común y candidaturas independientes que cumplan con la totalidad de los requisitos previstos en la normatividad aplicable.

Asimismo, la UIE será la responsable de proporcionar la asistencia y soporte técnico a los partidos políticos para el funcionamiento del sistema informático; en este sentido, deberá poner al alcance de los mismos los documentos y recomendaciones para el manejo óptimo de las tecnologías de la información y comunicaciones para la implementación del referido procedimiento.

La DA deberá proporcionar los requerimientos administrativos, servicios generales, mobiliario, debiendo llevar a cabo los procedimientos administrativos necesarios con el objeto de contar con los espacios e insumos necesarios para el desarrollo del procedimiento de registro de candidaturas a los diferentes cargos de elección popular.

Las áreas que intervienen en el registro de candidaturas deberán mantener una estrecha comunicación e informar de los avances a la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la DPP.

La documentación que se recabe en el proceso de registro de candidaturas formará parte del sistema de datos personales "Registro de candidatos a cargos de elección popular en el Estado de México", cuya administración está a cargo de la DPP.

Durante la etapa de registro de candidaturas la DPP, será la encargada de tramitar y determinar la procedencia, en su caso, del acceso a la información o documentación relativa al procedimiento de registro, derivado de las solicitudes presentadas por las personas aspirantes a una candidatura independiente, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes.

Para garantizar el ejercicio de los derechos a la protección de datos personales, una vez concluida la etapa de registro, la persona que haya obtenido la calidad de candidato(a) podrá realizar de manera directa o a través de su representante legal, la solicitud de acceso al expediente formado para tal efecto, o bien a la documentación que lo integre, para lo cual deberá observar lo establecido en los artículos 98, 110, 120 y 121 de la LPDPSOEMyM; el trámite de las solicitudes estará a cargo de la UT en ejercicio de sus atribuciones y conforme a los ordenamientos aplicables.

Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y quienes aspiren a candidaturas independientes que hayan obtenido el porcentaje legal, presentarán de forma presencial, la solicitud de registro ante la Oficialía de Partes dentro de los plazos establecidos, mediante escrito del órgano o representante partidario facultado para ello, en el que se deberá detallar el número de fórmulas y planillas que se presentan, acompañando la totalidad de la documentación, para lo cual el IEEM brindará las facilidades necesarias.

En el caso de que los registros sean presentados bajo la modalidad de carpetas digitales, deberán entregar en físico, los formatos previstos en el artículo 281, numerales 6 y 7 del Reglamento de Elecciones, 38, 45 y 49 del Reglamento, con las medidas de protección de datos que la normativa en materia de transparencia obligue. Los promoventes deberán conservar bajo su resguardo un respaldo de la información presentada, hasta la conclusión del proceso electoral en curso, en caso de que les sea solicitado por el IEEM.

Cabe señalar que el acuse de recibo que expida la Oficialía de Partes no prejuzga sobre el contenido de la información y el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad aplicable; por lo que dicha información solamente tiene el carácter de descriptiva y estará sujeta a revisión y verificación por la DPP conforme al procedimiento establecido.

En el caso de la recepción de la información en carpetas digitales, mediante la presentación del CPU, el personal del IEEM anexará el reporte que genera el sistema; efectuando una revisión aleatoria del contenido de cada carpeta para determinar si contiene información que no corresponda (blancos o ilegibles); sin que ello implique la valoración de los requisitos, siendo este un acto posterior que realiza la DPP.

Tratándose de la presentación física, el personal del IEEM hará una descripción de la documentación recibida, para ello asentará en el acuse de recibo respectivo el número de legajos y cantidad de fojas recibidas; sin que se prejuzgue sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normatividad aplicable. En ningún momento podrán recibirse cajas, sobres o paquetes cerrados donde sea imposible advertir su contenido.

Si de la recepción, revisión preliminar, o de la verificación del cumplimiento de requisitos -ya sea que fueran presentados física o digitalmente- se observa que se ha presentado documentación incompleta de una planilla, en blanco, ilegible, o de una persona diversa, entre otras de similar naturaleza, la DPP hará la anotación respectiva y requerirá para que de inmediato se subsane.

De este modo, a fin de cumplir cabalmente con las etapas del registro supletorio, deberán realizarse las acciones contenidas en el Anexo 1 del presente documento.

En cumplimiento al principio de máxima publicidad rector de la función electoral y derivado de las obligaciones en materia de transparencia, una vez que este Consejo General apruebe el registro, será pública la información relativa a los nombres de las personas que ocupan las candidaturas o la integración de las fórmulas y planillas registradas, así como, de la que derive de las sustituciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 168, primer párrafo del CEEM; 97, fracción I, inciso d) de la LTAIPEMyM y 54, último párrafo del Reglamento.

Lo no previsto será resuelto conforme a lo determinado por el Reglamento.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** El Consejo General aprueba realizar supletoriamente el registro de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y aspirantes a candidaturas independientes que hayan obtenido el porcentaje de apoyo ciudadano necesario, para el proceso electoral 2021, en los términos precisados en el apartado de Motivación y conforme al anexo que forma parte del presente acuerdo.
- La DPP será responsable del procedimiento en los términos de la Motivación de este acuerdo; siendo responsable del resguardo y manejo de los respectivos archivos.
- SEGUNDO.** Se instruye a la DPP y a la UIE para que de manera conjunta realicen las gestiones correspondientes para la recepción de archivos físicos y/o digitales a través de los enlaces designados y acreditados ante el IEEM, que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y aspirantes a candidaturas independientes que hayan obtenido el porcentaje legal de apoyo ciudadano. Notifíquese el presente acuerdo tanto a la DPP como a la UIE.
- TERCERO.** Para la presentación de solicitudes de registro por parte de las personas aspirantes a una candidatura independiente que hayan reunido los requisitos legales, se instalará una mesa de registro a cargo de la DPP, quien brindará apoyo para la digitalización y carga de información, documentos y formatos a la herramienta informática correspondiente.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente instrumento a los Consejos Distritales y Municipales del IEEM, por conducto de la DO, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.
- QUINTO.** Notifíquese la aprobación de este acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM y a quienes aspiren a candidaturas independientes que hayan obtenido el porcentaje legal de apoyo ciudadano, por conducto de la DPP, para los efectos conducentes.
- SEXTO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente instrumento a la DA, a la UT y a la UTF, para los efectos conducentes.
- SÉPTIMO.** Notifíquese el presente instrumento a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la décima quinta sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**A T E N T A M E N T E****CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL****MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA**
(RÚBRICA).**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL****MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**
(RÚBRICA).

- El anexo del presente Acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a087_21.pdf

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG12/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

GLOSARIO

Comisión:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IEEM:	Instituto Electoral del Estado de México.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismo Público Local.
Reglamento interior:	Reglamento interior del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento:	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que entró en vigor la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual inició su vigencia el día 24 de mayo de 2014.
- II. El 20 de junio de 2014, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG69/2014, por el que se aprobó el modelo de convocatoria para la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y de Consejeras y Consejeros Electorales de OPL.
- III. El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General aprobó la Designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL en las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán. En el resolutivo Tercero del Acuerdo referido, se mandató que las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales designados, rindieran la protesta de ley el 1o de octubre del mismo año, siendo ésta la fecha en la que iniciaron el cargo.
- IV. El 7 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG56/2017, por el que se aprobaron las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

- V. El 12 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG431/2017, el Consejo General aprobó la Designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL, dentro de los cuales se incluyó el correspondiente al Estado de México. Adicionalmente en el resolutivo Tercero del Acuerdo referido, se mandató que las Consejeras y Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 1º de octubre del mismo año, siendo ésta la fecha en la que iniciaron el cargo.
- VI. El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG572/2017, por el que se reformó el Reglamento para incorporar, entre otras cuestiones, la posibilidad que el Consejo General designe de manera provisional a quien deberá cubrir la Presidencia, ante la generación de una vacante o la ausencia temporal por más de treinta días de la Consejera o el Consejero Presidente en un determinado OPL.
- VII. El 11 de junio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG135/2020, por el que se reformó el Reglamento para incorporar y adicionar modificaciones en relación con el registro en línea y el cotejo documental, así como para armonizar el contenido de diversos artículos de conformidad con lo establecido en el Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de diversos ordenamientos en materia de paridad de género.
- VIII. El 19 de junio de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG138/2020, por el que se aprobaron las convocatorias para la designación de la Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas.
- IX. El 30 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo INE/CG293/2020, el Consejo General aprobó la Designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL, dentro de los cuales se incluyó el correspondiente al Estado de México. Adicionalmente en el resolutivo Tercero del Acuerdo referido, se mandató que las Consejeras y Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 1 de octubre del mismo año, siendo ésta la fecha en la que iniciaron el cargo.
- X. El 24 de diciembre de 2020, se presentó el lamentable deceso del Mtro. Pedro Zamudio Godínez, Consejero Presidente del IEEM, situación que fue informada al Instituto por el Secretario Ejecutivo del OPL, mediante comunicado de fecha 28 de diciembre de 2020.
- XI. En el mismo escrito, el Secretario Ejecutivo del IEEM envió una consulta a la Comisión, relativa a si *“las y el integrante del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto, pudieran designar entre pares, mediante Acuerdo y en sesión pública de Consejo General, a quien ejerza temporalmente la presidencia de ese órgano superior de dirección”*, considerando la importancia de sesionar a más tardar el 5 de enero de 2021, para llevar a cabo la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local 2021.
- XII. El 29 de diciembre de 2020, la Unidad Técnica emitió respuesta a la consulta formulada por el Secretario Ejecutivo del IEEM, indicando que resultaba jurídicamente viable la designación de la consejera o consejero de dicho OPL para conducir las sesiones del Consejo General, por un término que no excediera de 30 días, en tanto el Instituto llevaba a cabo la designación de la Presidencia Provisional.
- XIII. El 1º de enero de 2021, se aprobó por parte de los integrantes del Consejo General del IEEM, la designación de la Consejera Electoral Laura Daniella Durán Ceja, para que asumiera las funciones de la presidencia de manera provisional, hasta en tanto el Instituto realice la correspondiente designación de la presidencia provisional.
- XIV. El 8 de enero de 2021, la Comisión aprobó la propuesta de la Consejera Presidenta Provisional del IEEM.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM y, 31, numeral 1 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores, así como ser autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

2. El artículo 2, numeral 1, inciso d) de la LGIPE reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los OPL.
3. El artículo 6, numeral 2, de la LGIPE establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta ley.
4. El artículo 31, numeral 1, de la LGIPE establece que el Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
5. El artículo 32, numeral 2, inciso b) de la LGIPE señala que el Instituto tendrá como atribución, entre otras, la designación y remoción de la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales de los OPL.
6. El artículo 35, numeral 1, de la LGIPE establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
7. El artículo 42, numeral 5, de la LGIPE dispone que el Consejo General integrará la Comisión con los OPL, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeras y Consejeros Electorales, bajo el principio de paridad de género.
8. El artículo 44, numeral 1, incisos g) y jj), de la LGIPE señalan que es atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a las y los presidentes y a las y los Consejeros Electorales de los OPL, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
9. Los artículos 60, numeral 1, inciso e) de la LGIPE y 73, numeral 1, inciso i) del Reglamento interior establecen que la Unidad Técnica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los consejos de los OPL.
10. El numeral 2 del artículo 98, de la LGIPE establece que los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la Ley General y las leyes locales correspondientes
11. Asimismo, el artículo 6, numeral 1, fracción I, inciso d) del Reglamento señala como atribuciones del Consejo General dentro del procedimiento de selección y designación de las y los consejeros presidentes y Consejeras o consejeros Electorales, realizar la designación correspondiente en caso que ocurra una vacante de Consejera o Consejero Presidente, o Consejera o Consejero Electoral de un OPL de acuerdo con el procedimiento previsto en la CPEUM, la LGIPE y el Reglamento, así como, en su caso, cubrir temporalmente la Presidencia, en tanto se lleva a cabo dicho procedimiento.
12. El artículo 31 del Reglamento señala como causas por las que se puede generar una vacante de Consejera o Consejero Presidente o Consejeras o Consejeros Electorales, antes de la conclusión del periodo de designación, entre otras, renuncia, fallecimiento, incapacidad permanente total y remoción.
13. En ese sentido, el artículo 32 del Reglamento señala que, en el caso de generarse una vacante en la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva del OPL la notificará a la Comisión para que ésta someta a la aprobación del Consejo General, la propuesta de la Consejera o Consejero Electoral en funciones que deberá fungir como Presidenta o Presidente Provisional, en tanto no se realice el nombramiento definitivo.

Ahora bien, derivado de que el 24 de diciembre de 2020 se presentó el lamentable deceso del Consejero Presidente del OPL del Estado de México, Mtro. Pedro Zamudio Godínez, por tales circunstancias es que se actualiza el supuesto previsto por el artículo 31, párrafo 1, inciso b) del Reglamento, consistente en la generación de una vacante de Consejería en la Presidencia por causa de fallecimiento.

14. En ese sentido, a través del presente, este Instituto realiza la designación de la persona integrante del Consejo General del OPL del Estado de México que ocupará el cargo de la Presidencia Provisional en tanto se lleva a cabo el proceso de designación correspondiente.

En razón de ello, mediante el Acuerdo INE/CG431/2017, en lo que se refiere al Dictamen de la Comisión por el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación y se

analiza la idoneidad de la persona aspirante propuesta al Consejo General para ser designada como Consejera Electoral del OPL del Estado de México, en el apartado de “*Valoración Curricular*” destacan las cualidades de la actual Consejera Electoral Laura Daniella Durán Ceja, las cuales tienen gran valía para desempeñar el cargo de Consejera Presidenta Provisional.

15. Asimismo, la Consejera Electoral Laura Daniella Durán Ceja cuenta con maestría en Derecho Procesal Constitucional por la Universidad Panamericana, un Máster en Derecho Electoral por la Universidad española de Castilla-La Mancha, Especialidad en Justicia Electoral por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como Licenciatura en Derecho, por la Universidad del Valle de Toluca. Actualmente cursa el Doctorado en Derecho en la mencionada casa de estudios de España.

Ha impartido cátedra en materia electoral en el Posgrado de la Coordinación de Estudios Avanzados de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México.

En su desarrollo profesional, se ha desempeñado como Coordinadora en la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el entonces Instituto Federal Electoral y como Asesora del Área de Consejeros del Instituto Electoral del Estado de México. En el ámbito jurisdiccional, dentro del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se desempeñó como Secretaria Auxiliar en la Sala Regional Toluca; Secretaria Auxiliar, Secretaria de Estudio y Cuenta, y Coordinadora de la Sala Regional Especializada; así como Asesora en Ponencia y Asesora de Presidencia en Sala Superior. A nivel local fue Secretaria Técnica en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de México.

Finalmente, es importante señalar que, en este momento, por acuerdo del y las integrantes del Consejo General y, ante el sensible fallecimiento de quien fuera Consejero Presidente, así como la necesidad de continuar con las actividades del Proceso Electoral Local, la Consejera Electoral Laura Daniella Durán Ceja es quien fue designada para conducir las sesiones del Consejo General del IEEM.

16. En cuanto al actuar de la Consejera Electoral Laura Daniella Durán Ceja dentro del órgano máximo de dirección del IEEM, destaca que actualmente preside la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y la Comisión Especial de Vinculación con los órganos desconcentrados del IEEM. De igual forma, integra la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, así como la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.

Asimismo, anteriormente encabezó los trabajos de Comisión Temporal de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación para el Proceso Electoral 2017-2018; integró la Comisión Temporal para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México.

17. Lo anterior da plena certeza que la Consejera Electoral Laura Daniella Durán Ceja se ha involucrado en trabajos de gran relevancia dentro del OPL, esto al pertenecer a comisiones cuyas atribuciones abarcan diversas materias, desde las relacionadas con la organización y desarrollo de los procesos electorales, así como aquellas inmersas en ámbitos de Medios de Comunicación y, de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política. Con ello, se pone en evidencia su conocimiento y capacidades respecto al funcionamiento interno del IEEM por lo que resulta ser la persona indicada para ser designada como Consejera Presidenta Provisional en tanto se realiza el nombramiento definitivo de conformidad con lo establecido en el artículo 32, párrafo 1 del Reglamento.
18. En esta tesitura y en lo que se refiere a las vacantes o ausencias mayores a treinta días en la Presidencia de los OPL, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 6, párrafo 1, numeral I, inciso d) del Reglamento, corresponderá al Consejo General aprobar la propuesta de Consejera o Consejero en funciones, que deberá fungir como Presidenta o Presidente Provisional en tanto se realiza un nombramiento definitivo o se reincorpora la o el servidor público que se haya ausentado temporalmente.

Es así que la Consejera Electoral Laura Daniella Durán Ceja, de conformidad con la diligencia mostrada en su participación en diversos trabajos relevantes del IEEM, ha puesto de manifiesto su capacidad para fungir como Consejera Presidenta Provisional.

19. No escapa a la atención de este Consejo General que con motivo del Proceso Electoral Local 2020-2021, el cual dio inicio el 5 de enero de 2021 en el Estado de México, se renovarán en dicha entidad federativa las Diputaciones y los Ayuntamientos. Por ello, resulta preponderante contar con un órgano superior de dirección

debidamente integrado, que garantice la debida organización de las elecciones y la vigilancia de la libertad del sufragio.

20. En virtud de lo señalado en los considerandos anteriores, aún y cuando cualquiera de las Consejeras y Consejeros Electorales en funciones del IEEM cumplen con las capacidades y aptitudes para desempeñar el cargo de la Presidencia Provisional, es oportuno destacar que el trabajo y desempeño de la Consejera Electoral Laura Daniella Durán Ceja dentro del colegiado, durante el ejercicio de su cargo en el IEEM, se distingue por la experiencia y visión institucional empleada en la ejecución de sus atribuciones.
21. Por lo anteriormente expuesto, se propone a la Consejera Electoral Laura Daniella Durán Ceja para ser designada como Consejera Presidenta Provisional del IEEM, al contar con el perfil idóneo para desempeñarse de manera propicia y probada al frente del órgano máximo de dirección del referido OPL, en tanto se realiza el nombramiento definitivo.

Por los motivos y consideraciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación de la Consejera Electoral **Laura Daniella Durán Ceja** para ocupar el cargo de Consejera Presidenta Provisional del IEEM, en virtud de la vacante generada, en tanto se realiza el nombramiento definitivo, de conformidad con lo previsto por los artículos 5, párrafo 1, fracción III, inciso I), 31, párrafo 1, inciso d) y 32, párrafo 1, del Reglamento.

SEGUNDO. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad Técnica, deberá notificar el presente Acuerdo a la persona que ha sido designada como Consejera Presidenta Provisional del IEEM, así como a la Secretaría Ejecutiva del propio OPL a efectos de que se convoque a la sesión solemne para la toma de protesta del cargo como Consejera Presidenta Provisional.

TERCERO. La Consejera Electoral **Laura Daniella Durán Ceja** deberá tomar la protesta de ley correspondiente como Consejera Presidenta Provisional del IEEM en la siguiente sesión que celebre el Consejo General, siendo de manera virtual o en la sede del referido OPL, y asumir el cargo inmediatamente.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica para que, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el Estado de México, realice las acciones para comunicar el contenido del presente Acuerdo a las autoridades locales competentes para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de México, en la Gaceta y portales de Internet del Instituto y del IEEM, así como en los estrados de las Juntas Ejecutivas Local y Distritales de la referida entidad federativa.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de enero de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA
(RÚBRICA).**

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 EDICTO**

PERSONA AUSENTE: PEDRO MORALES GONZÁLEZ.

Se le hace saber que MA. ROSIO MORALES GONZÁLEZ, por propio derecho solicitó la declaración de ausencia por desaparición de su hermano PEDRO MORALES GONZÁLEZ, en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, misma que fue admitida a trámite el veintisiete de febrero de dos mil veinte.

Por auto emitido en el juicio de declaración de ausencia radicado bajo el número 273/2020 de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, se ordena citar a PEDRO MORALES GONZÁLEZ por EDICTOS, los cuales deberán de publicarse por TRES VECES, DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, sin costo alguno para quien ejerza la acción, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en el Boletín Judicial, en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado, de las dependencias del Poder Ejecutivo y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, haciéndole saber que debe presentarse a juicio ante el JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, dentro del plazo no mayor de TREINTA DÍAS naturales, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y prevéngase señale domicilio dentro de la localidad donde se ubica éste Unitario para oír y recibir notificaciones, en el entendido de que para el caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por Lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.168, 1.170 y 1.171 del Código Procesal Civil en vigor; y si no se tienen noticias de la localización de PEDRO MORALES GONZÁLEZ cuyo paradero se desconoce, no ha aparecido con vida, ni se ha confirmado su muerte, se citará a la solicitante, al Ministerio Público y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México a una audiencia, en la cual con base a las pruebas aportadas y en todo lo actuado dentro del expediente se resolverá la procedencia o no de la Declaración Provisional de Ausencia y ordenará al Secretario del Juzgado emita la certificación correspondiente, fase en la que la Jueza en su momento emitirá su Declaración provisional de ausencia, que se publicará en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", se inscriba en el Registro Civil y se registre en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Delito en el Estado de México.

Validación: Nezahualcóyotl, Estado de México, a veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veinte (2020).- SECRETARIO DE ACUERDO, LIC. CLARA ROXANA PRADO PANIAGUA.-RÚBRICA.

681.-5, 22 marzo y 12 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 EDICTO**

SE EMPLAZA A LA DEMANDADA "CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA Y ASESORIAS GAMSA S.A. DE C.V."

Hago saber que en el expediente número 763/2018, radicado en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca con residencia en Metepec, México, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por FREDI LÓPEZ COLÍN, en contra de MARGARITA CONCEPCION GARCÍA GARCÍA y Otros, el Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, dictó un auto por

medio del cual se ordena emplazar por edictos a la persona moral "CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA Y ASESORIAS GAMSA S.A. DE C.V."; reclamando las mismas prestaciones que se le demandan a la señora MARGARITA CONCEPCION GARCÍA GARCÍA, que son las siguientes: **A.** La inexistencia de la compraventa "supuestamente" celebrada entre la demandada MARGARITA CONCEPCION GARCÍA GARCÍA y la empresa denominada CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA Y ASESORIAS GAMSA S.A. DE C.V., de fecha cuatro (4) de julio de mil novecientos noventa y tres (1993), por la que se transmite la propiedad del lote de terreno número 12 doce de la Manzana "I" del fraccionamiento residencial "Rancho la Virgen" Metepec, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias, se detallaran en el apartado de hechos. Compraventa que se efectuó mediante contrato privado de compraventa; ello en atención a que la supuesta vendedora "CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA Y ASESORIAS GAMSA S.A. DE C.V.", no hizo una declaración de voluntad, al ser falsa la firma que se le atribuye al C. HUMBERTO GUADARRAMA VELÁZQUEZ, quien fungió como apoderado legal y administrador único de dicha persona moral y que obra al calce de dicho documento y, por lo tanto la declaración de que no ha producido ningún efecto legal; **B.** La declaración de nulidad del juicio de otorgamiento y firma de escritura pública tramitado ante el Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, bajo el número de expediente 703/2011; **C.** La declaración judicial de nulidad de la escritura notarial número 22,931, volumen 587, de fecha 21 de febrero de 2018, del protocolo del notario público número setenta y uno (71) del Estado de México, Lic. Mario Alberto Maya Schuster, en la que en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada por el Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, en el juicio de otorgamiento y firma de escritura pública, bajo en número de expediente 703/2011, se protocolizó una supuesta Compraventa celebrada supuestamente entre la persona moral "CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA Y ASESORIAS GAMSA S.A. DE C.V. (como supuesta vendedora), y la hoy demandada MARGARITA CONCEPCION GARCÍA GARCÍA (como supuesta compradora), actuando en rebeldía en cumplimiento de la referida sentencia; **D.** La cancelación del aviso definitivo de venta del lote de terreno número 12 doce de la Manzana "I" del fraccionamiento residencial "Rancho la Virgen" Metepec, Estado de México, de fecha 05 de abril de 2018 (escritura notarial número 22,931, volumen 587, de fecha 21 de febrero de 2018), solicitado por el notario público número setenta y uno (71) del Estado de México, Lic. Mario Alberto Maya Schuster, al Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Toluca, en la partida 687, volumen 156 libro primero, sección primera, libro primero de fecha 19 diecinueve de agosto del año 1976 mil novecientos setenta y seis, folio real electrónico 0106578; **E.** Como consecuencia de la anterior prestación, la cancelación de todos los avisos preventivos que se hayan inscrito, solicitado o anotado en la partida 687, volumen 156 libro primero, sección primera, libro primero de fecha 19 diecinueve de agosto del año 1976 mil novecientos setenta y seis, folio real electrónico 0106578, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Toluca, desde el 29 de abril de 2015 hasta el 24 de octubre de 2017; **F.** El pago de gastos y costas que se originen en términos de lo dispuesto por el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, por haber procedido la hoy demandada con temeridad y mala fe. **HECHOS: 1.-** Con fecha veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y tres, el que suscribe, celebré contrato de compraventa con la empresa denominada "CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA Y ASESORIAS GAMSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", a través de su apoderado legal y administrador único HUMBERTO GUADARRAMA VELÁZQUEZ, respecto del inmueble o lote de terreno ubicado en el número 12 (doce) de la Manzana "I", del Fraccionamiento Residencial "Rancho la Virgen" Municipio de Metepec, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 18.50 metros (dieciocho punto cincuenta metros) con la calle Fuente Ovejuna (hoy Paseo de los Cedros). **AL SUR:** 18.50

metros (dieciocho punto cincuenta metros) con lote once. **AL ESTE:** 32.80 metros (treinta y dos punto ochenta metros) con lote trece. **AL OESTE:** 32.50 (treinta y dos punto cincuenta metros) con calle Ciruelos. Con una superficie aproximada de 601.2 metros cuadrados, (seiscientos uno punto dos metros cuadrados). Contrato al que no se le dio la formalidad requerida por ley, por lo que tuve que promover un juicio de otorgamiento y firma de escritura, tramitado ante el Juez Quinto de lo Civil de Toluca, Estado de México, con residencia en Metepec, Estado de México, bajo el número de expediente: 745/2014, en donde se acreditó la veracidad y legalidad del mismo, mismo que obra dentro de las copias certificadas del referido expediente número 745/2014, que acompaño a la presente como ANEXO UNO, y por medio del cual acreditó que la moral "CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA Y ASESORIAS GAMSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" me transmitió la propiedad, así como la posesión de manera real, material, jurídica y virtual, del referido inmueble, ya que en dicho expediente se dictó la sentencia correspondiente a favor del suscrito en donde se ordenó elevar a escritura pública el contrato de compraventa de fecha veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y tres; 2.- Resulta importante aclarar que la demanda que dio origen al juicio 745/2014, en fecha 19 de marzo de 2015 fue inscrita a solicitud del suscrito por el Juez Quinto de lo Civil de Toluca, Estado de México, con residencia en Metepec, Estado de México, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por lo que acudir a dichas a las oficinas de dicho instituto a efecto de realizar los trámites correspondientes de la escrituración de mi inmueble me percaté de que existe un aviso definitivo de venta de fecha 05 de abril de 2018, solicitado por el notario público número setenta y uno (71) del Estado de México, Lic. Mario Alberto Maya Schuster, al Instituto de la Función Registral, de fecha en el asiento registral donde fue inscrita mi demanda de otorgamiento y firma de escritura pública, esto es, en la partida 687, volumen 156, libro primero, sección primera, libro primero de fecha 19 diecinueve de agosto del año 1976 mil novecientos setenta y seis, folio real electrónico 0106578, tal y como consta en la certificación literal de fecha 23 de mayo de 2018, del referido asiento registral partida 687, volumen 156, expedida por el Instituto de la Función Registral, oficina registral Toluca, misma que se acompaña a la presente como **ANEXO DOS**; 3.- En virtud de lo anterior, me fue preciso investigar el porqué de dicho aviso definitivo y su origen, enterándome que fue en base a un contrato de compraventa de fecha 4 cuatro de julio de 1993, "supuestamente" celebrado entre la demandada MARGARITA CONCEPCION GARCÍA GARCÍA y la empresa denominada CONSTRUCTURA E INMOBILIARIA Y ASESORIAS GAMSA S.A. DE C.V." sobre el bien inmueble de mi propiedad, descrito en el hecho uno de la presente, así como que no solamente se ha dado ese aviso definitivo, sino que de manera reiterada desde el 29 de abril de 2015 hasta el 24 de octubre de 2017, la ahora demandada ha solicitado a través de diversos notarios se realicen y se anoten diversos avisos preventivos de venta, ostentándose como propietaria del inmueble o lote de terreno ubicado en el número 12 (doce) de la Manzana "I", del Fraccionamiento Residencial "Rancho la Virgen" Municipio de Metepec, Estado de México, con el referido contrato de compraventa de fecha 4 cuatro de julio de 1993; tal y como se desprende de la citada certificación literal que se acompaña a la presente como **ANEXO DOS**. Sin embargo, se hace notar a su Señoría que esa supuesta compraventa no contiene la declaración de voluntad de la supuesta vendedora dando en venta dicho inmueble o lote de terreno, pues la firma que calza el contrato y que se le atribuye al C. HUMBERTO GUADARRAMA VELÁZQUEZ, quien fungió como apoderado legal y administrador único de dicha persona moral, es falsa y por tanto éste en representación de la moral referida no hizo una declaración de voluntad, y por lo mismo no ha producido ningún efecto legal. 4.- El contrato descrito en el hecho que antecede, la ahora demandada lo exhibió en copia certificada como documento base de su acción en el juicio de otorgamiento y firma de escritura pública tramitado ante el Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, bajo el número de expediente

703/2011, e independientemente de que el juicio al que me refiero tiene su origen en un contrato que contiene un acto jurídico inexistente, el suscrito estoy siendo afectado porque se atenta contra mi propiedad. Manifiesto a su Señoría que el contrato mencionado no lo tengo a mi disposición, porque se trata de un documento privado en posesión de la ahora demandada. Por ello, solicito tenga a bien requerirle su exhibición tanto de la copia certificada como de su original, previniéndole con la imposición de medidas de apremio y para el caso de reiterar su negativa a exhibirlo, atendiendo el principio de buena fe del proceso, se resuelva en sentencia definitiva con la sanción de tenerla por confesa de la falsedad de la firma que aparece como de la supuesta vendedora. Independientemente de lo anterior, el contrato que contiene el acto jurídico del que se solicita la declaración de inexistencia se encuentra exhibido por el ahora demandado en el expediente 703/2011, relativo al juicio de otorgamiento y firma de escritura pública tramitado ante el Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, en los que el suscrito no es parte, por lo que solicito a su Señoría tenga a bien ordenar la expedición de copias certificadas a mi costa del referido expediente y de los anexos presentados, ello en términos de lo dispuesto por el artículo 2.102 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; 5.- Una vez concluido el juicio de otorgamiento y firma de escritura pública antes descrito, la ahora demandada solicitó la protocolización de la sentencia dictada en dicho juicio, por lo que el notario público número setenta y uno (71) del Estado de México, Lic. Mario Alberto Maya Schuster, la realizó en la escritura notarial número 22,931, volumen 587, de fecha 21 de febrero de 2018, y solicito al Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Toluca, anotara un aviso definitivo de venta, en la partida 687, volumen 156 libro primero, sección primera, libro primero de fecha 19 diecinueve de agosto del año 1976 mil novecientos setenta y seis, folio real electrónico 0106578, tal y como consta en la certificación literal de fecha 23 de mayo de 2018, del referido asiento registral, que se acompaña a la presente como **ANEXO DOS**; 6.- Pues bien, el contrato referido en el hecho próximo anterior, es inexistente y así debe ser declarado por su señoría en virtud de lo siguiente: En primer lugar, dicho contrato, (compraventa de fecha 4 cuatro de julio de 1993) supuestamente celebrado por la demandada, adolece de uno de los elementos esenciales para su existencia y vida jurídica como es la voluntad del vendedor, en efecto, dicho contrato carece del consentimiento y voluntad del vendedor para realizarlo, ya que la firma que obra en dicho contrato y que se le atribuye al C. HUMBERTO GUADARRAMA VELÁZQUEZ, quien fungió como apoderado legal y administrador único de la "supuesta" vendedora "CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA Y ASESORIAS GAMSA S.A. DE C.V.", es falsa, pues no fue puesta del puño y letra del citado representante legal de la supuesta vendedora HUMBERTO GUADARRAMA VELÁZQUEZ, puesto que se puede apreciar que dicha firma se encuentra perfectamente delineada y por lo mismo existe un alto grado de certeza de que fue puesta por un sello, es decir, no contiene los rasgos característicos de la persona a quien se le atribuye, rasgos como fuerza, inclinación, presión, y demás características de una firma, ya que se insiste, dicha firma fue puesta por un sello, lo que evidencia la falta de consentimiento y voluntad de la vendedora para celebrar dicho contrato, además de la mala fe con la que actuó la hoy demandada al elaborar un contrato falso, con un sello que se puede mandar hacer, pero que no revela la voluntad del vendedor ni su consentimiento en dicho contrato, es decir, la supuesta compraventa celebrada entre la demandada MARGARITA CONCEPCION GARCÍA GARCÍA y la empresa denominada CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA Y ASESORIAS GAMSA S.A. DE C.V.", de fecha cuatro (4) de julio de mil novecientos noventa y tres (1993), NO CONTIENE LA DECLARACIÓN DE VOLUNTAD DE LA SUPUESTA VENDEDORA DANDO EN VENTA EL INMUEBLE O LOTE DE TERRENO MATERIA DE DICHO CONTRATO, pues la firma que calza en el citado contrato y que se le atribuye al C. HUMBERTO GUADARRAMA VELÁZQUEZ, es falsa, y por lo mismo no ha

producido ningún efecto legal. Razones por las que solicito que dicho contrato sea declarado inexistente, y en consecuencia también se declarado nulo el juicio tramitado bajo el expediente 703/2011, tramitado ante el C. Juez Segundo Civil de Toluca, Estado de México, ello en virtud de que el documento basal, es falso y nulo como se afirmó anteriormente y se acreditara en el momento procesal oportuno, reiterando a su Señoría que el suscrito no tengo en mi poder ni la copia certificada ni el original del contrato de compraventa de fecha de fecha 4 cuatro de julio de 1993, por lo que me es imposible acompañarlo a juicio al no ser parte he dicho contrato, por lo que solicito se requiera el C. Juez Segundo Civil de Toluca Estado de México a efecto de que remita a este H. Juzgado copia certificada de dicho contrato, así mismo se requiera a la hoy demandada para que al momento de contestar la demanda exhiba tanto la copia certificada, así como el original del referido contrato a efecto de dictaminar sobre la autenticidad del referido contrato. Aunado a lo anterior, también es necesario manifestar que el contrato de fecha 4 cuatro de julio de 1993, no obstante de contener el mismo objeto que es el bien inmueble descrito en el hecho número uno de la presente, es de fecha anterior al que yo celebre con la empresa "CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA Y ASESORIAS GAMSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", ya que mi contrato es de fecha veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y tres y el de la demandada es de fecha 4 cuatro de julio de 1993, mil novecientos noventa y tres, por lo tanto, en términos de lo dispuesto por el artículo 7.549., del Código Civil para el Estado de México, debe prevalecer la primera venta, que es la que se otorgó mediante el contrato celebrado con el suscrito de fecha de fecha veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y tres, más aun cuando dicha venta se puede verificar fehacientemente con la inscripción de mi demanda en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, así como en el expediente 745/2014, de donde se puede verificar que esta venta fue la primera. Haciendo notar a su Señoría, además, que el contrato de fecha 4 cuatro de julio de 1993, "supuestamente" celebrado entre la demandada MARGARITA CONCEPCION GARCÍA GARCÍA y la empresa denominada CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA Y ASESORIAS GAMSA S.A. DE C.V.", en todo caso tiene como fecha cierta la que obra en la certificación que realizara el notario público número 155 del Estado de México; esto es, el día veintidós de septiembre de dos mil once, en cambio mi contrato de fecha 25 de marzo de 1993, tiene como fecha cierta el día veintidós de julio de dos mil ocho, tal y como se desprende de la certificación que obra en el mismo y que realizara el notario público número 5 del Estado de México. 7.- Por los motivos expuestos, tengo la necesidad de que se declare la inexistencia de la compraventa supuestamente celebrada en fecha 4 de julio de 1993 entre la empresa denominada CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA Y ASESORIAS GAMSA S.A. DE C.V." y la demandada MARGARITA CONCEPCION GARCÍA GARCÍA, con la que esta última se ostenta como propietaria del inmueble o lote de terreno número 12 doce de la Manzana "I" del fraccionamiento residencial "Rancho la Virgen" Metepec, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias, se han detallado dentro de la presente narración de hechos, toda vez que la supuesta vendedora jamás declaró su voluntad de vender dicho inmueble a la ahora demandada. Y como se podrá observar, la solicitud de declaración de inexistencia de la compraventa, tiene como causa de pedir que dicha compraventa no contiene una declaración de voluntad de la vendedora, por no haber sido puesta del puño y letra la firma del citado representante legal de la supuesta vendedora HUMBERTO GUADARRAMA VELÁZQUEZ, misma que calza el citado documento. Pero, independientemente de lo anterior, las consecuencias de la declaración de inexistencia del acto jurídico es que no producirá efecto legal alguno. Esto es, que para el caso de que se llegue a declarar la inexistencia de la compraventa, se declarará que el vínculo jurídico entre los aparentes vendedor y comprador nunca existió; por ende, dicha declaración no afectará los intereses o derechos del vendedor y se concluiría que el objeto materia del contrato de compraventa nunca ha salido de mi

patrimonio. Y para el caso de que se declarara la improcedencia de la acción, el contrato seguirá surtiendo sus efectos; por lo que no se puede establecer un litisconsorcio pasivo necesario y, en consecuencia, no es necesario llamar a la empresa denominada CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA Y ASESORIAS GAMSA S.A. DE C.V.". Por lo que en su oportunidad, su Señoría deberá declarar la inexistencia de dicho acto jurídico y que este no es susceptible de producir efectos legales, asimismo, la nulidad del juicio de otorgamiento y firma de escritura pública tramitado ante el Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, bajo el número de expediente 703/2011, la nulidad de su protocolización por el notario público y ordenar la cancelación de los asientos registrales correspondientes, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijando además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparecen, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial. Toluca, México a nueve de diciembre de dos mil veinte.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN MÉXICO, M. EN D. LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

936.-16, 25 marzo y 12 abril.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 34/2008, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DECLARACION DE AUSENCIA DE JORGE SILVA MORLET promovido por CLAUDIA SILVA MORLET, quien solicita ser designada como depositaria de los bienes de JORGE SILVA MORLET, dictando las providencias necesarias para la conservación de los mismos y en su momento ser nombrada representante legal del ausente.

HECHOS

El señor JORGE SILVA MORLET desapareció el diecinueve de noviembre del dos mil siete, ignorándose a la fecha su paradero, como se acredita con la copia certificada de la averiguación previa número TLA/1/6928/2007-11.

El señor JORGE SILVA MORLET no extendió poder alguno para ser representado en sus negocios jurídicos ni en sus asuntos personales, por lo que afirmo bajo protesta de decir verdad que al momento de la presentación del presente no hay persona alguna que legalmente lo represente.

El señor JORGE SILVA MORLET se mantuvo libre de matrimonio civil hasta el día de su desaparición y o procreó hijos.

La accionante es hermana del señor JORGE SILVA MORLET, lo que se acredita con las copias certificadas de los atestados de nacimiento de ambos que anexan.

Su último domicilio se ubicó en CALLE MANAGUA NUMERO 230-A, COLONIA VALLE DORADO, C.. 54020, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO.

La suscrita manifiesta bajo protesta de decir verdad que promueve este procedimiento por tener interés legítimo dado su parentesco con el señor JORGE SILVA MORLET.

PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA EMITIDA EL SEIS DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE:

PRIMERO.- Ha sido procedente el Procedimiento Judicial No Contencioso de Declaración de Ausencia promovido por CLAUDIA SILVA MORLET, quien justificó los hechos de su solicitud.

SEGUNDO.- Sin perjuicio de que se prueba la existencia, se declara la Presunción de Ausencia de JORGE SILVA MORLET a partir del treinta y uno de octubre del año 2008 dos mil ocho, fecha en que como se advierte de autos, fue nombrado representante.

TERCERO.- En su oportunidad, una vez que quede firme la presente sentencia gírese atento oficio al Juez del Registro Civil ante el cual fue registrado el señor Jorge Silva Morlet, a fin de que realice la inscripción correspondiente, debiendo acompañar copia certificada de la misma.

CUARTO.- Asimismo, considerando que el efecto de la declaración de presunción de ausencia es si hubiere testamento, la persona en cuyo poder se encuentre lo presentará al Juez dentro de quince días siguientes a que quede firme la presente resolución para los fines señalados en el numeral 4.356 del Código Sustantivo Civil vigente en el Estado de México.

QUINTO.- Así también, CLAUDIA SILVA MORLET, en su calidad de pariente colateral (hermana) del ausente deberá continuar en su carácter de depositaria y representante de JORGE SILVA MORLET.

SEXTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.

Publicación que deberá efectuarse TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en un periódico de mayor circulación y en el BOLETIN JUDICIAL, haciéndose saber que dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para que JORGE SILVA MORLET se apersona a juicio a manifestar lo que a su interés corresponda. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del llamamiento a juicio; si pasado este término no comparece por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación en la fase procesal correspondiente. Se expide el presente a los ocho días del mes de marzo del dos mil veintiuno.

Validación. Por auto de fecha veintisiete de julio del dos mil veinte, se ordeno la publicación de edictos tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, boletín judicial y en la tabla de avisos de este juzgado.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA PEREZ LLAMAS.-RÚBRICA.

938.-16, 25 marzo y 12 abril.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
 E D I C T O**

En el expediente número 62/2008, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (usucapión promovido por IBARRA MORENO JOSE LUIS, contra COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO NUESTRO HOGAR S.C. DE R.L., ADMINISTRACION INTEGRAL DEL BOSQUE S.A. DE C.V. Y SCOTIABANK INVERLANT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLANT, el reclamo de las siguientes prestaciones: A) El

reconocimiento judicial de que el suscrito, desde hace más de cinco años, tiene la posesión del bien inmueble ubicado en el desarrollo habitacional denominado Hacienda Santo Tomas, localizado en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, identificado como lote 74, manzana 6, en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua pública y buena fe, B) Como consecuencia la declaración mediante resolución judicial, de que se ha consumado a favor del suscrito la usucapión (prescripción adquisitiva), respecto del bien inmueble ubicado en el desarrollo habitacional denominado Hacienda Santo Tomas, localizado en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, identificado como lote 74, manzana 6, y por ende que me he convertido en legítimo propietario del mismo, C) Una vez declarado que ha operado a favor del suscrito la usucapión sobre el referido bien inmueble, se ordene al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, proceda a realizar la cancelación de la inscripción que aparece a favor del demandado y en su lugar se realice la inscripción de propiedad a favor del suscrito respecto del inmueble mencionado, D) El pago de los gastos y costas que se originen con el motivo de la tramitación del presente juicio, desde su inicio hasta su total terminación, fundo la demanda en las siguientes consideraciones de hecho y preceptos de derecho, HECHOS: 1.- Con fecha 19 de agosto del año 2001, el suscrito, con el carácter de comprador, celebro contrato de compraventa con la ahora demandada COOPERATIVA Y CONSUMO NUESTRO HOGAR, S.C. DE R.L., por conducto de su representante legal licenciado MIGUEL ANGEL RUBIN SUAREZ, en su carácter de vendedor, mediante el cual adquirí el bien inmueble ubicado en el desarrollo habitacional denominado Hacienda Santo Tomas, 2.- El bien inmueble cuya usucapión se demanda y que fue objeto de la compraventa que se menciona en el hecho que antecede tiene una superficie de 291.42 metros cuadrados, y las siguientes medias y colindancias: AL NOROESTE: Mide 18.00 metros y linda con lote 73, y 09.00 metros con retorno; AL NOROESTE: mide 10.59 metros y linda con lote 75; AL SURESTE: mide 27.00 metros y linda con inmobiliaria IHM, S.A. DE C.V., tal y como constan en la cláusula primera del contrato de compraventa, 3.- El referido bien inmueble, cuya usucapión se demanda, se encuentra inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, a favor de SCOTIBANK INVERLANT, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLANT, y de ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DEL BOSQUE, S.A. DE C.V., en su carácter de propietarios bajo la partida número 695, volumen 1577, del libro 1º, de la sección primera, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil uno, 4.- Desde el día diecinueve de agosto del año dos mil uno, la COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO NUESTRO HOGAR S.C. DE R.L., por conducto de su representante legal licenciado MIGUEL ANGEL RUBIN SUÁREZ, en su carácter de vendedor, me entrego la posesión material del bien inmueble que se señala en el hecho número UNO de este escrito, 5.- Son estos los motivos por los cuales con el debido respeto, considero que se encuentran satisfechos los extremos que establece el código civil para usucapir los bienes y por lo tanto, procede a declarar que la usucapión se ha consumado a favor del suscrito y que se ha convertido en propietario del bien inmueble motivo de este juicio.

Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha diez de diciembre de de dos mil veinte ordenó notificar la radiación del juicio y su llamamiento al demandado ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DEL BOSQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la instaurada en su contra, oponer excepciones o

deducir lo que a su derecho corresponde. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Se expiden a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

Validación: fecha del auto que ordena la publicación diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.
945.-16, 25 marzo y 12 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente 720/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JACOBO FERMIN RUIZ HERNÁNDEZ en contra de LUIS RIVERA GONZÁLEZ, ante el Juez de Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, por auto dictado en fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y al proveído de fecha siete (07) de septiembre del dos mil veinte (2020), se ordenó emplazar a LUIS RIVERA GONZÁLEZ, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual, Por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda: prestaciones reclamadas: a) Que se declare por sentencia ejecutoriada que el señor JACOBO FERMIN RUIZ HERNÁNDEZ se ha convertido en propietario del inmueble ubicado en calle Paseo del Ángel, sin número, lote 14, manzana 17, Col. Fraccto. Ojo de Agua, Municipio de Tecámac, Estado de México, C.P. 54910, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 15.00 metros colinda con Paseo del Ángel.

SUR: 15.00 metros con Paseo de los Poetas.

ORIENTE: 35.06 metros con lote 13.

PONIENTE: 35.06 metros colinda con lote 15.

Teniendo una superficie de 527.05 metros cuadrados.

b) Como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación y utilización parcial de la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de Cuautitlán, hoy INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL respecto del bien inmueble materia de Juicio, mismo que se encuentra inscrito bajo la partida 69, Volumen número 32 del libro primero, sección primera, de fecha 06 de septiembre de 1989.

c) Se ordene la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, hoy INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL de esta ciudad, la sentencia donde se declare que el señor JACOBO FERMIN RUIZ HERNÁNDEZ se ha convertido en propietario por Prescripción Positiva del inmueble mencionado y descrito en el inciso "A".

Por tanto, publíquese este edicto por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación en comento, asimismo, fíjese en la puerta de este Tribunal copia íntegra de

esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para la parte enjuiciada de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

En cumplimiento al auto de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno y al proveído de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, se expiden los presentes edictos.- TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

957.-16, 25 marzo y 12 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: UNIDAD COACALCO S.A.: Se hace saber en los autos del expediente marcado con el número 2281/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LIDIA ISIDRO MATÍAS, en contra de UNIDAD COACALCO S.A., se dictó auto de fecha dos de octubre del año dos mil diecinueve, en la que se admitió la demanda, mediante proveído de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veinte, se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: el actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: **A).**- Demando la prescripción positiva (USUCAPIÓN), a favor de la promovente, respecto del bien inmueble ubicado en BOULEVARD COACALCO, LOTE 41, MANZANA 241, COLONIA VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, **B).**- Asimismo demando la resolución Judicial, en la que declare para todos los efectos legales, que ha operado en mi favor, la prescripción positiva (USUCAPIÓN), y que por consiguiente se me reconozca como propietaria del multicitado inmueble, una vez que la misma haya causado ejecutoria, ordenándose su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) Ecatepec, me sirva como Título de Propiedad. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: 1).- Mediante contrato privado de compraventa de fecha 30 de Noviembre de 1990, la suscrita adquirí el inmueble materia del presente juicio. 2).- El multicitado inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.00 metros colinda con Lote 42; AL SUR: 18.00 metros colinda con Lote 40; AL ORIENTE: 7.00 metros colinda con Lote 39; AL PONIENTE 7.00 metros colinda con Boulevard Coacalco; con una Superficie de 126.00 metros cuadrados, 3).- El precio pactado por el inmueble materia del presente juicio fue la cantidad \$9,500,000.00 antiguos pesos, cantidad que fue liquidada al momento de la firma del contrato. 4).- Se manifiesta que quien se encuentra registrado como propietario del inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, es la persona moral denominada UNIDAD COACALCO S.A., por lo que, desde la fecha con fecha 30 de noviembre de 1990, he poseído el predio de referencia de forma, pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria. Circunstancias que les constan a NERIDA ISIDRO ISIDRO; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, UNIDAD COACALCO S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones, y en su caso ofrecer las pruebas con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en

el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciocho de marzo de dos mil veinte.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

964.-16, 25 marzo y 12 abril.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

C. IXCHEL SAAVEDRA TORRES.

En el expediente número 504/2019 CARLOS JESÚS HERNÁNDEZ DE LA ROSA, por su propio derecho promovió el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, a fin de obtener la disolución del vínculo matrimonial que lo une con IXCHEL SAAVEDRA TORRES, en cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México; se le hace saber a IXCHEL SAAVEDRA TORRES, que existe una SOLICITUD DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitando:

A) La disolución del vínculo matrimonial. B) A dicha solicitud se anexa una propuesta de convenio que habrá de regular las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial (pensión alimenticia, guarda y custodia, régimen de visitas y convivencias, patria potestad). En fecha once de abril del dos mil diecinueve, la solicitud, fue admitida, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 de la Ley adjetiva en materia, se ordenó notificarla y citarla para juicio mediante edictos, previniéndosele que deberá presentarse por sí, por apoderado o por gestor, dentro del término de treinta días contados a partir de que el presente surta efectos por la última publicación, y señale como domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo el juicio se llevará a cabo en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos de artículo 1.170 del Código Procesal Civil, dejándose a su disposición en la secretaría de este juzgado las copias de traslado.

Publique el presente edicto por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que edita Toluca, México, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad de Texcoco y en el Boletín Judicial, así mismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de este Juzgado por todo el tiempo que dure la notificación. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VALIDACIÓN: EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANGÉLICA NONOAL SACAMO.-RÚBRICA.

965.-16, 25 marzo y 12 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

Se emplaza a: JOEL LEGORRETA HERNÁNDEZ Y GERARDO FRÍAS TAPIA.

En el expediente 517/2017 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por LAURA ADELA GÓMEZ GARCÍA promoviendo por su propio derecho, en contra de JOEL LEGORRETA HERNÁNDEZ Y GERARDO FRÍAS TAPIA, auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando los siguientes hechos: 1.- Que en el Ex Ejido de Capultitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, existe un inmueble denominado Lote de Terreno Diez, Manzana Veintidós, Zona Uno, actualmente conocida su ubicación como calle Bernal Díaz del Castillo (Tercera Privada de Colón) Número Cinco, de la colonia Moderna de la Cruz, Toluca, Estado de México; con una superficie de 427.00 m² cuatrocientos veintisiete metros cuadrados, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18 metros con Lote trece; AL SURESTE: 23.90 metros con Lote Nueve; AL SUROESTE: 18 metros con Tercera Calle Colón; AL NOROESTE: 23.55 metros con lotes Once y Doce; SUPERFICIE: 427.00 metros. Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Volumen 346, Libro Primero, Sección primera, foja 117 partida 997; actualmente con folio electrónico: 00195650 a nombre del hoy demandado Joel Legorreta Hernández; tal como se acredita con el certificado de inscripción que en original se acompaña esta demanda. 2.- Que en fecha veinticuatro de febrero del año dos mil tres, la suscrita LAURA ADELA GÓMEZ GARCÍA, celebré contrato de compraventa en el carácter de compradora con el señor GERARDO FRÍAS TAPIA, este último en su carácter de vendedor, respecto al inmueble descrito y referido en el hecho uno anterior, pagando por dicho inmueble la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) tal como se acredita con dicho contrato que en original se acompaña a esta demanda. 3.- Que desde el veinticuatro de febrero del año dos mil tres, mi vendedor me entregó la posesión material y jurídica del bien mencionado, estando hasta la fecha al corriente de los pagos del impuesto predial. 4.- Que la suscrita he poseído el inmueble descrito y referido en el hecho uno que antecede, a título de dueña. 5.- Que la suscrita he poseído el inmueble descrito y referido en el hecho uno que antecede en forma pacífica. 6.- Que la suscrita he poseído el inmueble descrito y referido en el hecho uno que antecede en forma continua. 7.- Que la suscrita he poseído el inmueble descrito y referido en el hecho uno que antecede en forma pública. 8.- Que la suscrita he poseído el inmueble descrito y referido en el hecho uno que antecede de buena fe. 9.- Que mi posesión respecto al inmueble de referencia data desde el veinticuatro de febrero del año dos mil tres, en virtud del contrato de compraventa que se adjunta y que he referido anteriormente; es decir tengo más de cinco años en posesión con todas las características requeridas para usucapirlo. 10.- Que la suscrita no ha realizado los trámites para obtener mi documentación de propiedad del citado inmueble y a efecto de regularizarlo es por lo que por esta vía demando la prescripción adquisitiva que ha operado a mi favor, en contra de JOEL LEGORRETA HERNÁNDEZ quien aparece como propietario en el Registro Público de la Propiedad del citado inmueble objeto y materia de mi acción de usucapión como lo acredito con el Certificado de Propiedad expedido por la misma dependencia y que se adjunta al presente escrito con antes lo he expuesto. 11.- Manifestando Bajo Protesta de decir Verdad que el inmueble conocido como Lote Diez, Manzana Veintidós, Zona Uno, Toluca Estado de México, actualmente también es conocido como el inmueble ubicado en la Calle Bernal Díaz del Castillo (Tercera Privada de Colón) Número Cinco, de la Colonia Moderna de la Cruz, Toluca, Estado de México. 12.- Que en virtud de que el señor GERARDO FRÍAS TAPIA; fue mi vendedor como lo he manifestado anteriormente le resulta litisconsorcio pasiva obligatoria en el presente juicio, de ahí que solicito tenga a bien

llamarlo al presente Juicio. 13.- Que la suscrita LAURA ADELA GÓMEZ GARCÍA no promuevo en la vía sumaria de usucapión como lo establece el artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles vigente de la entidad, ya que el inmueble objeto de la acción tiene una superficie de 427 metros cuadrados, y además excede el valor establecido en el artículo 3 fracción IX inciso b) del Código Financiero del Estado de México y Municipios Vigente, ya que actualmente el inmueble tiene un valor catastral superior, como se acredita con el recibo del impuesto predial que se acompaña.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a JOEL LEGORRETA HERNÁNDEZ Y GERARDO FRÍAS TAPIA., mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, siete de diciembre de dos mil veinte.- DOY FE.-

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- EJECUTORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA ROSALINDA RUIZ PEREZ.-RÚBRICA.

986.-16, 25 marzo y 12 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 661/2014, relativo al Juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por el BBVA BANCOMER S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de FRANCISCO ARREOLA OIDOR Y MARÍA TERESA AGUILERA RAMÍREZ, el Juez del conocimiento dicto un auto que a la letra dice: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio abrogado, 469, 473, 474 y 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil, se señalan las DIEZ HORAS DEL VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble Vivienda de interés social ubicado en: Letra A, tipo dúplex, lote 35, manzana XXI, Fraccionamiento Sauces V, Municipio de Toluca, México, con una superficie de 67.500 metros cuadrados. El precio de la venta es de \$631,329.11 (seiscientos treinta y un mil trescientos veintinueve pesos 11/100 m.n.), se ordena anunciar la venta a través de la publicación de edictos por dos veces de nueve en nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado, sin que pueda mediar entre la última publicación y la fecha del remate un plazo no menor de cinco días. Toluca, México, a tres de marzo de dos mil veintiuno.

ORDENADO POR AUTO DE FECHA VEINTITRÉS DE FEBRERO Y UNO DE MARZO AMBOS DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. DANIELA MARTINEZ MACEDO.-RÚBRICA.

1201.- 24 marzo y 12 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

C. MA. PONCIANA PLIEGO.

Se le hace saber que en el expediente número 2474/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, promovido por MA. TERESA HERNANDEZ JIMENEZ, en contra de MA. PONCIANA PLIEGO Y ALEJO HERNANDEZ JIMENEZ, la Juez Cuarto (antes quinto) Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho admitió a trámite el juicio de que se trata y al no localizar a la demandada, por proveído del veintiséis de octubre de dos mil veinte, se ordenó emplazar a MA. PONCIANA PLIEGO, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá dar contestación a la demanda dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial. Relación sucinta: La parte actora reclama las siguientes prestaciones: A).- La prescripción Positiva por Usucapión, respecto de una fracción del predio denominado "YZOMPANTITLA", inmueble que se localiza en el CAJELLON CHAPULTEPEC, N° 8 (OCHO), BARRIO DE XOCHITENCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 374.95 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: CON DOS MEDIDAS: LA PRIMERA 4.83 METROS CON LUZ GALICIA Y LA SEGUNDA: 34.75 METROS CON FELIPE, LORETO Y DELFINO TODOS DE APELLIDOS HERNANDEZ JIMENEZ Y AGUSTIN JIMENEZ PERALTA; AL SUR: EN DOS MEDIDAS: LA PRIMERA: 21.22 METROS CON RODOLFO Y PEDRO PERALTA Y LA SEGUNDA: 14.82 METROS CON ALEJO HERNANDEZ JIMENEZ; AL ORIENTE EN DOS MEDIDAS: LA PRIMERA 9.45 METROS CON ALEJO HERNANDEZ JIMENEZ Y LA SEGUNDA 3.92 METROS CON CALLEJON CHAPULTEPEC; Y AL PONIENTE EN DOS MEDIDAS: LA PRIMERA 13.28 METROS CON MARGARITO BUENDIA Y LA SEGUNDA: 1.67 METROS CON LUZ GALICIA; se declare por resolución judicial que ha operado la Prescripción Positiva por Usucapión, del inmueble en referencia, y que de poseedor me he convertido en propietaria del mismo; como consecuencia, se ordene la inscripción al Instituto de la Función Registral de Texcoco Estado de México, y la misma sirva como título de propiedad. Fundando su causa de pedir en que mediante contrato de compraventa de fecha dos de enero de mil novecientos ochenta y dos, adquirió del C. ALEJO HERNANDEZ JIMENEZ, el bien inmueble cuyos datos ya quedaron precisados en la prestación A, por la cantidad de \$ 400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y desde esa fecha lo han poseído de manera pública, continua, pacífica, y de buena fe, el bien inmueble materia de la presente litis se encuentra inscrito en Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México a favor de la parte demandada MA. PONCIANA PLIEGO; bajo el Folio Real Electrónico 00161043 y toda vez que, han cumplido con todas las condiciones establecidas en el Código Civil vigente en el Estado de México solicita se le declare propietaria por usucapión sobre el bien inmueble mencionado.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado de México, y un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad "Ocho Columnas" y Boletín Judicial. Expedido en Chimalhuacán, México, a los 26 días de noviembre de dos mil veinte.- DOY FE.

Fecha de Acuerdo que ordena la publicación; veintiséis de octubre de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. Alejandra Isabel Ladrillero Ramírez.- Rúbrica.

1246.- 25 marzo, 12 y 21 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 40/2017, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ROSARIO ESTRADA QUIROZ Y ALEJANDRO PARRA LLANOS, en el que por auto dictado en fecha diecinueve de noviembre del dos mil veinte y cinco de marzo de dos mil veintiuno, el Juez señaló las TRECE HORAS (13:00) DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), para que tenga verificativo LA PRIMER ALMONEDA DE REMATE respecto del bien inmueble embargado, ubicado en CASA NÚMERO VEINTICINCO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 1 (UNO), MANZANA 2 (DOS), PERTENECIENTE AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO COMERCIALMENTE "SAN PABLO" ACTUALMENTE MARCADO CON EL NÚMERO 100 DE LA CALLE PENSAMIENTOS, COLONIA SAN PABLO DE LAS SALINAS (CATASTRALMENTE IDENTIFICADO COMO COLONIA JARDINES DE LOS CLAUSTROS V (CINCO ROMANO) EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$492,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que es la cantidad en que fue valuado dicho inmueble; por lo que, se convoca postores por medio de edictos que se publicaran por TRES VECES dentro de NUEVE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, en el entendido de que no deberá mediar menos de siete (7) días entre la última publicación del edicto y la almoneda.

Se expide para su publicación a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021). Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: diecinueve de noviembre del año 2020 y cinco de marzo del año 2021.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUPERTA HERNÁNDEZ DIEGO.-RÚBRICA.

1417.- 6, 12 y 16 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en los autos del expediente número 921/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por LETICIA VAZQUEZ BECERRIL, respecto del inmueble denominado "EL ARENAL" ubicado EN LA AVENIDA CENTRAL, SIN NÚMERO, UBICADO EN LA ZONA CORREDOR LOPEZ PORTILLO, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 53.80 metros con Avenida Central; AL SUR en 55.00 metros con JOSÉ CÉSAR TORRES MEJÍA; AL ORIENTE en 20.00 metros con avenida J. LOPEZ PORTILLO y AL PONIENTE en 12.50 metros con área común con retorno a Perinorte; con una superficie total de 878.75 m² (OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS); señalando que en fecha 6 de enero del año 2000 celebró contrato privado de compraventa con HORACIO FUENTES RAMOS, que desde la fecha del contrato ha poseído en forma pacífica, continua, pública a título de dueño y de buena fe; que tiene veinte años poseyendo en calidad de dueña y que el inmueble no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Se expide a los veinte días de noviembre del año dos mil veinte, para su publicación por dos veces con intervalos de por lo

menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 23 de octubre del 2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1436.-7 y 12 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
 E D I C T O**

Se hace saber que ROSA MARIA CHAVARRIA ZANABRIA, TAMBIEN CONOCIDA COMO ROSA MARIA CHAVARRIA SANABRIA, promueve ante este Juzgado PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN, INFORMACIÓN DE DOMINIO, bajo el expediente número 396/19, respecto del inmueble DENOMINADO "POCHIDE" UBICADO EN AVENIDA OYA-MEL, SIN NUMERO, COLONIA LA PALMA, MUNICIPIO DE ISIDRO FABELA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguiente:

AL NORTE: en dos tramos en línea quebrada, el primero de 29.80 metros y el segundo de 41.00 metros colinda con camino vecinal actualmente Avenida Oyamel.

AL SUR: EN 65.00 METROS camino vecinal.

AL ORIENTE: en 65.04 METROS CON MARÍA APOLINAR HERNANDEZ (ACTUALMENTE JUAN MANUEL MILLAN RODRIGUEZ).

AL PONIENTE: 35.00 METROS CON ISABEL LORA (ACTUALMENTE ISABEL NORIEGA PADILLA.)

Superficie 3398.54 m².

PUBLIQUESE POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA, ESTO A EFECTO DE QUE QUIEN SE CREA AFECTADO O CON IGUAL O MEJOR DERECHO COMPAREZCA A DEDUCIRLO EN TÉRMINOS DE LEY. NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

VALIDACION.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- AUTORIZADOS POR: M. EN D. ERICK LOEZA SALMERON.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1437.-7 y 12 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

ERICK ORTIZ TORRES, promueve ante este Juzgado, en el expediente marcado con el número 2135/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble de los llamados de común repartimiento, denominado: PARAJE "GARITA", UBICADO EN CALLE ALVARO OBREGON, TENOPALCO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: EN 10.12 METROS (DIEZ METROS CON DOCE CENTIMETROS) Y COLINDA CON MIGUEL ALFREDO TORRES EMBARCADERO,

AL SUR: EN 10.15 METROS (DIEZ METROS CON QUINCE CENTIMETROS) Y COLINDA CON AVENIDA ALVARO OBREGON,

AL ORIENTE: EN 36.20 METROS (TREINTA Y SEIS METROS CON VEINTE CENTIMETROS) Y COLINDA CON JOSE RAFAEL GRANADOS JUÁREZ Y GENARO GUADALUPE GRANADOS JUAREZ Y

AL PONIENTE: EN 36.97 METROS (TREINTA Y SEIS METROS CON NOVENTA Y SIETE CENTIMETROS) Y COLINDA CON MA. DE JESÚS MAGNOLIA TORRES JUÁREZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 370.40 (TRESCIENTOS SETENTA METROS CON CUARENTA CENTIMETROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. CATALINA LUNA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1442.-7 y 12 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
EDICTO**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 201/2021, la señora OLIVIA MENDOZA LUGO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en la carretera a la Universidad (UAEM), en la Comunidad de Santa María Nativitas, Tecuac, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: EN 10.20 METROS, COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL SUR: EN 11.20 METROS, COLINDA CON JAVIER DE LA CRUZ BLAS; AL ORIENTE: EN 25.41 METROS, COLINDA CON JACOBO HERNANDEZ RIVAS; AL PONIENTE: EN 25.22 METROS, COLINDA CON PLACIDA ATILANA DE LA CRUZ LOVERA. Con una superficie de 268.00 m2 (doscientos sesenta y ocho metros cuadrados).

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a veintiséis días del mes de marzo de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintidós (22) marzo de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciada GRACIELA TENORIO OROZCO, Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1444.-7 y 12 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
EDICTO**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 224/2021, KARLA STPHANIA y ANA KAREN de apellidos PEREZ MARTINEZ, por su propio derecho, promueven Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en la CARRETERA A LA UNIVERSIDAD (UAEM), EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARIA NATIVITAS, TECOAC, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL NUMERO 0240213076, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 485.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.17 METROS, CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL SUR: 21.45 METROS, CON JUAN PASCUAL NUÑEZ; AL ORIENTE: 24.84 METROS, CON PLACIDA ATILANA DE LA CRUZ LOVERA; AL PONIENTE: 23.00 METROS CON CRESCENCIA LOVERA ESCOBAR.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Atlacomulco, México, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciocho de marzo del dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LIC. GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

1445.-7 y 12 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
EDICTO**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 202/2021, PAULA GUEVARA LARA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en la CARRETERA A LA UNIVERSIDAD (UAEM), EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARIA NATIVITAS TECOAC, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL NUMERO 0240213072, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 261.38 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.199 METROS, CON MONSERRATH DE LA CRUZ MARTINEZ; AL SUR: 25.59 METROS, CON CRECENCIO MONROY PLATA; AL ORIENTE: 12.00 METROS, CON PEQUEÑA PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD DE TECOAC; AL PONIENTE: 12.00 METROS CON PLACIDA ATILANA DE LA CRUZ LOVERA.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Atlacomulco, México, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LIC. GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.- RÚBRICA.

1446.-7 y 12 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 200/2021, la señora MARIA TRINIDAD SANDOVAL MIRANDA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en la CARRETERA A LA UNIVERSIDAD (UAEM), EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARIA NATIVITAS, TECOAC, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO, PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 551.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO CERO CERO) METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 21.50 METROS METROS, COLINDA CON MONSERRATH DE LA CRUZ MARTINEZ;

AL SUR: EN 23.00 METROS, COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE;

AL ORIENTE: EN 24.58 METROS, COLINDA CON PAULA GUEVARA LARA;

AL PONIENTE: EN 24.93 METROS, COLINDA CON SEVERIANO MARTINEZ DE LA CRUZ.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha DIECISÉIS (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a once (24) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciado GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de El Oro, con Residencia en Atlacomulco.- FIRMA.-RÚBRICA.

1447.-7 y 12 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 222/2021, SEVERIANO MARTINEZ DE LA CRUZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en la CARRETERA A LA UNIVERSIDAD (UAEM), EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARIA NATIVITAS, TECOAC, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL NUMERO 0240213075, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 546.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.50 METROS, CON MONSERRATH

DE LA CRUZ MARTINEZ; AL SUR: 22.00 METROS, CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 24.93 METROS, CON MARIA TRINIDAD SANDOVAL MIRANDA; AL PONIENTE: 25.29 METROS CON MARGARITA LOVERA ESCOBAR.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Atlacomulco, México, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LIC. GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.- RÚBRICA.

1448.-7 y 12 abril.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 2860/2021, promovido por ADRIANA GUADALUPE Y JOSÉ ARMANDO DE APELLIDOS AGUILAR GUILLEN, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto al inmueble ubicado en Calle Francisco Villa, Número 1, Lote 5, Localidad Santa Cruz Oztacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 9.50 METROS COLINDANDO CON JUAN LUIS VALDÉS TORRES.

AL SUR: 9.50 METROS, COLINDANDO CON CALLE FRANCISCO VILLA.

AL ORIENTE: 16.23 METROS, COLINDANDO CON PANUCA NAVA actualmente DAVID SÁNCHEZ NAVA.

AL PONIENTE: 16.23 METROS COLINDANDO CON PASO DE SERVIDUMBRE.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 154 M² (ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

1449.-7 y 12 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

Por auto de fecha primero de marzo de dos mil veintiuno, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, (Información de Dominio), promovido por ISRAEL DE LA PAZ

PEÑA, bajo el número de expediente 95/2021, ante la Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, respecto del inmueble denominado "SANTO DOMINGO", UBICADO EN CERRADA DE LOS RECUERDOS, SIN NUMERO OFICIAL, NI MANZANA, NI LOTE, EN LA COLONIA BO. SANTA MARIA NATIVITAS EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.50 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL SUR: 15.50 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL ORIENTE: 9.60 METROS Y COLINDA CON CERRADA DE LOS RECUERDOS; AL PONIENTE: 9.60 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, con una superficie total de 149.66 metros cuadrados; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con YONATHAN GONZÁLEZ BARRERA, en fecha (29) veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago de impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con qual o mejor derecho, se opongán al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los 19 días de Marzo de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (09) nueve de marzo de (2021) dos mil veintiuno.- Ejecutora en funciones de Secretario de Acuerdos, L. en D. MARIA DE LOURDES CASTILLO RAUDALES.-RÚBRICA.

1450.-7 y 12 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EMIGDIO ORTIZ ALONSO.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 86/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por EMIGDIO ORTIZ ALONSO.

Quien solicito la información de dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en Avenida Arboleda esquina Alamos, en el Barrio de San Antonio Municipio de Xonacatlán, Estado de México, C.P. 52060, con una superficie de 533 m² (quinientos treinta y tres metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 26.00 metros y colinda con calle Alamos; al sur: 26.00 metros y colinda con Zanja; al oriente: 20.50 metros y colinda con calle Arboledas y al poniente: 20.50 metros y colinda con Gerardo Mancilla Labastida inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Lerma.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR

DERECHO QUE EL SOLICITANTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, LIC. BENITO JUÁREZ ORTIZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, LIC. BENITO JUÁREZ ORTIZ.-RÚBRICA.

1452.-7 y 12 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

JUAN ONESIMO TORRES MARTINEZ promueve el expediente 1170/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE 5 DE MAYO, NÚMERO DOS Y CON CLAVE CATASTRAL NÚMERO 1013907901000000, EN EL POBLADO DE TECAXIC, MUNICIPIO DE TOLUCA, MÉXICO, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: 11.30 METROS COLINDANDO CON CARMEN MARTÍNEZ TALENTO; AL PONIENTE: 18.00 METROS, COLINDANDO CON VEREDA MONTES DE OCA; AL NORTE 12.20 METROS, COLINDANDO CON CARMEN MARTÍNEZ TALENTO Y AL SUR: 15.80 METROS, COLINDANDO CON CAMINO A CALIXTLAHUACA. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 279.00 METROS CUADRADOS.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

1463.-7 y 12 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1101/2016, RAMONA ALFARO FLORES promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "DAZQUIÑI" ubicado en primero cuartel de la comunidad de San Pablo Atotonilco, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, bajo las siguientes consideraciones:

El nueve de enero de dos mil siete, celebó contrato de compraventa con Faustina Nicolas Vázquez, y que desde esa fecha su posesión ha sido de forma continua, pacífica, de buena

fe y a título de dueño del predio denominado "DAZQUIÑI" ubicado en primer cuartel de la comunidad de San Pablo Atotonilco, Municipio de Atlacomulco, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 40.90 metros y colinda con Ramona Alfaro Flores y 25.10 metros con Marco Antonio González Eleuterio; AL SUR: 42.67 metros con Pedro Domingo de la Luz y 64.13 metros con Juan Nieto Hernández; AL ORIENTE: 18 metros con Omar Jiménez Hernández; AL PONIENTE: 22.00 metros con Agustina Lovera Martínez y 18.00 metros con María Hernández Nicolás. Con una superficie de 2,500 (dos mil quinientos metros cuadrados).

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento mediante auto de fecha siete de diciembre de dos mil veinte, ordeno emplazar a MARIA HERNANDEZ NICOLAS y JUAN NIETO HERNANDEZ, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS EN PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado, a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en la ciudad de Atlacomulco México a los tres días del mes de marzo de dos mil veinte.- Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciada GRACIELA TENORIO OROZCO, Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1464.-7 y 12 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 93/2021 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por MARIA SOLEDAD CRUZ MACEDO, en términos del auto de doce de marzo de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en Calle de Eucaliptos, sin número, Colonia Llano Grande, en el Pueblo de San Lorenzo Coacalco, Metepec, México, mismo cuenta con las siguientes medidas y colindancias al norte: 71.50 metros con Agustina Jiménez Dotor, al sur 72.00 metros con Emilio Ordóñez Chande, al oriente: 60.90 metros con Calle Eucaliptos, al poniente: 60.00 metros con Juan Becerril, con una superficie aproximada de: 4,380.00 metros cuadrados para acreditar que lo ha poseído desde el uno de junio de dos mil uno, hasta el día de hoy, con las condiciones exigidas por la ley, es decir, de manera pacífica, continua, pública, a título de dueña y de buena fe, por lo que se ha ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.- Doy fe.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL

DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1465.-7 y 12 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 85/2021 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por MIGUEL ÁNGEL ARANA DE JESÚS, en términos del auto de doce de marzo de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en Calle de Cerrada de Avenida 4, sin número, San Salvador Tizatlalli, Metepec, México, mismo cuenta con las siguientes medidas y colindancias al norte: 53.20.00 metros con Crispín Romero Reyes, al sur: 55.30 metros con Crispín Romero Reyes, al oriente: 87.50 metros con Juan Pichardo Valencia, al poniente: 87.10 metros con Gerardo Caracheo Díaz, con una superficie total de 4,740.00 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el uno de junio de dos mil uno, hasta el día de hoy, con las condiciones exigidas por la ley, es decir, de manera pacífica, continua, pública, a título de dueña y de buena fe, por lo que se ha ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.- Doy fe.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1465.-7 y 12 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

AGUSTIN ORTEGA CHAVEZ, promueven por su propio derecho, en el expediente número 936/2020, juicio; procedimiento judicial no contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "Calnepantla" ubicado en Calle CENTENARIO, SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE BELEM, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, que desde el día trece de marzo del año dos mil dos, lo adquirimos mediante contrato de compraventa celebrado con JORGE GARCIA GARCIA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietaria en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE en 34.67 metros con CALLE PRIVADA SIN NOMBRE.

AL SUR en 35.00 metros con VICTOR GERMAN CORTES GARCIA y MIGUEL ANGEL CORTES GARCIA.

AL ORIENTE en 21.00 metros con CALLE PRIVADA SIN NOMBRE.

AL PONIENTE en 21.75 metros con JOSÉ GARCÍA GARCÍA.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 743.66 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTIDÓS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Veintiséis de Noviembre del año dos mil veinte.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1469.-7 y 12 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 200/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; FÁTIMA ISEL CLAVELLINA CASIMIRO, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en domicilio conocido en la comunidad de "El Rincón", en el Municipio de Tonatico, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.12 metros colinda con el Señor Tomas Jesús Zareñana Rivera; AL SUR: 23.96 metros colinda con Abraham Armando Morales Auyon; AL ORIENTE: 7.02 metros colinda con el Señor German Herrera Villegas; AL PONIENTE: 7.04 metros colinda con camino a la Comunidad; con una superficie de 168.23 metros cuadrados; y mediante resolución judicial solicitada, se le declare propietaria de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

1473.-7 y 12 abril.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

SE HACE SABER A LOS INTERESADOS:

Que en el expediente 404/2020, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por MIGUEL ORTIZ BRINGAS, respecto de un inmueble, ubicado en Quinta Manzana, Municipio de Almoloya de Alquisiras, Estado de México, el cual adquirió mediante contrato privado de compra venta el primero de mayo del dos mil, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros y colinda con el señor FRANCISCO LÓPEZ; AL SUR: 20.00 metros y colinda con el señor RENE ROJAS ESCOBAR; AL ORIENTE: 53.50 metros y colinda con Camino Vecinal; AL PONIENTE: 53.50 metros y colinda con el señor LAURO JUÁREZ CRUZ; con una superficie aproximada de 1,070.00 m² (mil setenta metros cuadrados).

Por lo que en términos del artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente, publíquense edictos por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico Ocho Columnas de Toluca México. Dado en Sultepec, México, a veintidós de marzo de dos mil veintiuno.--- DOY FE.--- SECRETARIO, LIC. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diez de diciembre del dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, LIC. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1474.-7 y 12 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 218/2021.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 218/2021 que se tramita en este Juzgado, GERARDO LÓPEZ ITURBIDE, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en PARAJE "SAN CARLOS" COLONIA BENITO JUÁREZ, SEGUNDA SECCIÓN DE LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL TENOCHTITLÁN, MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 54.60 metros con Ivonne Guadarrama Nava antes Francisco Guadarrama Ramírez; AL SUR.- 54.25 metros con Juan Guadarrama Pérez; AL ORIENTE.- 8.90 metros con Crisóforo García Montoya; AL PONIENTE: 9.10 metros con Calle Benemérito de las Américas antes Calle. Con una superficie aproximada de 483.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de ZENÓN LÓPEZ FLORES, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario.

Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 17 DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE 2021.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.- FIRMA: RÚBRICA.

1475.-7 y 12 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 245/2021, el señor LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ SÁNCHEZ en su carácter de apoderado legal de EMILIA JOSEFINA MARTÍNEZ RODEA, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en Municipio de Chapa que, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 14.50 metros con Dolores Luna, al sur: 14.50 metros con Camino Nacional que conduce a San Felipe Coamango, al oriente: 33.00 metros con señor Miguel Mancilla Barrales; poniente: 33.00 metros con Señor Miguel Mancilla Barrales, con una superficie aproximada de 478.50 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a ocho de marzo dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Julia Floriberta Arista Vázquez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1476.-7 y 12 abril.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

En el expediente 228/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ARTURO OLVERA VILLEDA, sobre un bien inmueble ubicado en SANTA MARIA NATIVITAS SEGUNDO CUARTEL, MUNICIPIO DE ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 40.00 metros y colinda con HERMINIO MIGUEL GONZÁLEZ, actualmente con ANGEL MIGUEL VILLEDA; Al Sur: 40.00 metros y colinda con CAMINO VECINAL Y HERMINIO MIGUEL GONZÁLEZ, actualmente CAMINO VECINAL; Al Oriente: 30.00 metros y colinda con HERMINIO MIGUEL GONZÁLEZ actualmente con ANGEL MIGUEL VILLEDA Y Al Poniente: 30.00 metros y colinda con ALVARO TOVAR LUGO, actualmente con ENTRADA VECINAL, con una superficie de 1,200.00 metros cuadrados (mil doscientos metros cuadrados) procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

Auto: cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.
 1477.-7 y 12 abril.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

En el expediente 210/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por HUGO CRUZ VELAZQUEZ, sobre un bien inmueble ubicado en LA COMUNIDAD DE EL ROSAL, MUNICIPIO JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 40.00 metros y colinda con FILIMON VEGA FLORENTINO Y UN CALLEJÓN; Al Sur: 15.00 metros y colinda con ANGEL RAMÍREZ; Al Oriente: 110.00 metros y colinda con ARISTEO MARTÍNEZ Y Al Poniente: 110.00 metros y colinda con ANGEL RAMÍREZ C., con una superficie de 3,025.00 metros cuadrados (tres mil veinticinco metros cuadrados) procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

Auto: tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.
 1478.-7 y 12 abril.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

En el expediente 246/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ROSA MARIA LARA MONDRAGÓN, sobre un bien inmueble ubicado en PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NUMERO 14, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 9.80 metros y colinda con CALLE CORREGIDORA; Al Sur: 14.57 metros y colinda con PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN; Al Oriente: 56.98 metros y colinda con HERMANOS LARA MONDRAGÓN Y Al Poniente: en tres líneas de 32.50, 5.75 y 22.18 metros y colinda con EVODIO ANGELES MORALES, con una superficie de 705.00 metros cuadrados (setecientos cinco metros cuadrados) procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

Auto: once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.
 1479.-7 y 12 abril.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O

SE HACE SABER A LOS INTERESADOS:

Que en el expediente 418/2020, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por ANTONIO MARURI LARA, respecto de un inmueble, ubicado en el el pueblo de Venta Morales, perteneciente al Municipio de Texcaltitlán, Estado de México, el cual adquirió mediante copia certificada de contrato privado de compra venta de mayo de mil novecientos ochenta y uno, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 32.28 metros y colinda con el señor JOSÉ GONZÁLEZ JUÁREZ; AL SUR: En dos líneas, la primera de 15.28 metros y colinda con el señor ROBERTO GONZÁLEZ ROA, la segunda de 17.00 metros y colinda con el señor ESTEBAN MARURI ALPIZAR; AL ORIENTE: En dos líneas, la primera de 20.10 metros y colinda con el señor ESTEBAN MARURI ALPIZAR, la segunda de 17.00 metros y colinda con el señor ESTEBAN MARURI ALPIZAR; AL PONIENTE: 37.10 metros con la Junta Local de Caminos del Estado de México; con una superficie aproximada de 908,58. m².

Por lo que en términos del artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente, publíquense edictos por DOS VECES con intervalos por lo menos dos días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico Ocho Columnas en el Estado de México. Dado en Sultepec, México, a veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.--- DOY FE.--- SECRETARIO, LIC. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecinueve de marzo del dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LIC. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.
 1480.-7 y 12 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 194/2021, FRANCISCO QUEZADA RÍOS, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE

DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en CERRO DE LAS CRUCES S/N, COLONIA 2 DE ABRIL, ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 0240131403; EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 88.52 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 METROS, CON SOFÍA MAURO; AL SUR: 16.10 METROS, CON EPIFANIO LÓPEZ LAGUNA; AL ORIENTE: 06.10 METROS, CON MIGUEL JUAN BOLAÑOS BERNAL; AL PONIENTE: 06.70 METROS, CON CALLE.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Atlacomulco, México a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LIC. GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.
1481.-7 y 12 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 569/2020 relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por DIANA SANDOVAL ESQUIVEL, mediante auto de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha veintiuno de agosto de dos mil trece, Diana Sandoval Esquivel, adquirió de Mario Sandoval García, el predio que se encuentra CARRETERA VILLA VICTORIA-EL ORO, SIN NUMERO, ESTACION TRINIDAD MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL RINCON, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 42.00 metros, colinda con Carretera Villa Victoria, EL ORO; al sur: 37.40 metros, colinda con Luz Ma. González Salgado; al oriente: 42.40 metros, colinda con Luz Ma. González Salgado; y al poniente: 28.40 metros, colinda con José Pablo Ramírez Juárez; con una superficie total aproximada de MIL CUATROCIENTOS CINCO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS 1,405.38 mts².

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1482.-7 y 12 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 302/2021, relativo al procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), promovido por MARÍA DE LOS ÁNGELES GUIJOSA BOLAÑOS,

respecto del inmueble ubicado en Santa María Nativitas, Aculco, México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: norte: 20.00 metros y colinda con camino; al sur: 20.00 metros y colinda con Tiburcio Gómez Rodríguez y Josefina Ledesma de Díaz de la Vega; al oriente: 49.00 metros y colinda con Iyali María Madrigal Nieto y al poniente: en dos líneas de 15.00 metros y 21.00 metros y colinda con Guadalupe Gómez Rodríguez. Con una superficie aproximada de: 702.00 metros cuadrados.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria ambos en el del Estado de México. Se expiden a los doce días del mes de marzo de dos mil veintiuno. Doy fe.

Auto: once de marzo de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos: Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

1483.-7 y 12 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 886/2020.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 886/2020 que se tramita en este Juzgado, ROSALIA LÓPEZ PÉREZ, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en SAN JERÓNIMO IXTAPANTONGO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 12.80 metros con Ignacio García Ventura hoy en día Luciano García López; AL SUR.- 13.15 metros con Camino Vecinal; AL ORIENTE.- 24.70 metros con Aldegundo Rodríguez Bonifacio hoy en día Guadalupe Arnulfo Hernández Ramírez; AL PONIENTE: 24.70 metros con Ignacio García Ventura hoy en día Constantino Bonifacio Martínez. Con una superficie aproximada de 320.48 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de LUCIANO GARCÍA LÓPEZ, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 12 DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE 2021.- CARGO: SECRETARIA DE ACUERDOS.- NOMBRE: MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.- FIRMA: RÚBRICA.

1485.-7 y 12 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 550/2020, relativo a la vía no contenciosa DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, que promueve JESSICA FUENTES RAMÍREZ, a efecto de que se declare judicialmente propietario del inmueble ubicado en la Calle Nigromante Oriente sin número, en la localidad de San Marcos Yachihuacaltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie aproximada de 184.25 metros cuadrados, con las

siguientes medidas y colindancias; Al Norte: 16.75 metros con Leonardo Fuentes Arriaga; Al Sur: 16.75 metros con Felipa Fuentes Arriaga; Al Oriente: 11.00 metros con María del Refugio viuda de Arriaga; Al Poniente: 11.00 metros con Irene Hernández Olivar.

Ordenándose por auto de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021), la publicación de edictos por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en esta Ciudad. Se expide para su publicación el día diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SEGUNDA SECRETARÍA DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

1573.-12 y 15 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 498/2020, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ ARELLANO, en términos del auto de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en la localidad de San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 13.10 metros con Ubalda Salinas Gil; AL SUR.- 13.10 metros con Marco Antonio Salinas Lara; AL ORIENTE.- 10.70 metros con Oscar Sanabria Romero; AL PONIENTE.- 10.20 metros con Paso de Servidumbre; con una superficie de aproximada de 133.62 metros cuadrados. Para acreditar que lo ha poseído desde el día veinticuatro de octubre del año dos mil, por medio de contrato privado de compra venta, con el señor Jesús Salinas Martínez, con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de ley.- Toluca, México; a los once días de diciembre de dos mil veinte. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

1573.-12 y 15 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 450/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por EDUARDO MANUEL GUERRERO JUÁREZ, sobre un bien inmueble ubicado en CALLE 2 DE MARZO, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE POLOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 16.00 metros y

colinda con LUIS IGNACIO GUERRERO PÉREZ; Al Sur: 22.40 metros y colinda con ROSA CHAVERO LINARES; Al Oriente: en tres líneas la primera de 0.97 metros, la segunda de 06.70 metros y colinda con RESTO DEL TERRENO PROPIEDAD DE LUIS IGNACIO GUERRERO PÉREZ; y la tercera de 7.51 metros y colinda con TOMÁS VELÁZQUEZ ESCAMILLA; y Al Poniente: 12.40 metros y colinda con CALLE 2 DE MARZO, con una superficie de 256.66 metros cuadrados (doscientos cincuenta y seis metros sesenta y seis centímetros cuadrados) procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los cinco (05) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

Auto: veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.- Rúbrica.

1574.-12 y 15 abril.

**JUZGADO DECIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

En los autos del expediente 631/2013, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por COLINAS PEREZ ALVARO FABIAN, en contra de BELLO CAÑEDO SILVIA IVETTE, mediante auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, en el que se notifica a SILVIA IVETTE BELLO CAÑEDO, por medio de edictos haciéndole saber que deberá comparecer dentro del plazo de OCHO DIAS de manera personal ante la presencia del NOTARIO PUBLICO NUMERO 64 DEL ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA PALOMA VILLALBA ORTIZ, con domicilio en Narciso Mendoza Número 23, colonia General Manuel Avila Camacho, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a efecto de firmar la escritura pública de transmisión del cincuenta por ciento de la propiedad pro indiviso del departamento setecientos dieciocho, del edificio siete, perteneciente al Conjunto Habitacional denominado comercialmente Residencial Vistas de la Herradura, Construido sobre el Lote único que resulto de la fusión de los lotes A, B, y C de la Manzana Quince Romano, al que corresponde el número oficial cuatro de la calle Escalerillas, en el Fraccionamiento Rinconada de la Herradura, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México y sus respectivos cajones cincuenta y nueve y sesenta, apercibida que de no acudir a la firma correspondiente, este Juzgado firmara en su rebeldía, lo anterior en cumplimiento a la cláusula primera, tercera y quinta del convenio aprobado en autos, por lo que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial. Se expide el presente a los nueve del mes de noviembre del dos mil veinte. DOY FE.

Validación: Fecha del auto que ordena la publicación, 19 de octubre de 2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MA. ISABEL ESCOBAR CRUZ.-RÚBRICA.

1575.-12, 21 abril y 3 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: INMOBILIARIA IPSA S.A.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1514/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por AURORA SALAS ESLAVA, en contra de INMOBILIARIA IPSA S.A., YOLANDA PEÑA MEDRANO Y GUADALUPE ORTEGA PEÑA, se dictó auto de fecha trece de

octubre del año dos mil veinte, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos por auto de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La declaración Judicial que ha operado a favor de la suscrita AURORA SALAS ESLAVA, la usucapión respecto del inmueble "Ubicado en Calle Vereda, Lote 12, Manzana 75, Colonia Agrícola Pecuaría Ojo de Agua, Municipio de Tecámac, Estado de México, con la siguiente superficie medidas y colindancias: AL NORTE: 05.67 metros colinda con Lote 1, y en 03.33 metros con Lote 1; AL SUR: 09.00 metros colinda con Calle Vereda; AL ORIENTE: 24.36 metros colinda con lote 11; AL PONIENTE: 24.36 metros colinda con Lote 13. Con una Superficie total de 219.24 metros cuadrados. B).- Se realice la inscripción de propiedad respectiva a favor de la suscrita AURORA SALAS ESLAVA en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral adscrita a los Municipios de Otumba, Estado de México. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El día 04 de diciembre de 2004, las ahora demandadas señoras YOLANDA PEÑA MEDRANO Y GUADALUPE ORTEGA PEÑA, en su carácter de vendedoras, suscribieron un contrato privado de compraventa con la suscrita AURORA SALAS ESLAVA, en mi carácter de compradora, respecto del inmueble descrito en el inciso A). 2.- Como monto de la operación de compraventa del predio materia de usucapión, la cantidad de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.). 3.- Las ahora demandadas reconocen la enajenación a mi favor del predio en litigio; así como el hecho de que el predio ha quedado totalmente pagado, y que no registra adeudo alguno. 4.- En la fecha de la operación de compraventa del inmueble se me entregó posesión real y material del mismo. 5.- Derivado de lo establecido en los hechos 1, 2, 3 y 4 he venido poseyendo desde hace más de 15 años en concepto de propietaria de manera pública, continua, pacífica y de buena fe, circunstancias que les consta a STEPHANIE SALDAÑA SALAS, FRANCISCO SALDAÑA DÍAZ y CESAR SALDAÑA DÍAZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, INMOBILIARIA IPSA S.A., deberá presentarse dentro del pazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificara por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintiséis días de marzo del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

1577.-12, 21 abril y 3 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
 TIANGUISTENCO
 E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 877/2020 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ABUNDIO MEDINA MORENO respecto del inmueble ubicado en Avenida Dieciséis de Septiembre, actualmente número 308, colonia centro en Santiago Tianguistenco Estado de México, con una superficie aproximada de 316.09 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 14.50 metros con Avenida Dieciséis de Septiembre; AL SUR: 15.00 metros con Herlinda López viuda de Reza; AL ORIENTE: 21.50 metros con Dr. Antonio Torres Q.; AL PONIENTE: 21.35 metros con calle José Miranda; en términos del artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Publíquese el presente POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en un diario de mayor circulación, con el objeto de que alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de ley para los efectos legales correspondiente. SE EXPIDE EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO EL UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha ocho de diciembre del dos mil veinte, para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, M. EN D. ROCIO DEL PRADO ELENO.-RÚBRICA.

1578.-12 y 15 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 E D I C T O**

- - - OSCAR NAVARRETE CASASOLA, bajo el expediente número 976/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CAMINO A LAS GRANJAS DE GUADALUPE, SIN NUMERO, POBLADO DE SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 20.00 METROS CON AMADO SOTO HERNÁNDEZ; AL SUR: 20.00 METROS CON CAMINO A LAS GRANJAS DE GUADALUPE; AL ORIENTE: 19.70 METROS CON JUAN SOTO HERNÁNDEZ; AL PONIENTE: 19.90 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, con una superficie de 398.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciado José Juan Lozano García.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

1579.-12 y 15 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente número 198/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JAVIER AGUILAR ALTAMIRANO, sobre el inmueble ubicado en callejón Hidalgo, número 69-B, San Miguel Ameyalco, Lerma, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.91 metros, con Javier García Ramírez; AL SUR: 26.06 metros, con callejón Hidalgo; AL ORIENTE: 14.90 metros, con Victoria Hernández Peña; AL PONIENTE: 15.09 metros, con avenida Miguel Hidalgo; con una superficie de 363.57 metros cuadrados; para acreditar que ha poseído el inmueble por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley, el cual adquirió mediante contrato de compraventa de María Villavicencio Cordero; que el inmueble carece de antecedentes registrales, que se encuentra al corriente del pago de los impuestos; que no se encuentra dentro del área ejidal; que desde la fecha que adquirió el inmueble hasta la fecha lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de buena fe, pública, pacífica e ininterrumpidamente; por lo que se ordeno su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndole saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.-----

Dado en Lerma, México, a los siete días del mes de abril de dos mil veintiuno,-----DOY FE.-----

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA VERONICA MORALES ORTA.-RÚBRICA.

1579.-12 y 15 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - MONTSERRAT OLLÉ AVILA, bajo el expediente número 981/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE PUEBLA, SIN NUMERO, PUEBLO DE SAN PEDRO DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 14.23 METROS CON GENOVEVA VEGA RODRÍGUEZ; AL NORTE: 23.27 METROS CON JOSE PABLO SÁNCHEZ ORTIZ; AL NORTE: 19.98 METROS CON JOSE RENATO MELLADO REYES; AL ORIENTE: 14.78 METROS CON CARLOS AGUILAR JIMENEZ; AL NORTE: 19.61 METROS CON CARLOS AGUILAR JIMENEZ; AL ORIENTE: 41.08 METROS CON CALLE HERREROS; AL SUR: 79.37 METROS CON MOISÉS RODRÍGUEZ; AL PONIENTE: 26.53 METROS CON JUAN GARCÍA; AL NORTE: 01.24 METROS CON JUAN GARCÍA; AL PONIENTE: 28.69 METROS CON JUAN GARCÍA; con una superficie aproximada de 4,062.23 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

1579.-12 y 15 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - LAURA GARCIA SANTIAGO Y GEORGINA GONZÁLEZ RIVERA, bajo el expediente número 134/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del predio ubicado en: CERRADA JUAN PABLO SEGUNDO, NÚMERO 16, BARRIO ZAPOTLÁN, PUEBLO DE SANTA MARÍA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 35.50 metros con LAURA GARCÍA SANTIAGO Y OTRA; AL NORTE: 07.50 metros con ABEL GARCÍA OROPEZA; AL SUR: 22.70 metros con PRIVADA SIN NOMBRE; AL SUR: 26.50 metros con PRIVADA SIN NOMBRE; AL SUR: 04.10 metros con CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 00.60 metros con ABEL GARCÍA OROPEZA; AL ORIENTE: 13.30 metros con FRANCISCO SIERRA ARAGÓN; AL ORIENTE: 09.50 metros con FRANCISCO SIERRA ARAGÓN; AL ORIENTE: 46.63 metros con ABEL GARCÍA OROPEZA; AL ORIENTE: 37.70 metros con ABEL GARCÍA OROPEZA; AL ORIENTE: 15.11 metros con ABEL GARCÍA OROPEZA; AL PONIENTE: 110.00 metros con PRIVADA SIN NOMBRE; con una superficie de 4,607.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1580.-12 y 15 abril.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, SE CONVOCAN POSTORES.

Se hace saber que en el expediente número 375/2002, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre DIVORCIO NECESARIO solicitado por NALLELY LUIS RAUL LOPEZ SOTELO a JOSE LUCIANO LOPEZ CANALES en el Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento en fecha cuatro de marzo del año dos mil veintiuno, dictó un auto en el que con fundamento en los artículos 2.234 del Código de Procedimientos Civiles se han señalado las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE NARANJO 70, MANZANA 34 LOTE 01, COLONIA VISTA HERMOSA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 102.72 m2 ciento dos metros con setenta y dos centímetros, Inscrito en

el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con folio real 00001034, por lo que se convocan postores mediante la publicación de edictos por una sola vez en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos del Juzgado, sirviendo de base para su remate la cantidad de \$462,000.00 (cuatrocientos sesenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional) cantidad que resulta de la actualización de avalúo practicado por el perito tercero en discordia nombrado por esta Autoridad, siendo como postura legal de las dos terceras partes que cubran la cantidad referida.

Se expiden los edictos en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los diez días de marzo de dos mil veintiuno.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Pantoja Sánchez.- Rúbrica.

1581.-12 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 814/2020, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso: Información de Dominio, promovido por JOSÉ ISRAEL ISLAS RAMÍREZ, respecto del inmueble ubicado en Avenida Lerma sin número, Barrio San Isidro Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México. con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 25.76 metros, con Claro Alcántara González; al Sur: 28.30 metros colinda con Avenida Lerma; al Oriente: 2.60 metros, colinda con Claro Alcántara González; al Poniente: 13.50 metros, colinda con Juan González Alcántara; el predio cuenta con una superficie aproximada de 209.00 metros cuadrados.

El Juez Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Lerma de Villada, Estado de México; admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Se expide en Lerma Estado de México; a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veinte.

Validación: Edictos ordenados por auto de veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos, Maestra en Derecho Civil Silvia Carrasco Hernández.-Rúbrica.

1583.-12 y 15 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 1200/2020, MA. EUGENIA PÉREZ GONZALEZ, promueve ante este Juzgado el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble, ubicado en Calle Independencia No. 14, en el Poblado de San José Tlacotitlán del Municipio de Ozumba, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 1,875.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 83.60 metros y colinda con Angel Castillo ahora Escuela Secundaria OFTV No 0195 15 DE SEPTIEMBRE, AL SUR: 84.20 metros y colinda con Calle Pablo de la Rosa, ahora con OCTAVIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ AL ORIENTE: 23.20 metros y colinda con Calle Independencia, AL PONIENTE: 23.50 metros y colinda con Armando Graciano.

PARA SU PUBLICACIÓN EDICTOS POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, PUBLICÁNDOLOS TANTO EN LA GACETA DEL GOBIERNO COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. DADOS EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.

Fecha de acuerdo once de diciembre de dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. MARÍA EUGENIA CHÁVEZ CANO.-RÚBRICA.

1585.-12 y 15 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente número 26/2021, GERARDO ZENTELLA CORTES Y CARLOS HERNANDEZ BUSTOS por su propio derecho promueve ante este Juzgado, EN VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del bien inmueble denominado "ZENCANTITLA", ubicado en carretera a San Pedro sin número, Municipio de Amecameca, Estado de México con una superficie aproximada de 7,818.00 M2, (SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 44.20 MTS. COLINDA CON BARRANCA, AL SUR: 21.35 MTS. COLINDA CON JUAN ROSA, AL ORIENTE: 238.40 MTS. COLINDA CON PEDRO SALOMON Y AL PONIENTE: 240.00 MTS. COLINDA CON JUVENCIO RAMIREZ LOPEZ.

Para su publicación por DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. Entregados en Amecameca, Estado de México; a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Fecha de auto: Dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

1586.-12 y 15 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

ANGÉLICA CASTILLO RAMIREZ, por su propio derecho inició el Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio mismo que se radico bajo el número de expediente 1088/2020, en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Amecameca, Estado de México, promovido por ANGÉLICA CASTILLO RAMÍREZ, respecto del inmueble denominado "TLAPIXTENCO", ubicado en Avenida América del Norte Número dieciocho (18) antes número cuarenta y cuatro (44), Delegación San Andrés Tlalamac en el Municipio de Atlautla, Estado de México, con una superficie aproximada de quinientos treinta y cinco punto cincuenta metros cuadrados (535.50 m2), con las siguientes medidas y colindancias al Norte en cuarenta y dos (42.00) metros y colinda con Josefina Medina Martínez, al Sur cuarenta y dos (42.00) metros y colinda con Liborio Varas y Delia Medina Martínez, al oriente doce (12.00) metros y colinda con Vicente Rodríguez, al Poniente trece punto cincuenta (13.50) metros y colinda con Avenida América del Norte.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en esta ciudad, para que

personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado; debiéndose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información; expedido en Amecameca, Estado de México, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2020).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

1587.-12 y 15 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
EDICTO**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 935/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INMATRICULACION JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MERCEDES HERNANDEZ ROSALES respecto del predio denominado CALLEJON DE (XOLALPA) ubicado en SAN ANDRES METLA (CALLE XOLALPA S/N), MUNICIPIO DE COCOTITLAN ESTADO DE MEXICO el cual cuenta con las siguientes medidas y COLINDANCIAS: AL NORTE 4.00 METROS CON ESTHER GALICIA FLORES (ACTUALMENTE PROPIEDAD DE MERCEDES HERNANDEZ ROSALES); AL SUR 4.00 METROS CON CALLE (HOY DENOMINADA XOLALPA); AL ORIENTE 51.00 METROS CON RAYMUNDO ROSALES Y AL PONIENTE 51.00 METROS CON ARNULFO CRESPO; con una superficie total de 198.14 METROS CUADRADOS, manifestando que el inmueble se adquirió de la señora BRIGIDA ROSALES GALICIA por medio de contrato de privado de compraventa en fecha VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

1589.-12 y 15 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
EDICTO**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 956/2020 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por QUIRINO SANTIAGO ÁVILA, respecto del inmueble con denominación especial llamado " TLACUAC", ubicado en el pueblo de San Pablo Atlazalpan, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, (actualmente Prolongación Campo Florido sin número, predio denominado "TLACUAC" San Pablo Atlazalpan, del referido Municipio) el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 28.50 MTS. CON Carril; AL SUR: 18.45 MTS. CON Concepción Castro Ortega; AL ORIENTE: 11.00 MTS. CON lote baldío; AL PONIENTE: 11.00 MTS. CON Calle Prolongación Campo Florido, con una superficie de 313.50 (TRESCIENTOS TRECE METROS CUADRADOS

CON CINCUENTA CENTIMETROS), manifestando que el inmueble se adquirió por medio de CONTRATO DE COMPRAVENTA con el señor JOSE ODILÓN TEPOZ PACIO, en fecha CUATRO DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, siendo la posesión de forma pacífica, continúa, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México, exhibiendo certificado de no Inscripción, así mismo no se encuentra bajo el régimen de bienes Ejidales lo cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal, asimismo exhibe constancia de estar al corriente en el pago predial y anexa plano descriptivo y de localización del inmueble materia del presente procedimiento.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN, SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUNPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020), EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

1590.-12 y 15 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
EDICTO**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 947/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por PATRICIA CATALINA MARTINEZ ALCANTARA Y MA. GUADALUPE MARTINEZ ALCANTARA, respecto del terreno denominado "LA PALMA", ubicado en calle Palma número 23, Barrio San Sebastián, del Municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: (1) 28.80 metros con LUIS OLIVARES LOPEZ; (actualmente CLAUDIA ADRIANA OLIVARES SUAREZ); AL NORTE: (2) 36.15 METROS CON LUIS OLIVARES (actualmente CLAUDIA ADRIANA OLIVARES SUAREZ), SUR: 40.00 metros con EDMUNDO ALFARO TORRES; AL ORIENTE: 09.26 metros con CALLE PALMA; AL PONIENTE: (1) 05.24 metros con LUIS OLIVARES LOPEZ, (actualmente CLAUDIA ADRIANA OLIVARES SUAREZ), AL PONIENTE: (2) 05.16 metros con EULALIA AGUILAR DE LA ROSA, (actualmente PETRA AGUILAR DE LA ROSA), con una superficie aproximada de 208.00 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa celebrado por PEDRO MARTINEZ ROJAS, en fecha doce de marzo del año dos mil diez, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO,

ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACION, SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO (04) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020), EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

1591.-12 y 15 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
EDICTO**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 997/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por JUANA GUILLERMINA ELIZALDE RAMIREZ, respecto del bien inmueble denominado "CACAHUATLALE", ubicado en el pueblo de Santa Catarina Ayotzingo, Municipio de Chalco, Estado de México, (actualmente Avenida Hernán Cortez número 47), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.50 metros con Margarita Noxpanco; (actualmente Calle las Palmas); AL SUR: 18.45 metros con Camino; AL ORIENTE: 163.60 metros con Rogelio Méndez; AL PONIENTE: 176.20 metros con Román Elizalde; con una superficie aproximada de 2,760.93 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa celebrado por Margarito Elizalde Ortiz, en fecha cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y seis, siendo la posesión de forma pacífica, continúa, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACION, SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTITRES (23) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

1592.-12 y 15 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
EDICTO**

Que en el expediente 1643/2020, que se ventila en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por REBECA NIEVES AYALA respecto del inmueble que se encuentra ubicado en Calle de las Moras número cuatro, en la comunidad de Coatepec,

Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.40 metros con Eustacia Alegre Nieves; AL SUR: 14.50 metros con Calle Hidalgo; AL ORIENTE: 22.10 metros con Calle de las Moras; AL PONIENTE: 22.00 metros con César Ayala Bravo; con una superficie de 318.00 metros cuadrados.

Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los HECHOS de la solicitud:

I.- Mediante contrato de compraventa de fecha treinta de enero de dos mil uno, el promovente adquirió de FELIPE NIEVES AYALA, el inmueble ubicado en Calle Las Moras número cuatro, comunidad de Coatepec, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, mismo que posé en concepto de propietario, de manera pacífica, continúa, pública y de buena fe. II.- Se manifiesta que el inmueble de mérito no se encuentra inscrito en el Registro Público y la Propiedad a favor de persona alguna, acompañando el documento con el que se acredita su dicho. III.- Manifiesta que el predio antes descrito se encuentra al corriente del impuesto predial tal y como lo acredita con el Certificado de no Adeudo Predial y el mismo se encuentra registrado fiscalmente en la Tesorería Municipal de Ixtapaluca, Estado de México a nombre de la promovente Rebeca Nieves Ayala. IV.- Se exhibió un plano descriptivo y de localización del inmueble motivo de la presente diligencia. V.- El inmueble antes citado no pertenece al Ejido de Coatepec mismo que se acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal de Coatepec.

PUBLIQUESE POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, ASI COMO EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD. Expedidos en Ixtapaluca, Estado de México, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintiuno.- DOY FE.- Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EXPEDIDOS EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO ISRAEL DOMINGUEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

1593.-12 y 15 abril.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ
EDICTO**

Se hace saber que en el expediente anterior 980/2020 del Juzgado Quinto Civil de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz, México, actualmente 9158/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INMATRICULACION JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ANTONIA GUERRERO RAMOS. En el JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, ESTADO DE MEXICO, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la solicitud planteada en fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, y se ordenó publicar por medio de edictos, haciéndose saber que ANTONIA GUERRERO RAMOS, promueve el presente procedimiento respecto del inmueble ubicado en Norte 13, lote 3, manzana 8, colonia Carlos Hank González, Municipio La Paz, Estado de México; basándose en las siguientes consideraciones: "... HECHOS: con fecha ocho de mayo de dos mil doce, celebre contrato de compraventa con Rogelio Ávila Calderón, respecto del inmueble antes referido, el cual tiene un superficie de 175.70 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al norte: 17.90 metros con propiedad privada, al sur: 17.25 metros con propiedad privada, al

oriente 10.00 metros con calle Norte 15, al poniente 10.00 metros con calle Norte 13, manifiesto que el inmueble materia de este asunto se encuentra inscrito en el catastro municipal de La Paz, bajo la clave catastral 0860551604000000 a nombre de la suscrita y me encuentro al corriente de en el pago de dicho impuesto, es de señalarse que el inmueble no pertenece a los bienes del ejido ni corresponde al bien público, así mismo el inmueble no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco a nombre de ninguna persona, bajo protesta de decir verdad manifiesto que llevo poseyendo el inmueble materia de este asunto más de cinco años de buena fe ya que desde el día que firme el contrato de compraventa con el señor Rogelio Ávila Calderón, dicha persona me entrego la posesión física, material y jurídica, del inmueble señalado, por lo que realizo actos de dominio en calidad de propietaria, en forma pacífica, de forma continua y de forma pública.”

Se expide el edicto para su publicación, a fin de que las personas que se sienta afectadas con la Inmatriculación Judicial que se promueve, lo aleguen por escrito, para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA. LA PAZ, MÉXICO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ESPERANZA ELIZABETH BARCENAS RAMÍREZ.-RÚBRICA.

1597.-12 y 15 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA DE
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintidós de febrero del dos mil veintiuno, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 21/2021, promovido por VICENTE GONZÁLEZ ESCOBEDO, se radica el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del inmueble denominado “EL CAPULIN” COLONIA SAN CRISTOBAL CENTRO, MANZANA 232, LOTE 10, CALLE: PEDRO MORENO, NUMERO OFICIAL 2-BIS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 236.00 METROS CUADRADOS, y las siguientes medidas colindancias AL NORTE 29.50 METROS CON LOTE 8, 9 y 6; AL SUR 29.50 METROS CON LOTE 03, AL ORIENTE 08.00 METROS CON CALLE PEDRO MORENO, AL PONIENTE 08.00 METROS CON LOTE 1 Y LOTE 5. Refiriendo en sus hechos: En fecha veinte de febrero de dos mil catorce, el señor VICENTE GONZÁLEZ ESCOBEDO adquirió el inmueble a través de un contrato de compraventa que celebó con MANUEL HERNÁNDEZ ESCOBEDO respecto del inmueble antes mencionado. Desde la fecha indicada VICENTE GONZÁLEZ ESCOBEDO posee el inmueble antes indicado, en forma pacífica, pública, continua y a título de propietario sin que ha la fecha, alguna persona me haya privado de esa posesión. El inmueble he realizado pagos de impuesto sobre adquisición de inmueble de operación de traslado de dominio y recibo de pago por concepto de impuestos predial correspondiente al año en curso, me encuentro al corriente en el pago de las contribuciones que genera el inmueble objeto de presente juicio, actos de dominio y mejoras al inmueble.

Por lo que con fundamento en los artículos 3.21, 3.22, 3.24 y 3.25 del Código de Procedimientos Civiles, se admite la presente diligencia de Inmatriculación del bien inmueble antes indicado; en consecuencia, publíquese la solicitud en la GACETA

DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

1598.-12 y 15 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL- CHIMALHUACAN
E D I C T O**

Por auto de fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, Inmatriculación Judicial, promovido por LOURDES GONZALEZ CHAVARRIA, bajo el número de expediente 1297/2020, ante la Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble denominado: “EL LLANO” ubicado en CALLE PRIMAVERA, MANZANA 1, LOTE 1, COLONIA SANTA MARIA NATIVITAS, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON CERRADA PRIMAVERA; AL SUR: 15.00 METROS CON JUAN JOSE MENDEZ ZAMORA (LOTE 2); AL ORIENTE: 08.00 METROS CON CALLE PRIMAVERA; AL PONIENTE: 08.00 METROS CON ELIZABETH AGUSTINA BAUTISTA URRUTIA (LOTE 3), con una superficie total de 120.00 metros cuadrados, CLAVE CATASTRAL ACTUAL 0851103894000000; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con AURELIO MENDEZ ZAMORA, de fecha (23) veintitrés de marzo de dos mil trece, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente de pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA Oficial del Estado de México y en el periódico “EL OCHO COLUMNAS”, para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los 08 días de Enero de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (08) OCHO DE DICIEMBRE DE (2020) dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, Lic. en Derecho ALEJANDRA ISABEL LADRILLERO RAMÍREZ.-RÚBRICA.

1599.-12 y 15 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

Por auto de diecisiete de febrero de dos mil veinte, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, Inmatriculación Judicial, promovido por MARTÍN ANTONIO RAMÍREZ FERNANDEZ, bajo el número de expediente 253/2020, ante la Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de

México, respecto del inmueble denominado: "EL LLANO" ubicado en CALLE COAHUILA ESQUINA AMAPOLA MANZANA 11, LOTE 10, COLONIA JARDINES DE SAN AGUSTIN PERMANECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.50 METROS Y COLINDA ESTEBAN TIMOTEO GARRIDO; AL SUR: 14.50 METROS Y COLINDA CON CALLE COAHUILA; AL ORIENTE: 09.15 METROS Y COLINDA CON CECILIA GONZALEZ; AL PONIENTE: 09.15 METROS Y COLINDA CON CALLE AMAPOLA, con una superficie total de 132.67 metros cuadrados; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con LETICIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, de fecha (15) quince de octubre del año dos mil, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongán al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los 19 días de marzo de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (17) ocho de febrero de (2020) dos mil veinte.- Ejecutora en funciones de Secretario de Acuerdos, Lic. en Derecho María de Lourdes Castillo Raudales.-Rúbrica.

1600.-12 y 15 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

Por auto de fecha ocho de Marzo de dos mil veintiuno, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso (INMATRICULACIÓN JUDICIAL) promovido por ANGEL PERALTA JIMENEZ, bajo el número de expediente 138/2021, ante la Juez Cuarto Civil de Primera Instancia Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble DENOMINADO "CIENEGUITA" UBICADO EN EL BARRIO XOCHITENCO, CALLE COSAMALOC, S/N, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 40.12 METROS CON CALLEJON; AL SUR 37.60 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE 46.30 METROS CON CALLE COSAMALOC; Y AL PONIENTE 41.00 METROS CON CALLEJÓN; CON UNA SUPERFICIE DE 1,696.00 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno fue adquirido mediante contrato de compraventa celebrado con JUVENCIO DELGADO HERNÁNDEZ, en fecha (04) CUATRO DE MARZO de DOS MIL UNO, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también se exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongán al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta

afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los veinticinco días de marzo de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (08) ocho de Marzo de (2021) dos mil veintiuno.- LIC. EN DERECHO GUSTAVO DAVID CONTRERAS SÁNCHEZ; NOTIFICADOR JUDICIAL EN FUNCIONES DE SECRETARIO.-RÚBRICA.

1601.-12 y 15 abril.

**JUZGADO QUINTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 554/2013, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LINA CONTRERAS VILCHIS, en contra de MARÍA GUADALUPE MIRANDA VALDEZ; por auto de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, se señalaron las ONCE HORAS DEL SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la NOVENA ALMONEDA DE REMATE, en el presente asunto, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ SUR, NÚMERO SETECIENTOS DIECIOCHO (718), ESQUINA CON FRANCISCO MURGUÍA, ANTERIORMENTE IDENTIFICADO CON EL LOTE NÚMERO VEINTIUNO DE LA MANZANA CATORCE DE LA COLONIA CUAUHTÉMOC, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: 1. AL NORTE VEINTISÉIS METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON EL LOTE VEINTE; 2. AL SUR TREINTA METROS CON CALLE FRANCISCO MURGUÍA; 3. AL ORIENTE DOCE METROS SETENTA Y CINCO CENTIMETROS CON LA AVENIDA JOSÉ MA. PINO SUÁREZ; 4. AL PONIENTE DOCE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS CON EL LOTE DIECINUEVE DEL MISMO FRACCIONAMIENTO; con una superficie de TRESIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS, DOCE DECÍMETROS CUADRADOS; inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, en el libro primero, sección primera, partida número 570 3689, volumen 265, a fojas ciento veinte de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y ocho; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$4,464,000.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), resultante del avalúo rendido por el perito tercero en discordia, que se tuvo por emitido en auto del diecinueve de noviembre del año dos mil veinte; por lo tanto, hágase la publicación por edictos, por una sola vez en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos o puerta del juzgado, sin que nunca medien menos de siete días entre la publicación del edicto y la fecha de la almoneda; por lo que convóquense compradores.

Fecha del auto que ordena la publicación: veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.- Dado en la Ciudad de Toluca, México, a seis de abril de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA URRUTIA BOLAÑOS.-RÚBRICA.

1603.-12 abril.

**JUZGADO QUINTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 554/2013, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LINA CONTRERAS VILCHIS, en contra de MARÍA GUADALUPE MIRANDA VALDEZ; por auto de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, se señalaron las DIEZ HORAS DEL SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la SEPTIMA ALMONEDA DE REMATE, en el presente asunto, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE SEBASTIÁN

LERDO DE TEJADA ORIENTE NÚMERO MIL CINCO (1,005), TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son: 1. AL NORTE, CATORCE METROS CON OCHENTA CENTIMETROS, CON PROPIEDAD AHORA DEL SEÑOR DIEGO LÓPEZ, ANTES MARCOS PICHARDO; 2. AL SUR, ONCE METROS CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS CON LA CALLE SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA; 3. AL ORIENTE, TREINTA Y OCHO METROS DIEZ CENTIMETROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR DIEGO LÓPEZ, ANTES JULIA PICHARDO, Y 4. AL PONIENTE TRES LINEAS, UNA DE SUR A NORTE DE TREINTA Y UN METROS VEINTICINCO CENTIMETROS; LA SEGUNDA, DE ORIENTE A PONIENTE DE TRES METROS TREINTA Y CINCO CENTIMETROS; Y LA TERCERA DE SEIS METROS OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS COLINDANDO EN LAS DOS PRIMERAS CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN ARANA URBINA Y MARÍA ALARCÓN Y EN LA TERCERA CON PROPIEDAD DE ALFONSO GARCÍA, ANTES CON PROPIEDADES DE PRÓSPERO ALCÁNTARA N. GARCÍA Y MARCELINO MARTÍNEZ; con una superficie de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS DIECINUEVE DECIMETROS; inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial en el libro primero, sección primera, partida número 1188 – 532, volumen 147 F384 de fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3'500,000.00 (TRES MILLONES, QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), resultante del avalúo rendido por el perito tercero en discordia, que se tuvo por emitido en auto del diecinueve de noviembre del año dos mil veinte; por lo tanto, hágase la publicación por edictos, por una sola vez en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos o puerta del juzgado, sin que nunca medien menos de siete días entre la publicación del edicto y la fecha de la almoneda; por lo que convóquense compradores.

Fecha del auto que ordena la publicación: veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.- Dado en la Ciudad de Toluca, México, a seis de abril de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA URRUTIA BOLAÑOS.-RÚBRICA.

1603.-12 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - ALEJANDRO GARCIA VAZQUEZ, bajo el expediente número 96/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información De Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE CONSTITUYENTES, SIN NUMERO, BARRIO SAN MIGUEL, SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 97.11 METROS CON RITA MAZUTTI ZANATA; AL SUR: 100.99 METROS CON OLGA NOEMI ORTEGA GIL, ACTUALMENTE SOCORRO BARRERA JUAREZ; AL ORIENTE: 14.29 METROS CON CALLE CONSTITUYENTES; AL PONIENTE: 16.21 METROS CON PROPIEDAD DE LA IGLESIA DEL CALVARIO; con una superficie de 1,475.05 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los siete (07) días del mes de abril del año Dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).- Funcionaria; Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

1608.-12 y 15 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 561/2008, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MA. DEL SOCORRO ADELA RIOS DEL CASTILLO promovido por GUALBERTA CONCEPCION RIOS DEL CASTILLO en su carácter de hermanas de la finada MA. DEL SOCORRO ADELA RIOS DEL CASTILLO, el juez del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro Con Residencia en Atlacomulco Estado de México, dicto auto, que a la letra dice: "ATLACOMULCO, MÉXICO, UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE SEÑALAN LAS TRECE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo LA VENTA JUDICIAL en TERCERA ALMONEDA DE REMATE EN EL PRESENTE JUICIO del bien inmueble ubicado en plaza Hidalgo número exterior 14 catorce, Colonia Centro, Acambay, México, con una superficie de 819.0 m² (ochocientos diecinueve metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 67.50 sesenta y siete punto cincuenta METROS, CON NESTOR COLIN A. y AUGUSTO GUADARRAMA A.; AL SUR: 70.20 setenta punto veinte METROS, CON PABLO ALVARADO A.; AL ORIENTE: 23.65 veintitrés punto sesenta y cinco METROS, CON PLAZA HIDALGO Y PABLO ALVARADO; AL PONIENTE: 19.05 diecinueve punto cero cinco METROS con SAMUEL RIOS Y PABLO ALVARADO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$3,901,365.57 (Tres millones novecientos un mil trescientos sesenta y cinco pesos 57/100 Moneda Nacional), siendo postura legal la que cubra el Total de dicha cantidad por tratarse esta el precio fijado en el avalúo rendido por el Perito Arquitecto CARLOS ARNULFO MUNGUÍA AYALA, por lo que en términos de los artículos 2.234 y 2.239 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la publicación por una sola vez, la GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en la tabla de aviso y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, convocando postores, quedando obligado los postores a exhibir la postura legal mediante billete de depósito. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, a veintiséis días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

Validación del edicto.- Audiencia de fecha: veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciada GRACIELA TENORIO OROZCO, Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1610.-12 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 376/2020.

SIMON HERNÁNDEZ CARRILLO, promoviendo PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE IMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del bien inmueble denominado "TLXCANTITLA" ubicado en AVENIDA DE LAS FLORES NUMERO DOS, TEQUEXQUINAHUAC, TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 34.35 metros y colinda con AVENIDA DE LAS FLORES; AL SUR: 28.65 metros y colinda con JAIME HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: 78.35 metros y colinda con JOSE AVILA; AL PONIENTE: 71.25 metros y colinda con JUAN MIRANDA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADAMENTE DE 2343.00 METROS CUADRADOS fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, desde LA FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, he estando poseyendo de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS.

Validación. Atento a lo ordenado por el auto de fecha CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE Y DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA GUADALUPE MENEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1611.-12 y 15 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 212/2021 que se tramita en este Juzgado, MARIA SOLEDAD SALGADO MENDOZA promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en calle Primo de Verdad sin número, en el barrio de Santiaguito, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.86 metros con Propiedad del Vendedor (Edgar Rubén Baltazar Negrete); AL SUR: 18.20 metros con Ofelia Moctezuma Hernández; AL ORIENTE: 4.28 con calle Primo de Verdad; y AL PONIENTE: 11.52 metros con Servidumbre de paso. Con una superficie aproximada de 143.77 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, cinco de abril del año dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: 5 DE ABRIL DE 2021.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. VERÓNICA MORALES ORTA.- FIRMA: RÚBRICA.

1612.-12 y 15 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 590/2020, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ VALLEJO, en términos del auto de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en Calle Lázaro Cárdenas número 106, Lote 08, Manzana 148, Solar 08, Colonia Niños Héroes II, San Mateo Oxtotitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 13.12 metros con lotes 17 y 18 propiedad de Juan José Jasso Castillo; AL SUR.- 13.19 metros, con calle Lázaro Cárdenas; AL ORIENTE.- 19.47 metros, con lote 7 propiedad de Verónica Canuto Enríquez; AL PONIENTE.-19.78 metros con lote 9 propiedad de María Isabel Albarrán Villanueva, con una superficie aproximada de 258.63 metros cuadrados; el cual adquirí en fecha dieciséis 16 de julio del año dos mil catorce 2014, el suscrito Carlos Eduardo Hernández Vallejo, en mi carácter de comprador celebré contrato privado de compraventa con la señora Refugio Vallejo Bernal en su carácter de vendedora.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México, al día uno de Marzo de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMÁN.-RÚBRICA.

1613.-12 y 15 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE HACE SABER QUE:

En el expediente número 152/2021, relativo a la DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitado por GUSTAVO GUADALUPE VELAZQUEZ MILLAN, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, por auto del diecinueve de marzo del dos mil veintiuno, el Juez ordenó que SE ADMITE la presente solicitud en la vía y forma propuesta; háganse las publicaciones de los edictos respectivos, por DOS VECES con intervalos por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, en términos de los artículos 1.1, 1.4, 1.9, 1.28, 1.42, 1.77, 3.20, 3.21, 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se hace saber que:

GUSTAVO GUADALUPE VELAZQUEZ MILLAN. Promueve por su propio Derecho mediante PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, vengo a promover DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, la declaración judicial por sentencia ejecutoriada que ha operado a su favor la prescripción adquisitiva respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en la calle de Independencia número 99, Barrio de Santa María Zoquiquipán, Delegación de Santa Ana Tlapaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias, son las siguientes: al norte: 05.82 metros y colinda con Sonia Millán Contreras, al sur: 05.82 metros y colinda con Inés Millán Contreras, al oriente: 11.00 metros y colinda con Héctor Ramírez Desales, al poniente: 11.00 metros y colinda con paso de

servidumbre propiedad de la señora María Victoria Contreras Sánchez, con una superficie de 64.02 metros cuadrados. El cual en fecha dos de mayo del 2000, adquirí mediante contrato privado de compraventa.

DADO EN EL JUZGADO Primero y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, el cinco de abril del dos mil veintiuno. Validado por auto de fecha diecinueve de marzo del dos mil veintiuno.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

1614.-12 y 15 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 15/2020, relativo al juicio de **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por los **AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA** en contra de **EDGAR ROBERTO GONZÁLEZ GARCÍA**, de quien demandan las siguientes prestaciones:

1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto de Vehículo marca Dodge, Tipo Avenger, color negro, modelo 2008, con serie número 1B3KC56K58N622051, con placas de circulación MBF6339, toda vez que sirvió como **INSTRUMENTO** en la comisión del hecho ilícito que nos ocupa, que dio origen a las carpetas de investigación con Número Único de Caso **TOL/CCF/SPO/107/131372/20/06** y **TOL/CCF/SPO/107/131788/20/06**, iniciadas por el hecho ilícito de **EXTORSIÓN y EXTORSIÓN AGRAVADA COMETIDA POR SERVIDOR PÚBLICO**, previsto y sancionado por el artículo 266, segundo y tercer párrafos, fracción V, del Código Penal del Estado de México, en relación con el 1, fracción V, segundo párrafo, inciso k), de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Dicho bien mueble **NO** cuenta con reporte de robo, como se desprende del documento que para tal efecto se anexa como prueba marcada con el **número siete**.

2. La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble afecto, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

VII. LOS HECHOS EN QUE SE FUNDE LA ACCIÓN Y DEMÁS PRESTACIONES RECLAMADAS, NUMERÁNDOLOS, NARRÁNDOLOS SUCINTAMENTE CON CLARIDAD Y PRECISIÓN, DE TAL MANERA QUE LA PARTE DEMANDADA PUEDA PRODUCIR SU CONTESTACIÓN Y DEFENSA.

HECHOS

1. El primero de junio de dos mil veinte, aproximadamente a las once horas, la víctima **JOSUÉ GALICIA PALMA** se encontraba en el exterior de su domicilio ubicado en la colonia Barrio de la Cresa, Toluca Estado de México, junto con su esposa Beatriz Adriana Miranda Rodríguez, momento en que se

estacionó el vehículo afecto del que descendieron cuatro sujetos sexo masculino que portaban armas de fuego y vestían playeras que contenían insignias de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, entre ellos Edgar Roberto González García.)

Lo que se acredita con las entrevistas de la víctima **JOSUÉ GALICIA PALMA**, del dos de junio de dos mil veinte, y de la testigo **Beatriz Adriana Miranda Rodríguez**, del tres de junio de dos mil veinte, rendidas ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, Licenciados Arbey Antuan Dávila Flores, dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131372/20/06**, prueba marcada con los **números ocho, y nueve**, respectivamente.

2. **Edgar Roberto González García**, es identificado por la víctima como la persona que el primero de junio descendió del lado del chofer del vehículo afecto y se ostentó como "el comandante Jorge", de la Fiscalía, quien le indicó que iba a ver lo de las motos robadas, solicitándole la cantidad de **cuarenta mil pesos**, bajo la amenaza de que la víctima no se viera involucrada en problemas legales, exigiéndole le proporcionara su número de teléfono celular para estar en comunicación e indicarle el lugar para el pago del dinero exigido.

Lo que se acredita con la entrevista de la víctima **JOSUÉ GALICIA PALMA**, del tres de junio de dos mil veinte, rendidas ante el Licenciado David Felipe Arcos Carmona, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Toluca, que obran dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131388/20/06**, prueba marcada con el **número diez**.

3. Durante los siguientes días, **JOSUÉ GALICIA PALMA** estuvo recibiendo llamadas telefónicas de parte de quien se ostentó como "comandante de la fiscalía", quien por medio de amenazas e intimidación le exigió la cantidad de **CUARENTA MIL PESOS**, con la finalidad de no girar orden de aprehensión ni fabricar delito en contra de la víctima citada, y le indicó que lo vería en la entrada de General Motors para la entrega del dinero indicado.

Lo que se acredita con la entrevista de la víctima **JOSUÉ GALICIA PALMA**, del dos de junio de dos mil veinte, rendida ante el Licenciado Arbey Antuan Dávila Flores, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción Toluca, que obra dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131372/20/06**, prueba marcada con el **número ocho**.

4. El dos de junio de dos mil veinte, a las dieciséis horas con cuatro minutos aproximadamente, la víctima recibió una última llamada telefónica, donde el activo del hecho ilícito le indicó que el tres de junio de dos mil veinte, a las ocho horas con treinta minutos, lo vería en General Motors, para la entrega del dinero solicitado, a lo que la víctima le indicó que no tenía la cantidad exigida, por lo que "el comandante" le indicó que entonces le entregara la cantidad de **QUINCE MIL PESOS** o de lo contrario iría a su casa y lo mandaría "A CHINGAR".

Lo que se acredita con la entrevista de la víctima **JOSUÉ GALICIA PALMA**, del dos de junio de dos mil veinte, rendida ante el Licenciado Arbey Antuan Dávila Flores, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción Toluca, que obra dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131372/20/06**, prueba marcada con el **número ocho**.

5. El tres de junio de dos mil veinte, aproximadamente a las siete horas con cincuenta minutos, la víctima **JOSUÉ GALICIA PALMA**, recibió llamada telefónica de parte del sujeto activo del hecho ilícito, quien le indicó que lo vería enfrente de la General Motors, a las ocho horas con treinta minutos, para la entrega del dinero.

Lo que se acredita con la entrevista de la víctima, del tres de junio de dos mil veinte, rendida ante el Licenciado David Felipe Arcos Carmona, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Toluca, dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131788/20/06**, prueba marcada con el número diez.

6. A las ocho horas con veinte minutos aproximadamente del tres de junio de dos mil veinte, la víctima recibió llamada telefónica donde el mismo sujeto que realizó las llamadas anteriores, le indica que ya lo estaban esperando en el lugar citado, siendo el ubicado en Calle Industria Minera, en San Lorenzo Tepatlán, a la altura de General Motors, y que el vehículo afecto, se encontraba estacionado atrás de las cajas de un tráiler.

Lo que se acredita con la entrevista de la víctima, del tres de junio de dos mil veinte, rendida ante el Licenciado David Felipe Arcos Carmona, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Toluca, dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131788/20/06**, prueba marcada con el número diez.

7. El tres de junio de dos mil veinte, con apoyo de elementos de la Policía de Investigación, se montó un operativo, a efecto de llevar a cabo la detención del activo del hecho ilícito, por lo que al llegar la víctima al lugar indicado descrito en el punto que precede, observó primeramente que el vehículo afecto se encontraba estacionado en el lugar donde le fue indicado y que de éste, descendió la persona que se ostentó como "comandante de la fiscalía", siendo su nombre correcto **Edgar Roberto González García**, quien en ese momento le exigió la entrega del dinero, **QUINCE MIL PESOS**, por lo que la víctima **Josué Galicia Palma**, únicamente hizo entrega de la cantidad de **doscientos pesos**, siendo dos billetes con denominación de cien pesos cada uno.

Lo que se acredita con la entrevista de la víctima, del tres de junio de dos mil veinte, rendida ante el Licenciado David Felipe Arcos Carmona, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Toluca, dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131788/20/06**, prueba marcada con el número diez.

8. **JOSUÉ GALICIA PALMA**, víctima del hecho ilícito, el tres de junio de dos mil veinte, al momento del operativo citado, identificó el Vehículo afecto, como el mismo vehículo que estuvo en su domicilio el primero de junio de dos mil veinte, fecha en que quien se ostentó como "el comandante de la Fiscalía" comenzó por medio de amenazas a exigir dinero a cambio de que la víctima no tuviera problemas legales o le fabricaran algún delito relacionado con las motos de su propiedad, e identificó a Edgar Roberto González García como la misma persona que se ostentó como "el comandante Jorge de la Fiscalía".

Lo que se acredita con la entrevista de la víctima, del tres de junio de dos mil veinte, rendida ante el Licenciado David Felipe Arcos Carmona, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Toluca, dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131788/20/06**, prueba marcada con el número diez.

9. Derivado del operativo para la aprehensión del activo del hecho ilícito, Al lugar ubicado en Calle Industria Minera, en San Lorenzo Tepatlán, a la altura de General Motors, también acudieron elementos de la Policía de Investigación, quienes **detuvieron en flagrancia** a los activos del hecho ilícito, siendo **Edgar Roberto González García y César Aguilar Avilés**.

Lo que se acredita con las entrevistas de los elementos de la Policía de Investigación **FRANCISCO MONROY MARTÍNEZ, JORGE ALFREDO ESCALONA SANCHEZ, NOE JAIR REYES ESTRADA, ÁNGEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ, LAURA GARCÍA FABILA y NASLI ESTRADA ABREGO**, todas del tres de junio de dos mil veinte, recabadas por el Agente del Ministerio Público Investigador, pruebas marcadas con los números **once, doce, trece, catorce, quince y dieciséis, respectivamente**.

Y se corrobora con el Acuerdo de Verificación de Flagrancia y Retención, del tres de junio de dos mil veinte, signado por el Licenciado David Felipe Arcos Carmona, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Toluca, dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131788/20/06**, misma que se **apertura derivada de la detención en flagrancia de los imputados**, prueba marcada con el número diecinueve.

10. El agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el tres de junio de dos mil veinte, determinó el Aseguramiento del numerario consistente en dos billetes color naranja con la denominación de cien pesos, y del Vehículo marca Dodge, Tipo Avenger, color negro, modelo 2008, con serie número 1B3KC56K58N622051, con placas de circulación MBF6339, dentro de la carpeta de investigación con **NUC: TOL/CCF/SPO/107/131788/20/06**, prueba marcada con el número veinte, toda vez que **FUE UTILIZADO PARA LA COMISIÓN DEL HECHO ILÍCITO DE EXTORSIÓN**.

11. El imputado Edgar Roberto González García, al momento de la ejecución del hecho ilícito y su detención, era servidor público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, lo que se comprueba con el Oficio 400LK2A00/4026/2020, signado por el M. en A. Marcos Bernal Moran, Director General de Administración de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, del tres de junio de dos mil veinte, prueba marcada con el número veintiuno, y el Oficio 400LK2300/819/2020, signado por el M. en D. Edgar Flores Gaytán, Director de Servicios Generales y Obras de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, del cuatro de junio de dos mil veinte, prueba marcada con el número veintidós.

12. Edgar Roberto González García, reconoció ser servidor público y dueño del automóvil marca Dodge, submarca Avenger, modelo 2008, color negro, con placas del Estado de México, lo que consta en el oficio 20601005000400T/8277/2020, del cuatro de junio de dos mil veinte, de Opinión Técnica sobre la Evaluación de Riesgos Procesales, prueba marcada con el número cuatro.

13. El demandado Edgar Roberto González García y otro fueron puestos a disposición del Juez de Control del Distrito Judicial de Toluca, quien por Audiencia del seis de junio del dos mil veinte, calificó de legal la detención de Edgar Roberto González García y César Aguilar Avilés, en donde les fue formulada imputación por el **hecho ilícito de EXTORSIÓN CON MODIFICATIVA AGRAVANTE POR HABERSE COMETIDO UTILIZANDO CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN TÍPICA Y PUNIBILIDAD AUTÓNOMA PORQUE EL SUJETO ACTIVO SEA O HAYA SIDO SERVIDOR PÚBLICO**, en agravio de la víctima Josué Galicia Palma.

Lo que se acredita con copia certificada del audio y video de la Audiencia del seis de junio de dos mil veinte, dentro de la carpeta administrativa 509/2020, signado electrónicamente por la Jueza de Control del Distrito Judicial de Toluca con Residencia en Almoloya de Juárez, México, prueba marcada con el número veintitrés.

14. Edgar Roberto González García, utilizó ilícitamente el vehículo afecto para la ejecución del hecho ilícito que nos ocupa, al servir de **como medio de transporte para la comisión del**

hecho ilícito citado, quien sin derecho alguno y bajo amenazas e intimidación le exigió a la víctima JOSUÉ GALICIA PALMA, le hiciera entrega de dinero a cambio de no tener problemas legales ni se le fabricara delito alguno, obteniendo así un beneficio propio.

Lo que a se acredita con la entrevistas de la víctima **JOSUÉ GALICIA PALMA**, del dos de junio de dos mil veinte, rendida dentro de la carpeta de investigación TOL/CCF/SPO/107/131372/20/06, prueba marcada con el **número ocho**; la rendida el tres de junio de dos mil veinte, dentro de la carpeta de investigación TOL/CCF/SPO/107/131788/20/06, prueba marcada con el **número diez**; de la testigo Beatriz Miranda Rodríguez, del tres de junio de dos mil veinte, prueba marcada con el **número nueve**, de los policías remitentes FRANCISCO MONROY MARTÍNEZ, JORGE ALFREDO ESCALONA SÁNCHEZ, NOE JAIR REYES ESTRADA, ÁNGEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ, LAURA GARCÍA FABILA y NASLI ESTRADA ABREGO, todas del tres de junio de dos mil veinte, rendidas dentro de la carpeta de investigación TOL/CCF/SPO/107/131788/20/06, pruebas marcadas con los **números once, doce, trece, catorce, quince y dieciséis**, respectivamente.

Y se corrobora con el Acuerdo de Aseguramiento, del tres de junio de dos mil veinte, ordenado por el Licenciado David Felipe Arcos Carmona, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, prueba marcada con el **número veinte**.

15. Edgar Roberto González García, ejecuto la conducta ilícita de **EXTORSIÓN CON MODIFICATIVA AGRAVANTE POR HABERSE COMETIDO UTILIZANDO CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN TÍPICA Y PUNIBILIDAD AUTÓNOMA PORQUE EL SUJETO ACTIVO SEA O HAYA SIDO SERVIDOR PÚBLICO**, como se demostrara durante la secuela procedimental.

16. Edgar Roberto González García, fue la persona que directamente utilizó el bien afecto de extinción de dominio, para la comisión del hecho ilícito en cita, como se demostrara en el presente juicio.

17. El vehículo afecto, carece de reporte de robo, lo que se acredita con el oficio 400LG8000/18305/2020, del dieciséis de octubre de dos mil veinte, signado por Ismael Moreno Mejía, Encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, prueba marcada con el **número siete**.

A fin de notificar a **QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN MUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Nacional y de Extinción de dominio, **publíquese con la debida oportunidad por tres (3) veces consecutivas edictos** que contenga la presente determinación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y por Internet a cargo del **ministerio Público**, llamándose a las personas que se consideren afectadas, **tercero, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA (30) DIAS HÁBILES, contados a partir de que hay tenido conocimiento de esta acción o cuando haya surtido sus efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**.

Se expide para su publicación a los cuatro días el mes de marzo del año dos mil veintiuno. Doy Fe.

EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES NAVA BENITEZ, SECRETARIO DE

ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, HACE CONSTAR QUE POR AUTO OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO.- SECRETARIO DE CUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO, LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

1570.-12, 13 y 14 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A LAS PERSONAS QUIENES SE OSTENTEN COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHO REAL SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN. Se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **07/2020** relativo al **Juicio sobre Extinción de Dominio**, promovido por **Agentes del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, contra de EJIDO DE SANTA MARÍA TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, representado por el Comisario Ejidal, por conducto de su Presidente, Secretario y Tesorero, JOSEFINA NAVA ESTRADA (en su carácter de poseedora), TERCEROS AFECTADOS, De quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el INMUEBLE UBICADO EN: CALLE PASEO TOTOLTEPEC, NÚMERO 22, COLONIA SANTA MARÍA TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE PASEO TOTOLTEPEC, NÚMERO 24, COLONIA SANTA MARÍA TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO De quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio. En el que solicita las siguientes prestaciones:

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado en Calle Paseo Totoltepec número 22, Colonia Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, (de acuerdo al aseguramiento); (ANEXO DOS), también conocido como Calle Paseo Totoltepec número 24, Colonia Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, (de acuerdo a la entrevista del propietario), (ANEXO TRES).

2. La pérdida de los derechos de posesión, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se ponga a disposición de la asamblea ejidal para que se reasigne en beneficio del núcleo agrario, en el entendido de que esta reasignación será para el servicio público o programas sociales en términos de lo previsto en el artículo 233 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

LOS HECHOS EN QUE FUNDE LA ACCIÓN Y LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, NUMERÁNDOLOS Y NARRÁNDOLOS SUCINTAMENTE CON CLARIDAD Y PRECISIÓN, DE TAL MANERA QUE LA PARTE DEMANDADA PUEDA PRODUCIR SU CONTESTACIÓN Y DEFENSA

1. El veintitrés de junio de dos mil quince, la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.** fue privado de su libertad afuera del Taller Mecánico propiedad de su padre,

ubicado en calle Morelos, número 77, Barrio Los Ángeles Municipio de Calimaya, Estado de México; por cuatro sujetos del sexo masculino de nombres **VICTOR MANUEL VALENCIA LÓPEZ, MOISÉS ANTONIO RAMIRO TOLEDO, JUAN LUIS QUICOSA VALENCIA Y LEONEL ANICETO MALDONADO**; quedando privado de su libertad desde el veintitrés de junio del año dos mil quince y liberado al día siguiente siendo el veinticuatro de junio de ese mismo año, en el interior del inmueble ubicado en calle Paseo Totoltepec número 22, colonia Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo al aseguramiento) y/o el ubicado en calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo a la entrevistada la poseedora); hasta el momento de su liberación.

En este orden de ideas, el veinticuatro de junio de dos mil quince, la ofendida de identidad reservada de iniciales **K. I. J. M.** recibe una llamada de su madre de iniciales **M. C. M. C.**, informándole que su hermano había sido secuestrado, toda vez que esta recibió una llamada por parte de los secuestradores quienes le refirieron que entregarán un rescate por la cantidad de TRECIENTOS MIL PESOS, a cambio de su libertad ya que de lo contrario **“LO REGRESARIAN EN CACHITOS”**, es por lo que esta acude a la Fiscalía de Secuestro del Valle de Toluca, y genera la denuncia correspondiente. Por lo que una vez que asesorada la ofendida de identidad reservada de iniciales **K. I. J. M.** y al concluir las negociaciones y se acuerda un pago de cuarenta mil pesos; como pago de rescate de la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**, por lo que la ofendida primeramente se trasladó al lugar de pago fijado enfrente de la universidad con denominación social IUEM, y al recibir las instrucciones de los secuestradores se ubica en un segundo punto enfrente del negocio denominado Ilantera León, lugar donde se detiene sobre avenida de las torres en Toluca estado de México, un vehículo con cromática de taxi color verde con placas de circulación 3794 JEW, descendiendo de este el **C. VÍCTOR MANUEL VALENCIA LÓPEZ**, solicitándole a la ofendida de identidad de iniciales **K. I. J. M.**, entregara la bolsa cuyo contenido era los cuarenta mil pesos como pago del rescate de la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**, volviendo a abordar el vehículo antes mencionado en líneas que anteceden para huir de dicho lugar, por lo que los agentes de la policía de investigación adscritos a la Fiscalía de Secuestro del Valle de Toluca que montaron un operativo para la detención de los activos y la liberación de la multicitada víctima; por lo que dieron seguimiento al vehículo con cromática de taxi color verde con placas de circulación 3794 JEW, conducido por el **C. VÍCTOR MANUEL VALENCIA LÓPEZ**, por lo que al llegar al domicilio ubicado en calle Paseo Totoltepec número 22, colonia Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo al aseguramiento) y/o el ubicado en calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo a la entrevistada la poseedora); lo ven ingresar a este y posteriormente a los activos de nombres, **JUAN LUIS QUICOSA VALENCIA Y LEONEL ANICETO MALDONADO**, así como a **SILVINA LÓPEZ DELGADO**, quien se asoma a la puerta de dicho domicilio y cierra la puerta del mismo; por lo que al observar dicha actividad los agentes de la policía Ministerial proceden a pedir apoyo por la falta de certeza de las personas que se encontraban en dicho inmueble y por seguridad de la víctima de identidad reservada **V. M. J. M.**, en ese mismo sentido al llegar los demás elementos de la policía ministerial y al haber mantenido una vigilancia continua en dicho inmueble, ingresan al mismo logrando la detención y puesta a disposición de los activos de nombres **JUAN LUIS QUICOSA VALENCIA, VÍCTOR MANUEL VALENCIA LÓPEZ, SILVINA LÓPEZ DELGADO, LEONEL ANICETO MALDONADO, JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA, MOISÉS ANTONIO RAMIRO TOLEDO Y MARÍA DE LOURDES FRANCISCO LONGINO** por el delito de **“SECUESTRO”**; así como la liberación de la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**

Hechos que son precisos en referir y se concatenan:

a) Que la víctima fue privada de su libertad y como se realizaban las negociaciones para su rescate, hasta al momento en que se acudió a realizar el pago; tal y como lo refiere la hermana de la víctima, ofendida identidad reservada **K. I. J. M., (ANEXO NUEVE)**.

b) Que dicha víctima estuvo en cautiverio del veintitrés de junio al veinticuatro de junio de dos mil quince; momento en que fue rescatada tal y como lo refieren en su puesta a disposición los agentes de la policía Ministerial, **VLARDIMIR MORALES AVILA, GABRIEL FLORES SOLANO, GERMAN URBINA VELAZQUEZ, JAVIER REZA CUEVAS MARCOPOLO SERRANO GIL, ALVARO GABINO GONZALEZ MEDINA, GABRIEL FILEMON BAILON MARTINEZ, LUIS ENRIQUE ROJAS MARTINEZ, CHRISTIAN AUREY FLORES GARCÍA, YADIRA JACOBO BONILLA, JUAN GABRIEL MEDRANO CORRALES, FLOR ALEJANDRA SANABRIA PEREZ Y MISAEL MIRANDA SAIS** policía R-3 comisionado de la Comisión estatal de Seguridad Ciudadana por sus siglas (CESC); todos adscritos a la Fiscalía de Secuestro del Valle de Toluca y el último comisionado, **(ANEXO DIEZ)**.

2. El veinticinco de junio de dos mil quince, se llevó a cabo la inspección al lugar del cautiverio y liberación donde fue rescatada la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**, en el inmueble ubicado en calle Paseo Totoltepec número 22, colonia Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo al aseguramiento) y/o el ubicado en calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo a la entrevistada la poseedora); lugar que como se refiere en la puesta a disposición de los agentes de la policía de Ministerial, es donde la mantuvieron a la víctima antes referida en cautiverio, y en el que como elementos probatorios, fueron encontrados los restos de la cinta de aislar coló negro enlazada entre sí con lo que permaneció maniatada la víctima en el suelo concordando así la inspección de dicho lugar con lo referido por los agentes ministeriales que participaron en la liberación de la víctima multicitada; así como diversos objetos que fueron descritos en el acta pormenorizada respectiva; **(ANEXO DOS)**.

3. Elementos en su conjunto motivan primeramente la detención de los plagiarios, y con ello su Vinculación a Proceso, y como elemento natural de esto un juicio que da como resultado la sentencia definitiva y condenatoria de catorce de junio de dos mil dieciséis **dentro de la causa penal 116/2016**, dictada por el Juez de Juicio Oral actualmente Juez de Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca. Licenciado en Derecho Héctor Téllez Pérez, en la que se resolvió **“se dicta SENTENCIA CONDENATORIA en contra de JUAN LUIS QUICOSA VALENCIA, VÍCTOR MANUEL VALENCIA LÓPEZ, LEONEL ANICETO MALDONADO, MOISÉS ANTONIO RAMIRO TOLEDO, SILVINA LÓPEZ DELGADO, JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA Y MARÍA DE LOURDES FRANCISCO LONGINO por ser penalmente responsables de la comisión del hecho delictivo de SECUESTRO CON MODIFICATIVAS AGRAVANTES COMPLEMENTACIÓN TÍPICA CON PUNIBILIDAD AUTONÓMA (DE HABERSE LLEVADO EN GRUPO DE MÁS DE DOS PERSONAS, CON VIOLENCIA), EN AGRAVIO DE VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESGUARDADA”**; sentencia confirmada por el Tribunal de Alzada dentro de la resolución de nueve de octubre de dos mil dieciocho en la toca de apelación 313/2018, derivando esto, en el auto de diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, **“QUEDANDO FIRME Y EJECUTABLE”**, **(ANEXO ONCE)**.

4. La poseedora **JOSEFINA NAVA ESTRADA**, adquirió la posesión del inmueble afecto, derivado de la cesión de derechos de veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Comisariado Ejidal de Santa María

Totoltepec (anteriormente Ejido de la Crespa), Municipio de Toluca, Estado de México; hecha a su favor por parte de sus padres **MACLOVIO NAVA HERNÁNDEZ y MARIA REYES ESTRADA DE NAVA**, respecto a una parte de la parcela cuyas medidas y colindancias corresponden a, **(ANEXO UNO)**:

Al norte: 22.50 mts colinda con terreno

Al sur: 20.30 mts. Colinda con Guillermina Nava Estrada

Al Oriente: 10.25 mts. Colinda con Calle independencia

Al Poniente: 10.00 mts. Colinda con el mismo terreno

5. La poseedora referida en el hecho que antecede supo oportunamente del aseguramiento del inmueble afecto, tan es el caso que su hijo **JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA y su nuera MARÍA DE LOURDES FRANCISCO LONGINO** están sentenciados por el delito de **SECUESTRO**, como se evidencia de los medios de prueba que son reseñados.

6. La poseedora referida en el hecho que antecede al momento de la ejecución del delito que nos ocupa, ejercía directamente actos de posesión sobre el inmueble afecto, por tal motivo conoció, permitió y toleró el uso ilícito del mismo, absteniéndose de hacer algo para impedir el mismo, como se probara en el apartado correspondiente.

7. La poseedora **JOSEFINA NAVA ESTRADA**, se abstuvo de presentar contrato alguno de arrendamiento con **ODILIA CHÁVEZ BEDOLLA**, en relación al inmueble afecto, aunado que el día de los hechos fueron detenidas diversas personas a la que manifiesta como arrendataria, como se acreditará en el apartado correspondiente.

8. **JOSEFINA NAVA ESTRADA**, acudió hasta el día 29 de junio de 2015, ante la Fiscalía especializada en Secuestro del valle De Toluca es decir, **cinco días después de haberse realizado el operativo de rescate correspondiente**, a pesar de que su hijo y nuera de nombres **JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA MARÍA DE LOURDES FRANCISCO LONGINO** respectivamente, por tanto **nada le impedía verificar el estado de su propiedad o de denunciar que personas diversas lo estaban habitando**, tan es así, que al momento de realizar el operativo de liberación de la víctima de identidad reservada V. M. J. M.; **su hijo y nuera como ya se mencionó fueron detenidos, junto con JUAN LUIS QUICOSA VALENCIA, VÍCTOR MANUEL VALENCIA LÓPEZ, LEONEL ANICETO MALDONADO, MOISÉS ANTONIO RAMIRO TOLEDO, SILVINA LÓPEZ DELGADO**, siendo estos personas diversas de la que manifiesta en el supuesto contrato de arrendamiento mismo que se desconoce su contenido porque nunca fue exhibido; respecto del inmueble ubicado en calle Paseo Totoltepec número 22, colonia Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo al aseguramiento), **(ANEXO DOS)**; y/o el ubicado en calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo a la entrevistada la poseedora); **(ANEXO TRES)**.

9. De lo citado se advierte que **JOSEFINA NAVA ESTRADA** no obstante de tener pleno conocimiento de que la persona con quien había celebrado el contrato de arrendamiento de acuerdo a su dicho, respecto del inmueble motivo de Litis no habitaba el mismo, y que personas diversas se encontraban habitándolo, omitió ejercer algún tipo de acción; es decir, **no solo no denunció el despojo, o demandó el incumplimiento de contrato por ser distinta la persona que habitara su inmueble, si no que consintió y permitió que permanecieran y por tanto más allá de un error humano insalvable tuvo conocimiento de la conducta ilícita de SECUESTRO que se suscitó, tan es así que su propio hijo JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA y su nuera MARÍA DE LOURDES FRANCISCO LONGINO, fueron sentenciados por el delito de SECUESTRO JUNTO CON OTROS ACTIVOS**, **(ANEXO TRES)**.

Es así que queda más que demostrado que dicho bien:

✓ Primeramente fue utilizado para la comisión del hecho ilícito de SECUESTRO

✓ Que se encontraba supuestamente arrendado por un tercero DEL CUAL NO SE EXHIBE CONTRATO ALGUNO.

✓ Que su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad por cualquier medio o tampoco hizo algo para impedirlo y que permitió tácitamente que los hechos narrados en líneas que anteceden sucedieran con su consentimiento tácito, así como su pasiva y negligente actitud.

✓ Que sus familiares directos están sentenciado por el delito de SECUESTRO

10. El Comisariado Ejidal de Santa María Totoltepec San Mateo Oztacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México, por medio de sus actuales representantes tuvo conocimiento del aseguramiento del inmueble afecto y en todo momento se abstuvo de denunciar el uso ilícito del bien ejidal, de hacer algo para impedirlo, faltando al cumplimiento del deber de cuidado.

En ese mismo sentido, solicitamos de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 9, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, siendo estos:

1. EXISTENCIA DE UN HECHO ILÍCITO

Se trata del hecho ilícito de **SECUESTRO**, previsto por los artículos 9 fracción I, inciso a) y 10 fracción I incisos b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro. En ese tenor, el hecho ilícito en mención, forma parte de los señalados para la procedencia de la acción de extinción de dominio en el artículo 22 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 fracción V inciso b) de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; ilícito, al tenor literal siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"Artículo 22. ...

...

La acción de extinción de dominio se ejercerá por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónoma del penal. ...

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos..."

LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

"Artículo 1.- La presente Ley Nacional es reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio, acorde con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Convención de las Naciones

Unidas Contra la Corrupción, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y demás instrumentos internacionales que regulan el decomiso, en su vertiente civil que es la materia de esta Ley, vinculatorios para el Estado Mexicano. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular:

...

V. Los criterios para el destino de los Bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia y, en su caso, la destrucción de los mismos.

...

b) Secuestro.

Los contemplados en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Capítulo II, De los Delitos en Materia de Secuestro.

...

En mérito de las circunstancias fácticas que actualizan los elementos objetivos que constituyen la materialidad del hecho ilícito en mención y con base en los registros de investigación realizados dentro de la carpeta de investigación número 645600840003515 y pruebas desahogadas ante el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca, México dentro de la causa 116/2016, se encuentran acreditados los siguientes:

ELEMENTOS OBJETIVOS

CONDUCTA. (Privar de la libertad a una persona) Se traduce en la acción de privar de la libertad con el fin de obtener para sí mismo un beneficio; su consumación es permanente dado que se prolonga en el tiempo; esto significa que comienza desde el momento en que la víctima fue privada de su libertad, prolongándose durante todo el tiempo en que ésta permanezca en cautiverio, siendo que en la especie la víctima de identidad reservada e iniciales **V. M. J. M.** estuvo en cautiverio del veintitrés de junio al veinticuatro de junio de dos mil quince.

A mayor abundamiento, el veintitrés de junio de dos mil quince, aproximadamente a las siete horas, cuatro sujetos privaron de la libertad a la víctima de iniciales **V. M. J. M.** afuera del Taller Mecánico propiedad de su padre, ubicado en calle Morelos, número 77, Barrio Los Ángeles Municipio de Calimaya, Estado de México; subiéndola con violencia a un vehículo para ser trasladada al inmueble motivo de Litis, manteniéndola privada de su libertad, hasta que el veinticuatro de junio de dos mil quince, fue rescatada por elementos de la Policía Ministerial, momentos posteriores al pago de su rescate, logrando la detención de los sentenciados **JUAN LUIS QUICOSA VALENCIA, VÍCTOR MANUEL VALENCIA LÓPEZ, LEONEL ANICETO MALDONADO, MOISÉS ANTONIO RAMIRO TOLEDO, SILVINA LÓPEZ DELGADO, JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA y MARÍA DE LOURDES FRANCISCO LONGINO.**

Elemento que se acredita con los siguientes medios de prueba:

a) Entrevista de la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**, en la que precisa las circunstancias fácticas de cómo fue capturado y retenido por sus secuestradores; **(ANEXO DOCE).**

Prueba que se encuentra dentro de la Carpeta de Investigación con número 645600840003515.

b) Con la entrevista de la ofendida de identidad reservada **K. I. J. M.**, de veinticuatro de junio de dos mil quince, en donde refirió que en misma fecha recibe una llamada de su padre que le

informa que su hermano no aparece y posteriormente recibe otra llamada de su madre mencionándole que a su hermano víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**, lo tienen secuestrado y que solicitan un rescate de trescientos mil pesos para su liberación, **(ANEXO TRECE).**

Prueba que se encuentra dentro de la Carpeta de Investigación número 645600840003515.

c) Con la ampliación entrevista de la ofendida de identidad reservada **K. I. J. M.**, de veinticuatro de junio de dos mil quince, en donde refirió como se negoció el rescate de la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**, hasta llegar a la cantidad de cuarenta mil pesos, así mismo donde y como fue la entrega de dicho numerario a los secuestradores, **(ANEXO NUEVE).**

d) Con la puesta a disposición ante el agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada de secuestro del Valle de Toluca por parte de los agentes de la policía Ministerial de nombres **VLARDIMIR MORALES AVILA, GABRIEL FLORES SOLANO, GERMAN URBINA VELAZQUEZ, JAVIER REZA CUEVAS MARCOPOLO SERRANO GIL, ALVARO GABINO GONZALEZ MEDINA, GABRIEL FILEMON BAILON MARTINEZ, LUIS ENRIQUE ROJAS MARTINEZ, CHRISTIAN AUREY FLORES GARCÍA, YADIRA JACOBO BONILLA, JUAN GABRIEL MEDRANO CORRALES, FLOR ALEJANDRA SANABRIA PEREZ Y MISAEL MIRANDA SAIS** policía R-3 comisionado de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana por sus siglas **(CESC)**; de 25 de junio de dos mil quince en cuyo contenido se narra y la petición del rescate, el momento del pago, el seguimiento que se le dio a uno de los secuestradores y el operativo realizado en el inmueble en calle Paseo Totoltepec número 22, colonia Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo al aseguramiento) y/o el ubicado en calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo a la entrevistada la poseedora); para liberación de la multicitada víctima, **(ANEXO DIEZ).**

Prueba que se encuentra dentro de la Carpeta de Investigación 645600840003515 número 645600840003515.

e) **Con las copias certificadas, por el juez del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México M. en D.P. P Víctor Martín Mejía Hernández, consistentes en la sentencia condenatoria de catorce de junio de dos mil dieciséis, dentro del juicio oral 116/2016, dictada por el Juez de Juicio Oral actualmente Juez de Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca, Licenciado en Derecho Héctor Téllez Pérez, en la que se resolvió "se dicta SENTENCIA CONDENATORIA en contra de JUAN LUIS QUICOSA VALENCIA, VÍCTOR MANUEL VALENCIA LÓPEZ, LEONEL ANICETO MALDONADO, MOISÉS ANTONIO RAMIRO TOLEDO, SILVINA LÓPEZ DELGADO, JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA Y MARÍA DE LOURDES FRANCISCO LONGINO por ser penalmente responsables de la comisión del hecho delictuoso de SECUESTRO CON MODIFICATIVAS AGRAVANTES COMPLEMENTACIÓN TÍPICA CON PUNIBILIDAD AUTÓNOMA (DE HABERSE LLEVADO EN GRUPO DE MÁS DE DOS PERSONAS, CON VIOLENCIA), EN AGRAVIO DE VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESGUARDADA ****";** sentencia confirmada por el Tribunal de Alzada dentro de la resolución de nueve de octubre de dos mil dieciocho en la toca de apelación 313/2018, derivando esto, en el auto de diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, **"QUEDANDO FIRME Y EJECUTABLE"** **(ANEXO DIECISÉIS).** **(ANEXO DIECISÉIS);** Aunado a ello, se cuenta con la resolución emitida por el Tribunal de Alzada dentro del toca de apelación 78/2019, en la que se modifica parcialmente la sentencia de referencia, quedando firme por cuanto hace a la responsabilidad y a la pena impuesta a los sentenciados, **(ANEXO ONCE).**

SUJETO PASIVO. Se define como la persona física titular del bien jurídico que sufrió directamente los efectos de la conducta delictiva de **SECUESTRO**, por recaer jurídicamente en ella la acción delictuosa; en el caso en específico lo fue la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**

SUJETO ACTIVO. Es aquel que interviene en el evento típico realizando la conducta que afecta el bien jurídico tutelado por la ley; sin que en la especie se requiera de alguna calidad específica; por tanto, estamos en presencia de un tipo penal de sujeto activo común o indiferente, basta que sea una persona quien despliegue los actos, siendo en el presente caso **JUAN LUIS QUICOSA VALENCIA, VÍCTOR MANUEL VALENCIA LÓPEZ, LEONEL ANICETO MALDONADO, MOISÉS ANTONIO RAMIRO TOLEDO, SILVINA LÓPEZ DELGADO, JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA y MARÍA DE LOURDES FRANCISCO LONGINO**.

OBJETO MATERIAL. Se trata de la persona o cosa sobre la que recae la acción; en el caso que nos ocupa, el objeto material lo constituyó la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**

RESULTADO. La conducta que nos ocupa, generó una consecuencia, que fue un resultado material, pues tuvo una mutación en el mundo fáctico, en el caso concreto la afectación de la libertad de la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO POR LA NORMA PENAL. La libertad externa de la persona, libertad de obrar y de moverse. En este sentido, como ha sido señalado, los activos del delito limitaron por trece días la facultad deambulatoria de la víctima, pero como la intención exteriorizada de la privación de la libertad lleva aparejado el propósito de obtener rescate a cambio de lograr la liberación de las personas secuestradas, además, se traduce en la seguridad de la vida e integridad de la víctima; su tranquilidad personal y la seguridad de su patrimonio o de sus familiares, los que se vieron puestos en peligro desde el preciso momento en que el activo exteriorizó su intención.

NEXO DE ATRIBUIBILIDAD. También se encuentra acreditada la vinculación estrecha e ineludible que debe darse entre el actuar de los sujetos activos y el resultado originado; debido a que se advirtió que entre la conducta desplegada por los activos y la afectación al bien jurídico tutelado, existe una correspondencia plena y directa, pues fue la conducta desplegada por los activos la causa que impidió la libertad deambulatoria de la víctima, la cual era condicionada a la entrega de una suma de dinero.

ELEMENTO SUBJETIVO. En el hecho delictuoso que nos ocupa, se puede advertir que el elemento subjetivo que se encuadra lo es, EL PROPÓSITO DE OBTENER UN RESCATE, que consiste en dinero, bienes, joyas u objetos valiosos, valorables en dinero, que el secuestrador se propuso exigir para liberar a la víctima, por ende el rescate, se entiende como el valor económico. Se trata del propósito de lucro, aún cuanto el tipo penal, no exige el pago del mismo.

En el presente asunto, el pago del rescate fue materializado mediante el pago de la cantidad de cuarenta mil pesos mexicanos a los plagiarios, a cambio de la libertad de la víctima de iniciales **V. M. J. M.**, sin embargo, momentos posteriores a la realización de dicho pago se logró su detención y la liberación de la víctima, lográndose así, la tipicidad del delito de secuestro.

2. LA EXISTENCIA DE ALGUN BIEN DE ORIGEN O DESTINACIÓN ILÍCITA

Por lo que respecta a la existencia del bien de origen o destinación ilícita que haya sido utilizado como instrumento para

cometer el delito de **"SECUESTRO"**, se encuentra acreditado con los elementos probatorios que se anexan al presente escrito inicial de demanda.

A mayor abundamiento, los artículos 7 fracción V y 9 apartado 2, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, establecen:

"Artículo 7. - La acción de extinción de dominio procederá sobre aquellos Bienes de carácter patrimonial cuya Legítima Procedencia no pueda acreditarse, en particular, Bienes que sean instrumento, objeto o producto de los hechos ilícitos, sin perjuicio del lugar de su realización, tales como:

....

V. Bienes utilizados para la comisión de hechos ilícitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad por cualquier medio o tampoco hizo algo para impedirlo, y

..."

"Artículo 9.- Los elementos de la acción de extinción de dominio son:

...

2. La existencia de algún bien de origen o destinación ilícita;

..."

Los derechos de posesión sobre Bienes que correspondan al régimen de propiedad ejidal o comunal podrán ser objeto de extinción de dominio.

Sirve de apoyo por analogía el criterio sostenido en la tesis aislada I.3o.C.886 C, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito, consultable en la página 2239, del tomo XXXIII, de la Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a febrero de dos mil once, de rubro y texto siguiente:

"ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS DE PROCEDENCIA EN SUS DIVERSAS HIPÓTESIS DE NATURALEZA CONSTITUCIONAL. Conforme al artículo 22 constitucional, los elementos esenciales de la acción de extinción de dominio son: a) La existencia de un hecho ilícito que configure el tipo de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos o trata de personas; b) La existencia de los bienes que sean instrumento, objeto o producto del delito o que no lo sean, pero que hayan sido utilizados o destinados para ocultar o mezclar bienes producto del delito; y, c) La existencia de elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió, aunque no haya sentencia que determine la responsabilidad penal. Por otra parte, si la acción de extinción de dominio tiene por objeto bienes utilizados por un tercero para la comisión de delitos, la acción tiene como elementos los siguientes: A) La existencia de un hecho ilícito relativo a delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos o trata de personas; B) Que el bien haya sido utilizado por un tercero, para la comisión de alguno de esos delitos; y, C) Que el dueño haya tenido conocimiento de esa utilización del bien para la comisión del delito y que no lo haya notificado a la autoridad o (pudiendo hacerlo) no haga algo para impedirlo."

Apoya a lo anterior, la tesis aislada I. 3º.C.883.C, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito, consultable en la página 2311, del tomo XXXIII, de la Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a febrero de dos mil once, de rubro y texto siguiente:

EXTINCIÓN DE DOMINIO. BIENES QUE SON OBJETO DE PRIVACIÓN EN FAVOR DEL ESTADO, CUANDO SE

TRATE DE ILÍCITOS RELACIONADOS CON DELITOS GRAVES QUE PERTURBAN GRAVEMENTE LA PAZ SOCIAL (ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL). El Poder Reformador de la Constitución estableció que dicha acción procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, respecto de los bienes precisados en cada uno de los incisos de la fracción II, los que se describen como: a) aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aun cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió; b) aquellos que **no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior;** c) aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo; y, d) aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.”

Ahora bien del conjunto de elementos previamente descritos y mencionados en líneas que anteceden, **hacen que nazca a la luz jurídica la acción de Extinción de Dominio en relación directa** al inmueble afecto ubicado en calle Paseo Totoltepec número 22, colonia Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo al aseguramiento); (ANEXO DOS), y/o el ubicado en calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo a la entrevistada la poseedora); (ANEXO TRES), el cual **fue utilizado** como instrumento para cometer el delito de **SECUESTRO** y mantener a la víctima privada de su libertad; tan es así que dentro del inmueble en cita fueron encontrados diversos elementos probatorios, que evidencian la comisión del hecho ilícito y la utilización del inmueble para mantenerla en cautiverio, tales como los pedazos de cinta de aislar color negra entrelazados con que estuvo sujeta de las manos hasta el momento que le fueron retirados por los agentes de la policía ministerial, entre otros, (ANEXO DIEZ).

En ese orden de ideas, la víctima a través de sus manifestaciones en relación con el modo en que la mantuvieron cautiva dentro del inmueble del que se demanda la extinción de dominio, resultan absolutamente concordantes con los hallazgos encontrados durante la práctica de la inspección ministerial al lugar del cautiverio y liberación de veinticinco de junio de dos mil quince, donde fue rescatada la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**; que resultan idóneos para demostrar que fue el inmueble ubicado en **calle Paseo Totoltepec número 22, colonia Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo al aseguramiento)**, (ANEXO DOS); y/o el ubicado en **calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo a la entrevistada la poseedora)**, (ANEXO TRES); donde la víctima se mantuvo privada de su libertad, y que los sujetos que la mantuvieron en cautiverio fueron los mismos que fueron detenidos momentos después de cobrar el rescate a cambio de su libertad, lo que permite afirmar que los imputados en cita realizaron la conducta de **“SECUESTRO”**, al haber sido sorprendidos al momento de dicho cobro y posterior a ello el operativo para liberarla en el interior del inmueble multicitado (ANEXO DIEZ). **Por tanto se actualiza sin lugar a dudas, la destinación ilícita del inmueble, para la comisión del delito de secuestro.**

Lo anterior, arriba a la conclusión de que invariablemente el bien inmueble en cuestión **FUE UTILIZADO ILÍCITAMENTE PARA MANTENER PRIVADA DE SU LIBERTAD A LA VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES V. M. J. M.**, como se ha venido mencionando la conducta de **“SECUESTRO”**, lo

que nos permite acreditar el supuesto jurídico previsto en el artículo 7 fracción V, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ya que dicho precepto legal actualiza hasta este momento el supuesto que se plantea, aseveración que se corrobora, con los siguientes medios de prueba:

I. Con la entrevista de la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**, de veinticuatro de junio de dos mil quince, que menciona como fue capturada, retenida y reconoce plenamente **como el mismo donde la mantuvieron en cautiverio**, (ANEXO DOCE); y en el que entre otros elementos probatorios, fueron encontrados **la cinta de aislar color negra con la que lo ataron de las manos, la colchoneta color azul donde lo colocaron para que se mantuviera sin moverse;** (ANEXO DOS); así como todos los actos que realizaron sus secuestradores **JUAN LUIS QUICOSA VALENCIA, VÍCTOR MANUEL VALENCIA LÓPEZ, LEONEL ANICETO MALDONADO, MOISÉS ANTONIO RAMIRO TOLEDO, SILVINA LÓPEZ DELGADO, JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA y MARÍA DE LOURDES FRANCISCO**, mismos que originalmente solicitaron el pago de trescientos mil pesos y una vez realizadas las negociaciones se acordó un pago de cuarenta mil pesos a cambio de su libertad, (ANEXO TRECE Y NUEVE).

Prueba que se encuentra dentro de la Carpeta de Investigación número 645600840003515.

II. Con el acta pormenorizada de veinticinco de junio de dos mil quince, la cual refiere como se llevó a cabo la inspección al lugar del cautiverio y liberación donde fue rescatada la de la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**, mismo que fue asegurado en ese momento, el cual fue decretado por la Licenciada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina, agente del Ministerio Público, (ANEXO DOS).

Prueba que se encuentra en la carpeta de investigación número 645600840003515.

III. Con las copias certificadas, de la sentencia dictada por el Juez de Juicio Oral actualmente Juez de Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca. Licenciado en Derecho Héctor Téllez Pérez en la que se resolvió **“se dicta SENTENCIA CONDENATORIA en contra de JUAN LUIS QUICOSA VALENCIA, VÍCTOR MANUEL VALENCIA LÓPEZ, LEONEL ANICETO MALDONADO, MOISÉS ANTONIO RAMIRO TOLEDO, SILVINA LÓPEZ DELGADO, JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA y MARÍA DE LOURDES FRANCISCO LONGINO, por ser penalmente responsables de la comisión del hecho delictuoso de SECUESTRO CON MODIFICATIVAS AGRAVANTES COMPLEMENTACIÓN TÍPICA CON PUNIBILIDAD AUTONÓMA (DE HABERSE LLEVADO EN GRUPO DE MÁS DE DOS PERSONAS, CON VIOLENCIA), EN AGRAVIO DE VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESGUARDADA”**, (ANEXO ONCE).

IV. Sentencia confirmada por el Tribunal de Alzada dentro de la resolución de nueve de octubre de dos mil dieciocho en la toca de apelación 413/2018, derivando esto, en el auto de diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, **“QUEDANDO FIRME Y EJECUTABLE”**, (ANEXO ONCE).

3. NEXO CASUAL DE LOS DOS ELEMENTOS ANTERIORES

Como se ha mencionado, tenemos a una víctima del hecho ilícito de **“SECUESTRO”** de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**, quien fue privada de la libertad, mientras sus captores negociaban con la ofendida, respecto de la cantidad de dinero a cambio de su liberación; sirviéndose del inmueble ubicado en **calle Paseo Totoltepec número 22, colonia Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo al aseguramiento)**, (ANEXO DOS); y/o el ubicado en

calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo a la entrevistada la poseedora), (ANEXO TRES); para mantenerlo incomunicado y fuera de la esfera visual de cualquier persona que pudiera prestarle auxilio; estando incluso encadenada dentro de dicho inmueble, limitando por completo su libertad deambulatoria, **SOLICITANDO UN RESCATE POR SU LIBERTAD.**

En este sentido se cuentan con medios de pruebas idóneos para acreditar la existencia del hecho ilícito antes citado y su relación con el inmueble motivo de la Litis como son:

1. Entrevista de la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**, quien el veinticuatro de junio de dos mil quince, narró cómo fue capturado y retenido por sus captores **JUAN LUIS QUICOSA VALENCIA, VÍCTOR MANUEL VALENCIA LÓPEZ, LEONEL ANICETO MALDONADO, MOISÉS ANTONIO RAMIRO TOLEDO, SILVINA LÓPEZ DELGADO, JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA Y MARÍA DE LOURDES FRANCISCO LONGINO**, en contra de su voluntad, estado cautivo en el interior del inmueble relacionado, (ANEXO DOCE).

2. Entrevista de la ofendida de identidad reservada de iniciales **K. I. J. M.**, hermana de la víctima, quien refirió que el veinticuatro de junio de dos mil quince, aproximadamente a la una de la mañana, primeramente recibe una llamada de su padre quien le menciona que su hermano no aparece y posteriormente en ese mismo día recibe una llamada de su madre mis que le indica que recibió una llamada, diciéndole que su hermano estaba secuestrado y que para liberarla requerían la cantidad de trescientos mil pesos; ya que de lo contrario lo regresarían en cachitos, por lo por lo que acudió a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca a iniciar la denuncia correspondiente, (ANEXO TRECE).

3.- Con la ampliación de entrevista de la ofendida de identidad reservada **K. I. J. M.**, de veinticuatro de junio de dos mil quince, en donde refirió como se negoció el rescate de la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**, hasta llegar a la cantidad de cuarenta mil pesos, así mismo donde y como fue la entrega de dicho numerario a los secuestradores; (ANEXO NUEVE), para que posterior a ello se montara un operativo le dieran seguimiento al cobrador del rescate, llegaron al inmueble ubicado en **calle Paseo Totoltepec número 22, colonia Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo al aseguramiento), (ANEXO DOS); y/o el ubicado en calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo a la entrevistada la poseedora), (ANEXO TRES);** lograran la detención de los activos de nombres **JUAN LUIS QUICOSA VALENCIA, VÍCTOR MANUEL VALENCIA LÓPEZ, LEONEL ANICETO MALDONADO, MOISÉS ANTONIO RAMIRO TOLEDO, SILVINA LÓPEZ DELGADO, JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA Y MARÍA DE LOURDES FRANCISCO LONGINO**, y lograran la liberación de la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**, tal y como lo refieren en su puesta a disposición los agentes de la policía Ministerial **VLARDIMIR MORALES AVILA, GABRIEL FLORES SOLANO, GERMAN URBINA VELAZQUEZ, JAVIER REZA CUEVAS MARCOPOLO SERRANO GIL, ALVARO GABINO GONZALEZ MEDINA, GABRIEL FILEMON BAILON MARTINEZ, LUIS ENRIQUE ROJAS MARTINEZ, CHRISTIAN AUREY FLORES GARCÍA, YADIRA JACOBO BONILLA, JUAN GABRIEL MEDRANO CORRALES, FLOR ALEJANDRA SANABRIA PEREZ Y MISAEL MIRANDA SAIS** policía R-3 comisionado de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana por sus siglas (CESC); de 25 de junio de dos mil quince; (ANEXO DIEZ).

4. Dichos que se refuerzan con la diligencia de veinticinco de junio de dos mil quince, la cual refiere como se llevó a cabo la inspección al lugar del cautiverio y liberación

donde fue rescatada la de la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.** estuvo privada de su libertad; que cobra fuerza y relevancia por los hallazgos encontrados en su interior, tales como la cinta de aislar negra que estaba entrelazada y que fue retirada de la víctima antes referida y que le impedia tener movimiento así como la colchoneta de color azul, donde fue colocada al momento de ingresar al inmueble a efecto de retenerla en el lugar y demás indicios descritos en el acta correspondiente; (ANEXO DOS), que resultan idóneos para demostrar que fue el inmueble ubicado en **calle Paseo Totoltepec número 22, colonia Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo al aseguramiento), (ANEXO DOS); y/o el ubicado en calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo a la entrevistada la poseedora), (ANEXO TRES);** fue utilizado para mantener a la víctima cautiva, limitando por completo su libertad de tránsito, y que además hacen correspondencia con la manifestaciones de los agentes de la policía Ministerial en su respectiva puesta a disposición; (ANEXO DIEZ), las vertidas por la víctima antes referida, en su entrevista de veinticuatro de junio de dos mil quince, en la que narró las circunstancias de cómo se encontraba privada de su libertad en el interior del inmueble afecto, (ANEXO DOCE).

5. Con las copias certificadas, de la sentencia dictada por el Juez de Juicio Oral actualmente Juez de Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca. Licenciado en Derecho Héctor Téllez Pérez en la que se resolvió **“se dicta SENTENCIA CONDENATORIA en contra de JUAN LUIS QUICOSA VALENCIA, VÍCTOR MANUEL VALENCIA LÓPEZ, LEONEL ANICETO MALDONADO, MOISÉS ANTONIO RAMIRO TOLEDO, SILVINA LÓPEZ DELGADO, JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA Y MARÍA DE LOURDES FRANCISCO LONGINO, por ser penalmente responsables de la comisión del hecho delictuoso de SECUESTRO CON MODIFICATIVAS AGRAVANTES COMPLEMENTACIÓN TÍPICA CON PUNIBILIDAD AUTONÓMA (DE HABERSE LLEVADO EN GRUPO DE MÁS DE DOS PERSONAS, CON VIOLENCIA), EN AGRAVIO DE VICTIMA DE IDENTIDAD RESGUARDADA ****”, (ANEXO ONCE).**

6. Sentencia confirmada por el Tribunal de Alzada dentro de la resolución de nueve de octubre de dos mil dieciocho en la toca de apelación 413/2018, derivando esto, en el auto de diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, **“QUEDANDO FIRME Y EJECUTABLE”, (ANEXO ONCE).**

Pruebas que en su conjunto resultan idóneos, suficientes y pertinentes para demostrar primeramente la existencia del hecho ilícito; en este caso de **“SECUESTRO”**; así mismo, tener por cierto que el inmueble del cual se demanda la extinción de dominio es el que fue utilizado para resguardar y mantener privada de su libertad a la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**, por tanto se establece claramente **“EL NEXO CAUSAL MULTICITADO ES DECIR UN HECHO ILÍCITO QUE EN EL CASO QUE NOS OCUPA ES UN SECUESTRO Y EL INMUEBLE QUE FUE UTILIZADO COMO INSTRUMENTO PARA MANTENER PRIVADA DE SU LIBERTAD A LA CITADA VÍCTIMA”.**

4. EL CONOCIMIENTO QUE TENGA O DEBA TENER EL TITULAR DEL DESTINO DEL BIEN AL HECHO ILÍCITO.

En primer lugar, cabe mencionar que la persona jurídica denominada **EJIDO DE SANTA MARÍA TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**, representada por el comisariado ejidal, por conducto del **Presidente, Secretario y Tesorero**, figura como demandado en términos de lo previsto en los artículos 9, 32 y 33, fracción I, de la Ley Agraria.

En razón de que los ejidos tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, son propietarios de las tierras que les han sido

dotadas y el Comisariado ejidal, es el órgano de representación del núcleo ejidal y de administración de los bienes del ejido, con facultades de un apoderado legal para actos de administración, pleitos y cobranzas.

Actualmente el Comisariado Ejidal **SANTA MARÍA TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**, se integra por las siguientes personas:

- a) Con el carácter de Presidente, María de Lourdes Dávila Delgado;
- b) Con el carácter de Secretario, Raúl Nava González;
- c) Con el carácter de Tesorero, Gabriel Martínez Chávez

A quienes se les atribuye la calidad de demandados por ser quienes actualmente tienen a cargo la representación del núcleo ejidal demandado, aun cuando los hechos hayan ocurrido mientras se encontraba vigente el nombramiento de diverso Comisariado Ejidal, pues con el cargo que ostentaron en su momento, se representó a la figura "**EJIDO DE SANTA MARÍA TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**", no a la persona, motivo por el cual, el llamamiento a juicio corresponde a quien actualmente lleve a cabo ese acto de representación.

El conocimiento de los demandados en cita, se tiene por acreditado con los siguientes elementos probatorios:

a) Con la entrevista de **C. MARÍA DE LOURDES DÁVILA DELGADO**; en su carácter de **PRESIDENTE** del demandado de nueve de diciembre de dos mil diecinueve, rendida ante esta Representación Social, (**ANEXO CATORCE**); en la que manifestó entre otras cosas, que tenía conocimiento que la parcela donde se encuentra el inmueble afecto pertenece a **JOSEFINA NAVA ESTRADA**, en su calidad de poseedora de una superficie de 195.50 metros cuadrados, derivado de la cesión de derechos hecha a su favor por sus finados padres **MACLOVIO NAVA HERNÁNDEZ y MARIA REYES ESTRADA DE NAVA**, el veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, mediante la cual le fue cedida una fracción de la parcela, (**ANEXO UNO**); mismo que actualmente se encuentra asegurado por la conducta ilícita de "**SECUESTRO**", que se cometió en el inmueble refiere que si es obligación del comisariado ejidal velar por que no sucedan aunado a que no existe conocimiento de que la poseedora en mención lo haya denunciado del inmueble de referencia, lo anterior en los siguientes términos:

"...

Que soy presidenta del comisariado ejido de Santa María Totoltepec; desde el día quince de octubre de dos mil dieciocho, sin embargo aclaro que las oficinas fueron entregadas hasta finales de enero de este año, aclarando que por lo que hace a papelería, sellos y valores no fueron entregados por la administración pasada, aclarando que si contamos con el acta de asamblea con la cual fuimos elegidos el quince de octubre de dos mil dieciocho, siendo la anterior administración el C. Artemio Millán Hernández de quien aclaro su nombre correcto es Pedro Artemio Millán Hernández el entonces presidente de dicho comisariado, así como María del Carmen García Castañeda, quien fungió Como Secretario y Rosalinda Pérez Castro como tesorera; ahora bien por lo que hace a nuestra acta de asamblea me comprometo a exhibir copia autorizada por el registro Agrario Nacional así como las Credenciales respectivas para su cotejo, cumpliendo nuestro periodo de tres años en dos mil veintiuno, siendo mi función principal ejecutar los acuerdos que se lleven a cabo en las asambleas, cumplir con el reglamento interno del ejido, llevar la administración del agua unidad deportiva, panteón auditorio y todos los trámites legales

que se llevan dentro del ejido, por lo que hace a los registros esta administración a mi cargo empezó tramites con la procuraduría para regularizar el padrón actualizado de derechos ejidales (ejidatarios Reconocidos) y avecindados. Por lo que a preguntas expensas del ministerio Público manifiesto: -----

1. Es su obligación llevar un registro de los ejidatarios y avecindados.-----

R= Si

2. Si es su obligación, ¿cuentan dichos registros entre ellos el de la C JOSEFINA NAVA ESTRADA?

R= No porque desde la administración 2012 – 2015 no hizo entrega de documentos.

3. Sabe a nombre de quien se encuentra el predio asegurado ubicado en calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México.

R= Tenemos conocimiento que el titular lo era MACLOVIO NAVA HERNÁNDEZ del total de la parcela, pero este a su vez lo cedió a sus hijos tocándole una fracción de la parcela C JOSEFINA NAVA ESTRADA siendo esta la que se menciona en la pregunta que antecede.

4. Si no existen Registros actuales porque lo sabe de dicho acto jurídico.

R= Porque hace diecinueve años en el dos mil dos se pretendía la regularización a través del Programa PROCEDE, sin embargo por concluir la gestión de la administración 2002 – 2004, las administraciones subsecuentes omitieron darle el seguimiento debido aunado a que como se mencionó la administración que antecedió a este no entrego dichos documentos pero si es sabido porque en alguna asamblea se tocó este tema sin recordar cual aunado a que como se mencionó no hemos tenido acceso a estas por los motivos expresados con anterioridad.

5. ¿Qué uso tiene actualmente la fracción de terreno ubicada en calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México?

R= Habitacional toda vez que esta ya está en la franja de solares urbanos aclarando que no se ha oficializado porque apenas se llevan los trámites para que FANAR Y PROCEDE lo regularicen.

6. ¿Es obligación del comisariado ejidal, cuidar el uso que se le da a las tierras ejidales?

R= Se ha dejado de hacer porque ya no se cumple con la función principal que es cultivar la tierra toda vez que prácticamente todo el ejido se encuentra urbanizado es decir es utilizado para casa habitación.

7. ¿Es obligación del comisariado ejidal que no se cometan conductas ilícitas dentro de las tierras ejidales?

R= Si, es nuestra obligación cuando el responsable de la parcela nos avisa.

8. ¿Era obligación del entonces comisariado ejidal de Santa María Totoltepec vigilar que no se cometiera en la fracción de terreno ubicada en calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, el hecho ilícito de secuestro o cualquier otro de acuerdo a sus atribuciones?

R= Si era su obligación cuidar que no se cometiera ninguna conducta ilícita.

9. Se requiere alguna autorización para darle algún uso distinto a la parcela.

R= Si, por que lo marca el reglamento.

10. Se requirió de algún trámite para que el C. MACLOVIO NAVA HERNÁNDEZ del total de la parcela, pero este a su vez lo cedió a sus hijos tocándole una fracción de la parcela C JOSEFINA NAVA ESTRADA.

R= Si la sesión de derechos ante el comisariado ejidal en el momento que se realizó la misma, y tenemos conocimiento por que realizo un trámite de constancia de

avecindada la cual no se la expedido por que la C. JOSEFINA NAVA ESTRADA no concluyo el trámite.

11. conoce a la C. JOSEFINA NAVA ESTRADA.

R= Si la conozco porque es vecina y posesionaria de la fracción calle ubicado en calle Paseo Totoltepec, número 24, colonia Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México.

12. Sabe o le consta o existe algún documento donde la C. JOSEFINA NAVA ESTRADA haya denunciado que en la fracción de terreno ubicada en calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, se cometió el hecho ilícito de secuestro o cualquier otro.

R= No, no lo hizo no existe ningún acta.

...

Lo que advierte su pleno conocimiento en el aseguramiento del inmueble afecto, toda vez que es obligación de velar por el uso correcto y legal de las tierras ejidales, cosa que no pasa incluso la poseedora del bien no realizó ninguna denuncia ni antes ni después de los hechos e incluso la lógica indica que si un inmueble es asegurado es por la comisión de un hecho ilícito en él, aun cuando se desconozca el tipo de delito, lo que no puede desconocerse por sentido lógico es la comisión de un hecho ilícito.

Lo que implica que desde día quince de octubre de dos mil dieciocho atendiendo a la fecha en que adquirieron el cargo los integrantes del Comisariado Ejidal, nunca se ocuparon de investigar el "motivo" del aseguramiento del inmueble afecto, sino que comparecieron ante esta Representación Social, el nueve de diciembre de dos mil diecinueve, derivado del citatorio que fue girado para su comparecencia ante las oficinas de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Aunado a que desde luego como se advierte de la entrevista en cita conocía perfectamente que la parcela donde se encuentra el inmueble afecto, perteneció a **C. MACLOVIO NAVA HERNÁNDEZ** y a **MARIA REYES ESTRADA DE NAVA** y que estos cedieron a sus hijos tocándole una fracción de la parcela a la **C. JOSEFINA NAVA ESTRADA**, y que esta es última es la posesionaria de la parte que se encuentra asegurada, en consecuencia no resulta dable creer que desconocía el "motivo" del aseguramiento del inmueble en cita, posiblemente desconocía el tipo de delito, pero el motivo no; tan es así que menciona que la responsabilidad en los presentes hechos solo es si se los denuncian tratando de evadir la responsabilidad cosa que es incongruente porque en la misma entrevista que es su obligación velar por la seguridad del ejido.

De igual manera, es advertible que nunca se denunció ante alguna autoridad la utilización ilícita del mismo, se abstuvo de hacer algún acto tendiente a evitar su indebida utilización y con todo ello incumplió con el deber de cuidado a que está obligado como integrante del Comisariado Ejidal **SANTA MARÍA TOTOLTEPEC**, Toluca, Estado de México tan es así que a pesar de tener dicho conocimiento no denunció los hechos que acontecieron incluso saben que la posesionaria tampoco lo denunció.

Lo anterior advierte una total contraposición que conlleva a una actuación de mala fe atribuible a la citada persona, que denota su pleno conocimiento en la utilización ilícita del bien que nos ocupa.

A ello se suma, el contenido de la declaración de **RAÚL NAVA GONZÁLEZ**, quien funge como secretario del ejido de **SANTA MARÍA TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**; llevada a cabo ante esta Representación social, el día nueve de diciembre de dos mil diecinueve, en la que manifestó que la posesionaria de la fracción de terreno es su prima **JOSEFINA NAVA ESTRADA**, que supuestamente

desconoce cualquier cosa ilegal que haya pasado en su casa, e incluso que si es obligación de comisariado ejidal el uso que se les dé a las parcelas pero so pretexto que como ya no se cultivan pues es una actividad que ya no realizan, hechos que se corroboran con las directas marcadas con los números 3, 6, 7, 8, 9 y 12 que dicen, **(ANEXO QUINCE)**:

“...

3. Sabe a nombre de quien se encuentra el predio asegurado ubicado en calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México.

R= El titular lo era **MACLOVIO NAVA HERNÁNDEZ** del total de la parcela, pero este a su vez lo cedió a sus hijos tocándole una fracción de la parcela C **JOSEFINA NAVA ESTRADA** siendo esta la que se menciona en la pregunta que antecede.

6. ¿Es obligación del comisariado ejidal, cuidar el uso que se le dé a las tierras ejidales?

R= Si es obligación pero actualmente ya no se cultiva todo el ejido se encuentra ya con casas es decir es utilizado para casa habitación.

7. ¿Es obligación del comisariado ejidal que no se cometan conductas ilícitas dentro de las tierras ejidales?

R= Si, es nuestra obligación cuando el responsable de la parcela nos avisa o da cuenta de lo que pasa.

8.-Existe un comité de vigilancia.

R= si existe su función es que sea cumplido el reglamento interno y velar por los intereses de los campesinos

9. ¿Era obligación del entonces comisariado ejidal de Santa María Totoltepec vigilar que no se cometiera en la fracción de terreno ubicada en calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, el hecho ilícito de secuestro o cualquier otro de acuerdo a sus atribuciones?

R= Si era su obligación cuidar que no se cometiera ninguna conducta ilícita.

12. conoce a la C. JOSEFINA NAVA ESTRADA.

R= Si la conozco porque es mi prima hermana pero yo desconozco de lo que paso en su casa y de cualquier cosa ilegal que haya pasado en el predio ubicado en calle Paseo Totoltepec, número 24, colonia Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México.

Manifestaciones de las que en su conjunto se advierte que a pesar de tener la obligación de vigilar que las conductas que se realizaran dentro del ejido fueran apegadas a la legalidad que al ser familiar directo no puede negar el conocimiento más a un al tener el conocimiento que si fue asegurado y que su familiar no hizo nada para impedir o denunciar cualquier actividad ilícita dentro del predio del cual ostenta dicha posesión

Respecto a **GABRIEL MARTÍNEZ CHÁVEZ**, en su calidad de **TESORERO**, del Comisariado Ejidal de **SANTA MARÍA TOTOLTEPEC**, Toluca, Estado de México, rendida ante esta Representación Social, el día nueve de diciembre de dos mil diecinueve, quien manifestó en lo que interesa lo siguiente, **(ANEXO DIECISÉIS)**:

“...

que soy el tesorero del comisariado ejido de Santa María Totoltepec; desde el día quince de octubre de dos mil dieciocho, sin embargo aclaro que las oficinas fueron entregadas hasta finales de enero de este año, y que por lo que hace a papelería, sellos y valores no fueron entregados por la administración pasada, siendo mi función principal es administrar el dinero que entra por el bombeo de agua y ocupar el dinero para los gastos del sistema y la administración y funcionamiento del ejido, rigiéndonos por el reglamento interno, Por lo que a preguntas expensas del ministerio Público manifiesto:

1. Es su obligación llevar un registro de los ejidatarios y avecindados.- R= Si es obligación, y en mi caso particular

es para saber quién y cómo paga los derechos de agua y demás gastos administrativos y para saber a quienes tenemos que llar para las juntas de asamblea.

2. Si es su obligación, ¿cuentan dichos registros entre ellos el de la C JOSEFINA NAVA ESTRADA?

R= Sabemos que si es vecina la C. JOSEFINA NAVA ESTRADA aunado a que su papa es el difunto Maclovio quien era el dueño de la parcela donde vive y de la fracción que se encuentra asegurada por el delito de secuestro ubicada en ubicada en calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, sin embargo no toda la documentación esta, porque desde la administración 2012 – 2015 no hizo entrega de documentos por tanto estos son escuetos; y cabe mencionar que los nombres de ese comisariado que no entrego toda la documentación son Rodolfo Domínguez como Presidente y el secretario Evodio Villanueva Martínez, y el Tesorero era Simón Esquivel Martínez.

3. Sabe a nombre de quien se encuentra el predio asegurado ubicado en calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México.

R= El titular lo era MACLOVIO NAVA HERNÁNDEZ del total de la parcela, pero este a su vez lo cedió a sus hijos tocándole una fracción de la parcela C JOSEFINA NAVA ESTRADA.

5. ¿Qué uso tiene actualmente la fracción de terreno ubicada en calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México?

R= Habitacional.

6. ¿Es obligación del comisariado ejidal, cuidar el uso que se le dé a las tierras ejidales?

R= Si es obligación pero actualmente no se cultiva, ya casi todo son casas

7. ¿Es obligación del comisariado ejidal que no se cometan conductas ilícitas dentro de las tierras ejidales?

R= Si, es nuestra obligación cuando el responsable de la parcela nos avisa y en el caso de JOSEFINA NAVA ESTRADA no nos avisó.

8.-Existe un comité de vigilancia.

R= si existe su función es que sea cumplido el reglamento interno.

9. Se requiere alguna autorización para darle algún uso distinto a la parcela.

R= Si, por que lo marca el reglamento.

10. Se requirió de algún trámite para que el C. MACLOVIO NAVA HERNÁNDEZ del total de la parcela, pero este a su vez lo cedió a sus hijos tocándole una fracción de la parcela C JOSEFINA NAVA ESTRADA.

R= Si la sesión de derechos ante el comisariado ejidal que en su momento estuvo.

11.- La C. JOSEFINA NAVA ESTRADA realizo algún trámite ante ustedes.

R= Se realizó un trámite de constancia de vecindada pero no fue expedido por que la C JOSEFINA NAVA ESTRADA ya no fue.

12. conoce a la C. JOSEFINA NAVA ESTRADA.

R= Si la conozco porque es del pueblo y todos nos conocemos o la mayoría al menos.

13. Sabe o le consta o existe algún documento donde la C. JOSEFINA NAVA ESTRADA haya denunciado que en la fracción de terreno ubicada en calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, se cometió el hecho ilícito de secuestro o cualquier otro.

R= No, hay nada y hasta donde se no existe ninguna acta.

Siendo todo lo que deseo manifestar; reconociendo como mía la firma que aparece al calce y al margen. –

...

Manifestaciones que se contraponen con las obligaciones de un comisariado ejidal, así como a su reglamento interno y que por lo que hace al hecho ilícito no pueden negar lo que sucedía en el ejido, pues como manifiesta son de una misma comunidad y prácticamente todos se conocen, lo que denota la mala fe con la que se conducen al buscar una justificación a sus repuestas y ser contradictorias con el propósito de deslindarse de cualquier responsabilidad que le pudiera surgir con motivo de su pleno conocimiento en la utilización ilícita del bien inmueble afecto.

Personas que en su conjunto al ser representantes del núcleo ejidal, tuvieron pleno conocimiento de la utilización ilícita del inmueble afecto.

Se advierte además una falta de deber de cuidado, se actualiza en el sentido de que ni como ejidatarios, ni menos aún como integrantes del ejido de **EJIDO DE SANTA MARÍA TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**, han estado al pendiente del bien uso y destino del bien ejidal que se reclama, pues han sido tolerantes en más de una ocasión en que ha sido utilizado de manera ilícita, como se ha señalado en líneas que anteceden.

Resulta también relevante señalar que la parte actora acredita fehacientemente la reiterada utilización ilícita del inmueble afecto, con los medios de prueba que fueron citados con anterioridad, desprendiéndose en consecuencia que la poseedora dio un uso diverso al inmueble y que este fue del conocimiento de los integrantes del Comisariado ejidal de la fecha en que ocurrió el hecho ilícito (24 de junio de 2015) y del actual comisariado.

Cabe hacer mención que el mediante el oficio número RAN-EM/4968/2019 signado por LIC. OSVELIA GIL ANTOLIN, de veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, y toda vez que de acuerdo a los programas de medición y certificación de derechos ejidales (PROCEDE) Y FONDO E APOYO DE LOS NÚCLEOS AGRARIOS SIN REGULARIZAR (FANAR), el predio motivo de la Litis se encuentra dentro del **EJIDO DE SANTA MARÍA TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, (ANEXO CUATRO)**.

En ese sentido, por ser terrenos ejidales sin regularizar no existe el certificado de derechos agrarios como lo estipula el artículo 16, fracción I, de la Ley Agraria; sin embargo mediante el informe de veinte de noviembre de dos mil diecinueve, el comisariado ejidal de **SANTA MARÍA TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**, siendo los integrantes: María de Lourdes Dávila Delgado, con el carácter de Presidente; Raúl Nava González con el carácter de Secretario y Gabriel Martínez Chávez, con el carácter de Tesorero; que la calidad de poseedora la tiene **JOSEFINA NAVA ESTRADA**, mediante cesión de derechos de sus finados padres **MACLOVIO NAVA HERNÁNDEZ y MARIA REYES ESTRADA DE NAVA** y que el ejido no cuenta con certificados parcelarios solo cuenta con cesiones de derechos, **(ANEXO SIETE)**.

Derivado de lo anterior, esta calidad de poseedorario de la demandada fue adquirida a través de la cesión de derechos de **MACLOVIO NAVA HERNÁNDEZ y MARIA REYES ESTRADA DE NAVA** (Finados), a **JOSEFINA NAVA ESTRADA** hija de los cedentes, el veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, le otorga el derecho de uso y disfrute sobre la fracción de terreno cedida motivo de la Litis, lo se traduce en un derecho real, pues implica un poder de dominio sobre un bien que guarda determinado valor frente al resto, por consiguiente concede un poder directo sobre la cosa en particular, pues el derecho real incluye la tenencia, el uso o disfrute, **(ANEXO UNO)**.

Lo anterior conlleva a determinar que los ejidatarios tienen la posesión de los bienes ejidales (parcelas) y que los ejidos son los propietarios de las tierras que les han sido dotadas o las que hubiesen adquirido por cualquier otro medio, lo anterior

implica un doble cuidado no solo por el poseedor del bien inmueble, sino también por el comisariado ejidal, ello en razón de que el ejidatario o posesionario ejerce sobre el bien un derecho real directo y el ejido por conducto del Comisariado ejidal representa a éste y administra su los bienes que tiene bajo su titularidad de derecho, no de hecho, porque éste no ejerce un derecho real directo.

Cabe citar que la asamblea es el órgano supremo del ejido, quien cuenta entre otras facultades con la de aceptación y separación de ejidatarios, en términos de lo previsto por la fracción II, del artículo 23, de la Ley Agraria, sin embargo no debe de pasar por desapercibido que la asamblea debe ser convocada por el Comisariado Ejidal, lo cual fue incumplido en todo momento, pues no se convoca a ninguna asamblea para tal efecto, en razón de lo anterior, es evidente que tenían bajo su cuidado y administración los bienes que conforman el núcleo ejidal.

En consecuencia, resulta indudable, que para que la asamblea declare procedente en su caso, una separación o pérdida de la calidad de ejidatarios, requiere indiscutiblemente que el Comisariado Ejidal, haga del conocimiento la circunstancia en específico de la problemática a tratar y no sólo basta negar los hechos.

A ese respecto, **JOSEFINA NAVA ESTRADA**, quien ostenta la calidad de poseedora y ejerce actos de dominio respecto del bien inmueble derivado de la cesión de derechos de once de marzo de mil novecientos noventa y nueve, hecha a su favor por **MACLOVIO NAVA HÉRNANDEZ y MARIA REYES ESTRADA DE NAVA** (Finados), el veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante el entonces Comisariado Ejidal de **SANTA MARÍA TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, (ANEXOS UNO Y TRES)**.

En ese tenor, partiendo de la posesión ostentada por parte de **JOSEFINA NAVA ESTRADA**, respecto al predio afecto y a fin de acreditar el primer extremo exigido por el precepto legal en cita y consistente en el conocimiento o el impedimento real que tuvo que en ningún momento demuestra por parte de la poseedora respecto de la utilización ilícita del inmueble materia de la presente acción, este se acredita con los siguientes medios de prueba:

Con la entrevista de la demandada **JOSEFINA NAVA ESTRADA**, rendida ante esta Representación Social, el once de noviembre de dos mil diecinueve, en la que manifestó situaciones que por sí solas resultan ilógicas y contradictorias, como lo son: **(ANEXO TRES)**:

a) Que el inmueble afecto al momento de ejecución del hecho ilícito y que fue encontrada y liberada la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**, en el interior del mismo, estaba arrendado a un tercero de nombre **ODILIA CHAVEZ BEDOLLA**; cosa que no concuerda pues esta supuesta persona no se encuentra entre los detenidos.

b) Afirma la celebración de un supuesto contrato de arrendamiento de diez de junio de dos mil quince, e incluso menciona que no les recabo ninguna identificación y tampoco lo exhibe con los demás documentos que presenta;

c) Que de antemano sabía que eran otros ajenos a los que supuestamente rento y no hizo denuncia o solicitó el desahucio de los mismos consintiendo el acto;

d) Que ella reconoce haber dejado el cuidado del mismo sin ser ella la que verificara el estado del inmueble a su hijo y a su nuera de nombres **JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA Y MARÍA DE LOURDES FRANCISCO LONGINO**; mismos que se encuentran actualmente sentenciados por el SECUESTRO de la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**

Entrevista de la que se desprende en lo que interesa, **(ANEXO 3)**:

“...

manifiesto que soy propietario a del inmueble antes referido queriendo decir que este fue asegurado con el numero 22 por que en su pared tiene colocado este número pero no es correcto por que quienes lo pintaron fueron empleados de la empresa Copel, por un crédito que tiene mi hijo de nombre Vicente Hernández Nava, en esa tienda comercial así mismo manifiesto que ese terreno lo adquirí a través de mi señor padre de nombre Maclovio Nava Hernández, esto porque a todos mis hermanos nos dio en vida una porción de terreno tocándome a mí la ubicada en calle ubicado en calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México; siendo esta de tipo ejidal por lo cual el día veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho celebramos la sesión de derechos respectiva misma que presento en original y dejo copia para su debida constancia legal solicitando se me sea devuelta una vez cotejada la misma, construyendo los locales primero y posteriormente la casa donde está el problema, construyendo con el dinero de mi trabajo aproximadamente el 50% de lo que ganaba en esa época siendo diez mil pesos de ese entonces ya posteriormente con los locales construidos le invertía la renta de dos locales, sin recordar cuanto era en esa época porque en el año 1992 le quitaron ceros a la moneda y no ubico bien la cantidad, lo que si se es que actualmente cobro la cantidad de mil trescientos aproximadamente por cada uno. Cuando sucedió el secuestro la casa se lo rente a la señora Odilia Chávez Bedolla quien fue la que solicito se le rentara toda vez que en mi casa colocamos un letrero que dice se renta casa, rentando está en la cantidad de mil seiscientos de renta y mil seiscientos de depósito por lo cual el día diez de junio de dos mil quince celebramos el contrato y entregue las llaves, pero no nos fue posible recabar alguna identificación porque cuando se las pedimos nos dijeron que estaban traspapeladas en las maletas que a fin de mes cuando pagaran la siguiente renta nos las darían, habitando mi inmueble otros que no eran a los que les rente, pero como todo sucedió en menos de un mes no nos fue posible percatarnos de esta situación; percatándonos el día veinticuatro de junio de dos quince porque fue mi nuera a hacer el mantenimiento del departamento que estaba desocupado, abriéndole la puerta otra persona que ahora sabemos se llama Silvana pensando en ese momento que era la esposa del sobrino de la señora Odilia Chávez Bedolla, pues ella misma nos manifestó que se iba a ir a vivir con ella, pasando esto como a las diez de la mañana, aclarando que yo no iba a ver la casa porque mi hijo de nombre JOSÉ GUADALUPE HERNANDEZ NAVA y mi nuera de nombre MARÍA DE LOURDES FRANCISCO LONGINO, eran quienes los que hacían el mantenimiento y la reparación de los inmuebles desocupados, aclarando que a ellos los detuvieron día veinticuatro aproximadamente a las dieciocho horas del día veinticuatro de junio por que ellos estaban en mi casa y salieron al domicilio que rentamos ya mencionado a seguir haciendo el mantenimiento, yo solo sé que los detuvieron en ese momento que ellos manifestaron no saber por qué los detenían y que eran inocentes y pues al momento de sentenciarlos no sé por qué los otros que detuvieron no negaron la participación de mi hijo y mi nuera, sentenciándolos a setenta años de prisión, siendo todo lo que deseo declarar, así mismo dejo en su poder dos copias que contiene nombre y domicilio del comisariado de cuando sucedieron los hechos y del actual; reconociendo como mía la firma que aparece al calce y al margen

...”

En ese sentido, es ilógico que se halla arrendado, toda vez que ni exhibe contrato y de propias manifestaciones dice que a la supuesta persona que le arrendo su inmueble no le exigió alguna identificación o un aval que contara con ella, pues es el patrimonio el que dejaba a la deriva, ahora bien pensado que esos hechos hubieran pasado como ella refiere, cosa que no es así, también es claramente ilógico que si no le dejaron alguna identificación y son otras personas las que habitan el inmueble ella debió de haber exigido que estas personas desalojaran su inmueble o iniciar una acta por el despojo o un juicio de desahucio, según correspondiera, cosa que no hizo y tan tenía conocimiento que era su propio hijo y nuera de nombres **JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA MARÍA DE LOURDES FRANCISCO LONGINO** los que estaban al cuidado del inmueble como ella misma refiere y aún más ilógico que si fueran así las cosas estuvieran detenidos por el delito de **SECUESTRO** de la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**; y más allá de todo esto que se encontraran penalmente responsables y sentenciados por el hecho delictuoso antes referido (ANEXO ONCE).

Sirve de apoyo a lo anterior, lo previsto en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, establece que para que la demandada prueba tener a su favor la presunción de buena fe, deberá suficientemente acreditar entre otras de las fracciones que para tal efecto se derivan del mismo, siendo a saber:

a) Que conste en documento de fecha cierta y anterior a la realización del hecho ilícito, condición que de ninguna manera se puede tener por satisfecha con el supuesto contrato de arrendamiento de dos de febrero de dos mil dieciséis, entre **JOSEFINA NAVA ESTRADA** y **ODILIA CHAVEZ BEDOLLA**, pues **no existe seguridad jurídica** de la existencia de la parte arrendataria, de su celebración, ni de la autenticidad y existencia de un contrato que nunca que genere una convicción plena de existencia y celebración del acto jurídico, contrario a ello, evidentemente resulta falso atendiendo a las diversas contradicciones de la citada persona, pues en su entrevista de once de noviembre del año dos mil diecinueve; que en lo que respecta, **(ANEXO TRES)**:

“... ”

Quando sucedió el secuestro la casa se lo rente a la señora Odilia Chávez Bedolla quien fue la que solicito se le rentara toda vez que en mi casa colocamos un letrero que dice se renta casa, rentando está en la cantidad de mil seiscientos de renta y mil seiscientos de depósito por lo cual el día diez de junio de dos mil quince celebramos el contrato y entregue las llaves, pero no nos fue posible recabar alguna identificación porque cuando se las pedimos nos dijeron que estaban traspapeladas en las maletas que a fin de mes cuando pagaran la siguiente renta nos las darían , habitando mi inmueble otros que no eran a los que les rente, pero como todo sucedió en menos de un mes no nos fue posible percatarnos de esta situación; percatándonos el día veinticuatro de junio de dos quince porque fue mi nuera a hacer el mantenimiento del departamento que estaba desocupado, abriéndole la puerta otra persona que ahora sabemos se llama Silvina pensando en ese momento que era la esposa del sobrino de la señora Odilia Chávez Bedolla, pues ella misma nos manifestó que se iba a ir a vivir con ella, pasando esto como a las diez de la mañana, aclarando que yo no iba a ver la casa porque mi hijo de nombre JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA y mi nuera de nombre MARÍA DE LOURDES FRANCISCO LONGINO, ...

“... ”

En este orden de ideas, resulta evidente que el contrato de diez de junio de dos mil quince, de existir carece de fecha cierta incluso de comprobación toda vez que ni siquiera existe un

documento que ampare la personalidad del que rento dicho inmueble, e incluso existe la duda y la suspicacia que dicho contrato de verdad exista o sea falso a todas luces y más allá de toda duda es:

✓ Es un acto que carece de fecha cierta.

✓ De existir no se tomó la más mínima precaución para la producción del acto contractual.

✓ No existe certeza de la existencia de la persona de nombre **ODILIA CHAVEZ BEDOLLA**.

✓ Los que ocupaban el inmueble motivo de la Litis lo eran, **JUAN LUIS QUICOSA VALENCIA, VÍCTOR MANUEL VALENCIA LÓPEZ, LEONEL ANICETO MALDONADO, MOISÉS ANTONIO RAMIRO TOLEDO, SILVINA LÓPEZ DELGADO, JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA Y MARÍA DE LOURDES FRANCISCO LONGINO**, todos ellos sentenciados por el **SECUESTRO**; **(ANEXOS DIEZ Y ONCE)**, de la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**, diversos al supuesto arrendatario. Por tanto como se dijo en un principio nunca fue celebrado por las personas que afirmó la demandada **JOSEFINA** sino que el mismo fue fabricado con posterioridad a la ejecución del hecho ilícito que nos ocupa y al aseguramiento del inmueble afecto, el cual desde este momento se tacha de falso por la parte que represento, presentado con el firme propósito de deslindarse de cualquier responsabilidad que le pudiera surgir con motivo de la permisibilidad de la utilización ilícita del inmueble afecto toda vez que de existir carece de fecha cierta y de veracidad por los motivos antes expuestos, por parte de la citada demandada.

✓ Aunado a todo lo anterior la posesionaria **JOSEFINA NAVA ESTRADA**, sabe y tiene el conocimiento, **que su hijo y nuera de nombres JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA Y MARÍA DE LOURDES FRANCISCO LONGINO, fueron sentenciados por ese hecho ilícito y que no hizo nada para impedirlo. (ANEXO ONCE); por tanto es apreciable que al tener esa relación tan cercana, toda vez que era su hijo el que atendía los negocios de esta, lo que puede advertir que debió tener conocimiento de lo que acontecía al interior de su propiedad, máxime que al momento de lo sucedido, no había ninguna causal de impedimento alguno para saber lo que ahí sucedía.**

Aunado a lo anterior, el actuar indiferente de la demandada **JOSEFINA NAVA ESTRADA**, ante la supuesta celebración del contrato de arrendamiento de un bien de su propiedad y al ser su propio hijo y nuera que le apoyaban en el cuidado del bien inmueble motivo de la Litis y que estos son también primeramente capturados y posteriormente sentenciados por el delito de **SECUESTRO** y más aun sabiendo que pone en riesgo su patrimonio, en ese sentido la demandada no justificó su supuesto desconocimiento en la utilización ilícita del bien inmueble afecto, ni menos la supuesta acción de ayudarse para tener un ingreso económico, además de que dicho inmueble tiene accesorias rentadas, se entiende que si sabe cómo realizar un arrendamiento y las formalidades de este, que no estaba urgida por rentar la otra parte de la propiedad para ser omisa en los requerimientos formales de un contrato, pues no es una persona que no percibe ingreso alguno, por tanto no carece de soporte económico para ella, para poder incumplir y ser omisa en su deber de cuidado por argumentar alguna necesidad de tipo económico.

En ese sentido, es ineludible que el derecho no fue ejercitado por el hoy demandado, a pesar de ser no tener impedimento alguno para ser sabedor de que el inmueble era utilizado ilícitamente y por tanto no realizó ninguna acción para impulsar el cuidado y buen uso de su inmueble, lo que se traduce en una falta total del deber de cuidado; luego entonces es posible colegir que al no mostrar interés y al no actualizarse ninguna causal de impedimento para enterarse de las violaciones al supuesto contrato de arrendamiento, permitió y consintió los actos que los sentenciados le estaban dando al inmueble de su propiedad y como resultado del mismo, que fuera utilizado como instrumento para la comisión del hecho ilícito de **SECUESTRO**.

Medios de prueba que en su conjunto son idóneos, pertinentes y suficientes para acreditar que el inmueble **NUNCA** estuvo arrendado a quien refiere con el nombre de **ODILIA CHAVEZ BEDOLLA**, que eran los hoy sentenciados **JUAN LUIS QUICOSA VALENCIA, VÍCTOR MANUEL VALENCIA LÓPEZ, LEONEL ANICETO MALDONADO, MOISÉS ANTONIO RAMIRO TOLEDO, SILVINA LÓPEZ DELGADO, JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA Y MARÍA DE LOURDES FRANCISCO LONGINO**, y que estos utilizaron dicho bien para la actividad del **SECUESTRO** y en el caso que nos ocupa de la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M;** que **JOSEFINA NAVA ESTRADA**; **NO** cumplió con su deber de cuidado o de la certeza del supuesto contrato de arrendamiento de diez de junio de dos mil quince, con la citada persona; que la demandada en todo momento argumento hechos falsos; que tenía ningún impedimento para saber de la utilización ilícita del inmueble afecto y por consiguiente su permisibilidad de actualizarse la conducta de secuestro aunado a esto no manifiesta estar impedida para que en el momento de estos hechos los pudiera evitar o denunciar, por tal motivo se acredita el artículo 9, número 4 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, consistente **EL CONOCIMIENTO QUE DEBA TENER JOSEFINA NAVA ESTRADA, EN LA UTILIZACIÓN ILÍCITA DEL BIEN INMUEBLE.**

Aunado a lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, establece que para que una persona presuma buena fe en el destino de los bienes debe demostrar, entre otros:

La existencia de un documento de fecha cierta y anterior a la realización del hecho ilícito, prevista en la fracción I, del ordenamiento de referencia.

Circunstancia que de ninguna manera fue satisfecha por la demandada **JOSEFINA NAVA**, quien, si bien menciono un contrato de arrendamiento de diez de junio de dos mil quince, celebrado con **ODILIA CHAVEZ BEDOLLA**, el cual en su propio dicho y como se ha venido mencionando de existir, no cumple con la condición establecida por la fracción I, del citado precepto legal, pues el citado documento carece **fecha cierta**, a ese respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante jurisprudencia ha establecido que para que los documentos privados cumplan con dicha condición es necesario que el documento sea presentado ante fedatario público o inscrito en algún registro público, por lo que el documento que no goce de esta cualidad no puede otorgársele valor probatorio frente a terceros y carece de certeza en cuanto a la fecha en que aconteció el acto jurídico consignado.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente jurisprudencia que establece:

*Época: Sexta Época
Registro: 913162
Instancia: Tercera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Apéndice 2000
Tomo IV, Civil, Jurisprudencia SCJN
Materia(s): Civil
Tesis: 220
Página: 180*

DOCUMENTOS PRIVADOS, FECHA CIERTA DE LOS.
Solamente puede considerarse que los documentos privados tienen fecha cierta cuando han sido presentados a un Registro Público, o ante un funcionario en razón de su oficio, o a partir de la fecha de la muerte de cualquiera de sus firmantes.

*Sexta Época:
Amparo directo 7426/57.-Clemente Quiroz.-21 de octubre de 1959.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Gabriel García Rojas.*

Amparo directo 4837/59.-Compañía Hulera "Euzkadi", S.A.-20 de octubre de 1960.-Cinco votos.-Ponente: Gabriel García Rojas.

Amparo directo 6056/61.-Francisco Coello Cantoral.-26 de abril de 1962.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Gabriel García Rojas.

Amparo directo 7300/59.-Virginia Cajica de Almendaro.-11 de junio de 1962.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: José Castro Estrada.

Amparo directo 1649/58.-Consuelo Treviño viuda de Treviño.-3 de septiembre de 1962.-Cinco votos.-Ponente: José Castro Estrada.

Véanse:

Apéndice 1917-1995, Tomo IV, Primera Parte, página 162, Tercera Sala, tesis 237.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, julio de 2003, página 122, tesis por contradicción 1a./J. 33/2003 de rubro "INTERÉS JURÍDICO, EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES EN EL QUE FALLECE UNA DE LAS PARTES ANTES DE QUE SE HAYA VERIFICADO EL ACTO RECLAMADO CONSTITUYE PRUEBA SUFICIENTE PARA ACREDITARLO."

En cuanto la fracción IV, del artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, consistente en que la autenticidad del contrato que arriben a una convicción plena del acto jurídico y su licitud, calidad que de ninguna manera se desprende del multicitado contrato de arrendamiento, la **autenticación**, implica la intervención de un funcionario público, que de fe de la veracidad y legalidad de un acto, circunstancia que no fue satisfecha por la demandada **JOSEFINA NAVA ESTRADA**, quien ni si quiera exhibe el supuesto contrato y solo lo menciona ante la Representación Social Especializada en este sentido la existencia queda como un mero dicho de la parte demandada.

Respecto a lo señalado en la fracción V, que establece la obligatoriedad los citados demandados de demostrar el impedimento real que tuvieron para conocer de la utilización ilícita del bien afecto, la cual tampoco fue satisfecha, contrario a ello, existen elementos que denotan el conocimiento que deba tener y tolerancia en la utilización ilícita del mismo, y sobre todo como se ha venido mencionando el hecho que no tenía ningún impedimento por tanto el cumplimiento al artículo 9, numeral 4 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mismo que solicito se me tenga por inserto en su totalidad en este apartado, afecto de evitar constantes repeticiones de carácter innecesario, pero fundamentalmente atendiendo al principio de economía procesal.

La fracción VI, señala, la obligación del titular del derecho real o su equivalente de acreditar el impedimento o en su caso, el aviso a la autoridad, en el supuesto de haberse enterado de la utilización ilícita del bien, lo cual no se encuentra satisfecho, pues de las propias entrevistas y ampliaciones de la demandada **JOSEFINA NAVA ESTRADA**, e incluso de los integrantes del Comisariado ejidal demandado, se desprende que no realizó ninguna conducta para impedir que se realizara la conducta ilícita de secuestro, que no realizó ninguna denuncia, que no dio aviso a la autoridad competente y que no verificaba lo que acontecía al interior de su inmueble a pesar de no estar impedida para realizarlo, como se desprende de sus propias manifestaciones.

Por tanto la hoy demandada **JOSEFINA NAVA ESTRADA**, nunca acreditó, ni demostró, que cumplió con los siguientes elementos:

Constar en documento de fecha cierta y anterior a la realización del Hecho Ilícito, de conformidad con la normatividad aplicable;

Que oportuna y debidamente se pagaron los impuestos y contribuciones causados por los hechos jurídicos en los cuales funde su Buena Fe, o justo título;

Demostrar plenamente su autenticidad del acto mediante prueba idónea, pertinente y suficiente que genere convicción del acto jurídico.

Finalmente el precepto legal en comento, establece la posibilidad de que se acredite cualquier otra situación análoga a las ya mencionadas, sin que en el caso en particular exista algún otro medio de prueba que advierta buena fe los multicitados demandados.

La C. **JOSEFINA NAVA ESTRADA**, pretenderán acreditar su buena fe, mediante el hecho de manifestar un contrato del cual ni siquiera se tenga la certeza que exista y de existir ni siquiera puede ser autenticado y corroborado; es decir, sin conceder que si de verdad existiera dicho contrato de arrendamiento de diez de junio de dos mil quince, documento que resulta ineficaz para demostrar ésta, pues carece de los elementos Sine Qua Non, señalados en las fracciones del I y IV del artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que son la **FECHA CIERTA** y **LA AUTENTICACIÓN**.

En consecuencia, en el caso en concreto se acredita plena, fehaciente y suficientemente que jamás hubo certeza de una transmisión de uso o goce temporal del bien inmueble afecto a la persona señalada con el nombre **ODILIA CHAVEZ BEDOLLA** o que realmente tuvo la posesión; **de lo que sí hay certeza con base en los medios probatorios y actos de investigación realizados, es que dicho inmueble ubicado en calle Paseo Totoltepec número 22, colonia Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo al aseguramiento) y/o el ubicado en calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo a la entrevistada la poseedora); fue utilizado para mantener privada de su libertad a la víctima de identidad reservada de iniciales V. M. J. M. y que el propietario JOSEFINA NAVA ESTRADA, no hizo nada para impedirlo y mucho menos demostró que estaba impedido para exigir las personas que estaban en su propiedad sin título legal o legítimo desalojaran la misma.**

Condiciones que como se han venido diciendo, estas en su conjunto acreditan de igual manera la **MALA FE** de la demandada **JOSEFINA NAVA ESTRADA**, entendida ésta como una *conducta diligente y prudente exenta de culpa en todo acto o negocio jurídico relacionado con los bienes objeto del procedimiento de extinción*, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2, fracción III de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en relación con el artículo 15 del citado ordenamiento legal, que establece los presupuestos necesarios para la acreditación de buena fe a favor de la demandada, los cuales de ninguna manera fueron satisfechos por **JOSEFINA NAVA ESTRADA**, contrario a ello, evidentemente argumento la existencia de un supuesto contrato de arrendamiento al momento en que fue utilizado ilícitamente el inmueble afecto, con el firme propósito de deslindarse de cualquier responsabilidad que le pudiera surgir con motivo del uso ilícito, pues no existe medio de prueba suficiente, pertinente e idóneo que advierta lo contrario.

En este sentido no se omite hacer notar a su Señoría, que existe un vínculo familiar entre **JOSEFINA NAVA ESTRADA** y los hoy sentenciados **JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA Y MARÍA DE LOURDES FRANCISCO LONGINO**, y que estos utilizaron dicho bien para la actividad del **SECUESTRO** y en el caso que nos ocupa de la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**, haciéndose latente que el fin de utilización del inmueble era para casa de seguridad y en el caso que nos ocupa, mantener cautiva a la víctima de secuestro como se mencionó en líneas que anteceden y que no podía negar el conocimiento pues fue su propio hijo y nuera detenidos al momento de la liberación de la víctima.

Lo que advierte la mala fe del citado demandado y que no estaba impedido para verificar la utilización de su inmueble máxime que era su propio hijo el que se encargaba a palabras de la propia demandada de darle mantenimiento al mismo, y que este y su nuera fueron sentenciados por el delito de secuestro y que por ende **debió de haber tenido conocimiento en la utilización ilícita del bien**, pues como se ha venido diciendo en ningún momento estuvo impedido para realizar conducta alguna en pro de su bien para protegerlo o que le permitiera recuperarlo y hacer algo para impedir que en el mismo se realizaran conductas ilícitas como es en el caso que nos ocupan la de **"SECUESTRO"**. Aunado a que los argumentos que el esgrima son con el único propósito de deslindarse de cualquier responsabilidad que le pudiera surgir con motivo de dicha utilización.

En este sentido, de ninguna manera se acredita a favor del demandado buena fe, sino contrario a ello, una evidente **MALA FE**, tanto en su actuar, como en las manifestaciones que vertió ante ésta Especializada; pues si partimos de que la buena fe, en términos de lo previsto por el artículo 15, fracciones V, VI y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que en el **caso que nos ocupa de haberse enterado de la utilización ilícita del bien de su propiedad, debió haber impedido o dado aviso oportuno a la autoridad competente y este se entiende que al momento en el que la parte demandada o la persona afectada, hace del conocimiento a la autoridad competente por cualquier medio que deje constancia, de la comisión de conductas posiblemente constitutivas de los ilícitos materia de la extinción de dominio, en el bien del que sea titular, poseedor o tengan algún derecho sobre él, siempre y cuando se realice antes de su conocimiento de la investigación, la detención, el aseguramiento u otras diligencias necesarias para el resguardo de los detenidos o Bienes, o cualquier otra circunstancia análoga, de conformidad con la normatividad aplicable.**

Asimismo se encuentra plenamente demostrado que incumplió con la obligación legal de notificar a la autoridad la conducta delictiva, el uso ilícito del inmueble afecto o hacer algo para impedir éste último, al no existir denuncia o acción tendiente a evitarlo a pesar de que debió de tener pleno conocimiento de la conducta ilícita que acontecía, ya que no tenía ningún impedimento real o legal para hacerlo. Quedado demostrada una actitud negligente y su falta de deber de cuidado.

Bajo ese contexto, es importante resaltar que la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, al resolver el Juicio de Amparo Directo 23/2011 **en cuanto a la carga de la prueba estableció:**

"... se impone al afectado la carga de probar la procedencia lícita de los bienes y la actuación de buena fe, así como que estaba impedido para conocer de su utilización ilícita, lo que significa que corresponde al actor o Gobierno del Distrito Federal, a través del Ministerio Público, acreditar tanto que se utilizó el bien para cometer delitos de delincuencia organizada, secuestro, trata de personas, o robo de vehículos, como que el dueño tenía conocimiento de esa circunstancia, lo que además implica que el afectado tiene la carga de desvirtuar las presunciones e indicios que deriven en su contra y aportar elementos de prueba idóneos para demostrar que tuvo una actuación de buena fe y que estaba impedido para conocer la utilización ilícita del bien materia de la extinción de dominio, lo cual aunque tenga la apariencia de un hecho negativo, como elemento de la excepción del demandado es materia de prueba, porque es una negativa que deriva de hechos o elementos positivos, lo que supone que pesa sobre el afectado la carga de aportar elementos de prueba de los cuales deriven la carga de aportar elementos en el sentido ordinario de las cosas, no tuvo la posibilidad física o jurídica de conocer la utilización lícita del bien de su propiedad, mientras que al actor corresponde aportar, además, pruebas que desvirtúan la buena fe del dueño.

...

En ese tenor, ésta actora acreditará con todo el cumulo probatorio ya mencionado ante el órgano jurisdiccional:

1) **La existencia del hecho ilícito**, contemplado en el artículo 1 fracción V inciso b) de la Ley de la materia.

2) **La existencia del bien inmueble** que fue utilizado como instrumento en la comisión del ilícito que nos ocupa de conformidad al artículo 7 de la Ley de la materia.

3) **El nexa causal** existente entre el hecho ilícito de **SECUESTRO** y el **INMUEBLE** motivo de la Litis que fue utilizado por los sentenciados como instrumento para mantener privada a la víctima de identidad reservada multicitada.

4) **Que el dueño debió de tener conocimiento de esa utilización** del bien para la comisión del delito por parte de un tercero y que no lo notificó a la autoridad ni hizo algo para impedirlo ya que no estaba impedido para hacerlo y no lo hizo de conformidad con el artículo 7 fracción V, de la Nacional de Extinción de Dominio.

Luego entonces, en el presente caso se tiene por acreditado sin lugar a dudas que la poseedora (demandada) de los derechos reales del bien en cuestión conocía, consintió y permitió que **el inmueble fuera utilizado para cometer el ilícito (SECUESTRO)**, pues de la interpretación por nuestro máximo Tribunal de Administración de Justicia, en tratándose de la carga probatoria, se colige que deviene imperativo para el afectado (demandado) probar la procedencia ilícita de los bienes, así como la actuación de buena fe y que en **efecto, estaba impedido para conocer de su utilización ilícita**, situación que no aconteció con motivo de las entrevistas de la demandada y tercer afectado en su conjunto e incluso de las realizadas a las autoridades ejidales, por el contrario, de las mismas se advierte que debió tener conocimiento de la utilización ilícita del bien afecto y no realizó ninguna conducta para evitarlo a pesar de que no estaba impedida para hacerlo.

En conclusión, se considera procedente la acción de extinción de dominio que en esta vía se intenta, toda vez que como lo prevé el artículo 22, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso artículo 8 párrafo tercero de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el procedimiento de extinción de dominio es autónomo e independiente de aquel o de aquellos de materia penal de los cuales se haya obtenido la información relativa a los hechos que sustentan la acción o de cualquier otro que se haya iniciado anterioridad o simultáneamente, tratándose de una acción de carácter real y de contenido patrimonial, la cual procede sobre cualquier bien, independientemente de quien lo tenga en su poder o lo haya adquirido.

Por auto de fecha: tres de agosto de dos mil veinte, se ordenó notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMORTE O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese con la debida oportunidad por tres (3) veces consecutivas edictos que contenga la presente determinación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estrado de México, y por Internet en la página de la Fiscalía a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a se refiere el precepto legal invocado, por cualquier persona interesado, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción o cuando hayan surtido sus efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedan los edictos a disposición de los promoventes, para su publicación.

Validado por auto de fecha tres de agosto de dos mil veinte.- **SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. MARIA DE LOS ANGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.**

1615-BIS.-12, 13 y 14 abril.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 243285/195/2019; EL C. ALFREDO ROMERO VALENCIA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "TEPOPOTITLA", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CAMINO REAL S/N, EN EL POBLADO DE SAN MATIAS CUIJINGO, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MEXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 53.25 METROS COLINDA CON EFREN GARCIA DE LA ROSA; AL SUR: 56.65 METROS COLINDA CON CAMINO REAL; AL ORIENTE: 30.85 METROS CON ENRIQUE SANCHEZ PONCE; AL PONIENTE: 30.85 METROS COLINDA CON CASTULO GONZALEZ GARCIA; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 1,748.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 17 DE MARZO DEL 2021.- REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1270.- 26 marzo, 7 y 12 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE 617988/57/2020, El o la (los) C. EDNA PATRICIA ARELLANO MORALES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en el PARAJE DENOMINADO EL VOLADOR, DEL POBLADO DE CACALOMACAN, Municipio de TOLUCA, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 21.00 MTS. Y COLINDA CON LA CALLE SIN NOMBRE. AL SUR: 21.00 MTS. Y COLINDA CON EL SEÑOR LUIS MARTINEZ. AL ORIENTE: 71.50 MTS. Y COLINDA CON EL SEÑOR ASCENCIO PEREZ. AL PONIENTE: 71.50 MTS. Y COLINDA CON EL SEÑOR JOSE JAVIER PLATA CASTELAN. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 1501.50 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 19 de Marzo del 2021.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

1276.- 26 marzo, 7 y 12 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 615983/54/2020, El o la (los) C. IVAN JESUS MEJIA GIL, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en un LOTE BALDIO CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ S/N, Municipio de TOLUCA, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE MIDE: 9.00 MTS. (NUEVE METROS) Y LINDA CON CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ. AL SUR MIDE: 9.00 MTS. (NUEVE METROS) Y LINDA CON LA PROPIEDAD DE LA C. MATILDE FLORENCIA GIL PERALTA. AL ORIENTE MIDE: 20.00 MTS. (VEINTE METROS) Y LINDA CON LA PROPIEDAD DE LA SRA. GABRIELA GIL PERALTA. AL PONIENTE MIDE: 20.00 MTS. (VEINTE METROS) Y LINDA CON PROPIEDAD DEL SR. JOSE VALLE GRANDA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 180.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 10 de Marzo del 2021.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

1299.- 26 marzo, 7 y 12 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 613532/48/2020, El o la (los) C. ANASTACIA MARTINEZ VELAZQUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en JURISDICCIÓN DE BARRIO DE SAN MIGUEL, Municipio de ZINACANTEPEC, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 42.00 MTS. CON BARRANCA. AL SUR: 40.00 MTS. CON SRA. CIRILA GONZALEZ. AL ORIENTE: 14.50 MTS. CON MAYRA CRISTINA MARTINEZ GONZALEZ. AL PONIENTE: 2.50 MTS. CON SR. HILARIO COLIN. Con una superficie aproximada de: 340.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 19 de Marzo del 2021.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

1300.- 26 marzo, 7 y 12 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 53 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Se hace del conocimiento de todos los interesados que ante el Licenciado JAIME REZA ARANA, Notario Número 53 del Estado de México; se Radica la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **DORA GEORGINA VELAZQUEZ MONTEL**, en Tramitación Extrajudicial, atento a lo dispuesto en los artículos 4.77 y 4.78 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México, y en lo prescrito en los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, haciéndose

dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en un Diario de mayor circulación.

Atentamente.

 LIC. JAIME REZA ARANA.-RÚBRICA.
 NOTARIO PUBLICO No. 53.

1190.- 24 marzo y 12 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 53 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Se hace del conocimiento de todos los interesados que ante el Licenciado JAIME REZA ARANA, Notario Número 53 del Estado de México; se Radica la Testamentaria a bienes de la señora **GUADALUPE ISABEL LORRABAQUIO SANCHEZ**, en Tramitación Extrajudicial, atento a lo dispuesto en los artículos 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México, y en lo prescrito en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, haciéndose dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en un Diario de mayor circulación.

Atentamente.

 LIC. JAIME REZA ARANA.-RÚBRICA.
 NOTARIO PUBLICO No. 53.

1190.- 24 marzo y 12 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 53 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Se hace del conocimiento de todos los interesados que ante el Licenciado JAIME REZA ARANA, Notario Número 53 del Estado de México; se Radica la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **NARCISA HERNANDEZ RINCON**, quien también se hacía llamar y utilizaba el nombre de **NARCISA HERNANDEZ RINCON VIUDA DE MANZANO**, en Tramitación Extrajudicial, atento a lo dispuesto en los artículos 4.77 y 4.78 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México, y en lo prescrito en los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, haciéndose dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en un Diario de mayor circulación.

Atentamente.

 LIC. JAIME REZA ARANA.-RÚBRICA.
 NOTARIO PUBLICO No. 53.

1190.- 24 marzo y 12 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Roberto Sánchez Lira.- Notario Público No. 61 del Estado de México".

Por instrumento 22,824 volumen 536, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veinte, pasado ante mi fe, a solicitud de la Señora **Yolanda Barajas Ramírez** por su propio

derecho, se radicó en esta notaría pública a mi cargo la **SUCESION TESTAMENTARIA, a bienes de la SEÑORA OLIVA RAMIREZ ZUÑIGA**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado para el Estado de México y el artículo 67 de su Reglamento, por el cual se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Testamentario por Tramitación Notarial, reconociéndose los derechos de la única y universal heredera, quien aceptó la herencia que le fue instituida a su favor, aceptando también el cargo de Albacea que le fue conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

A T E N T A M E N T E

Toluca, Estado de México a los diecinueve días del mes de marzo del 2021.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO
DEL ESTADO DE MÉXICO

LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

1203.- 24 marzo y 12 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número **95,714** de fecha 1° de marzo del 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **FEDERICO CORTES ROJAS**, a solicitud de la señora **ANA MARIA ORTIZ MADRIGAL**, en su carácter de cónyuge supérstite y como apoderada del señor **JESUS CORTES ORTIZ** y la señorita **VANIA DEL CARMEN CORTES ORTIZ**, en su carácter de descendientes directos del autor de la sucesión, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y de los documentos que acreditan el entroncamiento familiar con el de cujus.

Tlalnepantla de Baz, México, a 1° de marzo del año 2021.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 18 DEL
ESTADO DE MÉXICO.

1238.- 25 marzo y 12 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 95,289, de fecha 16 de diciembre del año 2020,

otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ROMELIA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**, a solicitud de los señores **NURIA ROMELIA, MAYRA DINORA, SAMARA YADIRA, ANTONIO ALFONSO y MARCO ROLANDO**, todos de apellidos **GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**, como descendientes directos en línea recta en primer grado, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con el señor **ANTONIO ALFONSO GONZÁLEZ MALTOS**, así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **NURIA ROMELIA, MAYRA DINORA, SAMARA YADIRA, ANTONIO ALFONSO y MARCO ROLANDO**, todos de apellidos **GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**.

Tlalnepantla, México, a 25 de febrero del año 2021.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

1239.- 25 marzo y 12 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 95,292, de fecha 16 de diciembre del año 2020, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ANTONIO ALFONSO GONZÁLEZ MALTOS**, a solicitud de los señores **NURIA ROMELIA, MAYRA DINORA, SAMARA YADIRA, ANTONIO ALFONSO y MARCO ROLANDO**, todos de apellidos **GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**, como descendientes directos en línea recta en primer grado, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con la señora **ROMELIA GUTIÉRREZ MARTINEZ**, así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **NURIA ROMELIA, MAYRA DINORA, SAMARA YADIRA, ANTONIO ALFONSO y MARCO ROLANDO**, todos de apellidos **GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**.

Tlalnepantla, México, a 25 de febrero del año 2021.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

1240.- 25 marzo y 12 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 95,632, de fecha 22 de febrero del año 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **MANUEL LÓPEZ MONTIEL**, a solicitud de la señora **ELENA OSORIO NIEVES**, en su carácter de cónyuge superviviente y el señor **JOSÉ LUIS LÓPEZ OSORIO**, como descendiente directo en línea recta en primer grado, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con la señora **ELENA OSORIO NIEVES**, así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado del señor **JOSÉ LUIS LÓPEZ OSORIO**.

Tlalnepantla, México, a 25 de febrero del año 2021.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
 EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

1241.- 25 marzo y 12 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 95,632, de fecha 22 de febrero del año 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **CARLOS CRUZ CERRITOS**, a solicitud de la señora **ESTELA ESPINOZA VEGA**, en su carácter de cónyuge superviviente y los señores **CARLOS, KARINA, MONTSERRAT, KARLA IVONNE** y **KAREN**, todos de apellidos **CRUZ ESPINOZA**, como descendiente directo en línea recta en primer grado, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con la señora **ELENA OSORIO NIEVES**, así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **CARLOS, KARINA, MONTSERRAT, KARLA IVONNE** y **KAREN**, todos de apellidos **CRUZ ESPINOZA**.

Tlalnepantla, México, a 11 de marzo del año 2021.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
 EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

1242.- 25 marzo y 12 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 156 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por medio del presente solicito la publicación por dos ocasiones de siete en siete días con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del siguiente aviso notarial:

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN, Notaria número 156, del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con domicilio en Boulevard Magnocentro, número once piso cinco, colonia Centro Urbano San Fernando la Herradura, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Que por escritura número **14,533**, volumen **361**, de fecha 02 de marzo de dos mil veintiuno, pasada ante mi fe, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSÉ ANTONIO VAQUERO SÁNCHEZ** QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRÓ UTILIZAR EL NOMBRE DE **JOSÉ VAQUERO SÁNCHEZ**, que formalizan los señores de nombres **IRENE MONTES MARTÍNEZ Y LOS SEÑORES ANTONIO VAQUERO MONTES, ADRIANA VAQUERO MONTES, NORMA VAQUERO RODRÍGUEZ Y MARTHA PATRICIA VAQUERO RODRÍGUEZ** en su carácter de supuestos únicos y universales herederos legítimos, lo anterior en términos de los artículos 120 fracción II, 121, 122, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 69 del reglamento de la Ley del Notariado de Estado de México.

LA NOTARIA 156 DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO
 MONDRAGÓN.-RÚBRICA.

1250.- 25 marzo y 12 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
 TEPOTZOTLAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

LIC. TERESA PEÑA GASPAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TEPOTZOTLÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por instrumento público número 13,903 de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MANUEL BRAVO VILLANUEVA**, a solicitud de la señora **DOMITILA OSORIO MORALES**, en su carácter de cónyuge superviviente, y a solicitud de los señores **JORGE ALBERTO BRAVO OSORIO** y **ADRIAN MANUEL BRAVO OSORIO**, en su calidad de hijos legítimos del autor de la sucesión, para todos los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria alguna a nombre del autor de la sucesión. Por último, se hace del conocimiento al público en general, que el trámite sucesorio respectivo se continuará en la Notaria de la suscrita Notario, para que se apersonen quienes tengan derecho sobre dicha sucesión.

Tepotzotlán, Estado de México, marzo 22 del 2021.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 138 DEL ESTADO
 DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO
 INMUEBLE FEDERAL.

1252.- 25 marzo y 12 abril.

Atentamente.

LICENCIADO ERNESTO SANTÍN QUIROZ.-RÚBRICA.
 Notario Titular de la Notaría Pública Número Ciento
 Ochenta y Dos con residencia en Metepec, Estado de México.

1259.- 25 marzo y 12 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
 TEPOTZOTLAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

**LIC. TERESA PEÑA GASPAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
 CIENTO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
 RESIDENCIA EN
 TEPOTZOTLÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO:**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por instrumento público número 13,905 de fecha once de marzo de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ALEJO ENRIQUE ROJAS FRAGOSO**, a solicitud de la realidad histórica y social también acostumbraba a utilizar el nombre de **ENRIQUE ROJAS FRAGOSO**, a solicitud de la señora **MARGARITA CLAUDIA LUNA GUERRERO**, en su calidad de cónyuge supérstite, y los señores **ZAIRA CLAUDIA ROJAS LUNA, JOCELYN MARGARITA ROJAS LUNA, JOSUE ENRIQUE ROJAS LUNA, Y URIEL MARTINIANO ROJAS LUNA**, como descendientes del autor de la sucesión, en su calidad de presuntos herederos. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existen disposición testamentaria alguna a nombre del autor de la sucesión.

Tepotzotlán, Estado de México, marzo 17 del 2021.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 138 DEL ESTADO
 DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO
 INMUEBLE FEDERAL.

1253.- 25 marzo y 12 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 182 DEL ESTADO DE MEXICO
 METEPEC, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Metepec, Estado de México, marzo de 2021.

LICENCIADO EN DERECHO ERNESTO SANTÍN QUIROZ, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 182 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, HAGO CONSTAR: Que por escritura pública número 930, volumen 21, del volumen ordinario, con fecha 18 de marzo del año 2021, se RADICO en esta Notaría a mi cargo, la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora CATALINA TAPIA FLORES, a solicitud de los señores JOSÉ DE JESÚS, MIGUEL ÁNGEL, EDMUNDO GABRIEL, JOSÉ MANUEL, ALEJANDRO Y MARÍA BETSABE todos de apellidos OLASCOAGA TAPIA, quienes otorgaron su consentimiento a que se refiere el artículo 69 fracción I del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México vigente, para que el suscrito Notario lleve a cabo la tramitación de la misma, declararon no conocer a alguna otra persona que tenga derecho a heredar y me exhibieron las actas correspondientes para acreditar su parentesco con la "de cujus".

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 182 DEL ESTADO DE MEXICO
 METEPEC, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Metepec, Estado de México, 22 de marzo de 2021.

LICENCIADO EN DERECHO ERNESTO SANTÍN QUIROZ, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 182 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, HAGO CONSTAR: Que por escritura pública número 928, volumen 21, del protocolo ordinario a mi cargo, con fecha 16 de marzo del año 2021, se RADICO en esta Notaría a mi cargo, la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor GERARDO REYES FERMIN, a solicitud de lo señores HERMELINDA ABUNDO LOPEZ, ROSA ELVIRA, MELECIO GERARDO, OMAR Y EDGAR TODOS DE APELLIDOS REYES ABUNDO, quienes otorgaron su consentimiento a que se refiere el artículo 69 fracción I del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México vigente, para que el suscrito Notario lleve a cabo la tramitación de la misma, declararon no conocer a alguna otra persona que tenga derecho a heredar y me exhibieron las actas correspondientes para acreditar su parentesco con el "de cujus".

Atentamente

LICENCIADO ERNESTO SANTÍN QUIROZ.-RÚBRICA.
 Notario Titular de la Notaría Pública Número Ciento
 Ochenta y Dos con residencia en Metepec, Estado de México.

1260.- 25 marzo y 12 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
 IXTLAHUACA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 24 de marzo del año 2021.

Yo, Licenciado Bernabé Valdez Contreras, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 6,075 seis mil setenta y cinco, del Volumen 088 cero ochenta y ocho ordinario, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 22 de marzo del año 2021, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor SERGIO CARLOS PÉREZ LUGO, a solicitud de la señora MARÍA ROBERTINA GARRIDO MARTÍNEZ, y de las señoritas ANA YELI y DULCE KARLA, ambas de apellidos PÉREZ GARRIDO, en su carácter de cónyuge y descendientes respectivamente del autor de la sucesión, quienes además, manifestaron bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellas, exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.
1572.-12 y 22 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 72 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber: Que por escritura 56,772; volumen 2,722; otorgada ante la fe del suscrito el 29 de marzo de 2021, LOURDES SAMANTHA, LAURA BERENICE Y DULCE ROSARIO, TODAS DE APELLIDOS DÍAZ RAMÍREZ, en su carácter de presuntas herederas, RADICARON LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA HERENCIA de **MARÍA BENJAMINA RAMÍREZ MONTIEL**, también conocida como **BENJAMINA RAMÍREZ MONTIEL y MA. BENJAMINA RAMÍREZ MONTIEL**, toda vez que de los informes solicitados al Instituto de la Función Registral, Oficina Registral en Texcoco; al Archivo Judicial y al Archivo General de Notarias, todos del Estado de México; así como del informe rendido por el Sistema del Registro Nacional de Avisos de Testamento, se desprende la inexistencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus.

Texcoco, Estado de México; 29 de marzo de 2021.

LICENCIADO JUAN MANUEL VALDÉS RODRÍGUEZ.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA SETENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN TEXCOCO,
ESTADO DE MÉXICO.

1576.-12 y 21 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito, hace constar que por escritura pública número **68605** de fecha 25 de febrero de dos mil veintiuno, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria, a bienes de **Javier Lagunes Marroquín**, que otorga el suscrito Notario, a petición de los señores **Erick Lagunes Alcázar**, **María Soledad Carrillo Baltazar** y **Edgar Alejandro Lagunes Carrillo** en su calidad de presuntos herederos, por lo que procederán a formular el inventario correspondiente.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 25 de febrero
de 2020.

Lic. Luis Gerardo Mendoza Powell.-Rúbrica.
Notario Público No. 106
Estado de México.

NOTA: Publicar dos veces.

1582.-12 y 21 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 132 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En la Escritura **14,376** del Volumen **473** Ordinario, de fecha **30 de Marzo** de **2021**, otorgada ante la fe del suscrito LICENCIADO ENRIQUE SERRANO HERRERA, NOTARIO

INTERINO DE LA NOTARÍA PÚBLICA CIENTO TREINTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en el Municipio de Zinacantepec, se hizo constar que los señores **VICTORINA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, quien también utiliza el nombre de **VICTORIA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, **MIGUEL FONSECA JIMÉNEZ**, **MÓNICA FONSECA JIMÉNEZ**, **ROSA MARÍA FONSECA JIMÉNEZ**, **JULIO FONSECA JIMÉNEZ**, **MARIANA MARGARITA FONSECA JIMÉNEZ** Y **JUANA FONSECA JIMÉNEZ**, iniciaron el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del señor **ALFREDO FONSECA COLÍN**, presentando su respectiva acta de defunción.

Se emite la presente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado, 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, todos ellos en vigor para el Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Zinacantepec, Estado de México a 5 de abril de 2021.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ENRIQUE SERRANO HERRERA.-
RÚBRICA.

NOTARIO INTERINO NOTARÍA PÚBLICA CIENTO
TREINTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO".

1594.-12 y 21 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 132 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En la Escritura **14,372** del Volumen **473** Ordinario, de fecha **29 de Marzo** de **2021**, otorgada ante la fe del suscrito LICENCIADO ENRIQUE SERRANO HERRERA, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARÍA PÚBLICA CIENTO TREINTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en el Municipio de Zinacantepec, se hizo constar que los señores **HÉCTOR TRINIDAD CABRERA PÉREZ**, **ANGÉLICA CABRERA PÉREZ** y **GUADALUPE CABRERA PÉREZ**, iniciaron el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del señor **GENOVIO CABRERA CASTAÑO**, presentando su respectiva acta de defunción.

Se emite la presente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado, 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, todos ellos en vigor para el Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Zinacantepec, Estado de México a 5 de abril de 2021.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ENRIQUE SERRANO HERRERA.-
RÚBRICA.

NOTARIO INTERINO NOTARÍA PÚBLICA CIENTO
TREINTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO".

1595.-12 y 21 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 132 DEL ESTADO DE MEXICO
 ZINACANTEPEC, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En la Escritura **14,373** del Volumen **473** Ordinario, de fecha **29** de **Marzo** de **2021**, otorgada ante la fe del suscrito LICENCIADO ENRIQUE SERRANO HERRERA, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARÍA PÚBLICA CIENTO TREINTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en el Municipio de Zinacantepec, se hizo constar que los señores **HÉCTOR TRINIDAD CABRERA PÉREZ, ANGÉLICA CABRERA PÉREZ y GUADALUPE CABRERA PÉREZ**, iniciaron el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora **REYNA PÉREZ GARCÍA**, presentando su respectiva acta de defunción.

Se emite la presente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado, 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, todos ellos en vigor para el Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Zinacantepec, Estado de México a 5 de abril de 2021.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ENRIQUE SERRANO HERRERA.-
 RÚBRICA.

NOTARIO INTERINO NOTARÍA PÚBLICA CIENTO TREINTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO".

1596.-12 y 21 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, NOTARIA PÚBLICA No. 85, ESTADO DE MÉXICO, HUIXQUILUCAN:

Por instrumento número **73,084** del volumen **1874 ORDINARIO**, de fecha **23** de **Marzo** del año **2021**, ante mí la señora **MARTHA GRACIELA GANEM Y FADIL (TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARTHA GRACIELA GANEM FADEL, MARTHA GANEM FADEL, MARTHA GANEM Y MARTHA GRACIELA GANEM)**, **RADICÓ**, la Sucesión **TESTAMENTARIA**, a bienes del señor **MARCELO MUSI GANEM**, así mismo la señora **MARTHA GRACIELA GANEM Y FADIL (TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARTHA GRACIELA GANEM FADEL, MARTHA GANEM FADEL, MARTHA GANEM Y MARTHA GRACIELA GANEM)**, aceptó la herencia instituida a su favor por el de cujus conforme a la disposición testamentaria. Por lo que la señora **MARTHA GRACIELA GANEM Y FADIL (TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARTHA GRACIELA GANEM FADEL, MARTHA GANEM FADEL, MARTHA GANEM Y MARTHA GRACIELA GANEM)**, manifiesta que aceptó el cargo de **ALBACEA** que le fue conferido, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos correspondientes, en términos de Ley.

Por lo que procedo a realizar la siguiente publicación con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para los efectos a que haya lugar.

Huixquilucan, Edo. Méx., a **23** de **Marzo** del **2021**.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
 NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO,
 Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1604.-12 y 21 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **35,245** de fecha **25** de **febrero** de **2021**, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaría, la señora **MARTHA ARACELI MARTÍNEZ Y CECÍAS**, quien manifestó bajo protesta de decir verdad que también utiliza el nombre de **MARTHA MARTÍNEZ CECÍAS**, así como los señores **MARTHA ARACELI DEL RÍO MARTÍNEZ, EDUARDO DEL RÍO MARTÍNEZ, JOSÉ ANTONIO DEL RÍO MARTÍNEZ, RAÚL DEL RÍO MARTÍNEZ** y **FERNANDO DEL RÍO MARTÍNEZ**, llevaron a cabo la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de su esposo y padre, respectivamente, el señor **EDUARDO DEL RÍO Y MUÑOZ DE COTE**, quien manifestaron los comparecientes también utilizaba el nombre de **EDUARDO DEL RÍO MUÑOZ DE COTE**, por lo que reconocieron la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión ya referida, reconociéndose mutuamente sus correspondientes derechos hereditarios. Así mismo, también en la escritura pública que se viene relacionando, la señora **MARTHA ARACELI MARTÍNEZ Y CECÍAS**, quien manifestó bajo protesta de decir verdad que también utiliza el nombre de **MARTHA MARTÍNEZ CECÍAS**, repudió en forma lisa y llana cualquier derecho que le llegase a corresponder en la citada sucesión testamentaria, por lo que en virtud de dicho repudio, los señores **MARTHA ARACELI DEL RÍO MARTÍNEZ, EDUARDO DEL RÍO MARTÍNEZ, JOSÉ ANTONIO DEL RÍO MARTÍNEZ, RAÚL DEL RÍO MARTÍNEZ** y **FERNANDO DEL RÍO MARTÍNEZ**, en su carácter de únicos y universales herederos (sustitutos) de la sucesión testamentaria antes mencionada, aceptaron, respectivamente, la herencia instituida a su favor, y por último, la señora **MARTHA ARACELI DEL RÍO MARTÍNEZ**, aceptó desempeñar el cargo de albacea de la sucesión testamentaria en referencia, mismo que protestó desempeñar fiel y legalmente y el cual le fue discernido con el cúmulo de facultades que le corresponden a los albaceas conforme a la Ley, por lo que, en ejercicio de dicho cargo, manifestó, procedería a formular y presentar el inventario y los avalúos relativos a la sucesión antes citada.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 12 de marzo de 2021.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.
 NOTARIA No. 33 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1605.-12 y 21 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

MARIANA SANDOVAL IGARTÚA, Titular de la Notaría Número Treinta y Tres del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, hago constar:

Que por escritura número **34,998**, otorgada ante mí el día **10** de **diciembre** de **2020**, los señores **JOSE ROMERO ZAPATA, KARINA, JOSE ORLANDO** y **AZAED**, los tres de apellidos **ROMERO PALOMINO**, en sus respectivos caracteres, el primero de cónyuge supérstite y los tres últimos de descendientes en primer grado en línea recta (hijos),

RADICARON Y ACEPTARON iniciar en la notaría a mi cargo el trámite extrajudicial de la **Sucesión Intestamentaria a Bienes** de la señora **EMELIA PALOMINO HERRERA**, quien también utilizaba el nombre de **EMELIA PALOMINIO DE ROMERO**, a fin de aceptar o repudiar los derechos hereditarios que les lleguen a corresponder y en su caso, reconocer dichos derechos y aceptar y garantizar los cargos que les correspondan desempeñar.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 17 de diciembre de 2020.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.
 TITULAR DE LA NOTARIA No. 33
 DEL ESTADO DE MEXICO.

PARA SER PUBLICADO DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

1606.-12 y 21 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

MARIANA SANDOVAL IGARTÚA, Titular de la Notaria Pública Número Treinta y Tres, del Estado de México, hago constar:

Que por escritura número **35,169**, otorgada ante mí el día **5 de febrero de 2021**, la señora **MARIA LEONOR REBECA FLORES DE DEL VALLE**, en su carácter de Única y Universal Heredera y además como Albacea, **RADICO Y ACEPTO INICIAR** en la notaría a mi cargo la **Sucesión Testamentaria a Bienes** del señor **ALBERTO JOSE DEL VALLE AGUILAR**, quien también acostumbraba usar el nombre de **ALBERTO JOSE DEL VALLE Y AGUILAR**, aceptando la herencia y cargo de Albacea, que le fue conferido por el autor de la presente sucesión, por lo que manifestó que procederá a formular el Inventario y Avalúos de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 17 de marzo de 2021.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.
 NOTARIA PÚBLICA No. 33
 DEL ESTADO DE MEXICO.

PARA SER PUBLICADO DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

1607.-12 y 21 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 97 DEL ESTADO DE MEXICO
 VALLE DE BRAVO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En instrumento número 16,229, Volumen 255, Folios del 100 al 101, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno, otorgado en el protocolo del Licenciado Arturo Santin Quiroz, Notario Interino de la Notaria Pública Número Noventa y Siete del Estado de México, con residencia en Valle de Bravo, consta que **HILDA ROSAS REBOLLO, LETICIA ROSAS REBOLLO Y MELECIO ROSAS CONTRERAS**, Formalizaron la **RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA**, en la Sucesión Intestamentaria a bienes del De Cujus **ANTONIO ROSAS GOMORA**, así mismo exhibieron el Acta de Defunción y las Actas de Nacimiento, declarando no conocer a otra persona con derecho a heredar. Autorizando al suscrito Notario Interino a obtener informes de existencia o inexistencia de testamento, que

en su caso hubiere otorgado el autor de la sucesión, así mismo hacer las publicaciones en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un Periódico de circulación nacional.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente a hacer valer su derecho en la Notaria del suscrito, ubicada en Avenida Benito Juárez, número 528, Colonia Sánchez, en Valle de Bravo, Estado de México. Se hacen estas publicaciones en cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Valle de Bravo, México 17 de Marzo de 2021.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO ARTURO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA
 NÚMERO 97 DEL ESTADO DE MÉXICO,
 CON RESIDENCIA EN VALLE DE BRAVO.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO.

1609.-12 y 21 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 97 DEL ESTADO DE MEXICO
 VALLE DE BRAVO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En instrumento número 16,228, Volumen 255, Folios del 098 al 099, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno, otorgado en el protocolo del Licenciado Arturo Santin Quiroz, Notario Interino de la Notaria Pública Número Noventa y Siete del Estado de México, con residencia en Valle de Bravo, consta que **JAVIER ROSAS GOMORA**, Formalizo la **RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA**, en la Sucesión Intestamentaria a bienes de la De Cujus **GLORIA AGUSTINA ROSAS GOMORA QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRABA A USAR EL NOMBRE DE AGUSTINA ROSAS GOMORA**, así mismo exhibió el Acta de Defunción y el Acta de Nacimiento, declarando no conocer a otra persona con derecho a heredar. Autorizando al suscrito Notario Interino a obtener informes de existencia o inexistencia de testamento, que en su caso hubiere otorgado el autor de la sucesión, así mismo hacer las publicaciones en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un Periódico de circulación nacional.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente a hacer valer su derecho en la Notaria del suscrito, ubicada en Avenida Benito Juárez, número 528, Colonia Sánchez, en Valle de Bravo, Estado de México. Se hacen estas publicaciones en cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Valle de Bravo, México 17 de Marzo de 2021.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO ARTURO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA
 NÚMERO 97 DEL ESTADO DE MÉXICO,
 CON RESIDENCIA EN VALLE DE BRAVO.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN UN PERIODICO DE CIRCULACION NACIONAL.

1609.-12 y 21 abril.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 25 de febrero de 2021.

Que en fecha 24 de febrero de 2021, la señora REBECA ALATORRE UNGULO, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 194, volumen 24, Libro Primero, Sección Primera**, - - - -respecto del inmueble identificado como: número treinta, de la manzana doscientos cincuenta y siete, de la zona Avenidas, del Fraccionamiento Loma al Sol, Ciudad Satélite, en Tlalnepantla, Estado de México, actualmente en calle Fernando Montes de Oca número cinco, lote treinta, manzana doscientos cincuenta y siete, de la Colonia Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan, Estado de México, - - - - -con una superficie de 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS). - - - -con las siguientes medidas y linderos: - - - -AL NORTE-ORIENTE: en veinticinco metros con el lote veintinueve; - - - - AL SUR-ORIENTE: en diez metros con Calle de Fernando Montes de Oca; - - - -AL NORTE-PONIENTE: en diez metros, con el lote veinticuatro; - - - - y AL PONIENTE-SUR: en veinticinco metros, con el lote treinta y uno. - - - - -antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

**ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).**

1273.- 26 marzo, 7 y 12 abril.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 21 de diciembre de 2020.

Que en fecha 18 de diciembre de 2020, el señor Rafael Rincón Salazar, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 206, volumen 41, Libro Primero, Sección Primera**, - - - -respecto del inmueble identificado como el Lote número 31 de la manzana XI del Fraccionamiento “Jardines de San Mateo”, Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - - -con superficie de 292.90 (doscientos noventa y dos metros noventa centímetros cuadrados), - - - - y los siguientes linderos: - - - - Al Norte: 29.29 mts. con Lote número 30; - - - - Al Sur: 29.29 mts. con Lote 32; - - - -Al Ote.: 10.00 mts. con calle de los Robles; - - - - Al Pte.: 10.00 mts. con Lote No. 8 y frac.9. - - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida que nos ocupa, ordenando la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y Periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

**ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).**

1455.-7, 12 y 15 abril.



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 17 de febrero de 2021.

Que en fecha 16 de febrero de 2021, el Licenciado Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número 104 del Estado de México, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 700, volumen 199, Libro Primero, Sección Primera**, - - - -respecto del inmueble identificado como: Lote número cincuenta, manzana 1 (primera), sección primera del Fraccionamiento Residencial denominado "SANTA CRUZ" Municipio de Naucalpan, Estado de México, - - - -con una superficie de 165.35 metros cuadrados. - - - -con las siguientes medida y colindancias: - - - - AL NORESTE: 16.49 mts. con lote 51; - - - - AL SURESTE: 10.00 mts. con Fraccionamiento Lomas Verdes Alteña II (fondo); - - - -AL SUROESTE: 16.58 mts. con lote 49; - - - - AL NOROESTE: 10.00 mts. con Paseos Campos Eliseos (frente). - - - - -antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

**ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).**

1456.-7, 12 y 15 abril.

**"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".****EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, EL **C. ALFONSO ILLESCAS GUERRERO**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 04 DE MARZO DEL AÑO 2021, CON NÚMERO DE FOLIADOR **790**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 172, VOLUMEN 294, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 1992; PARTIDA 297, VOLUMEN 174, LIBRO SEGUNDO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 04 DE ENERO DE 1996; PARTIDA 252, VOLUMEN 301, LIBRO SEGUNDO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2007, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA 11,633, VOLUMEN 213, DE FECHA 03 DE JUNIO DE 1991, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. ALVARO MUÑOZ ARCOS, NOTARIO PÚBLICO NUMERO 8 DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE DON GERARDO FERNANDO JIMENEZ GALAN, CON EL CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSA DOÑA ESTELA MORA JAIMES DE JIMENES, REPRESENTADOS POR DOÑA ROCIO ESMERALDA JIMENEZ GALAN, Y DE OTRA PARTE DON ALFONSO ILLESCAS GUERRERO Y EL CONTRATO DE MUTUO, EL RECONOCIMIENTO DE ADEUDO SIN INTERES, EL CONTRATO DE HIPOTECA, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE, LA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA Y ASOCIADOS, EN LIQUIDACIÓN, REPRESENTADA POR DON AURELIO JIMENEZ LARA Y DE OTRA PARTE EL MENCIONADO DON ALFONSO ILLESCAS GUERRERO; ESCRITURA 13,711 VOLUMEN 222, DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 1995, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LIC. JUDITH PEREZ BRIZ, NOTARIO PÚBLICO NUMERO 2 DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DEL CONTRATO DE AMPLIACIÓN DE MUTUO CON GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA "COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA Y ASOCIADOS (EN LIQUIDACIÓN), REPRESENTADA POR EL LICENCIADO AMADO VELEZ ROMO, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA COMO "LAS COMPAÑÍAS", Y POR OTRA PARTE EL SEÑOR ALFONSO ILLESCAS GUERRERO, NUMERO DE TRABAJADOR 049118, A QUIEN EN LO SUCESIVO SER LE DENOMINARA COMO EL TRABAJADOR; ESCRITURA 7,925 VOLUMEN 214, DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2006, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE, NOTARIO PÚBLICO NUMERO 108 DEL ESTADO DE MÉXICO,

RESPECTO DEL CONTRATO DE MUTUO SIN INTERES Y AMPLIACIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA QUE OTORGAN POR UNA PARTE "LUZ Y FUERZA DEL CENTRO", ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, EN LO SUCESIVO "EL ORGANISMO", REPRESENTADO POR EL SEÑOR ARQUITECTO ANTONIO DE JESUS MORENO CASTILLO Y DE LA OTRA PARTE EL SEÑOR ALFONSO ILLESCAS GUERRERO CON NÚMERO DE TRABAJADOR 049118 EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA MARCADA CON EL NÚMERO DIESEIS DE LA CALLE ACAMBAY Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA QUE ES LOTE OCHO DE LA MANZANA VEINTIDÓS (ROMANO), DEL DISTRITO H TREINTA Y DOS, HOY COLONIA CUMBRIA, EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN DIECINUEVE METROS, CON LOTE SIETE; AL SUR, EN DIECINUEVE METROS, CON LOTE NUEVE; AL ORIENTE, EN SIETE METROS CON CALLE; AL PONIENTE, EN SIETE METROS CON LOTE CUARENTA Y NUEVE; CON UNA SUPERFICIE DE 133 METROS CUADRADOS.

EN ACUERDO DE FECHA 11 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 11 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.

M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALCIA PALACIOS
(RÚBRICA).

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO".

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 14 DE ENERO DE 2021.

EN FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020, EL C. FEDERICO JIMENEZ Y RAMOS, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1, DEL VOLUMEN 127, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 08 DE MAYO DE 1970, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 19, DE LA MANZANA 28, RESULTANTE DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "FUENTES DE SATELITE", EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 118.90 METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NOR PONIENTE 8.20 M. CON CALLE DEL ZAFIRO; SUR ORIENTE 8.00 M. CON LOTE 34; NOR ORIENTE 13.98 M. CON LOTE 18 Y AL SUR PONIENTE 15.79 M. CON LOTES 20 Y 33, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "AUSTROPLAN DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

ATENTAMENTE
EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.

LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

1584.-12, 15 y 20 abril.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO".

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 14 DE ENERO DE 2021.

EN FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2020, EL C. FEDERICO JIMENEZ Y RAMOS, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1, DEL VOLUMEN 127, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 08 DE MAYO DE 1970, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 20, DE LA MANZANA 28, RESULTANTE DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "FUENTES DE SATELITE", EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 119.96 METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NOR PONIENTE 8.30 M. CON CALLE DEL ZAFIRO; SUR ORIENTE 8.00 M. CON LOTE 33; NOR ORIENTE 13.92 M. CON LOTE 19 Y AL SUR PONIENTE 16.11 M. CON LOTES 21 Y 32, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "AUSTROPLAN DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

**ATENTAMENTE
EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.**

**LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

1588.-12, 15 y 20 abril.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL LIC. ALEJANDRO VILLANUEVA VALDEZ DELEGADO REGIONAL DE IMEVIS, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 73 Volumen 233, Libro Primero Sección Primera, de fecha 20 de febrero de 1974, mediante trámite de presentación No. 966/2020.

CONSTA EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 93, DE FECHA 16 DE ENERO DE 1974, OTORGADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 4 DE LA CIUDAD DE TOLUCA, LICENCIADO ALFONSO LECHUGA GUTIÉRREZ.- OPERACIÓN: LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DICTADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, MISMO QUE PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE ESTE ESTADO, NUMERO VEINTITRÉS DEL TOMO CIENTO DIECISÉIS, DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN TIPO POPULAR DENOMINADO “IZCALLI JARDINES”, QUE CON FECHA 19 DE MARZO DE 1973 EL C. DOCTOR GREGORIO VALNER CAJAS, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL QUIEN FUNGE COMO SUBROGATARIO DE LOS DERECHOS DE FIDEICOMISO CEDIDOS POR LA FIDEICOMISARIA INMOBILIARIA FLANDES, S.A. SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL AURIS EN SU CARÁCTER DE CESIONARIO DE LOS DERECHOS DE FIDEICOMISO CEDIDOS POR INMOBILIARIA FLANDES, S.A. EL QUE SE COMPONE DE SESENTA Y DOS MANZANA Y UN TOTAL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA LOTES. LA REPOSICION ES UNICAMENTE SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO IZCALLI JARDINES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO AL LOTE 4, MANZANA 4. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORESTE: 14.00 M CON LOTE 3.
AL SURESTE: 8.668 M CON CALLE FAISANES.
AL NOROESTE: 8.631 M CON LOTE 5.
AL SUROESTE: 14.00 M CON AVENIDA TORTOLAS.
SUPERFICIE DE: 121.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 25 de noviembre de 2020.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

1602.-12, 15 y 20 abril.



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense.”

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veinte. -----

VISTO.- para resolver en definitiva el expediente número **SS/UAJIG/EI/48/2019**, relativo al procedimiento administrativo, instaurado en contra de la empresa de seguridad privada denominada **“G4S PRIVATE SECURITY SERVICES, S.A. DE C.V.”**, RFC. GCS941209BY9, con domicilio en **CALLE ISABEL LA CATÓLICA NÚMERO 703, COLONIA SAN SEBASTIÁN, TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 50090.** -----

R E S U L T A N D O

1.- A través del acuerdo de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, se ordenó el inicio del procedimiento administrativo que se resuelve bajo el número de expediente administrativo **SS/UAJIG/EI/48/2019**, instaurado en contra de la empresa de seguridad privada de referencia, asimismo se ordenó citar a garantía de audiencia a la citada empresa de seguridad privada, para que compareciera en fecha y hora que se señalara. -----

2.- Con fecha diecinueve de marzo del año dos mil veinte, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de la Secretaría de Seguridad, le otorgó a la **empresa** de seguridad privada denominada **“G4S PRIVATE SECURITY SERVICES, S.A. DE C.V.”**, su garantía de audiencia, misma que presento por escrito manifestando lo que consideró pertinente, ofreciendo pruebas y alegando lo que a su derecho convino y;-----

C O N S I D E R A N D O

I.- El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género e Igualdad de Género de la Secretaría de Seguridad, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 3 y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 29, 30 y 71 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México vigente; 1, 3, 106, 113, 114, 124 y 129 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, artículos 1, 3, 8 fracción X, 10, 20 fracción XXIII, 32 fracciones XXVII y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad; así como el oficio de funciones número 232050000/UAJ/00872/2018, de fecha uno de marzo de dos mil dieciocho.-----

SERVICES, S.A. DE C.V.”, AMONESTACIÓN, A TRAVÉS DE LA DIFUSIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA Y MULTA DE 1,000 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, a partir del momento en que le sea notificada en términos legales ésta determinación, por los argumentos esgrimidos en los Considerandos III y IV de ésta resolución.-----

TERCERO.- Gírese oficio y hágase del conocimiento de la infractora que para la ejecución de la presente determinación es necesario que en términos del artículo 73 de la Ley antes citada, dicha amonestación deberá realizarse a su costa en la Gaceta del Gobierno y en uno de los diarios de

mayor circulación Estatal, identificando claramente el nombre de la empresa, su sanción, su número de autorización y el domicilio del establecimiento. -----

CUARTO.- Gírese oficio y hágase del conocimiento a la Secretaría de Finanzas, de la multa impuesta a la empresa denominada **“G4S PRIVATE SECURITY SERVICES, S.A. DE C.V.”**, para que haga efectiva la sanción administrativa a la misma. -----

QUINTO.- Se hace del conocimiento de la empresa **“G4S PRIVATE SECURITY SERVICES, S.A. DE C.V.”**, para que dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación de la presente resolución, tiene a su alcance los medios de defensa que establecen los artículos 76 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; artículos 186 y 229 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, es decir, el recurso administrativo de inconformidad, que podrá promover ante la propia autoridad que emite la presente resolución o bien el Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.-

SEXTO.- Gírese oficio y hágase del conocimiento a la Dirección General de Seguridad Pública, que la empresa de seguridad privada denominada **“G4S PRIVATE SECURITY SERVICES, S.A. DE C.V.”**, ha sido sancionada por prestar servicios de seguridad privada, por no dar de alta la prestataria denominada **“NIKE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.”**, así como los elementos operativos de nombres **MARÍA TERESA GRIFALDO MONROY, MATEO GONZÁLEZ VÁZQUEZ, RAFAEL CARCAÑO PIMENTEL**, y portar uniforme con logotipo distinto al autorizado por esta Secretaría de Seguridad, mismos que no se encuentran debidamente registrados ante esta Secretaría de Seguridad, lo anterior con fundamento en el artículo 74 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México.-----

SEPTIMO.- Se le apercibe a la empresa de mérito, de que, en caso de no dar cumplimiento al resolutivo segundo de la presente resolución, se hará efectiva la fianza otorgada a favor de la Secretaría de Finanzas, lo anterior con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México. -----

OCTAVO.- Notifíquese personalmente la presente resolución al Representante Legal, **Ciudadano LUIS JORGE GONZÁLEZ VILLAREAL**, o a quien acredite tener la personalidad por parte de la empresa **“G4S PRIVATE SECURITY SERVICES, S.A. DE C.V.”**, en el domicilio en **CALLE ISABEL LA CATÓLICA, NÚMERO 703, COLONIA SAN SEBASTIÁN, TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO**, de conformidad con los artículos 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.-----

Así lo resolvió y firma el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de la Secretaría de Seguridad. -----

LIC. IGOR MENDOZA RUIZ
(RÚBRICA).

ELABORO

Lic. Carmen Yesenia Escamilla González.
Asesor Jurídico del Departamento de Verificación
de Empresas de Seguridad Privada.
(Rúbrica).

REVISO

Lic. Richard Costilla Arellano.
Jefe del Departamento de Verificación de
Empresas de Seguridad Privada.
(Rúbrica).

SUPERVISO

Lic. Juan Gabriel Cornejo Quintana.
Subdirector de Regulación a Empresas de
Seguridad Privada.
(Rúbrica).

1615.-12 abril.



FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA



EDICTO

Por este conducto solicito a usted su comparecencia, en las oficinas que ocupa este Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ubicadas en Avenida Independencia Oriente Número 1203 primer piso, Colonia Reforma Ferrocarriles, Toluca Estado de México, C.P. 50090; a fin de que exprese si existe causa justificada y en su caso la exhiba por la presunta omisión de presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y de intereses. Lo anterior, para que esta Autoridad Investigadora este en posibilidad de determinar la existencia o inexistencia de falta administrativa por la presunta omisión de la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses.

Así mismo y en términos de lo establecido por el artículo 34 párrafo cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se le requiere para que **de cumplimiento a dicha obligación**, es decir presente su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, según corresponda; tomando en consideración que ha transcurrido en exceso el término señalado por la Ley.

EXPEDIENTE	SERVIDOR	CARGO	TIPO DE MOVIMIENTO ESTADO OBLIGADO /	PERIODO EN QUE INCURRIÓ LA OMISIÓN	FECHA DE COMPARECENCIA	PLAZO EN QUE DEBERÁ SER PRESENTADA SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, SEGÚN CORRESPONDA
FGJEM/OIC/INV/519/2019	MONDRAGON NAVA MARLÓN	AGENTE INVESTIGADOR R3	CONCLUSIÓN/OMISO	28 DE FEBRERO DE 2019 AL 29 DE ABRIL DE 2019	26 DE ABRIL DE 2021 A LAS 10:00 HORAS	5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN
FGJEM/OIC/INV/523/2019	SÁNCHEZ OROZCO LINDA ROSA	AGENTE INVESTIGADOR R3	CONCLUSIÓN/OMISO	26 DE MARZO DE 2019 AL 25 DE MAYO DE 2019	26 DE ABRIL DE 2021 A LAS 10:30 HORAS	5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN
FGJEM/OIC/INV/598/2019	BAUTISTA LÓPEZ ANA BRISA	SECRETARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO R1	CONCLUSIÓN/OMISO	31 DE MAYO DE 2019 AL 30 DE JULIO DE 2019	26 DE ABRIL DE 2021 A LAS 11:00 HORAS	5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN
FGJEM/OIC/INV/600/2019	GALICIA VIGUERAS ELVIA TONIA	SECRETARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO R1	CONCLUSIÓN/OMISO	28 DE FEBRERO DEL 2019 AL 29 DE ABRIL DE 2019	26 DE ABRIL DE 2021 A LAS 11:30 HORAS	5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN
FGJEM/OIC/INV/282/2020	MENDEZ PEREZ SERGIO DANIEL	AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO R2	INICAL/EXTEMPORANEA	16 DE DICIEMBRE DEL 2019 AL 14 DE FEBRERO DE 2020	26 DE ABRIL DE 2021 A LAS 12:00 HORAS	5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN
FGJEM/OIC/INV/286/2020	PONCE BOBADILLA SERGIO GERARDO	AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO R2	CONCLUSIÓN/OMISO	15 DE JUNIO DE 2020 AL 14 DE AGOSTO DE 2020	26 DE ABRIL DE 2021 A LAS 12:30 HORAS	5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN
FGJEM/OIC/INV/302/2020	GARCIA LÓPEZ PABLO CÉSAR	AGENTE INVESTIGADOR R1	CONCLUSIÓN/OMISO	01 DE JUNIO 2020 AL 30 DE JULIO DE 2020	26 DE ABRIL DE 2021 A LAS 13:00 HORAS	5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN
FGJEM/OIC/INV/321/2020	RAMIREZ HERNANDEZ SALVADOR	AGENTE INVESTIGADOR R1	CONCLUSIÓN/OMISO	04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 AL 03 DE NOVIEMBRE DE 2019	26 DE ABRIL DE 2021 A LAS 1:30 HORAS	5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN
FGJEM/OIC/INV/368/2020	LÓPEZ HERNANDEZ FERNANDO	AGENTE INVESTIGADOR R2	ANUALIDAD/OMISO	01 DE JULIO DE 2020 AL 31 DE JULIO DE 2020	26 DE ABRIL DE 2021 A LAS 14:00 HORAS	5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN
FGJEM/OIC/INV/406/2020	JUAREZ MORA AGUSTIN	MEDICO LEGISTA A	CONCLUSIÓN/OMISO	15 DE JUNIO DEL 2020 AL 14 DE AGOSTO DE 2020	26 DE ABRIL DE 2021 A LAS 14:30 HORAS	5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN -
FGJEM/OIC/INV/407/2020	MILLAN PALMA ERICK FERNANDO	MEDICO LEGISTA A	CONCLUSIÓN/OMISO	15 DE JUNIO DEL 2020 AL 14 DE AGOSTO DE 2020	26 DE ABRIL DE 2021 A LAS 15:00 HORAS	5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN
FGJEM/OIC/INV/409/2020	BENITEZ GUERRERO TANIA IVONNE	MEDICO LEGISTA A	CONCLUSIÓN / EXTEMPORANEO	07 DE OTUBRE DEL 2019 AL 06 DE DICIEMBRE DE 2020	26 DE ABRIL DE 2021 A LAS 15:30 HORAS	5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN
FGJEM/OIC/INV/444/2020	ESPINOZA MIRANDA MARIBEL	SECRETARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO R1	CONCLUSIÓN/OMISO	05 DE OCTUBRE DEL 2019 AL 04 DE DICIEMBRE DE 2020	26 DE ABRIL DE 2021 A LAS 16:00 HORAS	5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN

REVISADO Y AUTORIZADO PARA SU PUBLICACIÓN
LIC. MARCELA MARTINEZ HILARIO
(RÚBRICA).

Con fundamento en lo establecido por los artículos 108 párrafo quinto y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 83 párrafo tercero, 83 Bis párrafo cuarto, 86 Bis párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 49 fracción VII de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; 1, 2 fracciones I, II y IV, 3 fracciones I, VIII, XI, XII, XIII, XVII, XX, XXII y XXVI, 4 fracciones I y II, 9 fracción VI y VIII, 10 párrafos primero, tercero y cuarto, 3 50 fracción IV, 94 fracciones I, II y III, 95 fracción I, 98, 99 y 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y NUMERAL SEGUNDO, fracción II de Acuerdo número 02/2019 por el que se modifica el Acuerdo 13/2017, por el que se precisan las Áreas Administrativas que integran el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 26 de marzo de 2019.

TITULAR DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ATENTAMENTE

LIC. IVONNE ESMERALDA PLIEGO GARCÍA
(RÚBRICA).

1571.-12 abril.



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA
EXPEDIENTE NÚMERO: IXT/CM/DEN/057/2020
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL.
EDICTO**

C. JOSÉ CARLOS DÍAZ FERNÁNDEZ.

En los autos relativos al procedimiento de responsabilidades administrativas número IXT/CM/DEN/057/2020, el Titular de la Unidad Substanciadora, Adscrito a la Contraloría Municipal de Ixtlahuaca, Estado de México, con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, ordeno emplazar por edictos que se publique por una sola vez en la Gaceta del Gobierno y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional; al C. JOSÉ CARLOS DÍAZ FERNÁNDEZ, a la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa número IXT/CM/DEN/057/2020, instruido en su contra por presuntas faltas administrativas, atribuibles a su persona durante el desempeño de su cargo como Tesorero Municipal de Ixtlahuaca, Estado de México, Administración 2016 – 2018, consistentes en el contenido de la auditoría número MEX/PROII-IXTLAHUACA-215-0009-2019 denominada: Auditoría Federal Directa Financiera a los recursos convenidos en el Acuerdo de Coordinación para la ejecución del “Programa de la Infraestructura Indígena” (PROII), al H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018”, el cual no cumple con lo establecido en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; se consideró que los C.C José Carlos Díaz Fernández y Ángel Silva Nolasco, incurrieron en omisiones al no cumplir con su obligación que les fueron encomendadas; adecuándose a su conducta la existencia de una falta administrativa, siendo esta la contenida en el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. **Audiencia que tendrá verificativo a las doce horas del día seis de mayo del año dos mil veintiuno**, ante la Autoridad Substanciadora en el domicilio ubicado en Palacio Municipal sin número, segundo piso, Colonia Centro, Ixtlahuaca, Estado de México, C.P. 50740, en la que deberá comparecer con defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio, por lo que, deberá solicitarlo por escrito con quince días naturales de anticipación a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 208 párrafo segundo del Bando Municipal 2021. Aperciéndolo que en caso de no hacerlo, se tendrán por ciertos los actos u omisiones motivo de las presuntas irregularidades administrativas que se le imputan, haciéndole las ulteriores notificaciones por estrados visibles en la Contraloría Municipal de Ixtlahuaca, Estado de México; queda a su disposición copias certificadas del informe de presunta responsabilidad administrativa, acuerdo por el que se admite, de las constancias del expediente de investigación así como demás constancias y pruebas que se han ofrecido con motivo de la integración del expediente.

LIC. ELIAS LÓPEZ MACARIO
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA, ADSCRITO A LA CONTRALORÍA
MUNICIPAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO.
(RÚBRICA).